



**Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil**  
**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**INGENIERÍA EN COMERCIO EXTERIOR**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO  
DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE  
IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA  
DISTRITO GUAYAQUIL”**

**TUTOR:**

**MGS. BETTY ADELAI DA AGUILAR ECHEVERRÍA**

**AUTORA:**

**JOHANNA ALEXANDRA VACACELA URETA**

**Guayaquil, Junio 2017**



## **REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:**

ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL

**AUTOR/ES:**

JOHANNA ALEXANDRA VACACELA  
URETA

**REVISORES:**

**INSTITUCIÓN:**

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE  
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD:**

ADMINISTRACIÓN

**CARRERA:**

COMERCIO EXTERIOR

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**N. DE PAGS:**

139

**ÁREAS TEMÁTICAS:**

Campo:

Área: Comercio Exterior

Aspecto: Análisis Del Costo Del Seguro De Transporte Como Elemento Del Valor En Aduana

Delimitación Temporal:

**PALABRAS CLAVE:** seguro de transporte de mercancías - valor en aduana- tributos a comercio exterior

**RESUMEN: RESUMEN**

El comercio exterior es una de las actividades que con el pasar de los tiempos se ha ido adaptando a las nuevas necesidades de los pueblos; con la cual se refleja que ninguna nación es autosuficiente y por ende necesita de productos que otros países ofrecen. Es importante recalcar que como toda actividad comercial genera tributos; los mismos que deben ser calculados de acuerdo a una base imponible. En las importaciones se considera el costo de la mercancía, los gastos de transporte internacional y el seguro para llegar a dicha base objeto de tributos. En el presente proyecto se pretende analizar los costos del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil.

Para dicho análisis se presentan cuatro capítulos; en los cuales cada uno registra información

necesaria para el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo I se plantea el problema objeto de estudio con su debida justificación; además de los objetivos que buscan analizar el costo del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importaciones a consumo, mediante la verificación estadística de las declaraciones aduaneras de importación (DAI).

En el Capítulo II se presentan diversas teorías y definiciones que son base para el desarrollo del presente análisis.

En el Capítulo III se especifica la metodología a implementar para realizar el análisis propuesto; la cual utiliza como centro de información datos estadísticos que reflejan los resultados objeto de estudio.

En el Capítulo IV se presenta el informe final, en donde estadísticamente se determina la importancia del Primer Distrito de Aduana, además se explica con ejercicios como se está aplicando el seguro de transporte y como legalmente debe ser la correcta determinación del valor del seguro como parte del valor en aduana.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES JOHANNA ALEXANDRA VACACELA URETA	Teléfono: 0996842022	E-mail: joalvahe@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	DECANO, FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DARWIN DANIEL ORDOÑEZ ITURRALDE C.I: 1202086664 Teléfono: 2596500 Ext. 201 <a href="mailto:dordoñezy@ulvr.ec">dordoñezy@ulvr.ec</a>  DIRECTORA CARRERA COMERCIO EXTERIOR MGS. BETTY ADELAIDA AGUILAR ECHEVERRÍA C.I: 0912907722 Teléfono: 2596500 Ext. 264 <a href="mailto:baguilare@ulvr.edu.ec">baguilare@ulvr.edu.ec</a>	

**Quito:** Av. Whympner E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/ 1; y en la Av. 9 de octubre 624 y carrión, Edificio Prometeo, teléfonos 2569898/ 9. Fax: (593 2) 2509054

# **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresada JOHANNA ALEXANDRA VACACELA URETA, declara bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar “ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL”.

Autora:

---

JOHANNA ALEXANDRA VACACELA URETA

C.I.: 0919661652

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor(a) del Proyecto de Investigación “ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL”., nombrado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

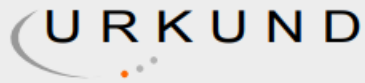
Haber dirigido, revisado y analizado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL”, presentado por la estudiante VACACELA URETA JOHANNA ALEXANDRA como requisito previo a la aprobación de la investigación para optar al Título de INGENIERA EN COMERCIO EXTERIOR, encontrándose apto para su sustentación

---

MGS. BETTY ADELAIDA AGUILAR ECHEVERRÍA

C.I. 1202086664

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TESIS ANÁLISIS DEL COSTO DE SEGURO.docx (D29126038)  
**Submitted:** 2017-06-03 03:25:00  
**Submitted By:** baguilare@ulvr.edu.ec  
**Significance:** 6 %

### Sources included in the report:

FINAL DEFINITIVO URKUND CA.doc (D22360998)  
URKUND CAROLINA para anillado.doc (D22713216)  
examen complexivo.docx (D28046883)  
ARTICULO 7 DEL GATT.docx (D14205311)  
<http://documents.mx/services/seguros-de-transporte-internacional.html>  
<https://imgroup.com.ec/biblioteca/codigo-organico-produccion-comercio-inversiones/libro-v-competitividad-sistemica-facilitacion-aduanera/ii-facilitac-1>  
[http://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2013E1\\_ADM403\\_21\\_26792.pdf](http://www.ecotec.edu.ec/material/material_2013E1_ADM403_21_26792.pdf)  
[http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el\\_seguro\\_de\\_transporte\\_de\\_carga.pdf](http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el_seguro_de_transporte_de_carga.pdf)  
<http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-DE-COMERCIO-act.pdf>  
<http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/Guia-Logistica-Internacional-2015.compressed.pdf>

### Instances where selected sources appear:

35

## RESUMEN

El comercio exterior por su dinamismo es una de las actividades que con el pasar de los tiempos se ha ido adaptando a las nuevas necesidades y tendencias de los pueblos; podemos determinar que ninguna nación es autosuficiente y por ende necesita de productos y servicios que otros países ofrecen. Es importante recalcar que por lo general todo intercambio comercial internacional y en particular las importaciones a consumo generan el pago de tributos al comercio exterior; los mismos que deben ser calculados de acuerdo a una base imponible o base gravable. En las importaciones se considera el valor de transacción de las mercancías, más los gastos de transporte y el costo del seguro para llegar a dicha base objeto de cálculo de tributos. En el presente proyecto se pretende analizar los costos del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea en el distrito Guayaquil.

Para dicho análisis se presentan cuatro capítulos; en los cuales cada uno registra información necesaria para el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo I se plantea el problema objeto de estudio con su debida justificación; además de los objetivos que buscan analizar el costo del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importaciones a consumo, mediante la verificación estadística de las declaraciones aduaneras de importación (DAI).

En el Capítulo II se presentan diversas teorías y definiciones que son base para el desarrollo del presente análisis.

En el Capítulo III se especifica la metodología a implementar para realizar el análisis propuesto; la cual utiliza como centro de información datos estadísticos que reflejan los resultados objeto de estudio.

En el Capítulo IV se presenta el informe final, en donde estadísticamente se determina la importancia del Primer Distrito de Aduana, además se explica con ejercicios como se está aplicando el seguro de transporte y como legalmente debe ser la correcta determinación del valor del seguro como parte del valor en aduana.

Palabras claves: seguro de transporte de mercancías - valor en aduana- tributos a comercio exterior



## DEDICATORIA

A Dios padre celestial creador de todas las cosas, quién me ha dado fuerzas para resistir momentos difíciles, que me ha dado salud y haber permitido que llegue hasta este momento tan anhelado de mi vida.

A mis padres Hugo y Yolanda quienes me dieron la vida, me han acompañado en todo mi trayecto estudiantil, en mis mejores y peores días, ellos que con esfuerzo me brindaron la educación, me dieron el amor, el apoyo y consejos necesarios, para ser una mujer de bien y cumplir mis objetivos.

A mi esposo, que con su amor y conocimientos me ha guiado incondicionalmente, para que pueda alcanzar esta meta profesional.

A mis hijos Allison, María José y Herman Elías quienes son mi motor, mi vida, mi todo, a ellos dedico de manera especial este logro.

A mi hermana Pamelita por estar conmigo siempre y para que vea en mí un ejemplo a seguir.

A todos mis maestros, amigos y demás familiares, quienes de alguna manera aportaron y me dieron sus mejores recomendaciones y deseos de lucha.

Esta dedicatoria va para todos ustedes desde el fondo de mi corazón.

*Johanna Vacacela Ureta.*

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias Dios por haberme dado sabiduría, salud, paciencia, perseverancia y permitirme disfrutar de este objetivo profesional alcanzado, no ha sido nada fácil pero me siento muy llena y completa de terminar esta etapa importante de mi vida y todo gracias a ti Dios Padre Celestial, sin ti no soy nada.

Gracias a la Universidad, a sus directivos, a sus docentes, a este grupo de profesionales que estuvieron compartiendo sus conocimientos, enseñanzas, experiencias durante mi preparación académica.

De manera muy especial a la Máster Betty Aguilar Echeverría, tutora de esta tesis, por sus consejos y conocimientos he podido llegar a este punto de mi carrera profesional.

A mi esposo que con su amor, dedicación y guía, puedo decir que logré finalizar la tesis.

A mis padres, mis hijos por su amor incondicional, preocupación, apoyo y paciencia.

A todos ustedes mi más sinceros agradecimientos.

*Johanna Vacacela Ureta.*

## CONTENIDO

CAPÍTULO I .....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1 Tema .....	1
1.2 Planteamiento del problema.....	1
1.3 Formulación del problema .....	2
1.4 Sistematización del problema.....	3
1.5 Objetivos de la investigación .....	3
1.5.1 Objetivo general.....	3
1.5.2 Objetivos específicos .....	3
1.6 Justificación de la investigación.....	4
1.7 Delimitación o alcance de la investigación.....	5
1.7.1 Campo .....	5
1.7.2 Área.....	5
1.7.3 Problema.....	5
1.7.4 Delimitación espacial .....	5
1.7.5 Delimitación Temporal .....	5
1.8 Hipótesis de la investigación.....	5
1.8.1 Variable independiente.....	5
1.8.2 Variable dependiente.....	5
CAPÍTULO II .....	6
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	6

2.1 Objetivos y propuestas del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) hoy en día Organización Mundial del Comercio (OMC) .....	8
2.1.1 GATT .....	8
2.1.2 OMC.....	8
2.1.2.1 Funciones:.....	9
2.1.2.2 Objetivos:.....	9
2.2 Teorías del comercio internacional.....	10
2.2.1 La teoría Tradicional o Clásica del comercio .....	10
2.3 Reseña histórica de los seguros de transporte .....	12
2.4 Definición de seguro de transporte.....	13
2.5 Seguro .....	14
2.5.1 Personas que intervienen en el contrato de seguro .....	14
2.5.2 Otras personas que intervienen en el contrato de seguro .....	15
2.5.3 Elementos esenciales del contrato de seguro .....	15
2.6 Póliza .....	16
2.6.1 Tipos de póliza.....	17
2.6.1.1 Póliza a precio convenido.....	17
2.6.1.2 Póliza a prima fija .....	17
2.6.1.3 Póliza abierta.....	17
2.6.1.4 Póliza sencilla o aislada.....	17
2.6.1.5 Póliza combinada .....	17
2.6.2 Tipos de cobertura .....	17

2.7 Transporte internacional de mercancías .....	19
2.7.1 Elementos que intervienen en las operaciones de transporte .....	19
2.7.2 Transporte aéreo .....	21
2.7.2.1 Guía aérea .....	21
2.7.2.2 Flete aéreo.....	22
2.7.2.3 Compañías aéreas de Carga Internacional en el Distrito de Guayaquil .....	23
2.8 Bodegas de almacén temporal de carga internacional.....	24
2.9 Regímenes de importaciones en el Ecuador .....	24
2.9.1 Importación para el consumo .....	24
2.9.2 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado .....	25
2.9.3 Admisión temporal para el perfeccionamiento activo .....	26
2.9.5 Depósito aduanero .....	27
2.9.6 Transformación bajo control aduanero .....	29
2.10 Marco Conceptual.....	30
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
3.1 Tipo de Investigación .....	36
3.2 Enfoque de la Investigación.....	36
3.3 Método de investigación .....	36
3.4 Técnicas de la Investigación .....	36
3.5 Instrumento de la investigación.....	37
3.6 Población y muestra.....	37

3.7 Cálculo de la muestra, Distrito Guayaquil, importaciones a consumo.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
INFORME FINAL.....	39
4.1 Proceso de importación a consumo e importaciones del Ecuador .....	39
4.2 Importación a consumo.....	39
4.3.1 Importancia de la valoración .....	40
4.3.2 Principios de la valoración .....	41
4.3.3 Técnica de valoración aduanera .....	41
4.3.3.1 Método del valor de transacción de las mercancías importadas .....	42
<b>4.3.3.1.1 Adiciones al precio realmente pagado o por pagar .....</b>	<b>43</b>
<b>4.3.3.1.2 Deducciones según las Notas interpretativas al Artículo 1 del</b>	
<b>Acuerdo de Valoración Aduanera.....</b>	<b>45</b>
4.3.3.2 Método del valor de transacción de mercancías idénticas.....	45
4.3.3.3 Método del valor de transacción de mercancías similares .....	46
4.3.3.4 Método del valor deductivo .....	46
4.3.3.5 Método del valor reconstruido.....	46
4.3.3.6 Método del último recurso.....	47
4.3.4 Precio realmente pagado o por pagar (PRPP) .....	47
4.3.5 Pagos directos .....	48
4.3.6 Pagos indirectos.....	48
4.4 Modalidades de aforo.....	48
4.4.2 Canales de aforo: .....	49

4.4.2.1 Canal de aforo automático: .....	49
4.4.2.2 Canal de aforo electrónico .....	49
4.4.2.3 Canal de aforo documental .....	49
4.4.2.4 Canal de aforo físico .....	50
4.5 Evolución de las importaciones ecuatorianas .....	50
4.5.1 Análisis de la evolución de las importaciones.....	50
4.5.2 Base imponible: .....	50
4.6 Importaciones del Ecuador realizadas por el primer distrito del SENA. ....	51
4.6.1 Recaudaciones por importaciones a consumo por el Distrito Guayaquil y en el país.....	51
4.6.2 Declaraciones de importaciones a consumo.....	52
4.7 Tributos al Comercio Exterior Ecuatoriano: Bases legales .....	53
4.7.1 Derecho Arancelario Ad Valórem .....	53
4.7.2 Derechos Arancelarios Específicos .....	53
4.7.3 Derecho Arancelario Mixto.....	53
4.7.4 Derecho Arancelario Compuesto.....	54
4.8 Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo .....	55
4.8.1.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA) .....	56
4.8.1.2 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) .....	56
4.8.1.3 Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA) .....	56
4.8.1.4 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) .....	56
4.8.2 Tasas por Servicios Aduaneros.....	56

4.8.2.1 Tasa de Almacenaje .....	56
4.8.2.2 Tasa de control.....	57
4.8.2.3 Tasas de Análisis de Laboratorio .....	57
4.8.2.4 Tasa de Inspección .....	57
4.8.2.5 Tasa de Vigilancia Aduanera.....	57
4.9 Recaudaciones aduaneras en el distrito Guayaquil por tipo de tributo.....	58
4.10 Procedimiento de aduana de las importaciones a consumo .....	59
4.10.1 Importación a consumo .....	60
4.10.3 Conocer si el producto a importar tiene restricciones.....	63
4.10.4.1 Declaración Aduanera de Importación DAI .....	63
4.10.4.2 Documentos que acompañan a la Declaración aduanera. ....	64
4.10.5 Ejercicios de aplicación en donde se determina el valor del seguro de transporte a declarar en la DAI dentro de la estructura del valor en aduana y el cálculo de los tributos al comercio exterior que se genera en las importaciones a consumo. ....	65
4.11 Análisis de la muestra .....	78
4.11.1 Análisis de la muestra año 2015 .....	78
4.11.2 Análisis de la muestra año 2016.....	79
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	82
Bibliografía .....	83



## **Índice de Tablas**

Tabla 1: Compañías aéreas.....	23
Tabla 2: Recaudaciones por importaciones a consumo. ....	51
Tabla 3: Recaudaciones por importación a consumo, Distrito Guayaquil.....	52
Tabla 4: Declaraciones de importaciones a consumo, Distrito Guayaquil.....	52
Tabla 5: Ejemplo de derecho arancelario mixto .....	54
Tabla 6: Recaudaciones por tributo Ecuador.....	55
Tabla 7: Recaudaciones por tributo Distrito Guayaquil.....	58
Tabla 8: Información que consta en la Factura Comercial por la importación. ....	65
Tabla 9: Información que consta en la Factura Comercial por la importación. ....	67
Tabla 10: Información que consta en la Factura Comercial por la importación. ....	70
Tabla 11: Información que consta en la Factura Comercial por la importación. ....	73
Tabla 12: Información que consta en la Factura Comercial por la importación. ....	75
Tabla 13: Análisis de la muestra 2015.....	78
Tabla 14: Análisis de la muestra 2016.....	79

## **Índice de Ilustraciones**

Ilustración 1: Bodegas de almacén temporal.....	24
Ilustración 2: Valor de transacción .....	43
Ilustración 3: Trámites en registro civil .....	61
Ilustración 4: Trámite Security Data.....	62

## **Índice de Anexos**

Anexo 1: Declaraciones Aduaneras 2015 .....	89
Anexo 2: Declaraciones Aduaneras 2016 .....	102
Anexo 3: Ejemplo de Declaración Aduanera- Consulta SENAE.....	115
Anexo 4: Consulta SENAE, 1% valor del seguro .....	118

Anexo 5: Consulta SENA- número de declaraciones..... 120

## **CAPÍTULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Tema**

“ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO, PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA, DISTRITO GUAYAQUIL.”

#### **1.2 Planteamiento del problema**

Es muy importante establecer las acciones y políticas de los organismos y organizaciones internacionales, como la OMC, OMA y CAN, que tienen que ver con el comercio internacional; y, que han sido determinantes para que el país haya adoptado elementos de los enfoques predominantes al respecto, esto es, libre comercio, desarrollo endógeno y comercio justo.

Al desarrollar el tema de investigación, permitirá evidenciar la subsistencia del enfoque más popular en la política comercial y a la vez el más controvertido, es decir, el libre comercio, que, promoviendo la liberalización a través de la reducción de regulaciones y aranceles, busca controlar el intercambio de bienes y servicios en función de objetivos, como la protección de la industria nacional o la soberanía alimentaria. Este enfoque se deriva de la propuesta del libre mercado, que postula el mercado autorregulado como una forma ideal de organización socioeconómica. Desde esta óptica, el comercio libre conduce a resultados económicamente óptimos, porque permite que los bienes y servicios fluyan sin restricciones, posibilitando mayor competencia y eficiencia, menores precios y conduciendo a cada país a orientar sus esfuerzos productivos en función de ventajas comparativas. Por ello el mercado primario exportador ecuatoriano es el resultado de que nuestro país tradicionalmente ha estado adherido al enfoque de explotar las ventajas comparativas y no ha puesto el esfuerzo suficiente en darle mayor valor agregado a sus productos de exportación, lamentablemente seguimos exportando productos primarios.

Desde la teoría económica, el enfoque de libre comercio se ha enfrentado a dos problemas, uno de carácter ilusorio del mercado sin regulaciones, y el otro a la incoherencia

entre los fundamentos teóricos de la autorregulación comercial. También debe destacarse la fuerte crítica política, por el carácter poco transparente y democrático de los procesos de negociación y ratificación de esta clase de acuerdos. Asimismo, es preciso señalar también que, en el ámbito comercial, todos los países industrializados históricamente han sido proteccionistas, en contradicción de la propuesta teórica de autorregulación comercial, esto se evidencia con el mantenimiento de subsidios o el establecimiento de regulaciones para propiedad intelectual, situación que impide o imposibilita asumir un real tratado de libre comercio.

En el proceso de investigación en el contexto nacional, se podrá ir evidenciando la actual orientación de la política comercial, dado que el gobierno, a través de un enfoque rupturista ha ido implementando una orientación, donde se puede destacar: el rechazo al neoliberalismo; un proceso constructivo de redefinir el paradigma socio-económico en base al concepto del Buen Vivir, considerado éste como:

“...forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; como armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito” (Plan del Buen Vivir, 2013 -2017, p.13).

Se puede establecer que, a pesar de la innovación tecnológica ( ECUAPASS) como normativa, implantada por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E y en general por el Estado Ecuatoriano, en lo que a materia aduanera se refiere, se está produciendo un problema respecto a la valoración aduanera ( control concurrente – control posterior) de las mercancías idmportadas a consumo, en la determinación del costo del seguro de transporte como componente del valor en aduana, particular que incide en la determinación de la base imponible y como tal, en la tributación aduanera del país.

### **1.3 Formulación del problema**

¿Cuáles son los aspectos normativos y de procedimientos que imposibilitan al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), para tener mayor control en la determinación del costo del seguro de transporte de las declaraciones aduaneras de importación a consumo que se presentan en la Zona de Carga Aérea Primer Distrito del SENA E?

## **1.4 Sistematización del problema**

- ¿Qué aspectos se consideran para tomar un seguro de transporte de mercancías?
- ¿Cuál es la influencia de la normativa aduanera supranacional en la legislación aduanera nacional?
- ¿Qué puntos deben verificarse en la normativa sobre seguros con respecto a la contratación de un seguro de transporte?
- ¿Cuáles son los factores que inciden para un mejor control del costo del seguro declarado en la DAI a consumo?
- ¿Existe o no incidencia tributaria aduanera al determinar el costo del seguro de transporte dentro del valor en aduanas?

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Analizar el costo del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo, mediante la verificación estadística de las DAI, estableciendo las incidencias en la aplicación de la normativa aduanera y tributaria aduanera en Zona de Carga Aérea Distrito Guayaquil.

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Recopilar la información referente a las estadísticas de comercio exterior en relación a las importaciones a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea Primer Distrito del SENA E y sus procesos aduaneros dentro la nacionalización de mercancías.
- Interpretar la información recopilada y determinar las inconsistencias generadas en el valor de aduana, respecto al costo del seguro de transporte de las DAI a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

- Determinar la existencia de falencias al momento de declarar los costos de seguro de transporte de las importaciones a consumo realizadas por Zona de Carga Aérea, Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y su incidencia tributaria aduanera.

## **1.6 Justificación de la investigación**

La investigación está enfocada en el contexto nacional e internacional, porque está directamente conectado a la manera cómo el país, a través del tiempo y de la acción gubernamental, ha ido estableciendo la política comercial, a la luz de los enfoques existentes en el comercio exterior, de allí la necesidad de esclarecer cuál es el enfoque general de la política comercial del Ecuador, implantado por el gobierno de la revolución ciudadana, sin dejar de revisar cual fue lo implementado por gobiernos anteriores, porque éstos se han proyectado en el tiempo y podrían subsistir en la actualidad.

La política comercial del país, es parte relevante en esta investigación, ya que se conecta a la luz de la doctrina de la Comunidad Andina, Organización Mundial de Comercio y de los enfoques predominantes del comercio exterior en clara constancia con el modelo económico vigente y puesto en evidencia con la implementación legal, normativa y procedimental del comercio en general y en particular de las importaciones a consumo del Ecuador, para centrarse en el proceso de cómo se está haciendo la determinación del costo del seguro de transporte dentro del valor en aduana de las importaciones de mercancía a través de Zona de Carga Aérea, Primer Distrito del SENA E.

Esta investigación se justifica porque permitirá establecer, si toda la concepción teórica económica, política y de comercialización, ha posibilitado concretar procesos confiables y legales para las importaciones del país basados en la normativa supranacional y nacional, particularmente las que se gestionan por medio Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, que conduzcan a la correcta aplicación de la normativa en materia aduanera y al fortalecimiento de las recaudaciones aduaneras.

## **1.7 Delimitación o alcance de la investigación**

**1.7.1 Campo:** Comercio Exterior

**1.7.2 Área:** Enfoques predominantes del comercio exterior, política comercial, legislación aduanera, normas de valoración aduanera, regímenes aduaneros, declaración aduanera de importación a consumo (DAI), proceso de importación a consumo, técnicas aduaneras aplicables en la importación a consumo, tributación aduanera y control de importaciones.

**1.7.3 Problema:** Costo del seguro de transporte como componente del Valor en Aduana

**1.7.4 Delimitación espacial:** Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

**1.7.5 Delimitación Temporal:** 2015 y 2016.

## **1.8 Hipótesis de la investigación**

¿Puede la determinación de los costos de seguro de transporte de la mercancía importada a consumo por Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, incidir en el valor en aduana de la DAI y por tanto afectar en la recaudación de los tributos al comercio exterior?

### **1.8.1 Variable independiente**

Costo de Seguro de Transporte de mercancía importada.

### **1.8.2 Variable dependiente**

Recaudación de tributos al Comercio Exterior.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Los fundamentales sustentos teóricos generales del tema que nos ocupa, los encontramos en los objetivos y propuestas del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) hoy en día Organización Mundial del Comercio (OMC), los objetivos planteados por la OMC permite que se desarrollen las normas de valor, las cuales son esenciales para la comprensión del presente proyecto, los mismos que han sido irradiados a cada uno de los países signatarios o en las organizaciones regionales y subregionales que se han estructurado, en nuestro caso en la Comunidad Andina, es así:

Los países signatarios del GATT 1947, en su manifestación textual del referido acuerdo dicen:

Reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, a la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos. Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional. (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 1994, pág. 3)

Asimismo, en las teorías clásicas sobre comercio internacional, captando los beneficios del comercio internacional, sus autores, partidarios del liberalismo económico, plantearon las ventajas tanto en el campo teórico como en el práctico, pues, pusieron de manifiesto su lucha contra partidarios de la aristocracia terrateniente y la necesidad de reforzar las barreras arancelarias para defender productos agrícolas y se esbozó así la Teoría de la Ventaja Absoluta (Adam Smith), que sostiene:

“cada país se especializará en los bienes que produce de forma más eficiente que el resto, importando aquellos en los que sea menos productivo”.  
([agrega.juntadeandalucia.es](http://agrega.juntadeandalucia.es))



De la misma manera, la “Teoría de la Ventaja Comparativa” (David Ricardo), quien al matizar la teoría de las ventajas absolutas, da cuenta del hecho de que, a muchos países les convendrá producir aquel bien que le reporte una ventaja comparativa en sus costos y por ende una ventaja para la comercialización, por ello plantea dicha teoría.

Frente a las teorías clásicas del comercio internacional, se propone lo que se da en llamar teorías modernas, apareciendo entonces la de Hecks-Ohlin, que explica los factores que influyen para que un país tenga ventaja comparativa respecto a otros. De igual manera, las teorías del centro-periferia, herederas de la teoría Hercks-Ohlin, plantea que, los países ricos son aquellos que han conseguido acumular capital, concentran la producción de bienes de alta tecnología y de servicios calificados, y en estos productos se acumulan las mayores rentas, tanto al trabajo como al capital. Frente a ellos, los países pobres, denominados periferia, se especializan en los productos del sector primario y aquellos bienes industriales cuya producción se basa en bajos costes laborales; y, los mercados en los que se centran los países de la periferia generan menos beneficios, de forma que la brecha entre países ricos y pobres aumenta.

Dentro de la “teoría de las demandas coincidentes”, como las anteriores teorías sólo han considerado las relaciones comerciales entre países desarrollados y no desarrollados, pero han dejado de lado la situación de que en una gran mayoría ,el comercio se desarrolla entre países de similares características, esta nueva consideración lleva a proponer esta teoría, llegando a destacar según ella, que las naciones se benefician de la especialización y las empresas tienen un mercado de mayores dimensiones , lo que les permite beneficiarse de las economías de escala.

Dentro del contexto internacional, el tema de investigación será analizado también desde la óptica de la globalización, que abarcaría la expansión y liberalización del comercio internacional, la creciente interdependencia de las economías nacionales, y las también crecientes velocidades de circulación de capital, la tecnología , la información en general y los procesos de difusión cultural, en virtud de los cuales la importancia de las fronteras nacionales tienden a disminuir. Asimismo, no puede dejarse de lado el criterio de que, la integración regional o subregional aportan en cierta manera el proceso de globalización.

El Ecuador como parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y miembro de la Organización Mundial de Comercio(OMC), su implementación doctrinal,

legal , política, operativa y transaccional en materia de comercio internacional, ha obedecido a los criterios rectores de los citados organismos regional y mundial en su orden; y, se ha adecuado al carácter dinámico de la política comercial vigente en el contexto internacional, armonizando sus políticas y ordenamiento jurídico-económico interno, en procura de alcanzar sus objetivos nacionales en concordancia con todo este andamiaje normativo .

Dentro de los fundamentos legales del tema, debo invocar permanentemente la el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio, partiendo de lo general a lo particular, desde una visión de los alcances del Acuerdo de creación de la OMC, vigente desde el 1 de enero de 1995, ya que ésta es un Acuerdo Institucional y Normativo con un conjunto de acuerdos multilaterales y plurilaterales sobre mercancías , servicios y propiedad intelectual , sin dejar de considerar que, los primeros son vinculantes para todos sus miembros y los acuerdos plurilaterales son optativos.

## **2.1 Objetivos y propuestas del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) hoy en día Organización Mundial del Comercio (OMC)**

**2.1.1 GATT.-** Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, su inicio fue en el año 1947 en La Habana-Cuba, pero entró en vigencia en el año de 1948 con la forma de 23 países, consistía en un acuerdo entre países de manera provisional, con una lista de productos con porcentajes de reducción arancelaria.

El GATT actuaba como foro de temas comerciales por 50 años, dentro de los cuales, los primeros años los países desarrollados ejercieron presión para obtener poder sobre el mismo para poder beneficiarse.

La finalidad de este instrumento en el área de comercio exterior fue eliminar las barreras arancelarias o disminuirlas para así obtener una libre comercialización de productos que dé como resultado el impulso del comercio internacional.

**2.1.2 OMC.-** Es la creación oficial de una institución que regule el comercio internacional, parte del acuerdo GATT, en su última ronda en Uruguay, los acuerdos

que maneja la OMC tratan de servicios, propiedad intelectual y bienes y son aceptados por cada país miembro.

Las disposiciones que establece esta institución favorecen a los países de menor desarrollo y busca obtener soluciones de conflictos comerciales, además de dar control a las políticas de los gobiernos, principalmente para mantener transparencias y así que estos no vayan en contra de los principios o de los acuerdos que tiene la institución.

#### **2.1.2.1 Funciones:**

- Es administrador de los acuerdos multilaterales entre países.
- Funciona como foro para realizar negociaciones comerciales.
- Examina las políticas de los países miembros para asegurar transparencia.
- Provee a los países en desarrollo de asistencia técnica.
- Funciona como foro de resolución de diferencias comerciales entre países.

#### **2.1.2.2 Objetivos:**

- Celebrar acuerdos recíprocos en ventajas, reducción de aranceles entre los países.
- Ayudar a que los países en desarrollo se beneficien del comercio internacional.
- Incrementar la producción para que exista una óptima utilización de recursos

Para las normas de valoración aduanera, la OMC mantiene vigente el art. 7 del GATT en donde se menciona textualmente lo siguiente:

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:
  - a. el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;

- b. un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- c. el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d. un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
- e. el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
- f. valores en aduana mínimos;
- g. valores arbitrarios o ficticios.

3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto. (OMC, 1994)

## 2.2 Teorías del comercio internacional

### 2.2.1 La teoría Tradicional o Clásica del comercio

- **Teoría de la Ventaja Absoluta de Adam Smith.-** Esta teoría fue planteada por el economista Adam Smith, en el año 1776, empezando con una fuerte crítica hacia los mercantilistas, indicando que no existía un libre comercio al aplicar las propuestas mercantilistas, más bien, esto provocaba que las naciones llegaran a debilitarse, por esta razón, es que Adam Smith plantea que la riqueza de una nación se encuentra en su capacidad de producción, intercambiando bienes con otras naciones, cada una especializada en un producto específico, para así obtener beneficios iguales.
- **Teoría de la Ventaja Comparativa.-** Teoría planteada por el economista David Ricardo en 1817, su propuesta está basada en la en la ventaja absoluta pero su enfoque es mucho más amplio, además de acabar con las ideas proteccionistas, David Ricardo establece que para producir un bien deben analizarse todos los factores que incurren su fabricación, y en donde tenga mayor capacidad de producción el país, es ahí donde debe especializarse o concentrarse, dejando de producir otros bienes para producir el que generaría más beneficios.

- **Teoría de las Proporciones Factoriales o Modelo de Hechscher-Ohlin.-** Teoría planteada en el año de 1919, la cual hace énfasis en los factores de producción; tierra, capital y trabajo, estos tres factores crean diferencias entre los países, ya que no es posible que un país tenga dos factores en exceso, por lo tanto, se especializan en un producto con un factor de producción que los beneficie y adquieren otro producto que tenga o este realizado con algún factor que carezca el país.
- **Teoría de la Demanda Recíproca.-** Planteada por John Stuart Mill, indica que relación real hacer intercambio entre países está determinada por la fuerza de la demanda que tenga un país por los producto que fabrica otro país, sostiene que debe existir importaciones relativamente proporcionales a las exportaciones, debe existir un equilibrio, además de dedicarse a analizar las ganancias que obtienen los países que aplican un libre comercio.
- **Teoría sobre el origen del Intercambio Desigual.-** Planteada por Arghiri Emmanuel, indica que los factores que forman parte del producto final, ya sea que se encuentren en diferentes partes del mundo, deben ser remunerados por igual, al mismo nivel, para así tener un precio normal en el mercado internacional de una mercancía, pero lo que se puede ver, es que los países del Tercer Mundo son explotados a través del comercio por los países industrializados, esto se debe a que existe diferencias muy grandes de salarios.
- **Nueva Teoría del comercio internacional o de la Ventaja Competitiva.-** Esta teoría está enfocada en las economías de escala y el efecto que tienen en el comercio, principalmente el aspecto de aumentar la oferta de productos y reducir los costos de los mismos, las empresas que aplican esta teoría obtienen importantes beneficios del mercado internacional. Al ampliar el mercado internacional con un producto, las empresas deben asegurarse de tener demandas elevadas que le permitan aplicar y mantener economías de escala.

- **Novísima teoría del comercio internacional.-** Teoría que parte desde el punto de vista en que dentro del comercio y las empresas existe una heterogeneidad, que diferencia su éxito o fracaso en un comercio liberalizado, esto dependerá en el modo de mantener a las empresas mucho antes de empezar una exportación, al basarnos en el factor de producción en empresas que han mantenido una baja de productividad, si llegara a aumentar la demanda esta empresa se vería en la circunstancia de tener que pagar un incremento, y tal vez, al final de esto, no poder asumir con los costes fijos que implica un aumento de pedidos a causa de querer exportar, al contrario de lo que podría pasar con las empresas que mantienen una alta productividad.

### **2.3 Reseña histórica de los seguros de transporte**

Según (Ángela Concha, 2011) Al hablar de seguro de transporte, también nos referimos al seguro en general; debido a que en los inicios de la historia del comercio y la movilización de mercancías; ésta se realizaba a través de la vía marítima, donde las embarcaciones sufrían ciertos riesgos durante su tiempo de tránsito tales como la piratería y las tormentas.

Rastros históricos indican que durante la época de los Babilonios se presentaron los primeros pasos de la aplicación de seguro marítimo; dónde cualquier siniestro o pérdida durante las caravanas era afrontada por todos los comerciantes.

Con el pasar del tiempo los antiguos griegos implementaron un nuevo sistema que favorecía a los comerciantes dueños de embarcaciones con préstamos con los cuales podrían adquirir mercancía y luego transportarla para su posterior venta; si durante el tránsito la embarcación no sufría ninguna anomalía el comerciante debía cancelar lo prestado más los intereses; si por lo contrario ocurría algún siniestro el comerciante no cancelaba el préstamo ni los intereses; debido a que el prestamista hacía lo mismo con todos los comerciantes y por ende recibía los intereses de los demás con lo cual no se veía afectado por un siniestro entre tantos préstamos realizados.

Sin embargo este sistema tuvo que ser modificado en 1236 cuando el papa Gregorio IX declaró como ilegítimo el cobro de intereses; por lo cual se fueron desarrollando nuevas opciones de aseguramiento.

Posteriormente comenzaron a aparecer ciertos términos aún usados en la actualidad, como en la isla griega de Rodas donde se creó el seguro de avería gruesa, cuyo principio se basaba en la solidaridad; es decir si ocurría algún problema con cierta mercancía y se lograba salvar cierta cantidad, los dueños de la mercancía salvada contribuían con el pago de la mercancía perdida; por lo cual todos los comerciantes de alguna manera sufrían un impacto económico en caso de algún siniestro.

Con el aumento del transporte por vía marítima en el siglo XIII se crea el seguro marítimo donde se aplicaba el pago por el daño sufrido. Desde 1369 la práctica de dicho seguro se hizo más común. Según los registros históricos en el año 1347 existió una póliza que cubría un buque cuyo viaje era desde Génova hasta Mallorca. En París en el año 1668 se constituye la primera compañía de seguros marítimos en dicho lugar, donde se comenzó la reglamentación mediante disposiciones legales sobre la constitución y las obligaciones. Luego aparecen las compañías de transporte marítimo “London Assurance” y “Royal Exchange Assurance”, las mismas que se mantuvieron protegidas ante la competencia durante cien años por decreto real.

Posterior a 200 años durante los cuales se presentaron millones de reclamos, fue necesario recurrir a términos legales para buscar una solución. El juez inglés Lord Chalmers, con su experiencia logró aportar con casos antiguos en la Ley de Seguro Marítimo de 1906; la misma que aún se aplica con ciertas modificaciones que se han ido observando con el transcurso del tiempo y las adaptaciones a las necesidades del actual mercado.

Finalmente el mercado de las aseguradoras tuvieron que buscar nuevas formas de satisfacer a sus clientes; la presencia de nuevos modos de transporte de carga a nivel mundial les exigió un cambio y una adaptación; por lo cual el seguro marítimo pasó a ser el seguro de transporte.

#### **2.4 Definición de seguro de transporte**

Hernán Mejía Delgado (Delgado, 2014) experto colombiano en seguros; define al seguro de transporte de mercancías como aquel compromiso donde una aseguradora se encarga del pago de indemnizaciones en caso de daños en las mercancías ocurridos durante el transporte contratado.

El Código de Comercio Codificación 28 Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960 Última modificación: 22-oct-2010 Estado: Vigente en el TÍTULO XVII DEL SEGURO; cita los siguientes artículos haciendo referencia al seguro de transporte:

*Art. 61.- El certificado de seguro de transporte puede ser nominativo, a la orden o al portador. La cesión del certificado nominativo puede hacerse aún sin el consentimiento del asegurador, a menos que se estipule lo contrario.*

*Nota: Artículo sustituido por Decreto Supremo No. 1147, publicado en Registro Oficial 123 de 7 de Diciembre de 1963.*

Quiere decir

*Art. 62.- En el monto asegurado se puede incluir, para efectos de la indemnización, además del costo de las mercaderías en el lugar de destino, un porcentaje adicional por concepto de lucro cesante.*

*Nota: Artículo sustituido por Decreto Supremo No. 1147, publicado en Registro Oficial 123 de 7 de Diciembre de 1963.*

## **2.5 Seguro**

Según el Art. 1 del Título XVII Del Seguro, del Contrato de seguro en el capítulo I (Disposiciones Generales), Sección I (Definiciones y elementos del contrato de seguro) del Código de Comercio, el seguro es aquel contrato en el que el asegurador está obligado a indemnizar al beneficiario en caso de ocurrir pérdida o daño por alguna situación incierta; a cambio del pago de una prima cancelada al momento de la celebración del contrato por parte del solicitante.

### **2.5.1 Personas que intervienen en el contrato de seguro**

**El Asegurador:** es aquella persona jurídica constituida en el Ecuador que asume los riesgos determinados en el contrato de seguros.



**El Tomador:** según (Delgado, Hernán Mejía –Gestión integral del Riesgo en Seguros -2011), dice que “Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos”; es decir es aquel que contrata el servicio y comprometiéndolo al asegurador a asumir cualquier riesgo a cambio del pago de una prima.

### **2.5.2 Otras personas que intervienen en el contrato de seguro**

**El Asegurado:** es aquel que de ocurrir algún siniestro es el posible afectado; es decir el que tiene el riesgo y por ende el interés de asegurar su mercancía.

**El Beneficiario:** es aquel que recibe la indemnización cuando se hace efectivo el riesgo que cubría la prima de seguros. En muchos casos suele ser el mismo asegurado o a quien el tomador haya designado como posible beneficiario.

**El Perjudicado:** es aquel que sufre perjuicios como por ejemplo la pérdida de su mercadería por causa de algún caso fortuito o siniestro.

**El Intermediario de seguros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con asesoría a quien está interesado en contratar el servicio de seguro.

**Banca seguros:** son aquellas instituciones bancarias que promocionan seguros avalados por aseguradoras; es importante aclarar que la responsabilidad en caso de haber algún siniestro el pago de la indemnización lo debe realizar la aseguradora.

### **2.5.3 Elementos esenciales del contrato de seguro**

Según el Art. 2 del Título XVII del Código de Comercio Codificación 28 Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960 Última modificación: 22-oct-2010 Estado: Vigente; son elementos esenciales del contrato de seguros los siguientes:

1. El asegurador;
2. El solicitante;
3. El interés asegurable;
4. El riesgo asegurable;
5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso;

6. La prima o precio del seguro;
7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro.

A falta de uno o más elementos, el contrato de seguro es absolutamente nulo.

## **2.6 Póliza**

Según el Título XVII Del Seguro, del Contrato de seguro en el capítulo I (Disposiciones Generales), Sección II De la póliza (Código de Comercio) el Art. 6; se indica que la póliza es aquel documento de carácter privado donde se detallan cada uno de los elementos esenciales y las firmas de quienes realizan el contrato.

Los datos que debe detallar dicho documento según el Artículo 7, en la Sección II, De la póliza (Código de Comercio); son:

- a) *El nombre y domicilio del asegurador;*
- b) *Los nombres y domicilios del solicitante, asegurado y beneficiario;*
- c) *La calidad en que actúa el solicitante del seguro;*
- d) *La identificación precisa de la persona o cosa con respecto a la cual se contrata el seguro;*
- e) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- f) *El monto asegurado o el modo de precisarlo;*
- g) *La prima o el modo de calcularla;*
- h) *La naturaleza de los riesgos tomados a su cargo por el asegurador;*
- i) *La fecha en que se celebra el contrato y la firma de los contratantes;*
- j) *Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales.*

## **2.6.1 Tipos de póliza**

Jaime Mira y David Soler en su Manual de transporte de mercancías (Jaime Mira, 2015) (pág. 218 – 219), indica que existe una variada gama de tipos de pólizas utilizadas como seguro de transporte; las mismas que son:

**2.6.1.1 Póliza a precio convenido:** es aquella que cubre un valor referente a los bienes asegurados por un tiempo de cobertura; la cual está definida entre las partes al momento de contratar la póliza. Es decir durante ese tiempo sin importar la cantidad de viajes realizados la mercancía se encuentra asegurada sin la obligación de que el asegurado notifique al asegurador; la garantía es el tiempo de aseguramiento.

**2.6.1.2 Póliza a prima fija:** la prima se determina en base a un porcentaje considerando el riesgo.

**2.6.1.3 Póliza abierta:** cubre varios envíos en un medio transporte en diferentes expediciones. La cantidad asegurada puede irse modificando o reajustando y la duración de la misma es desde el primer envío hasta el último donde finaliza la cobertura.

**2.6.1.4 Póliza sencilla o aislada:** sólo cubre un envío.

**2.6.1.5 Póliza combinada:** cubre envíos realizados en diversos medios de transporte

## **2.6.2 Tipos de cobertura**

La cobertura de las mercancías o del transporte es de libre elección del asegurado; así como desde donde y hasta donde asegura; según (Reexporta, s.f.), los tipos de cobertura son:

### **ICC “A” = máxima cobertura**

#### **Riesgos cubiertos**

- Todos menos los específicamente excluidos.

#### **Riesgos excluidos**

- Conducta dolosa del asegurado.

- Derrames, pérdidas naturales de peso o volumen, uso y desgastes usuales.
- Insuficiencia o embalaje inadecuado.
- Vicio o degeneración propio.
- Pérdida, deterioro o gastos que incurran a causa de demora.
- Falta de idoneidad o capacidad de la aeronave.

### **ICC “B” = cobertura intermedia**

#### **Riego cubierto**

- Incendios, explosiones, volcamientos, colisiones, abordajes, arrastre por las olas, pérdida de mercancías en la manipulación de carga y descarga, descarrilamientos, deterioro o daños causados por terremotos, erupciones volcánicas, sacrificio en avería gruesa y gastos de salvamento.

#### **Riego excluido**

- Los mismos que en el ICC “A”.

### **ICC C: cobertura mínima**

#### **Riesgo cubierto**

- Incendios, explosiones, volcamientos, colisiones, abordajes, arrastre por las olas, pérdida de mercancías en la manipulación de carga y descarga, descarrilamientos, deterioro o daños causados por terremotos, erupciones volcánicas, sacrificio en avería gruesa y gastos de salvamento.

#### **Riego excluido**

- Los mismos que en el ICC “A” y el ICC “B”.

## 2.7 Transporte internacional de mercancías

José Francisco Álvarez Ochoa en su libro “Transporte internacional de mercancías” (Ochoa, 2016, pág. 7) indica la importancia del transporte en el comercio internacional, el cual permite hacer el intercambio de bienes entre países; colaborando en la internacionalización de las operaciones de las empresas; las mismas que necesitan el transporte permanente de acuerdo al tipo de productos que ofrezca.

### 2.7.1 Elementos que intervienen en las operaciones de transporte

José Francisco Álvarez Ochoa en su libro sobre Transporte Internacional de Mercancías considera tres tipos de elementos que intervienen en las operaciones de traslado de carga; los cuales son:

#### 1. Elementos físicos

##### **Mercancías**

Se refiere a productos en diversos estados del proceso de producción; pueden ser materias primas, semielaborados y productos terminados; se los puede clasificar en:

**Productos a granel:** son aquellos que no se encuentran envasados ni embalados, pueden clasificarse en líquidos, sólidos, gaseosos entre otros.

**Productos con envase y embalaje:** son aquellos que se encuentran dentro de cualquier presentación ya sea en botellas, frascos, cajas y otros que puedan contener el producto. Embalajes primarios son aquellos que contienen directamente el producto, ejemplo (agua en botella), embalaje secundario es aquel que por lo general se utiliza para traslado de diversas unidades, ejemplo (caja que contiene 12 unidades), embalaje terciario es aquel comúnmente utilizado en operaciones de comercio internacional ejemplo (contenedor de 20 pies).

##### **Infraestructura**

Son aquellas instalaciones que facilitan la recepción, almacenaje y manipulación de mercancías en los diferentes modos de transporte internacional.

Dependiendo el modo pueden ser terminales de transporte por carretera; los cuales por lo general son de propiedad privada y uso exclusivo de la compañía de transporte terrestre, terminales ferroviarias o estaciones, terminales marítimas o puertos, terminales aéreas o aeropuertos. En los cuales se realiza la carga, descarga y expedición de la mercancía.

## 2. Vehículos

Son los medios de transporte que facilitan el traslado de mercancías; los cuales pueden ser:

**Buques:** se utilizan para el traslado de mercancías por mar y por ríos navegables. De acuerdo a su construcción y la carga en la que se especializa pueden ser clasificados como buques petroleros, graneleros, portacontenedores, portavehículos y otros.

**Trenes:** son aquellos que a través de redes ferroviarias están unidos por una serie de vagones los mismos que se adaptan al tipo de mercancía a transportar; pueden ser de una sola mercancía o mixta con vagones de diversos usos conocidos como tolva, cisternas, jaulas, portavehículos, contenedores, etc

**Camiones:** son aquellos usados por carretera; los cuales son de diferentes tamaños; éstos pueden ser plataforma, frigoríficos, cisternas, entre otros.

**Aviones:** aquellos que trasladan a viajeros y mercancías por vía aérea.

**Contenedores aéreos:** son contenedores de uso exclusivo para los aviones debido a las dimensiones que deben tener los mismos para poder ser trasladados en las bodegas de los mismos.

## 3. Instrumentos o maquinaria especializada

Son aquellos equipos o máquinas que facilitan y agilizan la manipulación de las mercancías, por lo general de grandes dimensiones como pallets,

contenedores entre otros, con el fin de lograr eficiencia en tiempo y cuidado de la mercancía; entre los cuales tenemos: grúas, cinta transportadora de banda, carretillas entre otros.

## **2.7.2 Transporte aéreo**

Según (Ochoa, 2016) en el transporte aéreo se deben trasladar las mercancías desde la fábrica o el almacén hasta los aeropuertos de carga. Dependiendo la línea aérea y su ruta se opera con aviones de carga completos con una o diversas recogidas en origen y variada entrega en destino.

Para el traslado de mercancías de pequeña cantidad se podría usar centros de consolidación en origen y desconsolidación en destino; los cuales posteriormente se acarrearán por vía terrestre.

El transporte aéreo suele ser utilizado de acuerdo a la naturaleza de la mercancía; es decir si es perecible, frágil, de dimensiones adaptables a los contenedores de las naves.

Las ventajas de este modo de transporte son la gran velocidad y la mayor frecuencia de servicios. Las desventajas pueden ser los costos y la capacidad menor en comparación a los contenedores y espacios del transporte marítimo.

El transporte aéreo ofrece dos tipos de servicios los cuales son:

**Servicio regular:** sujetos a itinerarios o cronogramas fijos con previa programación y servicio de arrendado.

**Chárter:** son aquellos servicios que las aerolíneas adaptan su disponibilidad a petición del cliente; es decir fuera de los itinerarios programados.

### **2.7.2.1 Guía aérea**

Es el documento de transporte aéreo; cuyos datos son base para la declaración aduanera en cualquier régimen, según el Art. 73 del Reglamento al título facilitación aduanera del código de producción, la guía aérea es considerada un

documento de soporte que debe reposar en los archivos del agente de aduana; por lo cual estará bajo su responsabilidad conforme la ley.

Es un documento no negociable (Acuerdo de Varsovia, 1929) debido a que no transfiere derecho de propiedad de la carga; emitido por la aerolínea o por el consolidador. La AWB (air way bill por sus siglas en inglés) muestra que el transportista ha aceptado los bienes registrados en la lista y que se compromete a trasladar la mercancía al aeropuerto de destino; por ello debe estar registrado el consignatario con nombre, apellido y domicilio del mismo. En nuestra legislación aduanera, artículo 73 del reglamento del Libro V del COPCI, se establece que el documento de transporte constituye ante la Aduana el instrumento que acredita la propiedad de la mercancía; por lo tanto es un documento negociable por vía del endoso.

#### **2.7.2.2 Flete aéreo**

Según (PROECUADOR D. d., 2015) en la guía logística internacional del año antes mencionado, indica que el flete aéreo es el precio pagado por el usuario por concepto del traslado por vía aérea de las mercancías desde un aeropuerto de origen hacia un aeropuerto en destino.

El contrato firmado por las partes determina quién debe hacerse cargo del flete y de los demás costos incurridos en el transporte; ejemplo (almacenamiento en la terminal).

El cálculo del flete aéreo se puede realizar por el peso bruto del embarque o por el volumen del mismo. La tarifa se aplicará al mayor luego de realizar la respectiva comparación.

Si el cálculo se efectúa por peso, debe redondearse el peso bruto al kilo o medio kilo superior, ejemplo si el peso del embarque fuera entre 13,2 kg y 13,4 kg, se calculará el flete en base a 13.5 kg. Así mismo si fuera entre 13,6 kg y 13,9 kg, se calculará el flete en base a 14.0 kg.

Para embarques donde predomina el volumen, se ha fijado una relación máxima entre el peso y el volumen; donde el factor que se utiliza es de 6.000 cm<sup>3</sup> por



kilo. En el caso que dicho embarque sobrepase lo anterior, el cálculo del flete deberá hacerse según el volumen del mismo. La fórmula para el cálculo es: largo x ancho x alto del (Jurídica, 2013)embarque en cm, dividido entre el factor 6,000 cm<sup>3</sup>, el resultado de dicho cálculo será el “peso volumen”.

Por ejemplo, si un embarque pesa 30.9 kg, y tiene de largo 55 cm, de ancho 55 cm y de alto 115 cm, el cálculo debe ser el siguiente: 55 cm x 55 cm x 115 cm dividido para 6000 cm<sup>3</sup> dando como resultado (57,98 kg peso volumen). Comparando con el peso bruto (30,9 kg), se observa que el peso volumen es mayor y por ende será considerado para aplicar la tarifa del flete; teniendo en cuenta que antes deberá redondearse a 58 kg el peso volumen unitario.

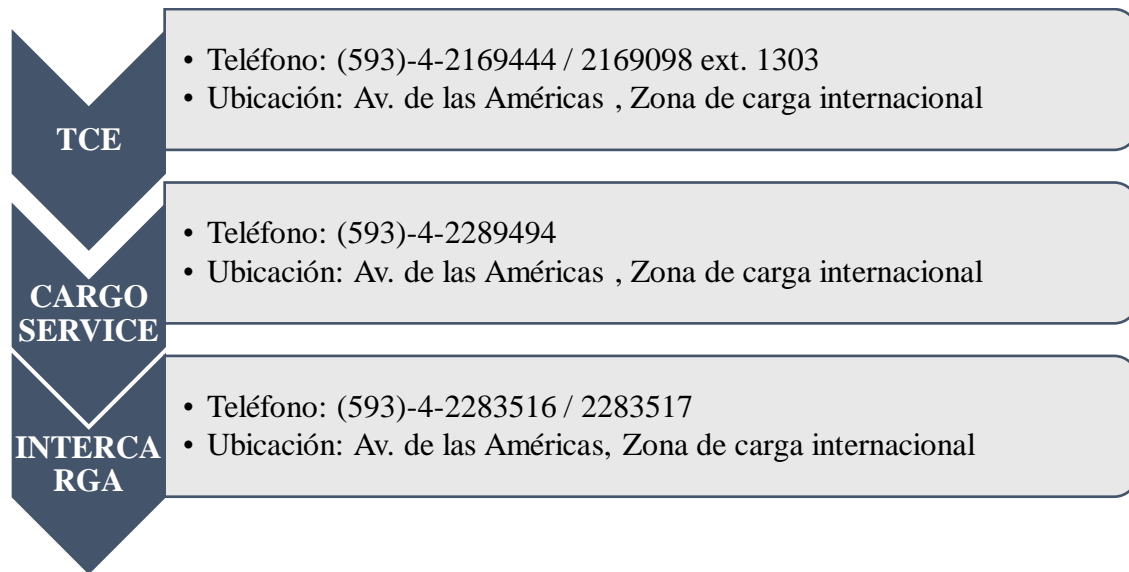
### 2.7.2.3 Compañías aéreas de Carga Internacional en el Distrito de Guayaquil

*Tabla 1: Compañías aéreas*

	<b>AMERICAN AIRLINES</b> • Teléfono: (593)-4-6006187 / 6017439
	<b>EXPAIR CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-6005144
	<b>IBERIA CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2924636
	<b>KLM CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2924507
	<b>LATAM CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-3710840
	<b>TRANS AM</b> • Teléfono: (593)-4-2282510
	<b>UPS AIR CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2397176 / 2690154

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## 2.8 Bodegas de almacén temporal de carga internacional



*Ilustración 1: Bodegas de almacén temporal*

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## 2.9 Regímenes de importaciones en el Ecuador

**2.9.1 Importación para el consumo.-** Régimen por el cual, las mercancías ingresan al país de forma definitiva, esta queda nacionalizada una vez que se haya llevado a cabo la obligación tributaria aduanera, según Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, en su artículo 147.

“Es el régimen aduanero de ingreso definitivo de mercancías al país, cuyos procedimientos para su aplicación serán establecidos por el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador...”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, pág. 55-56)

En la Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones CAN (2007), en su artículo 36, también establece de manera amplia, otras especificaciones que hay que se debe saber con respecto a este régimen de importación a consumo de las cuales mencionamos las siguientes:

- Es un régimen específicamente aduanero.

- Una vez obtenido el levante de las mercancías, entonces son consideradas como mercancías importadas para el consumo.
- Este régimen no posee un plazo establecido.
- Se puede hacer uso de una garantía para que el levante de las mercancías se haga antes del pago de derechos y de los impuestos a la importación y los recargos. (pág. 19-20)

**2.9.2 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.-** Este régimen especial permite que a determinadas mercancías se les otorgue una suspensión ya sea parcial o total del pago de impuestos y los derechos a la importación, aunque su depreciación se calcula de manera normal, producto de su uso, estas mercancías son importadas para cumplir un fin determinado y luego para ser reexportadas sin ninguna modificación y según el plazo que se determine, según el artículo 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, pág. 56)

En la Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones (2007), en el artículo 38, se amplifican datos importantes de este régimen:

- Indica que el régimen es específicamente aduanero.
- Cada país miembro de la CAN, especificará en qué casos y que requisitos son necesarios para que una mercancía se acoja a este régimen.
- Las mercancías deben tener un fácil reconocimiento, por lo cual, se pide que se encuentren correctamente individualizadas.
- Se podrá realizar una transferencia beneficiario, siempre y cuando exista una previa solicitud y que la persona pueda cumplir con las condiciones que se requieran.

- Las mercancías que se beneficien de este régimen tendrán un plazo, desde el levante de la mercancía de seis meses y si se necesita una prórroga, solo se permitirá una vez.
- Por los derechos a la importación, recargos e impuestos suspendidos, las autoridades pueden exigir una garantía. (pág. 21-22)

**2.9.3 Admisión temporal para el perfeccionamiento activo.-** Es un régimen aduanero, por medio de este se permite que las mercancías ingresen al territorio ecuatoriano para darles un perfeccionamiento, con suspensión de derechos y los impuestos a la importación, según el artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los fines a los que la mercancía debe ser sometida son: transformación, elaborar nuevas mercancías, reparación o para cumplir programas autorizados de maquilas; estas mercancías no pueden ser comercializadas y estarán en el país por el plazo de un año.

La Comunidad Andina de Naciones (2007), en su artículo 39, señala de una manera amplia los siguientes datos acerca de este régimen:

- Es un régimen aduanero
- Las mercancías que ingresan con el beneficio de este régimen, son aquellas que necesiten una reparación o vengan para un proceso de restauración.
- La mercancía que sea un auxiliar en un proceso de producción, no podrá acogerse a este régimen.
- Las mercancías de prohibida importación, tampoco podrán acogerse a este régimen.
- La mercancía puede convertirse en una importación a consumo, siempre y cuando se realice el pago de los recargos, los impuestos y derechos a la importación, que correspondan a la mercancía importada.
- A partir del levante de las mercancías, estas podrán permanecer bajo este régimen por un plazo de doce meses, el cual podrá acogerse a un tiempo de prórroga por una sola vez.
- Las autoridades podrán exigir una garantía por los recargos, los impuestos y derechos a la importación que fueron suspendidos al momento de acogerse la mercancía a este régimen. (pág. 22-24)

**2.9.4 Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.-** Este régimen aduanero permite que ingrese mercancías idénticas o similares en su calidad, sus características técnicas o su especie, con una exoneración de derechos e impuestos a la importación; estas mercancías no pueden ser exportadas de manera definitiva no podrán seguirse acogiendo a la reposición de franquicia. Según su art. 150 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Régimen aduanero que permite importar, con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos con excepción de las tasas aplicables, mercancías idénticas o similares por su especie, calidad y sus características técnicas, a las que estando en libre circulación, hayan sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, pág. 56)

La Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones (2007), establece en el artículo 40, datos importantes y específicos de este régimen:

- Es un régimen aduanero.
- El solicitante de este régimen deberá estar establecido en territorio aduanero comunitario.
- Las mercancías deben ser idénticas o similares a las que previamente se exportaron.
- El certificado de reposición lo pueden obtener personas tanto naturales como jurídicas y también lo pueden transferir a terceros.
- La autorización a este régimen se emite para una cantidad determinada de productos, la misma cantidad que se importa, debe ser exportada también.
- La mercancía que es utilizada de manera auxiliar en los procesos de producción, no podrá acogerse a este régimen.
- La declaración aduanera de las mercancías que se acogen a este régimen, debe ser presentada en el plazo de un año desde el levante de la mercancía. (pág. 24-26)

**2.9.5 Depósito aduanero.-** Régimen especial aduanero que permite el almacenamiento de mercancías bajo el control de la aduana en un tiempo determinado y en lugar que este apropiado y registrado para cumplir este fin, esta mercancía podrá almacenarse sin pagar los derechos e impuestos a la importación

y los recargos, este régimen puede ser tanto para privados o públicos, con la diferencia de que si la mercancía está almacenada en un depósito privado, es porque la mercancía será de un solo titular, caso contrario, de estar almacenada en un depósito público, es porque la mercancía puede ser propiedad de terceras personas, según el art. 152 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, pág.56)

La Comunidad Andina de Naciones (2007), en el artículo 49 de la Decisión 671, establece lo siguiente, referente a este régimen:

- Es un régimen aduanero.
- Los depósitos pueden ser tanto públicos como privados
- Los requisitos necesarios para los depósitos aduaneros, será establecido por las autoridades aduaneras.
- El depositario debe hacerse responsable de dar garantía a las mercancías, cumplir con las obligaciones y las condiciones que la autoridad aduanera ha establecido.
- La persona que posea una figura de declarante, será la que se encargue de ejecutar las obligaciones que demanden las mercancías acogidas a este régimen
- De llegar a existir un ingreso de mercancía que produzca daños a otras mercancías, estas deberán estar en un depósito aduanero especial, según corresponda su naturaleza.
- Los depósitos aduaneros pueden permitir que se realicen diferentes operaciones con la mercancía, exámenes, adecuaciones para su permanencia en el depósito y hasta extracciones de muestras.
- Las mercancías podrán mantenerse acogidas en este régimen por el plazo de hasta un año.
- Las autoridades también podrán exigir una garantía por la suspensión de los recargos, impuestos y derechos a la importación. (pág. 30-32)

**2.9.6 Transformación bajo control aduanero.-** Con este régimen especial las mercancías pueden ingresar al territorio para ser sometidas a modificaciones, ingresan con la exoneración de impuestos de recargas y derechos a la importación, una vez que la mercancía es modificada se la importa de manera definitiva para posteriormente aplicar los derechos a la importación que corresponden dependiendo del tipo de producto que dé como resultado final. Según art. 151 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

En la decisión 671 de la CAN (2007), su artículo 41 indica lo siguiente:

- Este régimen es aduanero
- Cada país miembro puede establecer que las mercancías podrán cambiar de régimen, siempre y cuando cumplan con condiciones necesarias para realizar este cambio. (pág. 26)

**2.9.7 Reimportación en el mismo estado.-** Régimen que permite el ingreso de mercancías para que cumplan un fin determinado, estas mercancías deben estar identificadas e individualizadas, se suspenderán los derechos e impuestos y los recargos a la importación, estas mercancías no deben haber sufrido alguna transformación o reparación al estar en el extranjero. Según el art. 153 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La Comunidad Andina de Naciones (2007), en la decisión 671, en el artículo 37, especifica datos importantes de este régimen:

- Las mercancías que se acojan a este régimen, deben ser aquellas que no fueron despachadas en el país de destino o que estén defectuosas.
- La declaración aduanera de las mercancías que van ser acogidas a este régimen, debe ser presentada por la misma persona que las exporto de manera definitiva.
- Contando desde la fecha del embarque de las mercancías para su exportación, se tiene un plazo de un año máximo para poder acogerse a este régimen aduanero.
- No es necesaria una garantía en este régimen, a no ser el caso que el país miembro lo establezca en su legislación. (pág. 20-21)

## 2.10 Marco Conceptual

Dentro del marco conceptual debo destacar el concepto del valor, importancia de la valoración, principios de la valoración, valor en aduana, técnica de la valoración de las mercancías importadas, método del valor de transacción de las mercancías importadas, costo del seguro de transporte de las mercancías importadas y base imponible.

**Base Imponible.** – El concepto establecido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión. Libro en su artículo 110 indica lo siguiente:

**Art. 110.**-La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, p. 41)

**Concepto de valor.** - El valor de una cosa está determinado principalmente por el grado de utilidad de la misma, su equivalencia respecto de otra, la necesidad que se tenga sobre ella y el forcejeo entre las partes por la transferencia de su propiedad. En Aduana el valor de los bienes importados debe ser determinado para conocer la cantidad de impuestos que se deben pagar al país importador. La noción del valor en términos comerciales, es diferente al concepto de valor en aduana. Así no haya un valor comercial, siempre existirá un valor en aduana, el mismo que se debe establecer y declarar en la importación de una mercancía. Existe una diferencia entre el concepto de precio y el valor para los efectos de la aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC, pues, en el caso del precio debe entenderse únicamente al precio de factura comercial (valor comercial) y al valor a secas como el valor en aduana. (CAN, 2007, pág. 22)



**Art. 74.- Póliza de Seguro como parte de la Declaración.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior. (Reglamento Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011, p. 32)

**Art. 75.- Costo declarado por concepto de Seguro de Transporte.-** El costo por concepto de seguro de transporte que se declare, aun cuando la póliza no sea presentada, deberá ser el mismo que conste en la Póliza de Seguro de Transporte cuando existiere, la que cubrirá desde el lugar de entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de importación; sin embargo de ello, dicha Póliza no será requerida ni como documento de acompañamiento ni como documento de soporte a la Declaración Aduanera y por tanto no se revisará durante el control concurrente. (Reglamento Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011, p. 32)

**Art. 76. - Costo presuntivo por concepto de Seguro de Transporte. -** En caso de que la mercancía no estuviese cubierta al momento de presentar la Declaración Aduanera por una póliza de seguro, total o parcialmente, se deberá declarar por concepto de seguro un valor presuntivo, mismo que será del 1% (uno por ciento) del valor de las mercancías no cubiertas que ingresaren al país y que consten detalladas en la referida declaración. (Reglamento Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011, p. 32)

**Costo del seguro.-** Resolución 1684 Reglamento Normas de Valor, artículo 32 indica:

- 1.- Comprende los costos en que se incurra para cubrir los riesgos de daños o pérdidas de las mercancías durante las operaciones de transporte, carga, descarga y manipulación de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación.
- 2.- El importe que debe consignarse por el costo del seguro, es el correspondiente a la prima efectivamente pagada por este concepto. En ningún caso se aceptará una declaración de valores teóricos o estimados o que no tengan soporte documental alguno.
- 3.- El documento con el cual se demuestra el costo del seguro es la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.
- 4.- Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que

realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.

Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor a lo que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.

5.- En el caso de las negociaciones comerciales donde el vendedor haya asegurado la mercancía en origen, y que, además, el importador contrata otro seguro o mantiene una póliza flotante que cubre el transporte internacional de las mismas mercancías, por distintas o iguales coberturas, se debe declarar como gasto de seguro, el seguro pactado en la negociación y el seguro contratado por el importador. (Resolución 1684 CAN, 2014, p. 29-30)

**Daño.-** Es la pérdida que se produce a consecuencia directa o indirecta de una mala circunstancia o siniestro, esta pérdida puede ser material o personal. (www.segurb2b.com , s.f.)

**Franquicia.-** Es la distribución bajo una marca específica de bienes y servicios, por los cuales se recaudan regalías, en las franquicias intervienen dos personas:

- Franquiciante.- es el que transmite la utilización de la marca
- Franquiciado.- es quien paga por concepto de regalías un porcentaje de las ventas mensualmente.

Las personas que trabajan con franquicias posee muchas ventajas, como tener actualizaciones constantemente, además de manejarse con plan de negocios bueno y tiene un amplio mercado en el cual puede trabajar. (guiadelemprendedor.com.ar, s.f.)

**Gastos de entrega de las mercancías.** - En el artículo 6 de la decisión 571 de la CAN especifica los elementos a incluir en el valor en aduana:

Todos los elementos descritos en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, referidos a los gastos de

transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, formarán parte del valor en aduana.

No formarán parte del valor en aduana los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación del Territorio Aduanero de la Comunidad Andina, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador o importador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo, no se hubiera causado o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se incluirán en el valor en aduana los gastos de entrega hasta el lugar de importación, calculados según procedimientos y las tarifas habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto de que se trate. En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el valor de transacción y se valorará por los métodos siguientes señalados en el artículo 3 de esta Decisión. (CAN, Decisión 671, 2007, pág. 9)

**Importancia de la valoración aduanera.-** El determinar el valor en aduana es de suma importancia porque permite utilizarlo en varios propósitos como: determinar la base imponible de los derechos de aduana ad valorem sobre las mercancías importadas; porque forma parte de la base imponible de los impuestos internos a las importaciones; porque permite brindar un nivel de protección satisfactorio tanto a la industria nacional como a los importadores que actúan de buena fe, determinando de esta manera una sana competencia entre mercancías extranjeras y mercancías domésticas; la elaboración de estadísticas sobre comercio exterior son más exactas, si se toma como fuente de información el valor en aduana; y , porque solamente con información procedente de los valores de aduana, que pueden ser determinados por los importadores y verificados por la aduana, se puede alimentar el banco de datos sobre valoración, referido a los valores que permitirán utilizar criterios de valoración o utilizar otros métodos previstos por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. (CAN, 2007, pág. 23)

**Métodos para valorar las mercancías importadas.** - De conformidad con los artículos 1 a 7 del Acuerdo de Valoración, se debe aplicar uno de los seis métodos de valoración, que son: método del valor de transacción de las mercancías importadas; método del valor de transacción de mercancías idénticas; método del valor de transacción de mercancías similares; método deductivo; método del valor reconstruido; y, método del último recurso. De estos métodos el principal es el primero, que se basa en el precio realmente pagado o por pagar por tales mercancías cuando éstas han sido vendidas para su exportación al país de importación. (OMC, 1994, págs. 2-6)

En el supuesto que no se pudiera aplicar el método ya mencionado, se han de aplicar en estricto orden jerárquico los otros cinco métodos, a excepción del cuarto y quinto método, cuyo orden de aplicación puede invertirse a petición del importador, según Decisión 571 de la CAN.

**Póliza de seguro.-** Es el documento que abarca todo tipo de condiciones, ya sean generales o particulares, donde se encuentra normalizado el contenido y los vínculos contractuales que poseen el asegurador y el asegurado ([www.segurb2b.com](http://www.segurb2b.com) , s.f.)

**Prima de seguro.-** Es la cantidad acordada por contratar un seguro, la prima es la remuneración que las aseguradoras reciben, para en el caso de existir un riesgo o que se concrete el siniestro pueda realizar la contraprestación pactada por las partes. ([www.segurb2b.com](http://www.segurb2b.com) , s.f.)

**Principios de la valoración.-** En forma de extracto planteo dichos principios, es así: El aforo aduanero debe basarse en el valor de las mercancías; no deben utilizarse valores de mercancías nacionales; no pueden utilizarse valores arbitrarios o ficticios; se deben tener en cuenta operaciones comerciales normales de libre competencia; no debe computarse ningún impuesto interior aplicable en el país de origen o de exportación exonerado o reembolsado; para las conversiones monetarias se utilizará el valor corriente de la moneda en las transacciones comerciales; los criterios y métodos para determinar el valor deberán ser constantes y dárseles suficiente publicidad; los comerciantes deben estar en condiciones de calcular el valor en aduana; se excluye toda transacción en la que el comprador y el vendedor

no sean independientes uno del otro y en la que el precio no constituya la única consideración; y, la determinación del aforo aduanero o valor en aduana debe ser uniforme. (CAN, 2007, pág. 24)

**Riesgo.-** Es la probabilidad de que una persona o cosa sea vulnerable ante un daño potencial o una situación peligrosa, este riesgo varía según las circunstancias, si la vulnerabilidad es alta, eso quiere decir, que el riesgo también será mayor (es.thefreedictionary.com, s.f.)

**Siniestro.-** Es cuando el riesgo se concreta y como consecuencia se produce daños, los cuales pueden ser cubiertos por alguna póliza que indemnizará de manera parcial o total a los beneficiarios que aseguraron diferentes cosas o personas por una cuantía acordada. Para obtener el beneficio de haber pagado una póliza, deben cumplirse de manera estricta un cierto número de pasos, que según la aseguradora, ha dado a conocer a los beneficiarios por el siniestro. (www.seguros-seguros.com, s.f.)

**Sobre prima.-** En el diccionario de seguros del sitio web [segurb2b.com](http://segurb2b.com) la sobre prima tiene el siguiente significado:

“Es como una prima complementaria, y se llama así a la prima que tiene la función de cubrir la parte correspondiente a la agravación de un riesgo.” (www.segurb2b.com , s.f.)

**Técnica de la valoración. - métodos para valorar las mercancías importadas. -** De conformidad con el Art. 15 del Acuerdo sobre Valoración, el valor en aduana de las mercancías importadas es el valor tomado como base imponible para la percepción de los derechos de aduana derivados de su importación. Toda mercancía objeto de importación tiene valor en aduana, independientemente de si tiene o no valor comercial y de si se paga o no los derechos de aduana y demás derechos e impuestos causados por su importación. Para el efecto, el valor en aduana de las mismas se debe calcular siempre según la técnica establecida por el Acuerdo de Valoración de la OMC, entendida como la aplicación rigurosa de cada uno de los métodos previstos en el mismo. (CAN, 2007, págs. 54-55)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

En el presente proyecto el tipo de investigación que se utilizó para el desarrollo del mismo es la investigación explicativa; debido a que se pretende guiar a la comprensión a través del análisis e interpretación de la respectiva base legal y demás datos necesarios para el respectivo análisis.

#### **3.2 Enfoque de la Investigación**

La presente investigación tiene un enfoque mixto; debido a que se analizaron datos cualitativos; a través de artículos, decisiones, y demás información necesaria para el desarrollo de la presente investigación y cuantitativos; mediante el análisis de las declaraciones de aduana realizadas, cuadros estadísticos y otros datos numéricos.

#### **3.3 Método de investigación**

El método que se utilizó es el de la medición; con el cual se consiguió información numérica, se pudo comparar magnitudes medibles y conocidas. En la aplicación de este método pude analizar, la diferencia en las declaraciones aduaneras de importación a consumo, presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil al aplicar los seguros de transporte.

#### **3.4 Técnicas de la Investigación**

El tipo de técnica de investigación que utilicé fue la observación, mediante la verificación documental de la muestra, en las declaraciones aduaneras de importación a consumo, presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil al aplicar los seguros de transporte.

### 3.5 Instrumento de la investigación

Los instrumentos que se utilizaron para la observación, análisis y medición en el presente proyecto, son las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil.

### 3.6 Población y muestra

**Cálculo del tamaño de la muestra.** - Para este propósito se establece previamente, algunas premisas inherentes a este proceso: la fórmula de cálculo es:

$$n = Ns^2Z^2 / (N-1)e^2 + s^2Z^2; \text{ dónde:}$$

**n** = tamaño de la muestra.

**N** = tamaño de la población.

**S** = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

**Z** = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza y equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivalente a 2,58, valor que queda a criterio del investigador. En el presente caso se aplicará el 95% de confianza.

**e** = límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y el 9%(0.09), valor que queda a criterio del investigador. En este caso se aplicará un límite del 0,05 (5%).

Las declaraciones de aduana que se presentaron por importación a consumo en Zona de carga Aérea Primer Distrito del SENA E para el año 2015 fueron de 42.608 y para el año 2016 fueron de 39.822, información proporcionada directamente por la Aduana del Ecuador. Con estas cifras realizaré el cálculo para encontrar la muestra.

### **3.7 Cálculo de la muestra, Distrito Guayaquil, importaciones a consumo.**

#### **AÑO 2015**

$$n = 42.608 (0,5)^2 (1,96)^2 / 0,05^2 (42.608 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2$$

$$n = 42.608 (0,25) (3,8416) / 0,0025(42.607) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 40.920,7232 / 107,4779$$

n = 380,74; de donde: n= 381 (importaciones a consumo del año 2015, como tamaño de la muestra).

#### **AÑO 2016**

$$n = 39.822(0,5)^2 (1,96)^2 / 0,05^2 (39.822 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2.$$

$$n = 39.822(0,25) (3,8416) / 0,0025(39.822) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 38.245,0488 / 100.5154$$

n = 380,49; de donde: n= 381 (importaciones a consumo del año 2016, como tamaño de la muestra).



## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME FINAL**

#### **4.1 Proceso de importación a consumo e importaciones del Ecuador**

Al enfocarse en los procesos de las importaciones a consumo en el Ecuador, se puede observar que estas se encuentran sujetas a un grupo de aspectos, dentro de esto se incluye teorías y normativas y también procedimientos aduaneros. Un fundamento de esto es la valoración en aduana de las mercancías, la misma que fue vinculada con los principios que se encuentran en el Artículo VII del GATT de 1947, que encamina a la Definición del Valor de Bruselas en 1950, luego se establecen las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda de Tokio del GATT en el año de 1979, donde se establece el Código de Valoración del GATT y al ser creado la Organización Mundial del Comercio en la ronda de Uruguay, pasa a integrarse a los ordenamientos jurídicos el Código de Valoración, el mismo que tuvo renovaciones en 1994, los países andinos miembros de la Comunidad Andina de Naciones, conforme a lo dispuesto por la Organización Mundial de Aduanas, generalizan la denominación de “Acuerdo sobre Valoración de la OMC”.

#### **4.2 Importación a consumo**

Las importaciones a consumo están entendidas como el ingreso de mercancía extranjera al país, desaduanizada y nacionalizada para un consumo o uso definitivo, una vez que se haya cumplido con el pago de los tributos al comercio exterior y los recargos.

En el presente trabajo se analiza las definiciones de importación y de importación a consumo, partiendo de lo general a lo particular, basándose en lo establecido por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión y su reglamento, además de los fundamentos de la OMC y de la CAN, los cuales regulan y armonizan los procesos del comercio exterior.

En las rondas multilaterales del GATT, se establece las funciones facilitadoras que poseen las administraciones aduaneras, en el caso de Ecuador, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA, y en el COPCI, en el Libro V denominado “De la Competitividad Sistémica y de la Facilitación Aduanera” y su reglamento, establecen el concepto de la importación a consumo, basado en lo estipulado por la OMC, cuyo origen

estuvo establecido en el Artículo VII del GATT de 1979, teniendo una renovación en el Código de Valoración GATT del año 1994, y parten de la “Definición del Valor de Bruselas”, en donde se insta que el Valor en Aduana, es el precio realmente pagado o por pagar o el valor de la transacción.

### **4.3 Determinación de la valoración aduanera**

El valor en aduana de la mercancía es determinado por la Autoridad Aduanera, este es diferente al valor comercial, el cual varía en precio y en posiciones comerciales que se encuentre la mercancía.

La valoración en aduana tiene unas características esenciales que son la homogeneidad y la susceptibilidad de sujetarse a todas las transacciones similares comerciales, al intervenir la Administración Aduanera, esta necesariamente tendrá que aplicar de manera uniforme los derechos arancelarios una vez que determine el valor en aduana.

En la resolución 1684 de la CAN se realiza la actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 donde se revalida que el valor en aduana de las mercancías que son importadas, será la base imponible para realizar la liquidación de los derechos arancelarios y para los demás derechos e impuestos que establezcan las normas nacionales y las regionales para la importación.

#### **4.3.1 Importancia de la valoración**

La valoración aduanera es fundamental en el comercio exterior, ya que mediante esta se puede determinar la base imponible para los derechos e impuestos de las mercancías que se importan, ayuda a establecer de manera exacta y confiable las estadísticas del comercio internacional, al tomar de fuente de información el valor en aduana, además de contribuir con un banco de datos sobre los valores de la mercancía con la información originada de los valores en aduana.

### **4.3.2 Principios de la valoración**

Los principios de valoración se encuentran Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en su artículo VII, del año de 1947, el cual tuvo modificaciones en el año 1994, los principios son los siguientes:

- El aforo aduanero debe estar apoyado en los valores reales de las mercancías.
- No se debe usar valores nacionales de las mercancías.
- No se debe utilizar valores ficticios o arbitrarios.
- Se deben considerar operaciones de libre competencia.
- En el caso de las conversiones monetarias se utilizará el valor corriente de la moneda.
- No se debe considerar ningún impuesto interior en origen.
- Los métodos para definir el valor, deben ser constantes y públicos
- En caso de que el comprador y el vendedor no sean independientes, se excluirá la transacción.
- Debe ser uniforme la determinación del aforo aduanero y el valor en aduana.

### **4.3.3 Técnica de valoración aduanera**

Son un grupo de métodos instaurados por la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de definir el correcto valor en aduana de las mercancías que importan los diferentes países y así impedir que se establezcan valores arbitrarios o que se pretenda eludir el pago por importar.

En la decisión 571 de la CAN, basados en el Acuerdo de Valoración de la OMC, se han establecido seis métodos para determinar el valor en aduana, los mismos que son:

- Primer método: Valor de Transacción de las mercancías importadas.
- Segundo método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.
- Tercer método: Valor de Transacción de Mercancías similares.
- Cuarto método: Método del Valor Deductivo.
- Quinto método: Método del Valor Reconstruido.
- Sexto método: Método del último recurso.

Según lo que establece la OMC, al aplicar estos métodos, debe realizarse en orden sucesivo, en el caso del cuarto y el quinto método, estos pueden invertirse, si el importador lo desea y si la Administración Aduanera lo acepta, si ya no es posible determinar el valor en aduana aplicando estos métodos, entonces esta se determinará por el método del último recurso.

#### **4.3.3.1 Método del valor de transacción de las mercancías importadas**

Para aplicar este método, es importante tener conocimiento de la definición del valor de transacción, en el artículo 20 de la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, por medio de la Resolución 1684, donde indica que el valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar, esto quiere decir que será el precio que se pagó o se pagará por las mercancías más los elementos que estén relacionados, que no se encuentren en el precio pagado o por pagar y que estén a cargo del comprador.

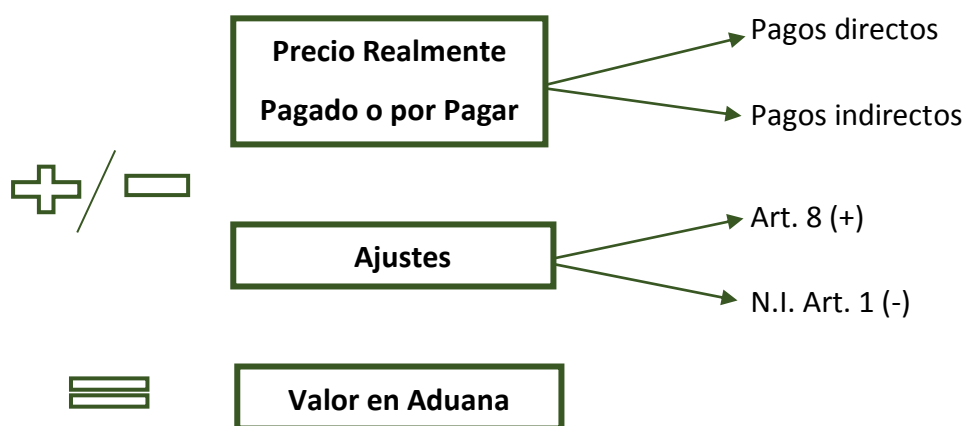
Dentro de los elementos relacionados que deben ser sumados al precio pagado o por pagar están: las comisiones, menos las comisiones de compra, los envases, el embalaje, los gastos de corretaje, también debe incluirse las piezas, las herramientas, los moldes, diseños, planos, croquis, necesarios para la producción de las mercancías.

Todo lo relacionado a las condiciones de venta que tengan las mercancías, los cánones y los derechos de licencia, que el comprador deba pagar de una manera directa o indirecta, valores por reventa, las cesiones, la utilización posterior.

Los gastos de transporte que tengan las mercancías hasta el lugar de importación. Los gastos de carga, de estiba y desestiba, la manipulación y los demás gastos que ocasionen el transporte de las mercancías hasta que lleguen al lugar de importación o el puerto, de esto están exceptos los gastos por descarga y por manipulación en el lugar de importación, distintos del total de gastos del transporte y del costo del seguro.

Para establecer el valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar no se podrá incrementar con ningún elemento diferente a los que se ha mencionado, y se

le añadirán únicamente los datos objetivos y que sean cuantificables, que estén debidamente respaldados con documentos de soporte.



*Ilustración 2: Valor de transacción*

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

#### **4.3.3.1.1 Adiciones al precio realmente pagado o por pagar**

Ajustes según el Artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
  - a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
    - i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
    - ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
    - iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
  - i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
  - ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
  - iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
    - iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
- d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

#### **4.3.3.1.2 Deducciones según las Notas interpretativas al Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera**

Según la Nota interpretativa al artículo 1 literal 3) indica que;

El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
- b) El costo del transporte ulterior a la importación;
- c) Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

#### **4.3.3.2 Método del valor de transacción de mercancías idénticas**

Las mercancías idénticas; son aquellas que son iguales en todo; es decir características físicas, calidad y prestigio comercial. Según el Artículo 2 del Acuerdo de Valoración, se utilizará este método, cuando no pueda aplicarse en primera instancia el primer método; para ello debe considerarse que las mercancías hayan sido vendidas para la exportación al mismo destino, hayan sido exportadas en el mismo momento o uno aproximado y un ajuste en cantidades y nivel comercial.

Para la aplicación del presente método de valoración se tendrá en cuenta la base de datos de la aduana; con el fin de realizar el análisis respectivo para la correcta aplicación de dicho método.

#### **4.3.3.3 Método del valor de transacción de mercancías similares**

Mercancías similares son aquellas que no son iguales en todo, pero son comercialmente intercambiables, debido a que realizan las mismas funciones y poseen características y composición semejantes. Según el artículo 3 del Acuerdo sobre Valoración, se considera este método cuando no se ha podido valorar la mercancía según los dos primeros métodos; teniendo en cuenta que las mercancías similares deben ser vendidas para la exportación al mismo país de destino, que hayan sido exportadas en el mismo momento o en uno aproximado y debe realizarse el respectivo ajuste en cantidades y nivel comercial; al igual que en el caso del método anterior.

#### **4.3.3.4 Método del valor deductivo**

Según el artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración aduanera se utilizará este método cuando no se haya podido realizar la valoración de la mercancía con el tercer método; para ello se tendrá en cuenta el precio unitario vendido en el país de importación con las siguientes deducciones:

- i. Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase
- ii. Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;
- iii. Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y
- iv. Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

#### **4.3.3.5 Método del valor reconstruido**

Según el artículo 6 del Acuerdo sobre Valoración aduanera, se aplicará este método cuando no se pueda utilizar el cuarto método de valor deductivo; para ello se considerará el valor reconstruido; el cual será igual a la sumatoria de los siguientes valores:



- a) El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;
- b) Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;
- c) El costo valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

#### **4.3.3.6 Método del último recurso**

Según el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración aduanera; cuando no se pueda aplicar el quinto método se utilizarán criterios razonables; de acuerdo lo que dispone el método del último recurso; donde en el literal dos del artículo antes mencionado indica que:

- 2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:
  - a) El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
  - b) Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
  - c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
  - d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
  - e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
  - f) Valores en aduana mínimos;
  - g) Valores arbitrarios o ficticios.
- 3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.

#### **4.3.4 Precio realmente pagado o por pagar (PRPP)**

Son todos los pagos realizados por parte del comprador al vendedor, por las mercancías adquiridas o importadas.

### **4.3.5 Pagos directos**

Son aquellos valores que se relejan en la factura comercial; los mismos que el importador cancela al exportador como condición de la venta.

### **4.3.6 Pagos indirectos**

Son los valores que el importador cancela a un tercero para satisfacer ciertas obligaciones del exportador o vendedor; por causa de alguna deuda del vendedor para cumplir con el comprador.

## **4.4 Modalidades de aforo**

Las modalidades de aforo en el Ecuador son: automático, documental, electrónico o físico, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, seleccionará alguna de estas modalidades una vez que se realiza el respectivo análisis del perfil de riesgo, según el Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión, 2011, pág. 20.

### **4.4.1 Normas de aforo**

Para realizar el aforo se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

Artículo 79 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión (2011):

- La naturaleza de las mercancías: se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto.
- La clasificación arancelaria: se efectuará con aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas), notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el SENAE y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el reglamento; y,

- El valor en aduana de las mercancías importadas: será determinado según las normas del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rijan la valoración.

#### **4.4.2 Canales de aforo:**

Los canales que utiliza el SENAЕ para realizar el aforo son automático, electrónico, documental y aforo físico.

**4.4.2.1 Canal de aforo automático:** Este aforo consiste en validar de manera electrónica la Declaración Aduanera, aplicando también los perfiles de riesgo que ha establecido el SENAЕ. De esta modalidad quedan excluidas las mercancías que requieran documentos de control previo. Según el art. 80 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión (2011).

**4.4.2.2 Canal de aforo electrónico:** consiste en realizar una revisión de la Declaración Aduanera, los documentos de acompañamientos y de soporte, verificando con la información que se encuentra registrada en el sistema informático del SENAЕ, para así lograr la exacta liquidación de tributos al comercio exterior. En este tipo de aforo quedan excluidas las mercancías que requieran de documentación previa, además la verificación que se realiza en este aforo, es solo a los documentos que se encuentren en el sistema informático del SENAЕ de manera electrónica o digital. Según el art. 81 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión (2011).

**4.4.2.3 Canal de aforo documental:** Esta modalidad de aforo requiere de una revisión de documentos de soporte y de acompañamiento con su respectiva Declaración Aduanera, para que esto pueda compararse con la información existente en el sistema informático que posee el SENAЕ, para lograr una correcta liquidación de tributos al comercio exterior. Según el art. 82 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión (2011).

**4.4.2.4 Canal de aforo físico:** Esa modalidad de aforo requiere de un reconocimiento de las mercancías de manera física, comprobando diferentes características de la misma como su naturaleza, peso, medida, origen, condición, su valor en aduana y su clasificación arancelaria, al realizar este reconocimiento se verifica con la información que se encuentra registrada en la Declaración Aduanera, sus documentos de soporte y de acompañamiento que están en el sistema informático del SENA, para que de esta manera se logre efectuar la liquidación de los tributos al comercio exterior.

En el caso de requerirse un aforo físico intrusivo, la Autoridad Aduanera fijará una fecha y se realizará este acto de manera pública, donde se encuentren el declarante, su delegado, su agente de aduana o sus auxiliares, si el interesado no se presenta a este aforo, existe cinco días hábiles posteriores en que se puede realizar este acto, de ser el caso de no asistir tampoco en la segunda llamada, la mercancía será declarada en abandono y se efectuará la revisión de la misma. Según el art. 83 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión (2011).

## **4.5 Evolución de las importaciones ecuatorianas**

**4.5.1 Análisis de la evolución de las importaciones:** Para realizar un análisis de las importaciones del Ecuador, es necesario saber que son el resultado de variables tanto internas como externas, que han determinado un crecimiento característico, provenientes de las variables exteriores como políticas comerciales, modelos económicos, entre otras, que han tenido influencia en los sistemas políticos, económicos, sociales, legales y hasta administrativos ecuatorianos, lo cual se puede ver claramente en las diferentes decisiones y resoluciones del Estado.

### **4.5.2 Base imponible:**

Es determinante establecer la base imponible de las mercancías, ya que estas están sujetas a tributos e impuestos establecidos en las leyes orgánicas y ordinarias.

En el artículo 110 del COPCI, plantea que la base imponible es el valor en aduana y el valor en aduana es el valor de la transacción más el costo del transporte y

el costo del seguro, los mismos que estarán determinados según las disposiciones de la valoración aduanera.

#### 4.6 Importaciones del Ecuador realizadas por el primer distrito del SENA E.

##### 4.6.1 Recaudaciones por importaciones a consumo por el Distrito Guayaquil y en el país

Según los informes anuales publicados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, el promedio de la participación del Distrito Guayaquil, con respecto a las recaudaciones del periodo comprendido desde el año 2012 hasta el año 2016, es del 66,70%, de las importaciones totales del país, en los últimos 5 años.

Las recaudaciones que se presentan a continuación, están representadas en miles de dólares, en donde el año 2012, el porcentaje de participación del Distrito Guayaquil ha sido del 63,08% (\$2.176.715,40), en el año 2013 la participación fue de 66,11% (2.385.950,89), en el año 2014 fue de 66,60% (\$2.438.243,09), en el año 2015 su participación fue de 68,11% (\$2.652.802,44) y en el año 2016 de 69,58% (\$2.241.263,49), obteniendo como resultado en el periodo de estos cinco años, una participación del Distrito Guayaquil del 66,70%.

**Tabla 2: Recaudaciones por importaciones a consumo. Miles de dólares**

Año	Zona de carga	Puerto marítimo	Santa Elena	Dirección General	Total Distrito Guayaquil	Total país	% Participación Distrito Guayaquil
<b>2012</b>	138.523,20	2.038.129,26	49,12	13,82	2.176.715,40	3.450.595,41	63,08%
<b>2013</b>	175.367,19	2.210.379,83	-	203,87	2.385.950,89	3.608.846,06	66,11%
<b>2014</b>	175.850,94	2.261.933,87	266,46	191,83	2.438.243,09	3.661.322,79	66,60%
<b>2015</b>	212.505,22	2.439.197,22	0,14	1.099,86	2.652.802,44	3.894.964,61	68,11%
<b>2016</b>	191.688,03	2.049.240,16	0,29	335,01	2.241.263,49	3.221.073,32	69,58%
<b>Total</b>	<b>893.934,58</b>	<b>10.998.897,81</b>	<b>316,01</b>	<b>1.844,39</b>	<b>11.894.975,31</b>	<b>17.836.802,19</b>	

Fuente: Informes anuales SENA E (www.aduana.gob.ec)

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

Al basarse en la comunicación oficial del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, según el oficio N° SENAE-DPC-2015-0295-Of, indica que las recaudaciones por el régimen de importación a consumo, representan el 99% del total de recaudaciones, este porcentaje es la tendencia que indica el SENAE con respecto a este régimen. El siguiente cuadro esta expresado en miles de dólares.

**Tabla 3: Recaudaciones por importación a consumo, Distrito Guayaquil**

*Miles de dólares*

<b>Año</b>	<b>Total Distrito Guayaquil</b>	<b>Total a consumo Distrito Guayaquil</b>	<b>Total a consumo del país</b>
<b>2012</b>	2.176.715,40	2.154.948,25	3.450.595,41
<b>2013</b>	2.385.950,89	2.362.091,38	3.608.846,06
<b>2014</b>	2.438.243,09	2.413.860,66	3.661.322,79
<b>2015</b>	2.652.802,44	2.626.274,42	3.894.964,61
<b>2016</b>	2.241.263,49	2.218.850,86	3.221.073,32
<b>Total</b>	11.894.975,31	1.177.6025,6	17.836.802,19

Fuente: Informes anuales SENAE (www.aduana.gob.ec)

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

#### 4.6.2 Declaraciones de importaciones a consumo

**Tabla 4: Declaraciones de importaciones a consumo, Distrito Guayaquil**

<b>AÑO</b>	<b>N° DE DECLARACIÓN IMPORT. MARITIMAS</b>	<b>N° DE DECLARACIÓN IMPORTA. AÉREAS</b>	<b>TOTAL DECLARAC. IMPORTAC. DEL PRIMER DISTRITO</b>
2012	142.310	42.705	185.015
2013	153.061	48.283	201.344
2014	154.074	47.048	201.122
2015	146.469	42.608	189.077
2016	134.886	39.822	174.708

FUENTE: Informes anuales del SENAE- Ofic.SENAE-DPC-2015-0295

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

## **4.7 Tributos al Comercio Exterior Ecuatoriano: Bases legales**

Según el artículo 108 del COPCI, los tributos al comercio exterior que deben ser pagados son los siguientes:

*“Los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, las tasas por servicios aduaneros”.*

**4.7.1 Derecho Arancelario Ad Valórem.-** Es un gravamen que se aplica a la base imponible, que es el valor en aduana, en forma de porcentaje, los derechos arancelarios se encuentran establecidos en Ecuador son: 0%, 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 35% y 40%.

**4.7.2 Derechos Arancelarios Específicos.-** Estos son aplicados sobre las unidades de medida de las mercancías, estos derechos específicos pueden encontrarse en el arancel del Ecuador, y manejan términos monetarios.

En el Ecuador los derechos arancelarios específicos están establecidos en el Arancel del Ecuador, un ejemplo sería la importación de neumáticos radiales, se aplica \$ 0.63 por cada kilo neto, valor que es adicional al derecho arancelario ad-valorem.

**4.7.3 Derecho Arancelario Mixto.-** Es un arancel combinado entre un derecho ad valorem y un derecho específico, para aplicarlo uno de los derechos debe estar por debajo de un límite y el otro derecho debe aplicarse por encima de ese límite.

Ejemplo: Televisores

**Tabla 5: Ejemplo de derecho arancelario mixto**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>Unidad Física</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
8528.72.00.90	- - - Los demás	u	<b>20(*)</b>	5% + USD 39,97 c/u Menor o igual a 20 pulgadas, 5% + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5% + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, <b>(*) 20% mayor a 50 pulgadas</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

**4.7.4 Derecho Arancelario Compuesto.-** Este arancel también esta combinado entre un derecho ad valórem y un derecho específico, la diferencia es que debe estar sumado o restado uno derecho con el otro derecho.

Un arancel expresado como la combinación de un derecho “ad-valórem” y de un derecho “específico”, sumando, o restado uno del otro, ejemplo: en



la importación de ropa se aplica un derecho Ad-valórem del 10% más un derecho específico de \$ 5.5 por kilo neto de ropa que se importe.

Según el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, los tributos al comercio exterior a más de los derechos arancelarios, luego de verificarse el hecho generador, son también:

- Los impuestos establecidos por leyes orgánicas y ordinarias: FODINFA (Fondo de desarrollo para la infancia); es el 0,5% que se aplica sobre la base imponible de la importación. ICE (impuesto a los consumos especiales); son porcentajes que varían de acuerdo el producto, el mismo que debe estar en la lista que se refleja en el portal del SRI; a través del link [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); dicho porcentaje se aplica a la suma de la base imponible de la importación, los derechos arancelarios y el FODINFA; sumatoria que da paso a la nueva base imponible para el cálculo del ICE, el IVA (impuesto al valor agregado) es el 14% que se aplica a la suma de la base imponible, el AD-VALOREM, el FODINFA y el ICE.
- Las tasas por servicios aduaneros; son determinadas por el SENA E.

#### 4.8 Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo

Los siguientes valores están expresados en miles de dólares

**Tabla 6: Recaudaciones por tributo Ecuador**

AÑO	TIPO DE TRIBUTOS				OTROS	TOTAL PAIS
	AD VALOREM	IVA	ICE	FODINFA		
2012	1.168.934,99	2.003.335,15	174.014,72	94.627,39	9.683,16	3.450.595,41
2013	1.230.365,49	2.102.387,88	173.276,83	98.138,64	4.677,26	3.608.846,10
2014	2.283.534,22	2.085.741,09	190.285,01	99.244,54	2.510,31	3.661.315,16
2015	1.130.913,80	1.721.880,78	122.708,64	78.878,50	840.582,90	3.894.964,61
2016	863.448,51	1.442.896,22	115.602,29	62.336,59	736.789,72	3.221.073,32
<b>TOTAL</b>	<b>6.677.197,01</b>	<b>9.356.241,12</b>	<b>775.887,49</b>	<b>433.225,66</b>	<b>1.594.243,35</b>	<b>17.836.794,60</b>
<b>PARTIC.</b>	<b>37,43%</b>	<b>52,45%</b>	<b>4,35%</b>	<b>2,43%</b>	<b>8,94%</b>	

Fuente: Informes anuales SENA E (www.aduana.gob.ec)

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

#### **4.8.1 Impuestos Nacionales**

**4.8.1.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA).**- Este impuesto se grava a la importación de bienes muebles, en todas las etapas de comercialización que tenga, también se gravan a los derechos de autor, de propiedad y derechos conexos, además de gravarse también a los servicios prestados. Las tarifas de este impuesto en Ecuador son: tarifa 14% y tarifa 0%.

**4.8.1.2 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).**- La base imponible para aplicar este impuesto, es el precio de venta al público que haya establecido o sugerido el importador o el fabricante, o con los precios referenciales que anualmente el Director General del SRI establezcan.

**4.8.1.3 Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA).**- Equivale al 0.5% del costo, el seguro y el flete, excepto para los fármacos que sean para consumo humano o consumo veterinario.

**4.8.1.4 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).**- Este impuesto se lo aplica en todas las transacciones monetarias que se ejecuten hacía el exterior o en el exterior, la tarifa de este impuesto es del 5%. Están exentas de este impuesto las transferencias de hasta \$1,000 que se realicen al exterior, en caso de ser superior a este valor las transacciones, deberá aplicársele el 5% de este impuesto, además si las transacciones son realizadas con tarjetas de crédito o de débito, hasta por \$ 5,000 anuales están exentas del pago del impuesto.

#### **4.8.2 Tasas por Servicios Aduaneros**

**4.8.2.1 Tasa de Almacenaje.**- Este valor lo paga cuando se solicita este servicio a la aduana, utilizando los almacenes que se encuentran bajo su responsabilidad.

**4.8.2.2 Tasa de control.-** Esta tasa se aplica a las mercancías que se encuentren despachadas bajo algún régimen especial, exceptuando los depósitos industriales y a los almacenes especiales, el valor de esta tasa es de \$40.

**4.8.2.3 Tasas de Análisis de Laboratorio.-** Esta tasa se aplica cuando se requiere un análisis de las mercancías, por petición de la aduana, para establecer la correcta clasificación arancelaria de las mismas.

**4.8.2.4 Tasa de Inspección.-** Esta tasa se aplica a los servicios de inspección técnica, para renovar o autorizar a los depósitos comerciales, industriales, a los Courier, los almacenes temporales, y otros servicios, de acuerdo con:

- Depósitos comerciales USD 300
- Depósitos industriales USD 375
- Courier USD 180
- Almacenes temporales USD 300
- Empresas auditoras y auditores independientes de regímenes especiales. USD 200
- Otros USD 250

**4.8.2.5 Tasa de Vigilancia Aduanera.-** Esta tasa se aplica en el caso de necesitar custodia al trasladar mercancía, esto lo dispone la autoridad aduanera, el equivalente es de \$25 por cada miembro de vigilancia aduanera o guía de movilización custodiado.

#### 4.9 Recaudaciones aduaneras en el distrito Guayaquil por tipo de tributo

*Tabla 7: Recaudaciones por tributo Distrito Guayaquil- Miles de dólares*

	2012	2013	2014	2015	2016	Tipo de tributo
ZONA DE CARGA	40.206,50	50.608,38	53.694,55	65.057,57	56.524,97	<b>A D V A L O R E M</b>
PUERTO MARÍTIMO	728.267,90	733.977,91	834.738,83	707.957,23	539.204,51	
SANTA ELENA	19,83	0	107,57	0,06	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0	0,52	271,12	1,87	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	768.494,23	784.586,82	888.812,07	773.016,73	595.729,48	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>1.168.934,99</b>	<b>1.128.569,66</b>	<b>1.283,534,22</b>	<b>1.130.913,80</b>	<b>863.448,51</b>	
ZONA DE CARGA	4.126,93	5.038,84	5.082,46	3.994,05	3.318,36	<b>F O D I N F A</b>
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	59.338,45	60.320,04	50.080,58	40.221,24	
SANTA ELENA	0,33	0,00	1,79	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0,00	0,01	0,53	0,09	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,45	64.377,30	65.404,82	54.074,72	43.539,60	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>97.297,62</b>	<b>98.401,31</b>	<b>78.878,50</b>	<b>62.336,59</b>	
ZONA DE CARGA	91.552,69	113.384,76	114.650,67	98.951,78	91.090,51	<b>I V A</b>
PUERTO MARÍTIMO	1.206.012,95	1.293.948,14	1.296.658,00	1.108.298,32	942.353,96	
SANTA ELENA	12,29	0	66,68	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	1,88	0,35	162,85	2,48	0,18	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	1.297.579,81	1.407.333,26	1.411.538,20	1.207.252,58	1.033.444,65	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>2.003.335,15</b>	<b>2.102.387,88</b>	<b>2.085.741,09</b>	<b>1.721.880,78</b>	<b>1.442.896,22</b>	
ZONA DE CARGA	846,54	1.322,12	1.060,87	857,74	1.608,51	<b>I C E</b>
PUERTO MARÍTIMO	47.765,67	54.901,27	70.327,61	40.258,01	38.451,63	
SANTA ELENA	16,17	0	87,73	0,00	0,00	

DIRECCIÓN GENERAL	0,85	0,12	6,77	0,00	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	46.629,23	56.233,52	71.482,97	41.115,75	40.060,14	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>174.014,72</b>	<b>173.276,83</b>	<b>190.285,01</b>	<b>122.708,64</b>	<b>115.602,29</b>	
ZONA DE CARGA	4.126,93	1.003,56	1.334,80	43.644,08	39.145,68	<b>O T R O S</b>
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	1.527,69	1.300,21	532.603,08	489.008,82	
SANTA ELENA	0,33	0	2,69	0,08	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0	202,86	381,25	1.095,42	334,83	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,44	2.734,11	418,53	577.342,66	528.489,33	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>4.677,26</b>	<b>2.510,31</b>	<b>840.582,901</b>	<b>736.789,42</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

#### 4.10 Procedimiento de aduana de las importaciones a consumo

La importación de mercancías a consumo en el Ecuador generan un ingreso significativo para el fisco, en relación al pago de tributos al comercio exterior, por lo tanto es importante determinar correctamente la estructura del valor en aduana con la cual se determinará en primera instancia el valor a pagar de los derechos arancelarios y posteriormente el resto de tributos que se deben satisfacer cuando se hace una importación a consumo; dicha base imponible o valor en aduana se basa en la normativa supranacional que emitido en su momento la OMC y que el Ecuador es miembro, también se considera toda la legislación nacional emitida en relación al mencionado tema. Por lo tanto la determinación del valor en aduana o base impositiva se basa en la valoración en aduana que expresa el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en el artículo VII del mismo en el año 1947; el mismo que en 1950 se conoció como “Definición del Valor de Bruselas”, para luego en 1979 establecer el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT; también llamado Código de valoración del GATT; el cual se estableció en las negociaciones comerciales multilaterales de la ronda de Tokio, finalmente cuando fue creado la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la Ronda de Uruguay, en 1994 se realizaron ciertas actualizaciones y renovaciones en dicho código de valoración; por lo cual en los

países pertenecientes a la Comunidad Andina (CAN) se aplica el “Acuerdo sobre Valoración de la OMC” según lo indica la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

#### **4.10.1 Importación a consumo**

Según el artículo 147 del Libro V del COPCI en concordancia con el artículo 120 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras.

#### **4.10.2 Registro de importador**

Luego del trámite en el SRI para obtener el RUC que lo identifique como importador; debe considerar dos pasos; que son los siguientes:

Adquirir el certificado de firma digital o TOKEN; el mismo que puede ser solicitado en las siguientes entidades:

**Registro Civil:** a través del portal del Banco Central; <http://www.eci.bce.ec/web/guest/>

## Trámite en Registro Civil

**Paso 1:** Ingresar al portal de certificación electrónica [www.eci.bce.ec](http://www.eci.bce.ec). Seleccionar el menú "Certificación electrónica", opción "Firma electrónica" y dar clic en la opción "Solicitud de certificado."

**Paso 2:** Verificar el listado de los documentos en formato PDF que se deberían adjuntar posteriormente. Escoger la opción "Ingresar la Solicitud", completar los datos, enviar la solicitud de certificado e imprimirla. (Número de RUC, copia de cédula o pasaporte a color, copia de papeleta de votación actualizada, copia del nombramiento, acción de personal o certificado laboral que indique el cargo firmado por el representante.)

**Paso 3:** Recibirá un correo electrónico de aprobación de la solicitud del certificado y deberá acercarse a las oficinas del Registro Civil para comprobar la aprobación y a efectuar el pago de \$49 + IVA (\$27 emisión del certificado + 22 dispositivo portable o Token). El pago puede ser vía transferencia bancaria.

**Paso 4:** El solicitante deberá acercarse a las oficinas del Registro Civil portando la solicitud de aprobación, comprobante de pago, cédula o pasaporte y carta de autorización del representante legal (solo para personas jurídicas) para la emisión del certificado y entrega del Token.

### *Ilustración 3: Trámites en registro civil*

Elaborado: Johanna Vacacela

## Trámite en Security Data

**Paso 1:** Enviar los siguientes documentos al correo electrónico: ventasuiosecuritydata.net.ec (Formato PDF y a color, cada documento en un archivo por separado)

Original de: Cédula o pasaporte para extranjeros, papeleta de votación actualizada.

Original o copia notariada: del RUC de la empresa, del RUP en caso de disponerlo, del nombramiento del representante legal adjuntando copia de cédula del mismo, del Certificado de Cumplimiento de obligaciones o Constitución de la empresa solicitante.

Original de la carta de autorización firmada por el representante legal, donde conste el número de cédula, nombre y cargo de todos los solicitantes de la empresa.

Formulario de solicitud completo.

**Paso 2:** Security Data procederá a revisar los documentos enviados anteriormente y en el lapso de 48 horas enviará un correo electrónico al solicitante, informando el estado del trámite y los pasos a seguir para proceder con el pago de \$89.70 + IVA (\$50,70 emisión del certificado + \$39 dispositivo portable o Token.)

**Paso 3:** Una vez aprobada la solicitud y luego de haber realizado el pago, el solicitante debe asistir a la cita designada por su asesor (trámite de carácter personal, con toda la documentación original o copias notariadas, para la entrega del Token y la clave.)

### *Ilustración 4: Trámite Security Data*

Elaborado: Johanna Vacacela



**Registrarse como importador en Ecuapass** (<https://portal.aduana.gob.ec/>).

Aquí se podrá: Actualizar datos en la base, crear usuario y contraseña, aceptar las políticas de uso y registrar firma electrónica.

#### **4.10.3 Conocer si el producto a importar tiene restricciones**

Antes de realizar una importación a consumo se debe verificar si la mercancía posee restricciones a la importación; es decir si requiere cumplir con los llamados documentos de control previo. El organismo regulador del Comercio Exterior en el Ecuador es el COMEX (Comité de Comercio Exterior) el cual mediante resoluciones determina dichas restricciones y requisitos (Resoluciones Nos.182, 183,184 del miércoles 8 de enero del 2003, publicado en el R.O. 57 de abril 2003, Resol. No. 364 Registro Oficial Suplemento 416 13 diciembre del 2006, Resol. No. 465 18 de diciembre del 2008, Resol.116 19 de noviembre del 2013 y sus actualizaciones; y demás Resoluciones que emita el COMEX, consultar en <http://www.comercioexterior.gob.ec/comex/>

Para poder verificar las restricciones se debe determinar la subpartida arancelaria de la mercancía y en página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se realiza la consulta; a través del siguiente link: [http://ecuapass.aduana.gob.ec/ipt\\_server/ipt\\_flex/ipt\\_arancel](http://ecuapass.aduana.gob.ec/ipt_server/ipt_flex/ipt_arancel)

#### **4.10.4 Desaduanizar la mercancía importada**

##### **4.10.4.1 Declaración Aduanera de Importación DAI**

Según el artículo 63 del Reglamento del Código orgánico de la producción comercio e inversiones, la declaración aduanera debe ser transmitida a través del portal ECUAPASS; donde se encuentra el formato establecido por el SENA E.

La declaración puede ser presentada en un plazo no mayor a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días

calendarios después de la fecha de arribo; según el artículo 66 del reglamento antes mencionado.

#### **4.10.4.2 Documentos que acompañan a la Declaración aduanera.**

##### **Documentos de acompañamiento**

Según el artículo 72 del Reglamento del COPCI, los documentos de acompañamiento son aquellos que se realizan previos al embarque de la mercancía a importar; son documentos exigidos por el organismo regulador del comercio exterior.

##### **Documentos de soporte**

Según el artículo 73 del Reglamento del COPCI, los documentos de soporte, son aquellos que contienen la información base para el llenado de la declaración aduanera; estos son: Factura Comercial, conocimiento de embarque y otros que sustenten la transacción.

**4.10.5 Ejercicios de aplicación en donde se determina el valor del seguro de transporte a declarar en la DAI dentro de la estructura del valor en aduana y el cálculo de los tributos al comercio exterior que se genera en las importaciones a consumo.**

**1.- El importador A realiza la siguiente importación a consumo**

*Tabla 8: Información que consta en la Factura Comercial para la importación.*

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	500	LICUADORA DOMÉSTICA	\$ 20.00	10,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 05/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

**Otros Datos**

Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 600.00

Subpartida Arancelaria: 8509.40.10.00 Código Suplementario 0000 D.A. 30%

SALVG. 23.30 %

FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador NO ha asegurado su carga

**Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior  
por el 90% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 10,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
SEGURO	106.00 (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>10,706.00</b>

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valórem	3,211.80
Salvaguardia	2,494.50
Fodinfra	53.53
IVA	2,305.22
<b>Total Tributos</b>	<b>8,065.05</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 10,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
SEGURO	<b>100.00</b> (1% sobre el valor de la mercancía (FOB))
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>10,700.00</b>

### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valorem	3,210.00
Salvaguardia	2,493.10
Fodinfra	53.50
IVA	2,303.92
<b>Total Tributos</b>	<b>8,060.52</b>

**Diferencia en valores: \$ 4.53**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 4.53 para este ejercicio. Se puede pensar que dicho valor es muy bajo y no tiene mayor incidencia, pero si consideramos el total de declaraciones de aduana que se realizan, el valor ya es representativo; pero lo más importante es que no se está aplicando correctamente la normativa que existe para de la determinación del valor en aduana o base imponible.

ART. 76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

#### 2.- El importador B realiza una importación a consumo

**Tabla 9: Información que consta en la Factura Comercial de la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

### Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00

Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%

SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga

Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00

Fecha de emisión de la Póliza: jueves 13 de abril 2017

### **Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 90% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	171.50 (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,121.50</b>

### **Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valórem	2,812.15
Salvaguardia	6,552.31
Fodinfra	140.61
IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>14,772.79</b>

### Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	<b>162.00</b> (Prima neta del valor FOB)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,112.00</b>

### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valorem	2,811.20
Salvaguardia	6,550.10
Fodinfra	140.56
IVA	5,265.94
<b>Total Tributos</b>	<b>14,767.80</b>

**Diferencia en valores: \$ 4.99**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 4.99 para este ejercicio. Se puede creer que dicho valor es muy bajo y no tiene mayor incidencia, pero si consideramos el total de declaraciones de aduana que se realizan el valor ya es representativo; pero lo más importante es que no se está aplicando correctamente la normativa que existe para de la determinación del valor en aduana.

ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

### 3.- El importador B realiza una importación a consumo

*Tabla 10: Información que consta en la Factura Comercial de la importación.*

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

#### **Otros Datos**

Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00

Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%

SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga

Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00

**Fecha de cobertura y emisión de la Póliza: lunes 17 de abril 2017**



**Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 95% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	171.50 (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,121.50</b>

**Nota:** Se aplicó la prima neta del seguro más el 1% sobre el valor de los gastos de transporte; sin tener en cuenta que la póliza no aplica; debido a que la fecha de emisión y cobertura de la misma es posterior a la fecha de embarque.

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,812.15
Salvaguardia	6,552.31
Fodinfra	140.61
IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>14,772.79</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00

SEGURO	270.00
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,220.00</b>

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,822.00
Salvaguardia	6,575.26
Fodinfra	141.10
IVA	5,286.17
<b>Total Tributos</b>	<b>14,824.53</b>

**Diferencia en valores: \$ 51.74**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 51.74 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, la póliza de seguro fue emitida en una fecha posterior al embarque de la carga y por ende no tendría validez para determinar el valor en aduana o base imponible.

LEY GENERAL DE SEGUROS, Capítulo III De las pólizas y tarifas ART. 25 LITERAL b) CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO I Disposiciones Generales, SECCION I DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO ATS. 1-7 ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

#### 4.- El importador B realiza una importación a consumo

*Tabla 11: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.*

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

#### Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 15 abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00

Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%

SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga

**Monto Asegurado \$ 50,000.00** Tasa: 0.60% Prima Neta: 300.00

Fecha de cobertura y emisión de la Póliza: miércoles 13 de abril 2017

**Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 60% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	167.70 (0,60% del FOB y gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,117.70</b>

**Nota:** Debido a que el valor asegurado es mayor a la suma del valor FOB más gastos de transporte, aplican una prima neta que no existe considerando la suma del valor FOB más los gastos de transporte.

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valórem	2,811.77
Salvaguardia	6,551.42
Fodinfra	140.59
IVA	5,267.00
<b>Total Tributos</b>	<b>14,770.79</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	<b>300.00</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,250.00</b>

### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valorem	2,825.00
Salvaguardia	6,582.25
Fodinfra	141.25
IVA	5,291.79
<b>Total Tributos</b>	<b>14,840.29</b>

**Diferencia en valores: \$ 69.50**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 69.50 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, en la póliza de seguro consta el valor de la prima neta y dicho valor debe declararse para determinar el valor en aduana o base imponible.

ART. 75 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

#### 5.- El importador A realiza la siguiente importación a consumo

*Tabla 12: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.*

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT CIF	PRECIO TOTAL CIF
1	400	BATIDORA DOMÉSTICA	\$ 18.00	7,200.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010	FLETE INTERNACIONAL \$ 370.00 SEGURO \$ 30.00	
		Fecha de Factura: 03/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 370.00

Subpartida Arancelaria: 8509.40.90.00 Código Suplementario 0000 D.A. 30% SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador NO ha asegurado su carga en el Ecuador, el seguro que indica la factura comercial es tomado por el vendedor de la carga

### **Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 40% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 6,800.00
GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
SEGURO	71.70 (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>7,241.70</b>

### **Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valórem	2,175.51
Salvaguardia	1,687.32
Fodinfra	36.21

IVA	1,559.70
<b>Total Tributos</b>	<b>5,458.74</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 6,800.00
GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
SEGURO	<b>98.00</b> (1% sobre el valor de la mercancía (FOB) más de seguro Factura)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>7,268.00</b>

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,180.40
Salvaguardia	1,693.44
Fodinfra	36.34
IVA	1,564.95
<b>Total Tributos</b>	<b>5,475.13</b>

**Diferencia en valores: \$ 16.39**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 16.39 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe para la determinación del valor en aduana.

ART. 76 R. COPCI, ART. 110 LIBRO V COPCI, ART.66 LEY GENERAL DE SEGUROS, ART. 32 Reglamento Normas de Valor, Decisión 1684 CAN

## 4.11 Análisis de la muestra

### 4.11.1 Análisis de la muestra año 2015

Al obtener los resultados de las Declaraciones de Aduana del Ecuador, específicamente en la Zona de Carga Aérea, siendo en total 381 declaraciones a analizar para el año 2015, según los resultados de la fórmula de la muestra, de ese año fueron analizadas 383 declaraciones, con respecto a los valores por seguro, existe un total de doscientas cinco (205) declaraciones que aplican el 1% de porcentaje de seguro, de las cuales, solo trece (13) declaraciones se encuentran correctamente realizadas. En el caso de las declaraciones que poseen un porcentaje diferente a este, por motivos de existir una contratación de seguro, son un total de ciento setenta y ocho (178) declaraciones, de las mismas, ciento treinta y cuatro (134) están aplicadas de manera correcta y cuarenta y cuatro (44), su aplicación es errónea.

Según la normativa que rige este efecto, en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones – COPCI, en su artículo 76 se indica la forma en la que este porcentaje debe aplicarse de manera correcta y esto es sobre el valor de las mercancías que ingresen al país y que no estén cubiertas. En el oficio No. SENAE-DGN-2014-0273-OF realizado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señala que se determina el concepto de seguro considerando el 1% del valor de las mercancías, excluyendo los gastos de transporte, esto también sucede en el caso de las mercancías aseguradas, cuando la suma asegurada no cubre la totalidad del valor de las mercancías, en este caso, a la diferencia que falte asegurar se le aplica el 1% por motivos de seguro.

*Tabla 13: Análisis de la muestra 2015*

<b>N° Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
205	1%	13	<b>6,34%</b>	192	<b>93,66</b>
178	Otros porcentajes	134	<b>75,28%</b>	44	<b>24,72</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.



#### 4.11.2 Análisis de la muestra año 2016

Específicamente en la zona de carga aérea, los resultados de las Declaraciones de Aduana del Ecuador, según los resultados de la fórmula de la muestra, son un total de 381 declaraciones a analizar para el año 2016, con respecto a los valores por seguro de ese año se analizaron 383 declaraciones, existe un total de doscientas treinta y siete (238) declaraciones que aplican el 1% de seguro, de las cuales, solo treinta y cuatro (34) declaraciones se encuentran correctamente realizadas. En el caso de las declaraciones que poseen una contratación de seguro, son un total de ciento cuarenta y cinco (145) declaraciones, de las mismas, ciento catorce (114) están aplicadas de manera correcta y treinta y uno (31), su aplicación es errónea.

Según la normativa, en el artículo 76 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones – COPCI, se indica que el porcentaje del 1% debe aplicarse sobre el valor de las mercancías que ingresen al país y que no estén cubiertas. En el oficio No. SENA-E-DGN-2014-0273-OF realizado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señala que se determina el concepto de seguro considerando el 1% del valor de las mercancías, excluyendo los gastos de transporte, en el caso de las mercancías aseguradas, el problema principal radica en que la suma asegurada no cubre la totalidad del valor de las mercancías, en este caso, a la diferencia que falte asegurar se le aplica el 1% por motivos de seguro y no se está aplicando de esta forma.

*Tabla 14: Análisis de la muestra 2016*

<b>N° Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
238	1%	34	<b>14,29%</b>	204	<b>85,71</b>
145	Otros porcentajes	114	<b>78,62</b>	31	<b>21,38</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## CONCLUSIONES

- En la actualidad el común denominador de operadores de comercio exterior que realizan declaraciones aduaneras de importación a consumo en Zona de Carga Aérea del Distrito Guayaquil, refleja errores al declarar el valor del seguro, ya que no se está aplicando correctamente la normativa; según el análisis de las estadísticas de las importaciones en el área antes mencionada correspondientes a los años 2015 y 2016; se aprecia la incorrecta aplicación de los artículos 74, 75, 76 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI-LIBRO V) y el artículo 110 del Libro V del COPCI; en el artículo 76 de la norma mencionada especifica que el porcentaje de seguro que se debe aplicar cuando no se haya contratado un seguro de transporte para las mercancías importadas, debe ser el 1%, como valor presuntivo, el cual debe calcularse sobre el valor del costo de la mercancía y no sobre el costo y flete como se lo está realizando en un alto porcentaje por parte de operadores de comercio exterior.
- Al analizar las estadísticas de las declaraciones de aduana producto de las importaciones a consumo en Zona de Carga-Primer Distrito de Aduana, se puede notar diferencias de valores en dichas declaraciones aduaneras de importación a consumo, con respecto a la determinación del valor en aduana y específicamente al determinar el valor del seguro, que individualmente no tendrían significancia en montos al determinar el valor de los tributos de comercio exterior pagados por los importadores; pero en la totalidad de los mencionados tributos al comercio exterior, se refleja valores monetarios que representan una incidencia económica para los importadores, por un valor total aproximado de \$493,892.88 (tributos al comercio exterior) pagadas de más, y se dejó de pagar un valor total aproximado de \$192,056.05 para el año 2015, y para el 2016 aproximadamente se pagó de más \$66,934.33 y se dejó de pagar un valor total aproximado de \$53,786.73, debido a que las declaraciones aduaneras tienen inconsistencias, que genera pagar un monto mayor de tributos o dejar de pagar, por falta de la correcta aplicación de la norma respectiva y por malas prácticas de los operadores de comercio exterior y específicamente por los agentes de aduana.

- No se está considerando la fecha de emisión de la póliza de seguro, la misma que debe ser antes del embarque de la mercancía o el mismo día como fecha máxima, ya que de no ser así el riesgo de daño de la carga no está cubierto con una póliza de seguro emitida en días posteriores al embarque de la carga; muchos declarantes no verifican dicha fecha y declaran válido el valor de la póliza; lo cual no concuerda con lo que indica la LEY GENERAL DE SEGUROS, Capítulo III De las pólizas y tarifas ART. 25 LITERAL b), CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO I Disposiciones Generales, SECCION I DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO ARTS. 1-7, ART. 75-76 Reglamento del Libro V del COPCI y ART. 110 LIBRO V del COPCI.
- Las recaudaciones aduaneras por tributos al comercio exterior, que se realizan por medio del distrito Guayaquil, representan el 69 % en el período 2015-2016 del total de recaudaciones aduaneras a nivel nacional, con esto podemos ver la importancia y trascendencia del distrito Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Tal como está la normativa en los actuales momentos, no se puede realizar control concurrente sobre el valor que se declara como seguro dentro de la estructura de la base imponible; ya que la legislación aduanera para el efecto indica: el costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, p. 41)
- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al realizar los respectivos controles de los valores que se declaran como base imponible, ya sean estos concurrente y posterior, pone mucho énfasis en verificar el primer elemento de dicha base impositiva y descuida la verificación de los otros dos componentes que son los gastos de transporte y seguro.

## RECOMENDACIONES

- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para corregir los errores que se vienen dando al declarar el valor del seguro y aplicar correctamente de la normativa, debería capacitar a los importadores y agentes de aduana, con la finalidad de que los mencionados realicen una correcta declaración aduanera de importación, con el fin de no realizar pagos faltantes de tributos o pagos en exceso de los mismos.
- Así mismo, el Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, debe capacitar a todos los funcionarios vinculados directamente con este tema específico, el cual es relevante en el contexto aduanero por lo importante que es determinar correctamente la base imponible y por ende el cálculo de los tributos al comercio exterior.
- Que el SENA, ponga énfasis suficiente y sostenido en el control posterior del proceso de importación de mercancías, en relación al valor declarado como costo de seguro de transporte, para que se determine con certeza que, el valor del seguro, si está siendo declarado correctamente y por ende no afecte en el cálculo de las recaudaciones aduaneras.
- Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al realizar el control posterior de los valores que se declaran como valor en aduana, considere importante el análisis de todos los elementos de la base imponible; ya que en su conjunto se debe dar prioridad a dicho análisis.
- Que la Aduana del Ecuador elabore un manual específico sobre la declaración del seguro en la importación de mercancías, para orientar su correcto cálculo y aplicación al momento de realizar la declaración aduanera de importación.
- Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de prioridad al tema en mención ya que dichos errores por falta de la correcta aplicación de la normativa en relación al cálculo del seguro de transporte, que se debe declarar en la DAE se viene dando desde el año 2011, razón por la cual es fundamental solucionar el impase.

## **Bibliografía**

Ángela Concha, L. U. (Junio de 2011). *http://www.fasecolda.com*. Obtenido de [http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-](http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el_seguro_de_transporte_de_carga.pdf)

[el\\_seguro\\_de\\_transporte\\_de\\_carga.pdf](http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el_seguro_de_transporte_de_carga.pdf)

Asociados, M. y. (s.f.). *www.seguros-seguros.com*. Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://www.seguros-seguros.com/siniestros.html>

CAN, C. A. (13 de Julio de 2007). *Decisión 671*. Recuperado el Diciembre de 2016, de [intranet.comunidadandina.org](http://intranet.comunidadandina.org):

[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiSmPuDhIHTAhUF6yYKHdahBCMqFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usg=AFQjCNGYMg\\_f0tq3SC80\\_ocGZvH542elu](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiSmPuDhIHTAhUF6yYKHdahBCMqFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usg=AFQjCNGYMg_f0tq3SC80_ocGZvH542elu)

CAN, C. A. (Julio de 2007). *http://www.comunidadandina.org*. Recuperado el 2016, de [http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20116520610libro\\_atrc\\_valoracion.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20116520610libro_atrc_valoracion.pdf)

CAN, C. A. (2014). *Resolución N°1684 Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en aduana de las mercancías importadas*. Lima.

Com, S. E. (Enero 2013). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires : Ediciones del Aula Taller.

CREADESS, C. e. (19 de Septiembre de 2012). *http://www.creadess.org*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>

Cue Mancera, A. (Enero 2015). *Negocios internacionales en un mundo globalizado*. México: Grupo Editorial Patria.

DATA, S. (s.f.). *www.securitydata.net.ec*. Obtenido de <https://www.securitydata.net.ec/>

Dávila, G. G. (Enero 2014). *Metodología de la investigación*. México: Larousse - Grupo Editorial Patria.

Delgado, H. M. (2014). *Gestión Integral de riesgos y seguros para empresas de servicios, comercio e industria Segunda edición* . Ecoe Ediciones .

Dirección de Inteligencia Comercial e Inversiones, P. (22 de Marzo de 2016). *http://www.proecuador.gob.ec*. Obtenido de [http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_fc2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_fc2016_nicaragua/)

Dr. Roberto Hernández Sampieri, D. C. (2010). *Metodología de la Investigación, 5° edición* . México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ecuador, B. C. (s.f.). *contenido.bce.fin.ec*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/indicador.php?tbl=inflacion>

Ecuador, B. C. (s.f.). *www.eci.bce.ec*. Obtenido de <https://www.eci.bce.ec/web/guest/>

Ecuador, D. G. (2014). *Oficio Nro. SENAE-SGN-2014-0038-OF*. Guayaquil: SENAE.

Ecuador, S. N. (s.f.). *www.aduana.gob.ec*. Obtenido de [https://www.aduana.gob.ec/pro/to\\_export.action](https://www.aduana.gob.ec/pro/to_export.action)

EDGE, G. (s.f.). *Global Business Knowledge* . Obtenido de <https://globaledge.msu.edu/countries/ecuador/economy>

EDGE, G. (s.f.). <http://globaledge.msu.edu/>. Obtenido de <http://globaledge.msu.edu/countries/ecuador/economy>

EDGE, G. (s.f.). <http://globaledge.msu.edu/>. Obtenido de <http://globaledge.msu.edu/countries/ecuador>

Escudero, M. J. (2012). *Comunicación y atención al cliente*. Madrid: Editorial Paraninfo.

Fomento, I. A. (s.f.). <http://www.infotegra.com>. Recuperado el 17 de ENERO de 2017, de <http://www.infotegra.com/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/7375/1/2.%20M anual%20practico%20de%20Logistica.pdf>

Hostos Pradilla Karla, S. S. (Enero de 2012). <http://repository.urosario.edu.co/>. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2831/1022345685-2012.pdf>

Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas, M. (s.f.). <http://www.comercioyaduanas.com.mx/>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de <http://www.comercioyaduanas.com.mx/comoexportar/comoexportarunproducto/420-plan-de-negocios-para-exportaciones>

Internacional, C. d. (2010). <http://www.iccspain.org>. Recuperado el 15 de Abril de 2017, de <http://www.iccspain.org/page/3/?s=INCOTERMS>

Jaime Mira, D. S. (2015). *Manual del transporte de mercancías*. Sabadell - Barcelona : Marge Books .

Juez, P., & Diez, F. (2012). *Probabilidad y estadística matemática*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

Jurídica, D. N. (2013). *Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI*. Recuperado el 2016, de [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec):

[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiz3qPogIHTAhWBKiYKHW78AC8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2FBibliotecaPortlet%2Fdescargar%2F4cdf82a-6702-4147-917e-344eb79d8eae%2FCODIGO%2BORGANICO%2BDE%](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiz3qPogIHTAhWBKiYKHW78AC8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2FBibliotecaPortlet%2Fdescargar%2F4cdf82a-6702-4147-917e-344eb79d8eae%2FCODIGO%2BORGANICO%2BDE%2F)

Karina López Porras, P. d. (Marzo de 2011). <http://www.tec.ac.cr/>. Obtenido de <http://www.tec.ac.cr/eltec/rectoria/opi/Observatorio%20Academia/Documentos%20de%20inter%20C3%A9s/El%20mercado%20de%20productos%20org%20C3%A1nicos.pdf>

Kvale, S. (Enero 2011). *La Entrevista en Investigación Cualitativa* . Madrid: Ediciones Morata, S.L.

Lina Marcela Nariño Molina, I. D. (Julio de 2010). <http://repository.urosario.edu.co>. Recuperado el Enero de 2017, de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2010/1026258249-2010.pdf;sequence=1>

Management, R. (s.f.). *Guía Rápida Incoterms* . Obtenido de <http://www.extecomed.com/incoterms.pdf>

Mankiw, N. G. (2012). *Principios de Economía - Sexta Edición*. México, D.F. : Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

Martín, F. A. ( 2011). *La encuesta: una perspectiva general metodológica*. Madrid: Caslon, S.L.

MEXICO, A. L. (s.f.). [www.arysta-gbm.com](http://www.arysta-gbm.com). Recuperado el 17 de Abril de 2017, de <http://www.arysta-gbm.com/>



Naciones, C. A. (Julio de 2007). *Decisión 671*. Recuperado el Febrero de 2017, de [intranet.comunidadandina.org](http://intranet.comunidadandina.org):

[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiE6L-duojTAhWC5iYKHcbtAF8QFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usq=AFQjCNGYMg\\_ftq3SC80\\_ocGZvH542elu](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiE6L-duojTAhWC5iYKHcbtAF8QFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usq=AFQjCNGYMg_ftq3SC80_ocGZvH542elu)

Ochoa, J. F. (2016). *Transporte Internacional de Mercancías*. Madrid : Ediciones Paraninfo, S.A.

Olmedo, A. d. (s.f.). <http://www.tagsa.aero>. Obtenido de <http://www.tagsa.aero/aerocarga.html>

OMC, O. M. (1994). *ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII*. Recuperado el 2016, de [www.wto.org](http://www.wto.org): [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/20-val.doc](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.doc)

Paz, G. M. (Enero 2014). Tipos de Investigación. En *Metodología de la investigación* (págs. 11-14). México: Larousse - Grupo Editorial Patria.

Produccion, R. A. (abril de 2015). [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec). Recuperado el 15 de febrero de 2017, de [https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452\\_20110519-20150429.pdf](https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452_20110519-20150429.pdf)

segurb2b. (s.f.). [www.segurb2b.com](http://www.segurb2b.com). Recuperado el Enero de 2017, de Diccionario Seguros: [http://www.segurb2b.com/informacion/dicc\\_segurosb.cfm?letra=D](http://www.segurb2b.com/informacion/dicc_segurosb.cfm?letra=D)

SENAE, S. N. (2015). *Oficio Nro. SENAE-DPC-2015-0295-OF*. Guayaquil: SENAE.

SENAE, S. N. (s.f.). *www.aduana.gob.ec*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de [https://www.aduana.gob.ec/news/dwh\\_statistics\\_rec\\_tipo\\_tributo.action](https://www.aduana.gob.ec/news/dwh_statistics_rec_tipo_tributo.action)

UNAD, U. N. (s.f.). *http://datateca.unad.edu.co*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104\\_EXE/leccin\\_6\\_investigacin\\_\\_exploratoria\\_descriptiva\\_correlacional\\_y\\_explicativa.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin__exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html)

Vivir, P. N. (2013). *http://documentos.senplades.gob.ec*. Recuperado el 2016, de <http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>

Anexo 1: Declaraciones Aduaneras 2015

No.	REFERENDO	VALORES DECLARADOS EN LA DAI			VALOR EN ADUANA	TOTAL TRIBUTOS PAGADOS	SUMA ASEGURADA	PORCENTAJE	POLIZA			VALOR DEL SEGURO			VALOR EN ADUANA			BASE IMPONIBLE	DIFERENCIA
		FOB	GASTOS DE TRANSPORTE	SEGURO					PRIMA NETA	PRIMA META MIN	1% DECLARADO	POLIZA	1% FOB	FOB	GASTOS DE TRANSPORTE	SEGURO			
1	019-2015-10-00000009	10673,6	1171,8	118,45	11963,85	658,01	11845,4	1%	-	-	118,45	-	106,74	10673,6	1171,8	106,74	11952,14	11,71	
2	019-2015-10-00001498	2736,47	531,8	32,68	3300,95	414,59	3268,27	1%	-	-	32,68	-	27,36	2736,47	531,8	27,36	3295,63	5,32	
3	019-2015-10-00001846	2806,454	109,475	24,92	2940,849	369,37	2492	1%	-	-	24,92	-	28,06	2806,454	109,475	28,06	2943,99	-3,14	
4	019-2015-10-00018213	8470	159,4	4,21	8633,61	1084,38	8610	0,0467%	4,02	-	-	4,02	-	8470	159,4	4,02	8633,42	0,19	
5	019-2015-10-00018386	1946,22	1072,5	30,19	3048,91	382,94	3018,72	1%	-	-	30,19	-	19,46	1946,22	1072,5	19,46	3038,18	10,73	
6	019-2015-10-00018461	43840,4	1508,77	414,97	45764,14	5747,98	51871,24	0,8%	414,97	-	-	414,97	-	43840,4	1508,77	414,97	45764,14	0,00	
7	019-2015-10-00018486	5000	400	54	5454	685,02	5400	1%	-	-	54,00	-	50,00	5000	400	50,00	5450,00	4,00	
8	019-2015-10-00018515	4215,16	50	5,12	4270,28	536,35	4265,16	0,12%	5,12	-	-	5,12	-	4215,16	50	5,12	4270,28	0,00	
9	019-2015-10-00032945	2205,76	388,17	3,16	2597,09	536,35	471,64	0,12%	3,16	20	-	20	-	2205,76	388,17	20,00	2613,93	-16,84	
10	019-2015-10-00033089	3594,75	220	37,95	3852,7	699,65	3794,75	1%	-	-	37,95	-	35,95	3594,75	220	35,95	3850,70	2,00	
11	019-2015-10-00048148	72806	2194	91,8	76532,86	9612,52	76441,06	0,12%	91,8	-	-	91,8	-	72806	2194	91,80	76532,86	0,00	
12	019-2015-10-00048199	8020,79	369,8	83,91	8474,5	2194,95	8390,59	1%	-	-	83,91	-	80,21	8020,79	369,8	80,21	8470,80	3,70	
13	019-2015-10-00048212	2130	51,15	21,81	2202,96	400,05	108949,5	1%	-	-	21,81	-	21,30	2130	51,15	21,30	2202,45	0,51	
14	019-2015-10-00048245	9975,72	371,98	1,12	10348,82	1879,34	11200	0,01%	1,12	10	-	10	-	9975,72	371,98	10,00	10357,70	-8,88	
15	019-2015-10-00048279	3080,6	50	31,31	3161,91	566,05	3130,6	1%	-	-	31,31	-	30,81	3080,6	50	30,81	3161,41	0,50	
16	019-2015-10-00048438	2136,01	220	5,89	2361,9	296,66	2356,01	0,25%	5,89	-	-	5,89	-	2136,01	220	5,89	2361,90	0,00	
17	019-2015-10-00048464	1806,5	2690,52	46,29	4543,31	1711,05	4628,7	1%	-	-	46,29	-	18,07	1806,5	2690,52	18,07	4515,09	28,23	
18	019-2015-10-00048483	3458,1	3379,07	5,05	6842,22	859,38	6829,65	0,0740%	5,05	-	-	5,05	-	3458,1	3379,07	5,05	6842,22	0,00	
19	019-2015-10-00048511	4325,32	609,5	50	4984,82	1016,9	4934,82	0%	-	50	-	50	-	4325,32	609,5	50,00	4984,82	0,00	
20	019-2015-10-00048516	2074,22	183,75	4,95	2262,92	410,93	2004,22	0,12%	2,41	20	-	20	0,70	2074,22	183,75	20,70	2278,67	-15,75	
21	019-2015-10-00048568	11244,723	50	112,938	11407,661	1784,93	11294,723	1%	-	-	112,94	-	112,45	11244,723	50	112,45	11407,17	0,49	
22	019-2015-10-00048611	1359,4	195	0,16	1554,56	282,31	1600	0,01%	0,16	10	-	10	-	1359,4	195	10,00	1564,4	-9,84	
23	019-2015-10-00048614	325,6	130,89	2	458,49	79,51	458,25	0,15%	0,69	2	-	2	-	325,6	130,89	2,00	458,49	0,00	
24	019-2015-10-00048632	36475	2764,82	118,82	39358,64	4943,47	39605	0,3%	118,82	-	-	118,82	-	36475	2764,82	118,82	39358,64	0,00	
25	019-2015-10-00048646	3456	450	20	3926	493,11	3550	0%	-	20	-	20,00	-	3456	450	20,00	3926	0,00	
26	019-2015-10-00048665	1360,75	75	14,36	1450,11	289,65	1435,75	1%	-	-	14,36	-	13,61	1360,75	75	13,61	1449,36	0,75	
27	019-2015-10-00048711	1550	428,48	3,14	1981,62	248,89	3220,92	0,0975%	3,14	-	-	3,14	-	1550	428,48	3,14	1981,62	0,00	
28	019-2015-10-00048730	2497,27	100,76	0,3	2598,33	471,86	2598,03	0,01%	0,3	10	-	10	-	2497,27	100,76	10,00	2608,03	-9,70	

29	019-2015-10-00048731	8023,05	637,49	20	8680,54	2071,45	10500	0,11%	11,55	20	-	20	-	20	-	8023,05	637,49	20,00	8680,54	0,00
30	019-2015-10-00048760	2273,97	27,5	23,025	2324,495	1072,77	2301,47	1%	-	-	23,025	-	22,74	-	2273,97	27,5	22,74	2324,21	0,29	
31	019-2015-10-00048771	1550	428,48	3,14	1981,62	248,89	2600	0,0975%	3,14	-	-	3,14	-	1550	428,48	3,14	1981,62	0,00		
32	019-2015-10-00048783	115088	2861	530,77	118479,77	45760,22	117949	0,450%	530,77	-	-	530,77	-	115088	2861	530,77	118479,77	0,00		
33	019-2015-10-00048835	895,5	495,7	4,87	1396,07	644,42	1391,2	0,33%	4,87	-	-	4,87	-	895,5	495,7	4,87	1396,07	0,00		
34	019-2015-10-00048866	2125,075	315,424	24,404	2464,903	900,02	2440,499	1%	-	-	24,404	-	21,25	-	2125,075	315,424	21,25	2461,75	3,15	
35	019-2015-10-00069692	1960,52	489	24,5	2474,02	449,28	2449,52	1%	-	-	24,50	-	19,61	-	1960,52	489	19,61	2469,13	4,89	
36	019-2015-10-00069822	19737,009	446,991	81,75	20265,75	2545,4	20437	0,4%	81,75	-	-	81,75	-	19737,009	446,991	81,75	20265,75	0,00		
37	019-2015-10-00069931	2601,2	106,5	27,855	2735,555	343,59	2785,5	1%	-	-	27,855	-	26,01	-	2601,2	106,5	26,01	2733,712	1,84	
38	019-2015-10-00069974	10477,66	355	108,33	10940,99	1885,16	10832,66	1%	-	-	108,33	-	104,78	-	10477,66	355	104,78	10937,44	3,55	
39	019-2015-10-00070039	19575	525	30,15	20130,15	5910,21	20100	0,15%	30,15	-	-	30,15	-	19575	525	30,15	20130,15	0,00		
40	019-2015-10-00070369	162	996	35	1193	149,85	2000	0,13%	35,00	-	-	35,00	-	162	996	35,00	1193,00	0,00		
41	019-2015-10-00086092	2218	2240,19	44,58	4502,77	22,52	4458,19	1%	-	-	44,58	-	22,18	-	2218	2240,19	22,18	4480,37	22,40	
42	019-2015-10-00088563	64834,01	579,44	80,67	65494,12	11893,74	85000	0,0950%	80,67	-	-	80,67	-	64834,01	579,44	81	65494,12	0,00		
43	019-2015-10-00102823	7706,85	479	60	8245,85	41,23	8506,85	0%	-	60,00	-	60,00	-	7706,85	479	60,00	8245,85	0,00		
44	019-2015-10-00103173	3300	171,15	34,71	3505,86	636,66	3471,15	1%	-	-	34,71	-	33,00	-	3300	171,15	33,00	3504,15	1,71	
45	019-2015-10-00105980	105473,55	2007,82	1054,74	108536,11	0	105473,55	1%	-	-	1054,74	-	1054,74	-	105473,55	2007,82	1054,74	108536,11	0,00	
46	019-2015-10-00106011	9679,95	50	12	9741,95	1769,14	12000,3	0,10%	12,00	-	-	12,00	-	9679,95	50	12,00	9741,95	0,00		
47	019-2015-10-00106082	13952,5	1094,52	95,44	15142,86	3354,58	14912,52	0,64%	95,44	-	-	95,44	-	13952,5	1094,52	95,44	15142,86	0,00		
48	019-2015-10-00106199	781,9	975	9,66	1766,56	221,88	1756,9	0,55%	9,66	-	-	9,66	-	781,9	975	9,66	1766,56	0,00		
49	019-2015-10-00106302	589,11	84,45	6,74	680,3	237,83	673,56	1%	-	-	6,74	-	5,89	-	589,11	84,45	6	679,45	0,85	
50	019-2015-10-00106317	2290	50	23,4	2363,4	429,2	2340	1%	-	-	23,40	-	22,90	-	2290	50	22,90	2362,9	0,50	
51	019-2015-10-00106486	56009	1491	258,75	57758,75	10488,98	57500	0,45%	258,75	-	-	258,75	-	56009	1491	258,75	57758,75	0,00		
52	019-2015-10-00106696	1989,98	82,05	1,99	2074,02	396,65	1989,98	0,10%	1,99	10	-	10	0,82	1989,98	82,05	10,82	2082,85	-8,83		
53	019-2015-10-00106810	3811,99	50	38,62	3900,61	708,35	3861,99	1%	-	-	38,62	-	38,12	-	3811,99	50	38,12	3900,11	0,50	
54	019-2015-10-00106843	16866,17	1199	73,06	18138,23	3243,16	18266,17	0,40%	73,06	-	-	73,06	-	16866,17	1199	73	18138,23	0,00		
55	019-2015-10-00119916	90760	13904,43	7,2	104671,63	5756,94	120000	0,0060%	7,20	-	-	7,20	-	90760	13904,43	7,20	104671,63	0,00		
56	019-2015-10-00119940	22440	3695,257	2,1	26137,357	1437,56	35000	0,0060%	2,10	-	-	2,10	-	22440	3695,257	2,10	26137,357	0,00		
57	019-2015-10-00119982	3405,6	473,9	0,39	3879,89	704,59	3900	0,01%	0,39	10	-	10	-	3405,6	473,9	10,00	3889,50	-9,61		
58	019-2015-10-00120095	2818	50	28,68	2896,68	528,94	2868	1%	-	-	28,68	-	28,18	-	2818	50	28,18	2896,18	0,50	
59	019-2015-10-00120105	4927,5	541,67	20	5489,17	689,44	5500	0,01%	0,55	20	-	20	-	4927,5	541,67	20	5489,17	0,00		

60	019-2015-10-00120129	62725	158,17	63458,17	18631,32	63300	0,25%	158,17	-	-	-	158,17	-	-	62725	575	158,17	63458,17	0,00
61	019-2015-10-00120169	12200	25,4	12685,77	3014,14	14940	0,17%	25,40	-	-	-	25,40	-	-	12200	460,37	25,40	12685,77	0,00
62	019-2015-10-00120255	87019,35	65,16	88124,22	16509,22	65,16	1%	-	-	65,16	-	-	870,19	-	87019,35	1039,71	870,19	88929,25	-805,03
63	019-2015-10-00120305	3875,219	39,25	3964,467	540,46	3925,214	1%	-	-	39,25	-	-	38,75	-	3875,219	49,995	38,75	3963,97	0,50
64	019-2015-10-00120356	9935,45	99,85	10085,3	1831,5	9985,45	1%	-	-	99,85	-	-	99,35	-	9935,45	50	99,35	10084,80	0,50
65	019-2015-10-00120358	8407,38	8700	17350,82	3119,84	8700	0,01%	0,87	10	-	10	10	-	-	8407,38	243,44	10,00	8660,82	8690,00
66	019-2015-10-00120380	444,74	0,02	751,51	136,48	751,49	0,002834%	0,02	-	-	-	0,02	-	-	444,74	237,35	0,02	751,51	0,00
67	019-2015-10-00134454	29299,1	300,39	30338,99	4804,31	30038,6	1%	-	-	300,39	-	-	292,99	-	29299,1	739,5	292,99	30331,59	7,40
68	019-2015-10-00134964	2020	10	2080	261,24	6000	0,10%	10,00	-	-	-	10	-	-	2020	50	10,00	2080	0,00
69	019-2015-10-00135843	766,4	20	939	181,04	1119	0,50%	20,00	-	-	-	20	-	-	766,4	152,6	20,00	939,00	0,00
70	019-2015-10-00136022	6249	8,22	6637,22	1205,32	6848	0,12%	8,22	20	-	20	20	-	-	6249	380	20,00	6649,00	-11,78
71	019-2015-10-00136158	26919,396	238,92	28307,427	141,53	32187,12	0,7420%	238,92	-	-	-	238,92	-	-	26919,396	1149,111	238,92	28307,427	0,00
72	019-2015-10-001463066	210000	0,21	211400,21	0	211400	0,0001%	0,21	-	-	-	0,21	-	-	210000	1400	0,21	211400,21	0,00
73	019-2015-10-001463157	308,18	3,081	711,761	151,41	308,18	1%	-	-	3,08	-	-	3,08	-	308,18	400,5	3,08	711,76	0,00
74	019-2015-10-001463188	2812	31,313	3163,302	691,98	3131,989	1%	-	-	31,31	-	-	28,12	-	2812	319,989	28,12	3160,11	3,19
75	019-2015-10-001463190	11788,3	10	12329,18	1907,3	19000	0,02%	3,80	10	-	10	10,00	-	-	11788,3	530,88	10,00	12329,18	0,00
76	019-2015-10-001469195	1515	17,13	1730,13	798,61	1713	1%	-	-	17,13	-	-	15,15	-	1515	198	15,15	1728,15	1,98
77	019-2015-10-00171484	22747,6	29,72	23708,99	4305,54	24767,18	0,12%	29,72	-	-	-	29,72	-	-	22747,6	931,67	29,72	23708,99	0,00
78	019-2015-10-00171783	24300	40,11	26783,47	1473,09	26743,36	0,15%	40,11	-	-	-	40,11	-	-	24300,00	2443,36	40,11	26783,47	0,00
79	019-2015-10-00172177	1469,05	16,84	1700,89	308,87	1684,05	1%	-	-	16,84	-	-	14,69	-	1469,05	215,00	14,69	1698,74	2,15
80	019-2015-10-00172484	27085	113,13	32387,37	4067,89	29575	0,20%	59,15	-	-	-	59,15	-	-	27085	5189,24	86,14	32360,38	26,99
81	019-2015-10-00194643	2284,4	28,25	2853,18	518,14	2824,93	1%	-	-	28,25	-	-	22,84	-	2284,4	540,53	22,84	2847,77	5,41
82	019-2015-10-00195019	22500	1452,75	4845	7046,81	24225	0,20%	48,45	-	-	-	48,45	-	-	22500	1452,75	48,45	24001,20	0,00
83	019-2015-10-00195028	14640	593,36	15332,77	2784,43	15333,36	0,64%	99,41	-	-	-	99,41	-	-	14640	593,36	99,41	15332,77	0,00
84	019-2015-10-00195676	12725,08	12,11	13692,67	1719,81	14225,08	0,0851%	12,11	-	-	-	12,11	-	-	12725,08	730,48	12,11	13692,67	0,00
85	019-2015-10-00195708	913,65	480,45	1394,23	175,11	1149,43	0,01%	0,11	-	-	-	0,11	-	-	913,65	480,45	12,45	1406,55	-12,32
86	019-2015-10-00195838	14400	3927,39	41,88	18369,27	3335,86	18037	0,20%	36,07	-	-	36,07	-	-	14400	3927,39	38,97	18366,36	2,91
87	019-2015-10-00195919	22500	1452,75	4845	24001,2	24225	0,20%	48,45	-	-	-	48,45	-	-	22500	1452,75	48,45	24001,20	0,00
88	019-2015-10-00196239	2964,36	270,82	3267,53	410,4	3235,18	1%	-	-	29,64	-	-	29,64	-	2964,36	270,82	29,64	3264,82	2,71
89	019-2015-10-00196428	77232,76	167,904	78448,814	18534,3	78280,91	0,21%	167,904	-	-	-	167,904	-	-	77232,76	1048,15	167,90	78448,81	0,00

90	019-2015-10-00196500	6270,05	565,4	62,7	6898,15	1906,97	6270,05	1%	-	-	62,70	-	62,70	6270,05	565,4	62,70	6898,15	0,00
91	019-2015-10-00196536	10854,58	50	25	10929,58	3053,29	14634,58	0,80%	25,00	-	-	25,00	-	10854,58	50	25,00	10929,58	0,00
92	019-2015-10-00196578	6597,7	50	25	6672,7	2224,71	8797,7	0,08%	25,00	-	-	25,00	-	6597,7	50	25,00	6672,7	0,00
93	019-2015-10-00196748	11326,89	614,7	20	11961,59	1816,4	11941,59	0,01%	1,19	20	-	20	-	11326,89	614,7	20,00	11961,59	0,00
94	019-2015-10-00196754	526,74	277,61	8,04	812,39	111,02	804,35	1%	-	-	8,04	-	5,27	526,74	277,61	5,27	809,62	2,77
95	019-2015-10-00196794	4018,22	406,46	44,24	4468,92	1922,22	4424,68	1%	-	-	44,24	-	40,18	4018,22	406,46	40,18	4464,86	4,06
96	019-2015-10-00197287	2880,4	50	29,3	2959,7	537,48	2930,4	1%	-	-	29,30	-	28,80	2880,4	50	28,80	2959,2	0,50
97	019-2015-10-00210185	11400	1545,54	1,2	12946,74	712,07	20000	0,006%	1,20	-	-	1,20	-	11400	1545,54	1,20	12946,74	0,00
98	019-2015-10-00210227	28639,5	3452	45,6	32137,1	18171,34	32091,5	0,14%	45,00	-	-	45,00	-	28639,5	3452	45,00	32136,5	0,60
99	019-2015-10-00210346	2963,6	127,35	30,91	3121,86	984,22	3090,95	1%	-	-	30,91	-	29,64	2963,6	127,35	29,64	3120,59	1,27
100	019-2015-10-00210463	4795	335	51,3	5181,3	650,77	5130	1%	-	-	51,30	-	47,95	4795	335	47,95	5177,95	3,35
101	019-2015-10-00210469	1699,5	335	20,35	2054,85	908	2034,5	1%	-	-	20,35	-	17,00	1699,5	335	17,00	2051,5	3,35
102	019-2015-10-00239567	12140	50	121,9	12311,9	4304,25	12190	1%	-	-	121,90	-	121,40	12140	50	121,40	12311,4	0,50
103	019-2015-10-00239596	10169,99	761,12	21,9	10953,01	2151,69	10951,11	0,2%	21,90	-	-	21,90	-	10169,99	761,12	21,90	10953,01	0,00
104	019-2015-10-00240059	3358,89	50	34,09	3442,98	969,02	3408,89	1%	-	-	34,09	-	33,59	3358,89	50	33,59	3442,48	0,50
105	019-2015-10-00240070	2048,88	50	20,99	2119,87	503,69	2098,88	1%	-	-	20,99	-	20,49	2048,88	50	20,49	2119,37	0,50
106	019-2015-10-00242887	2592,38	110	10	2712,38	492,57	10000	0,0250%	2,50	10	-	10	-	2592,38	110	10,00	2712,38	0,00
107	019-2015-10-00242941	6379,77	674,02	10	7063,79	887,21	9000	0,01%	0,90	10	-	10	-	6379,77	674,02	10,00	7063,79	0,00
108	019-2015-10-00242966	21378	155	82,56	21615,56	7604,7	21728	0,38%	82,57	-	-	82,57	-	21378	155	82,57	21615,57	-0,01
109	019-2015-10-00242983	3811,46	50	38,61	3900,07	1363,46	3861,46	1%	-	-	38,61	-	38,11	3811,46	50	38,11	3899,57	0,50
110	019-2015-10-00243064	2217,35	50	50	2317,35	126,3	3608,1	0,40%	50,00	-	-	50,00	-	2217,35	50	50,00	2317,35	0,00
111	019-2015-10-00243085	534,32	260	6,093	800,413	204,03	609,3	1%	-	-	6,09	-	5,34	534,32	260	5,34	799,66	0,75
112	019-2015-10-00243086	4156,5	364	45,22	4565,72	1433,01	4520,5	1%	-	-	45,22	-	41,57	4156,5	364	41,57	4562,07	3,65
113	019-2015-10-00243136	7200	255	74,55	7529,55	1367,37	7455	1%	-	-	74,55	-	72,00	7200	255	72,00	7527	2,55
114	019-2015-10-00243145	15970	118,95	160,88	16249,83	2950,92	16088,95	1%	-	-	160,88	-	159,70	15970	118,95	159,70	16248,65	1,18
115	019-2015-10-00243148	38,5	255	2,92	296,432	112,36	293,5	1%	-	-	2,93	-	0,39	38,5	255	0,39	293,89	2,54
116	019-2015-10-00243163	270,24	257,26	5,28	532,78	156,42	527,5	1%	-	-	5,28	-	2,70	270,24	257,26	2,70	530,2	2,58
117	019-2015-10-00243187	2368,5	1013,08	0,35	3381,93	614,16	3500	0,01%	0,35	-	-	0,35	-	2368,5	1013,08	0,35	3381,93	0,00
118	019-2015-10-00243194	2458,8	50	25,09	2533,89	318,26	2508,8	1%	-	-	25,09	-	24,59	2458,8	50	24,59	2533,39	0,50
119	019-2015-10-00243229	3560	178,05	37,38	3775,43	685,63	3738,05	1%	-	-	37,38	-	35,60	3560	178,05	35,60	3773,65	1,78

120	019-2015-10-00243273	11100	2546	13673,29	68,36	13646	0,2%	27,29	-	-	-	27,29	-	11100	2546	27,29	13673,29	0,00
121	019-2015-10-00243275	16500	199,61	16866,61	15341,86	16699,61	1%	-	-	167,00	-	-	165,00	16500	199,61	165,00	16866,61	2,00
122	019-2015-10-00243305	985,6	458,8	1458,84	1408,65	1444,4	1%	-	-	14,44	-	-	9,86	985,6	458,8	9,86	1454,256	4,58
123	019-2015-10-00243366	11584,09	200	11784,09	1810,29	11784,09	1%	-	-	117,84	-	-	115,84	11584,09	200	115,84	11899,93	2,00
124	019-2015-10-00243376	180	162,2	345,62	314,35	342,2	1%	-	-	3,42	-	-	1,80	180	162,2	1,80	344	1,62
125	019-2015-10-00243380	7160,52	3831,78	11102,22	1394,44	10992,3	1%	-	-	109,92	-	-	71,61	7160,52	3831,78	71,61	11063,91	38,31
126	019-2015-10-00243408	11882,5	916,59	12882,92	3306,41	13099,09	0,64%	83,83	-	-	-	83,83	-	11882,5	916,59	83,83	12882,92	0,00
127	019-2015-10-00243413	8480	200	8766,8	3362,99	8680	1%	-	-	86,80	-	-	84,80	8480	200	84,80	8764,8	2,00
128	019-2015-10-00272267	7742,837	537,619	8299,082	1214,76	8278,22	0,225%	18,626	-	-	-	18,626	-	7742,837	537,619	18,626	8299,082	0,00
129	019-2015-10-00272542	107,37	145	278,83	66,25	264,9	0%	-	-	26,46	-	-	26,46	107,37	145	26,46	278,83	0,00
130	019-2015-10-00272957	370,64	301	729,87	704,78	671,64	0%	-	-	58,23	-	-	58,23	370,64	301	58,23	729,87	0,00
131	019-2015-10-00273492	20946	738	21834	12816,64	30000	0,5%	150,00	-	-	-	150,00	-	20946	738	150,00	21834	0,00
132	019-2015-10-00287477	2610,98	50	2687,59	1087,32	2660,98	1%	-	-	26,61	-	-	26,11	2610,98	50	26,11	2687,09	0,50
133	019-2015-10-00287534	6401,4	573,03	6984,43	877,24	7990	0,01%	0,80	10	-	-	10	-	6401,4	573,03	10,00	6984,43	0,00
134	019-2015-10-00288213	8996,86	375,8	9397,66	1706,61	9500	0,26%	25,00	-	-	-	25,00	-	8996,86	375,8	25,00	9397,66	0,00
135	019-2015-10-00288582	26700	1600	28356	11501,19	28000	0,2%	56,00	-	-	-	56	-	26700	1600	56,00	28353	3,00
136	019-2015-10-00288594	36766,26	968,96	38112,57	9077,44	37735,22	1%	-	-	377,35	-	-	367,66	36766,26	968,96	367,66	38102,88	9,69
137	019-2015-10-00289547	3309,9	50	3380,65	2696,4	3772,89	0,55%	20,75	-	-	-	20,75	-	3309,9	50	20,75	3380,65	0,00
138	019-2015-10-00308451	15802	1106,88	16943,28	4974,5	17202	0,20%	34,40	-	-	-	34,40	-	15802	1106,88	34,40	16943,28	0,00
139	019-2015-10-00308454	29130	2393,92	31586,98	9273,97	31530	0,20%	63,06	-	-	-	63,06	-	29130	2393,92	63,06	31586,98	0,00
140	019-2015-10-00308572	2070,426	10,5	2088,076	379,21	2860	0,25%	7,15	10	-	-	10	-	2070,426	10,5	10,00	2090,93	-2,85
141	019-2015-10-00308594	5189,5	51,83	5266,33	958,22	7169,5	0,08%	25,00	-	-	-	25,00	-	5189,5	51,83	25,00	5266,33	0,00
142	019-2015-10-00308599	2400,04	30	2454,34	445,69	2430,04	1%	-	-	24,30	-	-	24,00	2400,04	30	24,00	2454,04	0,30
143	019-2015-10-00308693	294,82	96,01	394,79	76,36	396	1%	-	-	3,96	-	-	2,95	294,82	96,01	2,95	393,78	1,01
144	019-2015-10-00308716	881,24	870	1752,24	429,5	2100	0,0467%	1,00	-	-	-	1,00	-	881,24	870	1,00	1752,24	0,00
145	019-2015-10-00308718	2844,64	1744,38	4634,91	1879,92	4589,02	1%	-	-	45,89	-	-	28,45	2844,64	1744,38	28,45	4617,47	17,44
146	019-2015-10-00308897	9022,3	650,05	9769,08	3362,77	9672,35	1%	-	-	96,72	-	-	90,22	9022,3	650,05	90,22	9762,57	6,51
147	019-2015-10-00308912	3007,07	323,9	3364,28	422,55	3330,97	1%	-	-	33,31	-	-	30,07	3007,07	323,9	30,07	3361,04	3,24
148	019-2015-10-00309045	2275	189,12	2488,76	2124,4	2464,12	1%	-	-	24,64	-	-	22,75	2275	189,12	22,75	2486,87	1,89
149	019-2015-10-00309090	5775,25	52,5	5835,37	2496,59	7815,39	0,0975%	7,62	-	-	-	7,62	-	5775,25	52,5	7,62	5835,37	0,00

150	019-2015-10-00309100	5123,22	613,5	57,38	5794,1	28,96	5736,72	1%	-	-	57,37	-	51,23	5123,22	613,5	51,23	5787,95	6,15
151	019-2015-10-00309104	2468	75	25,43	2569,43	466,42	2543	1%	-	-	25,43	-	24,68	2468	75	24,68	2567,68	0,75
152	019-2015-10-00309113	800	126,75	23,56	950,31	811,18	926,75	0%	-	23,56	-	23,56	-	800	126,75	23,56	950,31	0,00
153	019-2015-10-00309120	838,488	123	8,87	970,358	253,6	887	1%	-	-	8,87	-	8,38	838,488	123	8,38	969,87	0,49
154	019-2015-10-00309139	122,65	89,2	2,12	213,97	146,69	211,85	1%	-	-	2,12	-	1,23	122,65	89,2	1,23	213,08	0,89
155	019-2015-10-00309142	20000	28061,02	480,61	48541,63	11533,49	48061,02	1%	-	-	480,61	-	200,00	20000	28061,02	200,00	48261,02	280,61
156	019-2015-10-00309154	459	290	7,49	756,49	137,37	749	1%	-	-	7,49	-	4,59	459	290	4,59	753,59	2,90
157	019-2015-10-00309172	39970,92	134,28	68,17	40173,37	5045,78	52438,63	0,13%	68,17	-	-	68,17	-	39970,92	134,28	68,17	40173,37	0,00
158	019-2015-10-00309211	11476,11	305,09	117,81	11899,01	6965,39	11781,2	1%	-	-	117,81	-	114,76	11476,11	305,09	114,76	11895,96	3,05
159	019-2015-10-00309213	2157	252	21,57	2430,57	0	2157	1%	-	-	21,57	-	21,57	2157	252	21,57	2430,57	0,00
160	019-2015-10-00309218	2580,09	528,22	31,08	3139,39	3036,23	3108,31	1%	-	-	31,08	-	25,80	2580,09	528,22	25,80	3134,11	5,28
161	019-2015-10-00352081	17423	1758,64	40,44	19222,08	5643,65	18923	0,2%	37,85	-	-	37,85	-	17423	1758,64	37,85	19219,49	2,59
162	019-2015-10-00352129	3362,44	50	34,124	3446,564	572,44	3412,44	1%	-	-	34,12	-	33,62	3362,44	50	33,62	3446,06	0,50
163	019-2015-10-00352172	3437,96	50	34,38	3522,34	1428,65	3437,96	1%	-	-	34,38	-	34,38	3437,96	50	34,38	3522,34	0,00
164	019-2015-10-00352601	3256,76	50	33,07	3339,83	606,51	3306,76	1%	-	-	33,07	-	32,57	3256,76	50	32,57	3339,33	0,50
165	019-2015-10-00353599	7581,81	250,23	78,32	7910,36	993,53	7832,04	1%	-	-	78,32	-	75,82	7581,81	250,23	75,82	7907,86	2,50
166	019-2015-10-00353857	989186,55	33469,92	611,32	1023267,8	0	1018862,15	0,06%	611,32	-	-	611,32	-	989186,55	33469,92	611,32	1023267,79	0,00
167	019-2015-10-00380854	7898,434	49,998	79,473	8027,905	1008,18	7948,432	1%	-	-	79,48	-	78,98	7898,434	49,998	78,98	8027,42	0,49
168	019-2015-10-00381119	1543,07	374,71	5,07	1922,85	241,5	1882,06	0,250%	4,71	-	-	4,71	-	1543,07	374,71	4,71	1922,49	0,36
169	019-2015-10-00381985	6359,05	496,29	154,93	7010,27	1619,81	15493	1%	-	-	154,93	-	63,59	6359,05	496,29	63,59	6918,93	91,34
170	019-2015-10-00386766	3762	452	10	4224	767,08	10000	0,0250%	2,50	10	-	10	-	3762	452	10,00	4224	0,00
171	019-2015-10-00386771	9451	912	22,8	10385,8	2025,55	10363	0,022%	22,80	-	-	22,8	-	9451	912	22,80	10385,8	0,00
172	019-2015-10-00386803	3206	812,637	40,18	4058,817	964,37	4018,637	1%	-	-	40,19	-	32,06	3206	812,637	32,06	4050,697	8,12
173	019-2015-10-00386808	7845	337,12	0,82	8182,94	1486,02	8200	0,01%	0,82	10	-	10	-	7845	337,12	10,00	8192,12	-9,18
174	019-2015-10-00386832	2337,47	50	23,87	2411,34	707,97	2387,47	1%	-	-	23,87	-	23,37	2337,47	50	23,37	2410,84	0,50
175	019-2015-10-00386837	3703,138	50,008	37,52	3790,666	688,38	3753,146	1%	-	-	37,53	-	37,03	3703,138	50,008	37,03	3790,18	0,49
176	019-2015-10-00386868	2595,09	134,191	27,292	2756,573	1154,4	2729,281	1%	-	-	27,29	-	25,95	2595,09	134,191	25,95	2755,23	1,34
177	019-2015-10-00386877	36609,5	1473,9	123,34	38206,74	15496,64	49337,34	0,250%	123,34	-	-	123,34	-	36609,5	1473,9	123,34	38206,74	0,00
178	019-2015-10-00386879	4644	95,25	47,39	4786,64	4085,89	4739,25	1%	-	-	47,39	-	46,44	4644	95,25	46,44	4785,69	0,95
179	019-2015-10-00386880	14283,87	1154,25	31,79	15469,91	2809,33	19869,03	0,15%	29,80	-	-	29,8	-	14283,87	1154,25	29,80	15467,92	1,99



180	019-2015-10-00386918	1581,72	1450	1,71	3033,43	890,61	3665	0,0467%	1,71	-	-	-	-	1,71	-	1581,72	1450	1,71	3033,43	0,00
181	019-2015-10-00386930	2261,89	79,5	23,41	2364,8	381,98	2341,39	1%	-	-	23,41	-	-	-	22,62	2261,89	79,5	22,62	2364,01	0,79
182	019-2015-10-00386955	1931,25	300	22,31	2253,56	1040,24	2231,25	1%	-	-	22,31	-	-	-	19,31	1931,25	300	19,31	2250,56	3,00
183	019-2015-10-00387061	1800	710	25,1	2535,1	460,38	2510	1%	-	-	25,10	-	-	-	18,00	1800	710	18,00	2528,00	7,10
184	019-2015-10-00387087	17186,87	385,98	175,69	17748,54	4980,61	17572,85	1%	-	-	175,69	-	-	-	171,87	17186,87	385,98	171,87	17744,72	3,82
185	019-2015-10-00387156	900	270	11,7	1181,7	0	1170	1%	-	-	11,70	-	-	-	9,00	900	270	9,00	1179,00	2,70
186	019-2015-10-00387173	962,75	508,85	25	1496,6	238,26	962,75	0%	-	25,00	-	-	-	25	-	962,75	508,85	30,09	1501,69	-5,09
187	019-2015-10-00387223	1540,86	488,75	19,45	2049,06	601,61	1945	1%	-	-	19,45	-	-	-	15,41	1540,86	488,75	15,41	2045,02	4,04
188	019-2015-10-00389472	7812,81	50	20	7882,81	3189,15	10000	0%	-	20,00	-	-	-	20,00	-	7812,81	50	20,00	7882,81	0,00
189	019-2015-10-00391901	286150	8850	392,94	295392,94	53643,36	39294	1%	-	-	392,94	-	-	-	-	286150	8850	392,94	295392,94	0,00
190	019-2015-10-00391929	8100,07	115,65	82,16	8297,88	4963,85	8215,72	1%	-	-	82,16	-	-	-	81,00	8100,07	115,65	81,00	8296,72	1,16
191	019-2015-10-00391959	2025	50	20,75	2095,75	732,68	2075	1%	-	-	20,75	-	-	-	20,25	2025	50	20,25	2095,25	0,50
192	019-2015-10-00391964	21770,4	1833,07	1,8	23605,27	9484,08	30000	0,006%	-	1,80	-	-	-	1,80	-	21770,4	1833,07	1,80	23605,27	0,00
193	019-2015-10-00391973	5099,86	445,2	55,45	5600,51	949,16	5545,06	1%	-	-	55,45	-	-	-	51,00	5099,86	445,2	51,00	5596,06	4,45
194	019-2015-10-00406948	633,06	397,65	6,33	1037,04	704,18	633,06	1%	-	-	6,33	-	-	-	6,33	633,06	397,65	6,33	1037,04	0,00
195	019-2015-10-00406971	2914	134	30,48	3078,48	559,04	3048	1%	-	-	30,48	-	-	-	29,14	2914	134	29,14	3077,14	1,34
196	019-2015-10-00407174	3649,26	466,72	22,36	4138,34	1019,1	3880	0,35%	-	20,00	-	-	-	13,58	-	3649,26	466,72	13,58	4129,56	8,78
197	019-2015-10-00407393	35452,78	522	47,59	36022,37	6045,29	42000	0,1133%	-	47,59	-	-	-	47,59	-	35452,78	522	47,59	36022,37	0,00
198	019-2015-10-00415433	28597,2	4076,8	326,74	33000,74	9689,01	32674	1%	-	-	326,74	-	-	-	285,97	28597,2	4076,8	285,97	32959,97	40,77
199	019-2015-10-00416019	6512	547,62	25	7084,62	2873,51	6512	0,20%	-	25,00	-	-	-	13,02	-	6512	547,62	13,02	7072,64	11,98
200	019-2015-10-00416620	4195,29	406,09	46,013	4647,393	3046,39	4601,38	1%	-	-	46,01	-	-	-	41,95	4195,29	406,09	41,95	4643,33	4,06
201	019-2015-10-00426660	8315	551,5	88,67	8955,17	1626,25	8866,5	1%	-	-	88,67	-	-	-	83,15	8315	551,5	83,15	8949,65	5,52
202	019-2015-10-00443058	285,2	416,7	7,02	708,92	335,09	701,9	1%	-	-	7,02	-	-	-	2,85	285,2	416,7	2,85	704,75	4,17
203	019-2015-10-00443277	4737,87	789,01	18,56	5545,44	696,51	5800	0,32%	-	18,56	-	-	-	18,56	-	4737,87	789,01	18,56	5545,44	0,00
204	019-2015-10-00448665	9224,8	144,3	17,33	9386,43	5384,05	9074,8	0,185%	-	16,79	-	-	-	16,79	1,5	9224,8	144,3	18,29	9387,39	-0,96
205	019-2015-10-00448682	1287,5	417,84	101,17	1806,51	328,07	1588,2	0,45%	-	100	-	-	-	7,15	-	1287,5	417,84	7,15	1712,49	94,02
206	019-2015-10-00448694	2874	50	9,18	2933,18	532,66	3280,2	0,28%	-	9,18	-	-	-	9,18	-	2874	50	9,18	2933,18	0,00
207	019-2015-10-00448811		1300,96	95,38	29724,39	5397,97	27904,29	0,28%	-	78,13	-	-	-	78,13	4,24	28528,05	1300,96	82,37	29711,37	13,01
208	019-2015-10-00448866	3211,74	225	3,44	3440,18	620,18	4676,58	0,1%	-	4,68	-	-	-	20	-	3211,74	225	20,00	3456,74	-16,56
209	019-2015-10-00448914	783,6	365,72	11,49	1160,81	487,11	1149,32	1%	-	-	11,49	-	-	-	7,84	783,6	365,72	7,84	1157,16	3,65



240	019-2015-10-00513129	144991,2	40	226,34	145257,54	18245,6	22634	1%	-	-	226,34	-	-	1449,91	144991,2	40	1449,91	146481,11	-1223,57
241	019-2015-10-00513138	848,64	229,43	10,78	1088,85	319,68	1078,07	1%	-	-	10,78	-	-	8,49	848,64	229,43	8,49	1086,56	2,29
242	019-2015-10-00513162	3844,34	1566,35	54,11	5464,8	5276,91	5410,69	1%	-	-	54,11	-	-	38,44	3844,34	1566,35	38,44	5449,13	15,67
243	019-2015-10-00522243	42606,51	802,35	149,89	4358,75	5564,56	49964,22	0,30%	149,89	-	-	-	-	-	42606,51	802,35	149,89	4358,75	0,00
244	019-2015-10-00532148	20715,49	1328,07	39,65	22083,21	4010,30	22026,52	0,18%	39,65	-	-	-	-	39,65	20715,49	1328,07	39,65	22083,21	0,00
245	019-2015-10-00532191	5263	420	52,63	5735,63	0	5263	1%	-	-	52,63	-	-	52,63	5263	420	52,63	5735,63	0,00
246	019-2015-10-00532221	32632,8	545	132,8	33310,6	0	33200	0,40%	132,8	-	-	-	-	-	32632,8	545	132,8	33310,6	0,00
247	019-2015-10-00532240	4545,42	220	4,77	4770,19	866,27	6352,2	0,10%	6,35	20	-	-	-	20	4545,42	220	20,00	4785,42	-15,23
248	019-2015-10-00532326	20514	195,75	25	20734,75	3713,29	25994,25	0,08%	25	-	-	-	-	25,00	20514	195,75	25,00	20734,75	0,00
249	019-2015-10-00532385	2227	111,6	4,21	2342,81	2131,03	2338,6	0,18%	4,21	-	-	-	-	4,21	2227	111,6	4,21	2342,81	0,00
250	019-2015-10-00532400	5499,03	50	10,62	5599,65	4577,34	10887,31	0,0975%	10,62	-	-	-	-	10,62	5499,03	50	10,62	5599,65	0,00
251	019-2015-10-00532416	14707,09	1229,59	10	15946,68	2538,71	20000	0,0250%	5	10	-	-	-	10	14707,09	1229,59	10,00	15946,68	0,00
252	019-2015-10-00532534	3399,06	174	35,73	3608,79	1184,11	3573,06	1%	-	-	35,73	-	-	33,99	3399,06	174	33,99	3607,05	1,74
253	019-2015-10-00532577	1360,3	147	15,07	1522,37	454,43	1507,3	1%	-	-	15,07	-	-	13,60	1360,3	147	13,60	1520,90	1,47
254	019-2015-10-00532617	18692,3	3495	186,92	22374,22	2810,19	18692,3	1%	-	-	186,92	-	-	186,92	18692,3	3495	186,92	22374,22	0,00
255	019-2015-10-00532663	35988,55	2118,8	381,07	38488,42	8601,12	38107,35	1%	-	-	381,07	-	-	359,89	35988,55	2118,8	359,89	38467,24	21,18
256	019-2015-10-00543583	5319,99	427,5	57,47	5804,96	735,67	5747,49	1%	-	-	57,47	-	-	53,20	5319,99	427,5	53,20	5800,69	4,27
257	019-2015-10-00547808	30149,94	1305,07	301,49	31756,5	505,55	30149,94	1%	-	-	301,49	-	-	301,50	30149,94	1305,07	301,50	31756,51	-0,01
258	019-2015-10-00547909	10518,1	161,22	106,79	10786,11	1354,73	10679,32	1%	-	-	106,79	-	-	105,18	10518,1	161,22	105,18	10784,50	1,61
259	019-2015-10-00549132	5316,46	416	57,31	5789,77	1758,32	5732,46	1%	-	-	57,31	-	-	53,16	5316,46	416	53,16	5785,62	4,15
260	019-2015-10-00550080	6105	345	64	6514	1182,94	6400	1%	-	-	64,00	-	-	-	6105	345	64,00	6514,00	0,00
261	019-2015-10-00568741	2095	210	23,05	2328,05	422,77	2305	1%	-	-	23,05	-	-	20,95	2095	210	20,95	2325,95	2,10
262	019-2015-10-00569150	5022,95	1137,9	61,61	6222,46	4327,06	6160,85	1%	-	-	61,61	-	-	50,23	5022,95	1137,9	50,23	6211,08	11,38
263	019-2015-10-00569392	11837,17	338,4	48,76	1224,33	3580	11837,17	0,35%	41,43	-	-	-	-	41,43	11837,17	338,4	41,43	12217,00	7,33
264	019-2015-10-00569453	619122,18	7154,81	1317,17	627594,16	0	656784,47	0,20%	1317,17	-	-	-	-	-	619122,18	7154,81	1317,17	627594,16	0,00
265	019-2015-10-00570108	22856,01	572,6	42,17	23470,78	8090,57	23428,7	0,18%	42,17	-	-	-	-	42,17	22856,01	572,6	42,17	23470,78	0,00
266	019-2015-10-00574454	2486	282,4	25	2793,4	350,86	2768,4	0,25%	25	-	-	-	-	25	2486	282,4	25,00	2793,40	0,00
267	019-2015-10-00609651	19190	1568,96	207,59	20966,55	7138,47	20758,96	1%	-	-	207,59	-	-	191,90	19190	1568,96	191,90	20950,86	15,69
268	019-2015-10-00609674	3200	50	32,5	3282,5	1331,38	3250	1%	-	-	32,50	-	-	32,00	3200	50	32,00	3282,00	0,50
269	019-2015-10-00609688	4793	235	25	5053	917,63	5028	0,15%	25	-	25,00	-	-	-	4793	235	25,00	5053,00	0,00

270	019-2015-10-00609799	2800	68,85	28,688	2897,538	526,18	2868,85	1%	-	-	28,69	-	28,00	2800	68,85	28,00	2896,85	0,69
271	019-2015-10-00609962	6549,48	1273,15	25	7847,63	2227,54	7822,63	0,150%	25	-	-	25	-	6549,48	1273,15	25,00	7847,63	0,00
272	019-2015-10-00609992	15713,71	370	157,137	16240,847	5331,54	15713,71	1%	-	-	157,14	-	157,14	15713,71	370	157,14	16240,85	0,00
273	019-2015-10-00610056	1692	413,58	21,054	2126,634	1696,21	2105,58	1%	-	-	21,05	-	16,92	1692	413,58	16,92	2122,50	4,13
274	019-2015-10-00628217	4353,62	150	45,04	4548,66	1128,68	4503,62	1%	-	-	45,04	-	43,54	4353,62	150	43,54	4547,16	1,50
275	019-2015-10-00628247	15382	1341,52	33,46	16756,98	4919,9	16732	0,20%	33,46	-	-	25	-	15382	1341,52	25,00	16748,52	8,46
276	019-2015-10-00628248	2774,39	219	27,7743	3021,1643	960,19	2774,39	1%	-	-	27,77	-	27,74	2774,39	219	27,74	3021,13	0,03
277	019-2015-10-00628251	3730	754,47	44,84	4529,31	568,88	4484,47	1%	-	-	44,84	-	37,30	3730	754,47	37,30	4521,77	7,54
278	019-2015-10-00628263	19062,46	1641,98	15,3	20719,74	4852,39	20681,67	0,740%	15,3	-	-	15,3	-	19062,46	1641,98	15,30	20719,74	0,00
279	019-2015-10-00628600	39359,66	1979,22	93,018	41431,898	14484,6	41360,9	0,225%	93,018	-	-	93,018	-	39359,66	1979,22	93,02	41431,90	0,00
280	019-2015-10-00628796	6142,94	342,99	64,86	6550,79	1810,9	6485,93	1%	-	-	64,86	-	61,43	6142,94	342,99	61,43	6547,36	3,43
281	019-2015-10-00628868	310000	8450,3	471,99	318922,29	93635,58	47199	1%	-	-	471,99	-	3100,00	310000	8450,3	3100,00	321550,30	-2628,01
282	019-2015-10-00628887	4503,97	356,1	45,04	4905,11	1989,52	4503,97	1%	-	-	45,04	-	45,04	4503,97	356,1	45,04	4905,11	0,00
283	019-2015-10-00628925	1280	753,86	20,34	2054,2	865,55	2033,86	1%	-	-	20,34	-	12,80	1280	753,86	12,80	2046,66	7,54
284	019-2015-10-00629298	2873	50	29,23	2952,23	403,93	2923	1%	-	-	29,23	-	28,73	2873	50	28,73	2951,73	0,50
285	019-2015-10-00629306	1644	93	17,35	1754,35	276,74	1737	1%	-	-	17,35	-	16,44	1644	93	16,44	1753,44	0,91
286	019-2015-10-00629340	1125,5	405,2	1,13	1531,83	192,4	1125,5	1%	-	-	1,13	-	11,26	1125,5	405,2	11,26	1541,96	-10,13
287	019-2015-10-00629382	79404,39	7412,05	0,09	86816,53	4774,91	86816,44	0,0001%	0,09	-	-	0,09	-	79404,39	7412,05	0,09	86816,53	0,00
288	019-2015-10-00629664	31251,1	329,93	339,34	34273,52	6423,31	33934,18	1%	-	-	339,34	-	312,51	31251,1	329,93	312,51	31893,54	2379,98
289	019-2015-10-00631520	4572,55	64,28	46,37	4683,2	850,47	4636,83	1%	-	-	46,37	-	45,73	4572,55	64,28	45,73	4682,56	0,64
290	019-2015-10-00631568	18300	2300	85,92	20685,92	0	20600	0,32%	65,92	-	-	65,92	-	18300	2300	65,92	20665,92	20,00
291	019-2015-10-00631589	9168	50	10	9228	1675,8	12000	0,01%	1,2	10	-	10	-	9168	50	10,00	9228,00	0,00
292	019-2015-10-00631612	3239,36	50	32,89	3322,25	603,32	3289,36	1%	-	-	32,89	-	32,39	3239,36	50	32,39	3321,75	0,50
293	019-2015-10-00632170	43152	400	110,02	43662,02	5483,95	43400	0,25%	108,5	-	-	108,5	-	43152	400	108,50	43660,50	1,52
294	019-2015-10-00650413	277838,04	5116,76	0,28	282955,08	15562,54	282955	0,0001%	0,28	-	-	0,28	-	277838,04	5116,76	0,28	282955,08	0,00
295	019-2015-10-00650416	776,1	79,53	8,56	864,19	210,33	855,63	1%	-	-	8,56	-	7,76	776,1	79,53	7,76	863,39	0,80
296	019-2015-10-00650657	9198,85	1380,54	10	10589,39	1330,02	10985,63	0,021%	10	-	-	10	-	9198,85	1380,54	10,00	10589,39	0,00
297	019-2015-10-00650837	4151,43	331,8	13,74	4496,97	2213,29	6243,29	0,22%	13,74	-	-	13,74	-	4151,43	331,8	13,74	4496,97	0,00
298	019-2015-10-00651219	2496,7	42,819	25,393	2564,912	2045,75	2539,519	1%	-	-	25,39	-	24,97	2496,7	42,819	24,97	2564,49	0,43
299	019-2015-10-00674532	13801,04	1256,46	1,2	15058,7	75,29	20000	0,0060%	1,2	-	-	1,2	-	13801,04	1256,46	1,20	15058,70	0,00

300	019-2015-10-00674549	4359,88	1573,37	57,51	5990,76	2012,18	5751	1%	-	-	57,51	-	43,60	4359,88	1573,37	43,60	5975,85	13,91
301	019-2015-10-00674559	7752,34	177,75	79,3	8009,39	1903,04	7930,09	1%	-	-	79,30	-	77,52	7752,34	177,75	77,52	8007,61	1,78
302	019-2015-10-00674584	2387,834	140	25	2552,83	2150,04	2700	0%	-	25	-	-	-	2387,834	140	25,00	2552,83	0,00
303	019-2015-10-00674716	8251	17,4	82,68	8351,08	1516,82	8268,4	1%	-	-	82,68	-	82,51	8251	17,4	82,51	8350,91	0,17
304	019-2015-10-00674830	3532	151,54	36,83	3720,37	788,24	3683,54	1%	-	-	36,83	-	35,32	3532	151,54	35,32	3718,86	1,51
305	019-2015-10-00674907	12000	23,13	120,24	12143,37	205,24	12023,13	1%	-	-	120,24	-	120,00	12000	23,13	120,00	12143,13	0,24
306	019-2015-10-00674986	6471	517,15	69,88	7058,03	2481,75	6988,15	1%	-	-	69,88	-	64,71	6471	517,15	64,71	7052,86	5,17
307	019-2015-10-00675011	2421	64,79	25,98	2511,77	847,72	2805	0,9261%	25,98	-	-	25,98	-	2421	64,79	25,98	2511,77	0,00
308	019-2015-10-00675103	9262	515,62	97,78	9875,4	1407,22	9777,62	1%	-	-	97,78	-	92,62	9262	515,62	92,62	9870,24	5,16
309	019-2015-10-00675137	300	267	25	592	181,54	744	0,60%	744	-	-	744	-	300	267	25,00	592,00	0,00
310	019-2015-10-00680050	9925,068	458,251	50,001	10433,32	5700,85	10171,03	0,49%	50	-	-	-	-	9925,068	458,251	50,00	10433,32	0,00
311	019-2015-10-00680118	12496,97	729,78	132,27	13359,02	2166,63	13226,75	1%	-	-	132,27	-	124,97	12496,97	729,78	124,97	13351,72	7,30
312	019-2015-10-00680155	37876,6	1020,05	222,42	39119,07	6260,67	44483,84	0,50%	222,42	-	-	222,42	-	37876,6	1020,05	222,42	39119,07	0,00
313	019-2015-10-00680171	34964,84	4971	399,61	40335,45	18618,85	39935,84	1%	-	-	399,61	-	349,65	34964,84	4971	349,65	40285,49	49,96
314	019-2015-10-00680209	8559,38	318,56	17,76	8895,7	1180,16	8877,94	0,20%	17,76	-	-	17,76	-	8559,38	318,56	17,76	8895,70	0,00
315	019-2015-10-00680543	4259,7	97,27	26,32	4383,29	796	4784,67	0,55%	26,32	-	-	26,32	-	4259,7	97,27	26,32	4383,29	0,00
316	019-2015-10-00680550	47004,53	1312,72	481,03	48798,28	6129,06	48103	1%	-	-	-	-	481,03	47004,53	1312,72	481,03	48798,28	0,00
317	019-2015-10-00680715	4398	462	10	4870	775,3	10000	0,025%	2,5	10	-	10	-	4398	462	10,00	4870,00	0,00
318	019-2015-10-00680754	2986	391	33,77	3410,77	1192,41	3377	1%	-	-	33,77	-	29,86	2986	391	29,86	3405,86	3,91
319	019-2015-10-00680807	9563,79	616,35	101,8	10281,94	1678,17	10180,14	1%	-	-	101,80	-	95,64	9563,79	616,35	95,64	10275,78	6,16
320	019-2015-10-00680840	5083	210,68	25	5318,68	668,02	5293,68	0,25%	25	-	-	25	-	5083	210,68	25,00	5318,68	0,00
321	019-2015-10-00705375	172,82	63	2,99	238,81	29,99	299	1%	-	-	2,99	-	1,73	172,82	63	1,73	237,55	1,26
322	019-2015-10-00706326	108894,85	879,26	1097,45	110871,56	44969,51	109774,11	1%	-	-	1097,45	-	1088,95	108894,85	879,26	1088,95	110863,06	8,50
323	019-2015-10-00707049	2328,69	595,57	29,21	2953,47	370,96	2924,26	1%	-	-	29,21	-	23,29	2328,69	595,57	23,29	2947,55	5,92
324	019-2015-10-00707873	5300	1269,27	10	6579,27	826,36	10000	0,02%	2	10	-	10	-	5300	1269,27	10,00	6579,27	0,00
325	019-2015-10-00708041	21180	395	215,74	21790,74	8838,36	21575	1%	-	-	215,74	-	211,80	21180	395	211,80	21786,80	3,94
326	019-2015-10-00716816	1722,75	355	0,95	2078,7	261,08	2100	0,0450%	0,95	20	-	20	-	1722,75	355	20,00	2097,75	-19,05
327	019-2015-10-00717073	11306,97	317	16,65	11640,62	3511,04	16649,06	0,10%	16,65	20	-	20	-	11306,97	317	20,00	11643,97	-3,35
328	019-2015-10-00717456	3026,54	702,56	70	3799,1	1304,96	3458,21	0%	-	70	-	-	-	3026,54	702,56	70,00	3799,10	0,00
329	019-2015-10-00717750	2855	61,32	1,4	2917,72	1183,43	3000	0,0467%	1,4	-	-	1,4	-	2855	61,32	1,40	2917,72	0,00

330	019-2015-10-00732211	963,33	111,57	10,75	1085,65	169,39	1074,9	1%	-	-	10,75	-	9,63	963,33	111,57	9,63	1084,53	1,12
331	019-2015-10-00747859	2363,244	49,996	24,135	2437,375	579,13	2413,24	1%	-	-	24,14	-	23,63	2363,244	49,996	23,63	2436,87	0,50
332	019-2015-10-00747893	3301,84	647,16	12,20	3961,19	1280,20	3475,50	0,28%	9,73	-	-	-	9,73	3301,84	647,16	9,73	3958,73	2,47
333	019-2015-10-00747960	6503,93	340	16,52	6860,45	2792,6	7183,93	0,23%	16,52	-	-	-	16,52	6503,93	340	16,52	6860,45	0,00
334	019-2015-10-00747963	18320	645,75	189,65	19155,4	2405,92	18965,75	1%	-	-	189,65	-	183,20	18320	645,75	183,20	19148,95	6,45
335	019-2015-10-00748118	23285,57	1404,92	246,9	24937,39	3132,14	24690,49	1%	-	-	246,90	-	232,86	23285,57	1404,92	232,86	24923,35	14,04
336	019-2015-10-00748328	6829,99	604,5	74,35	7508,84	1806,35	7434,49	1%	-	-	74,35	-	68,30	6829,99	604,5	68,30	7502,79	6,05
337	019-2015-10-00748420	5310	286	25,19	5621,19	4662,06	5596	0,45%	25,18	-	-	-	25,18	5310	286	25,18	5621,18	0,01
338	019-2015-10-00748489	4896,53	360,47	20	5277	1844,84	5577	0,20%	20	-	-	-	-	4896,53	360,47	20,00	5277,00	0,00
339	019-2015-10-00748583	1050	494,42	15,44	1559,86	757,48	1544,42	1%	-	-	15,44	-	10,50	1050	494,42	10,50	1554,92	4,94
340	019-2015-10-00748659	7621,81	707,88	83,3	8412,99	1527,79	8329,69	1%	-	-	83,30	-	76,22	7621,81	707,88	76,22	8405,91	7,08
341	019-2015-10-00748675	2820	411,3	32,314	3263,614	1140,96	3231,3	1%	-	-	32,31	-	28,20	2820	411,3	28,20	3259,50	4,11
342	019-2015-10-00748698	438,46	35,42	19,999	493,879	175,65	473,88	0,12%	0,57	20	-	20	-	438,46	35,42	20,00	493,88	0,00
343	019-2015-10-00748718	5020	158,67	51,78	5230,45	1242,77	5178,67	1%	-	-	51,78	-	50,20	5020	158,67	50,20	5228,87	1,58
344	019-2015-10-00748867	4423,53	886,47	53,1	5363,1	2440,22	5310	1%	-	-	53,10	-	44,24	4423,53	886,47	44,24	5354,24	8,86
345	019-2015-10-00748929	1864,06	109,8	19,74	1993,6	971,42	1973,86	1%	-	-	19,74	-	18,64	1864,06	109,8	18,64	1992,50	1,10
346	019-2015-10-00748931	1120,22	345,75	20	1485,97	953,43	1465,97	0,12%	1,76	20	-	20	-	1120,22	345,75	20,00	1485,97	0,00
347	019-2015-10-00748932	487,82	545,34	50	1083,16	1045,9	1955	0%	50	-	-	-	-	487,82	545,34	50,00	1083,16	0,00
348	019-2015-10-00749397	6194,05	312,59	43,31	6549,95	0	12340,02	0,35%	43,31	-	-	-	43,31	6194,05	312,59	43,31	6549,95	0,00
349	019-2015-10-00749477	13905,03	831	96,23	14832,26	3311,87	15036,03	0,64%	96,23	-	-	-	96,23	13905,03	831	96,23	14832,26	0,00
350	019-2015-10-00749506	1026,66	456,35	14,83	1497,84	7,51	1483,01	1%	-	-	14,83	-	10,27	1026,66	456,35	10,27	1493,28	4,56
351	019-2015-10-00749582	2290,143	171,649	15,017	2476,81	449,78	2730,22	0,55%	15,02	-	-	-	15,02	2290,143	171,649	15,02	2476,81	0,00
352	019-2015-10-00749661	13563,75	301,01	1,39	13866,15	2834,88	13900	0,01%	1,39	10	-	-	10	13563,75	301,01	10,00	13874,76	-8,61
353	019-2015-10-00772912	2330	265,74	20	2615,74	0	2450	0,60%	20	-	-	-	14,7	2330	265,74	14,70	2610,44	5,30
354	019-2015-10-00773019	120,41	882,4	10,028	1012,838	183,92	1002,81	1%	-	-	10,03	-	1,20	120,41	882,4	1,20	1004,01	8,82
355	019-2015-10-00773817	2323,93	342,01	26,66	2692,6	338,19	2665,94	1%	-	-	26,66	-	23,24	2323,93	342,01	23,24	2689,18	3,42
356	019-2015-10-00773837	43250	2500	302,75	48877,92	244,39	45750	0,60%	274,5	-	-	-	274,5	43250	2500	274,50	48849,67	28,25
357	019-2015-10-00774293	22836	2012,4	45	24893,4	19729,45	24848,4	0,18%	45	-	-	-	45	22836	2012,4	45,00	24893,40	0,00
358	019-2015-10-00774338	192,5	896,48	10,89	1099,87	322,92	1088,98	1%	-	-	10,89	-	1,93	192,5	896,48	1,93	1090,91	8,97
359	019-2015-10-00775783	1697,2	375	6,61	2078,81	377,51	2359,56	0,28%	6,61	-	-	-	6,61	1697,2	375	6,61	2078,81	0,00

360	019-2015-10-00802348	2800	1585,95	28	4413,95	3767,75	2800	1%	-	-	28,00	-	28,00	-	1585,95	28,00	4413,95	0,00
361	019-2015-10-00803336	10618	243,88	28,1	10889,98	1977,64	11242	0,25%	28,1	-	-	28,1	-	243,88	28,10	10889,98	0,00	
362	019-2015-10-00833812	3538,7	744,98	5,83	4289,51	1499,62	4860	0,12%	5,83	10	-	10	-	744,98	10,00	4293,68	-4,17	
363	019-2015-10-00833844	3300	885	42,11	4227,11	530,93	4211	1%	-	-	42,11	-	42,11	885	33,00	4218,00	9,11	
364	019-2015-10-00833927	13867,91	290	14,6	14172,51	2573,73	14600	0,10%	14,6	20	-	20	-	290	20,00	14177,91	-5,40	
365	019-2015-10-00833965	8160,6	921,45	25,97	9108,02	1143,97	9990,26	0,26%	25,97	-	-	25,97	-	921,45	25,97	9108,02	0,00	
366	019-2015-10-00834023	2090,8	301,35	23,92	2416,07	303,46	2392,15	1%	-	-	23,92	-	23,92	301,35	20,91	2413,06	3,01	
367	019-2015-10-00834083	5529,5	268,34	57,97	5855,81	735,5	5797,84	1%	-	-	57,97	-	57,97	268,34	55,30	5853,14	2,68	
368	019-2015-10-00834153	4360	181,86	45,418	4587,278	833,05	4541,86	1%	-	-	45,42	-	45,42	181,86	43,60	4585,46	1,82	
369	019-2015-10-00834281	2463,97	278,65	27,43	2770,05	503,04	2742,62	1%	-	-	27,43	-	27,43	278,65	24,64	2767,26	2,79	
370	019-2015-10-00834293	432,48	111	5,42	548,9	68,94	543,48	1%	-	-	5,42	-	5,42	111	4,32	547,80	1,10	
371	019-2015-10-0083437	4685	49,998	47,348	4782,346	1692,83	4734,998	1%	-	-	47,35	-	47,35	49,998	46,85	4781,85	0,50	
372	019-2015-10-00836455	1875,3	1017,15	28,92	2921,37	2885,92	2892,45	1%	-	-	28,92	-	28,92	1017,15	18,75	2911,20	10,17	
373	019-2015-10-00849895	8502,02	470,56	20	8992,58	2224,21	8972,58	0,0750%	20	-	-	20	-	470,56	20,00	8992,58	0,00	
374	019-2015-10-00849960	4047,712	497,088	25	4569,8	1341,69	4660	0%	-	25	-	-	-	497,088	25,00	4569,80	0,00	
375	019-2015-10-00850029	1900	246,75	21,47	2168,22	272,33	2146,75	1%	-	-	21,47	-	21,47	246,75	19,00	2165,75	2,47	
376	019-2015-10-00850078	2747	1018,61	27,47	3793,08	1326,06	2747	1%	-	-	27,47	-	27,47	1018,61	27,47	3793,08	0,00	
377	019-2015-10-00850477	19300	360	196,6	19856,6	2494,01	19660	1%	-	-	196,60	-	196,60	360	193,00	19853,00	3,60	
378	019-2015-10-00850551	16201	50	16,5	16267,5	14786,92	20622,18	0,10%	16,50	-	-	16,50	-	50	16,50	16267,50	0,00	
379	019-2015-10-00850612	2441	737,84	31,79	3210,63	1569,28	2441	1%	-	-	31,79	-	31,79	737,84	24,41	3203,25	7,38	
380	019-2015-10-00850620	4018,59	471,7	44,7	4534,99	1585,43	4490,29	1%	-	-	44,70	-	44,70	471,7	40,19	4530,48	4,51	
381	019-2015-10-00850705	21158,9	365,25	109,83	21633,98	3623,78	27458,71	0,40%	109,83	-	-	109,83	-	365,25	109,83	21633,98	0,00	
382	019-2015-10-00850820	1550	150	15	1715	0	1700	0%	-	15	-	15,00	-	150	15,00	1715,00	0,00	
383	019-2015-10-00850830	19525,94	99,3	196,25	19821,49	3623,78	19625,24	1%	-	-	196,25	-	196,25	99,3	195,26	19820,50	0,99	

Anexo 2: Declaraciones Aduaneras 2016

No.	REFERENDO	VALORES DECLARADOS EN LA DAI			VALOR EN ADUANA	TOTAL TRIBUTOS PAGADOS	SUMA ASEGURAD A	PORCENTAJE	POLIZA			VALOR DEL SEGURO			VALOR EN ADUANA			DIFERENCI A
		FOB	GASTOS DE TRANSPORT	SEGURO					PRIMA NETA	PRIMA META MIN	DECLARAD	POLIZA	1% FOB	FOB	GASTOS DE TRANSPORT	SEGURO	BASE IMPONIBLE	
1	019-2016-10-0000425	4024,99	430	6,39	4461,38	780,12	6386,74	0,10%	6,39	20		20	-	4024,99	430	20	4474,99	-13,61
2	019-2016-10-0000602	12079,01	1725,3	15	13819,31	3283,47	13804,31	0,07%	9,66	15		15	-	12079,01	1725,3	15	13819,31	0
3	019-2016-10-0000648	4540,98	829,02	53,7	5423,7	2467,79	5370	1%	-	-	53,70	-	45,41	4540,98	829,02	45,41	5415,41	8,29
4	019-2016-10-0000699	21134,74	2797,17	21,54	23953,45	6318,1	27521,72	0,09%	24,77	10		24,77	-	21134,74	2797,17	24,77	23956,68	-3,23
5	019-2016-10-00028451	3725,59	585	4,47	4315,06	783,63	3725,59	0,12%	4,47	10		10	-	3725,59	585	10	4320,59	-5,53
6	019-2016-10-00028471	3390,89	73,81	34,65	3499,35	1223,38	3464,7	1%	-	-	34,65	-	33,91	3390,89	73,81	33,91	3498,61	0,74
7	019-2016-10-00029696	5430	540	59,7	6029,7	751,05	5970	1%	-	-	59,70	-	54,30	5430	540	54,30	6024,30	5,4
8	019-2016-10-00029840	3110	775,76	0,01	3885,77	194,29	3885,76	0%	0,00	-	-	0,00	-	3110	775,76	0,01	3885,77	0
9	019-2016-10-00033921	1903,2	902,97	99,08	2905,25	2910,05	2806,17	1%	-	-	28,06	-	19,03	1903,2	902,97	19,03	2825,20	80,05
10	019-2016-10-00033945	2950	54	30,04	3034,04	2589,86	3004	1%	-	-	30,04	-	29,50	2950	54	29,50	3033,50	0,54
11	019-2016-10-00033969	1309,29	2330	36,4	3675,69	1542,86	3639,29	1%	-	-	36,40	-	13,09	1309,29	2330	13,09	3652,38	23,31
12	019-2016-10-00034030	33021,81	817,12	338,39	34177,32	6206,61	33838,93	1%	-	-	338,39	-	330,22	33021,81	817,12	330,22	34169,15	8,17
13	019-2016-10-00034038	5322,29	645,58	40,11	6007,98	869,44	6257,87	0,64%	40,11	-	-	40,11	-	5322,29	645,58	40,11	6007,98	0
14	019-2016-10-00034089	52870	17898,75	212,31	70981,06	20583,59	70768,75	0,30%	212,31	-	-	212,31	-	52870	17898,75	212,31	70981,06	0
15	019-2016-10-00034091	7760,56	1697,98	24,998	9483,54	1968,06	9458,55	-	-	25	-	25	-	7760,56	1697,981	25	9483,54	0
16	019-2016-10-00034093	1271,8	1494,3	12,718	2778,818	504,63	1271,8	1%	-	-	12,72	-	12,72	1271,8	1494,3	12,72	2778,82	0
17	019-2016-10-00034107	7059,72	138,21	70,597	7268,527	1319,97	7059,72	1%	-	-	70,60	-	70,60	7059,72	138,21	70,60	7268,53	0
18	019-2016-10-00034109	24285	886,3	251,51	25402,81	10202,5	25151,3	1%	-	-	251,51	-	242,65	24265	886,3	242,65	25393,95	8,86
19	019-2016-10-00034126	8000	282	82,82	8364,82	1050,63	8282	1%	-	-	82,82	-	80,00	8000	282	80,00	8362,00	2,82
20	019-2016-10-00034135	10078	428,12	105,06	10611,18	2990,09	10506,12	1%	-	-	105,0612	-	100,78	10078	428,12	100,78	10606,90	4,28
21	019-2016-10-00034165	3920	1110	16,46	5046,46	0	5145	0,32%	16,46	-	-	16,46	-	3920	1110	16,46	5046,46	0
22	019-2016-10-00034176	28423,6	446,04	21,36	28891	8050,2	28869,64	0,07%	21,36	-	-	21,36	-	28423,6	446,04	21,36	28891,00	0
23	019-2016-10-00034231	1482,08	155	0,2	1637,28	847,46	2000	0,01%	0,20	-	-	0,20	-	1482,08	155	0,20	1637,28	0
24	019-2016-10-00034236	12105,32	1219,17	132,82	13457,31	1832,3	13324,49	1%	-	-	133,24	-	121,05	12105,32	1219,17	121,05	13445,54	11,8
25	019-2016-10-00034289	7942,64	240	81,83	8264,47	7054,55	8182,64	1%	-	-	81,83	-	79,43	7942,64	240	79,43	8262,07	2,4
26	019-2016-10-00034296	8258,64	142,48	84,01	8485,13	1540,91	8401,12	1%	-	-	84,01	-	82,59	8258,64	142,48	82,59	8483,71	1,4
27	019-2016-10-00034297	2367,52	724,5	30,92	3122,94	916,89	3092,02	1%	-	-	30,92	-	23,68	2367,52	724,5	23,68	3115,70	7,2
28	019-2016-10-00034305	5,45	118,497	1,242	125,189	99,86	123,947	1%	-	-	1,24	-	0,05	5,45	118,497	0,05	124,00	1,2



29	019-2016-10-00034308	4481,47	926,53	54,08	5462,08	1603,66	5408	1%	-	-	54,08	-	44,81	4481,47	926,53	44,81	5452,81	9,3
30	019-2016-10-00036475	3141,77	842,55	39,84	4024,16	1857,57	3984,32	1%	-	-	39,84	-	31,42	3141,77	842,55	31,42	4015,74	8,4
31	019-2016-10-00036626	1605	3580,13	51,85	5236,98	4470,27	5185,13	1%	-	-	51,85	-	16,05	1605	3580,13	16,05	5201,18	35,8
32	019-2016-10-00036799	89107,54	901,15	543,66	90552,35	31667,11	89107,54	0,60%	534,65	-	-	534,65	-	89107,54	901,15	534,65	90543,34	9,0
33	019-2016-10-00056231	990	1169,74	21,6	2181,34	0	2159,74	1%	-	-	21,60	-	9,9	990	1169,74	9,90	2169,64	11,7
34	019-2016-10-00056519	4029,57	50	40,8	4120,37	3638,07	4079,57	1%	-	-	40,80	-	40,30	4029,57	50	40,30	4119,87	0,5
35	019-2016-10-00056608	519,94	405	9,25	934,19	431,21	924,94	1%	-	-	9,25	-	5,20	519,94	405	5,20	930,14	4,1
36	019-2016-10-00062065	2300	50	23,5	2373,5	483,77	2350	1%	-	-	23,50	-	23	2300	50	23	2373,00	0,5
37	019-2016-10-00062373	5397,06	568,26	42,14	6007,46	1316,65	6585,04	0,64%	42,14	-	-	42,14	-	5397,06	568,26	42,14	6007,46	0
38	019-2016-10-00062850	2276,68	138,1	24,14	2438,92	442,72	2414,78	1%	-	-	24,15	-	22,77	2276,68	138,1	22,77	2437,55	1,4
39	019-2016-10-00063425	610,91	250	0,09	861	218,7	862	0,01%	0,09	5	-	5	-	610,91	250	5,00	865,91	-4,9
40	019-2016-10-00063729	1650	426,75	30	2106,75	382,58	1650	0,10%	1,65	30	-	30	-	1650	426,75	30,00	2106,75	0
41	019-2016-10-00064323	134100	13883,08	14,33	147997,41	739,99	143250	0,01%	14,33	-	-	14,33	-	134100	13883,08	14,33	147997,41	0
42	019-2016-10-00064324	3066,5	50	31,17	3147,67	747,89	3116,5	1%	-	-	31,17	-	30,67	3066,5	50	30,67	3147,17	0,5
43	019-2016-10-00088898	1296	500	5,4	1801,4	226,26	1800	0,30%	5,40	10	-	10	-	1296	500	10	1806,00	-4,6
44	019-2016-10-00089000	1195,63	381,82	14,7	1592,15	138,98	2100	0,70%	14,70	-	-	14,70	-	1195,63	381,82	14,70	1592,15	0
45	019-2016-10-00089861	17694,42	2987,48	206,82	20888,72	9542,23	20881,9	1%	-	-	206,82	-	176,94	17694,42	2987,48	176,94	20858,84	29,9
46	019-2016-10-00090379	8961,22	265,004	92,267	9318,491	3989,7	9226,224	1%	-	-	92,26	-	89,61	8961,22	265,004	89,61	9315,84	2,7
47	019-2016-10-0009020	2893,3	354,201	32,47	3279,971	595,64	3247,501	1%	-	-	32,48	-	28,93	2893,3	354,201	28,93	3276,43	3,5
48	019-2016-10-00099074	3041,02	358,23	25	3424,25	621,84	3000	0,83%	24,90	-	-	24,90	-	3041,02	358,23	25	3424,15	0
49	019-2016-10-00099100	1016,8	777,98	8,97	1803,75	731,61	1794,78	0,5%	8,97	-	-	8,97	-	1016,8	777,98	8,97	1803,75	0
50	019-2016-10-00099116	2250	77,14	23,27	2350,41	1874,68	2327,14	1%	-	-	23,27	-	22,50	2250	77,14	22,50	2349,64	0,8
51	019-2016-10-00099128	2207,6	190	23,97	2421,57	884,18	2397,6	1%	-	-	23,98	-	22,08	2207,6	190	22,08	2419,68	1,9
52	019-2016-10-00099134	55000	6782,6	111,21	61893,81	11239,92	61783	0,18%	111,21	-	-	111,21	-	55000	6782,6	111,21	61893,81	0
53	019-2016-10-00099164	5265,725	445,32	5	5716,045	957,23	6000	0,083%	5	-	-	5	-	5265,73	445,32	5	5716,03	0
54	019-2016-10-00099177	2800,88	50	28,509	2879,389	451,4	2850,88	1%	-	-	28,51	-	28,01	2800,88	50	28,01	2878,89	0,5
55	019-2016-10-00099211	8,32	1021,75	10,3	1040,37	130,66	1030,07	1%	-	-	10,30	-	0,08	8,32	1021,75	0,08	1030,15	10,2
56	019-2016-10-00099214	4297,62	276,5	45,76	4619,88	1192,18	4574,12	1%	-	-	45,74	-	42,98	4297,62	276,5	42,98	4617,10	2,8
57	019-2016-10-00099234	4310,04	50,018	43,6	4403,658	957,32	4360,06	1%	-	-	43,60	-	43,10	4310,04	50,018	43,10	4403,16	0,5
58	019-2016-10-00099244	3289	271,22	35,6	3595,82	926,32	3560,22	1%	-	-	35,60	-	32,89	3289	271,22	32,89	3593,11	2,7
59	019-2016-10-00099245	3416,18	429,15	38,45	3883,78	2000,35	3845,33	1%	-	-	38,45	-	34,16	3416,18	429,15	34,16	3879,49	4,3

59	019-2016-10-00099245	3416,18	429,15	38,45	3883,78	2000,35	3845,33	1%	-	-	-	34,16	429,15	34,16	3879,49	4,3
60	019-2016-10-00099337	4711,96	301	0,51	5013,47	1179,76	5100	0,01%	0,51	10	10	-	301	10,00	5022,96	-9,5
61	019-2016-10-00099353	3240	50	32,90	3322,9	789,51	3290	1%	-	-	-	32,40	50	32,40	3322,40	0,5
62	019-2016-10-00110826	4999,029	826,657	20	5845,686	812,61	5980,53	0,11%	6,58	20	20	-	826,657	20,00	5845,69	0,0
63	019-2016-10-00110720	2,25	325	3,27	330,52	0	327,25	1%	-	-	-	0,02	325	0,02	327,27	3,2
64	019-2016-10-00110748	8504	64,77	30	8598,77	1561,63	9662,24	0,2%	19,32	30	30	-	64,77	30	8598,77	0
65	019-2016-10-00110770	203,7	153,73	3,57	361	326,11	357,43	1%	-	-	-	2,04	153,73	2,04	359,47	1,5
66	019-2016-10-00110792	3307,52	121,33	34,28	3463,13	788,98	3428,85	1%	-	-	-	33,08	121,33	33,08	3461,93	1,2
67	019-2016-10-00110801	495,9	355,5	8,51	859,91	170,13	851,4	1%	-	-	-	4,96	355,5	4,96	856,36	3,6
68	019-2016-10-00110821	3361,4	50	34,11	3445,51	673,04	3411,4	1%	-	-	-	33,61	50	33,61	3445,01	0,5
69	019-2016-10-00110852	806	169,5	9,76	985,26	123,75	975,5	1%	-	-	-	8,06	169,5	8,06	983,56	1,7
70	019-2016-10-00110878	174900,05	23872,537	6	198778,59	10932,82	190000	0,006%	11,40	-	-	-	23872,537	11,40	198783,99	-5,4
71	019-2016-10-00110894	13357,583	1516,566	16,21	14890,359	4018,04	16208,5	0,1%	16,21	-	-	-	1516,566	16,21	14890,36	0
72	019-2016-10-00125348	4056,651	347,911	5,08	4409,642	805,69	5078,75	0,1%	5,08	20	20	-	347,91	20	4424,56	-14,9
73	019-2016-10-00128243	4749,89	570,75	53,21	5373,85	26,87	5320,64	1%	-	-	-	47,50	570,75	47,50	5368,14	5,7
74	019-2016-10-00137705	4199,38	50	10	4259,38	773,51	7000	0,1%	7,00	10	10	-	50	10	4259,38	0
75	019-2016-10-00138105	1745,18	187,42	19,33	1951,93	396,02	1932,6	1%	-	-	-	17,45	187,42	17,45	1950,05	1,9
76	019-2016-10-00139555	2728,34	360	30,89	3119,23	922,2	3088,34	1%	-	-	-	27,28	360	27,28	3115,62	3,6
77	019-2016-10-00142535	10086	3918,35	12,77	14017,12	770,95	13986	0,09%	12,59	-	-	-	3918,35	12,59	14016,94	0,2
78	019-2016-10-00143783	9150	305,04	96,41	9551,45	1223,03	9455,04	1%	-	-	-	91,50	305,04	91,50	9546,54	4,9
79	019-2016-10-00150791	10495,13	588	21,24	11104,37	611,44	11800	0,18%	21,24	-	-	-	588	21,24	11104,37	0
80	019-2016-10-00151022	3337,48	523,98	20	3881,46	704,89	3421,48	0,2%	6,84	20	20	-	523,98	20	3881,46	0
81	019-2016-10-00164082	1422	676,72	24,27	2122,99	385,53	2098,72	1%	-	-	-	14,22	676,72	14,22	2112,94	10,1
82	019-2016-10-00165315	36265,5	4767,859	410,333	41443,692	644,84	41033,359	1%	-	-	-	362,66	4767,859	362,66	41396,01	47,7
83	019-2016-10-00165364	1235,001	353,3	12,35	1600,651	201,04	1235,001	1%	-	-	-	12,35	353,3	12,35	1600,65	0
84	019-2016-10-00171996	93604,04	3444,66	936,04	97984,74	53453,59	93604,04	1%	-	-	-	936,04	3444,66	936,04	97984,74	0
85	019-2016-10-00172144	4622,4	253,3	29,27	4904,97	616,05	4872,7	0,6%	29,24	-	-	-	253,3	29,24	4904,94	0
86	019-2016-10-00172145	3285	226,54	35,11	3546,65	445,47	3511,54	1%	-	-	-	32,85	226,54	32,85	3544,39	2,3
87	019-2016-10-00172146	567,108	51,37	6,186	624,666	288,33	618,48	1%	-	-	-	5,67	51,37	5,67	624,15	0,5
88	019-2016-10-00172171	666,78	1100	17,67	1784,45	1423,27	1766,78	1%	-	-	-	6,67	1100	6,67	1773,45	11
89	019-2016-10-00172175	4540,5	1464,8	60,05	6065,35	1539,31	6005,30	1%	-	-	-	45,41	1464,8	45,41	6050,71	15

89	019-2016-10-00172175	4540,5	1464,8	60,05	6065,35	1539,31	6005,30	1%	-	-	60,05	-	45,41	4540,5	1464,8	45,41	6050,71	15
90	019-2016-10-00172183	130000	962,4	458,37	131420,77	7228,14	130962,4	0,35%	458,37	-	-	458,37	-	130000	962,4	458,37	131420,77	0
91	019-2016-10-00172184	9159,25	587,62	97,469	9844,339	1236,46	9746,87	1%	-	-	97,47	-	91,59	9159,25	587,62	91,59	9838,46	5,9
92	019-2016-10-00172189	5000	278,91	50	5328,91	702,92	6500	0,35%	22,75	50	-	50	-	5000	278,91	50,00	5328,91	0
93	019-2016-10-00172223	83671,71	1052,68	62,7	84787,09	28190,62	84724,39	0,074%	62,70	-	-	62,70	-	83671,71	1052,68	62,70	84787,09	0
94	019-2016-10-00189731	9364,14	510,09	98,75	9972,98	2924,38	9874,23	1%	-	-	98,74	-	93,64	9364,14	510,09	93,64	9967,87	5,1
95	019-2016-10-00189751	9879,72	2027,25	119,07	12026,04	1510,47	11906,97	1%	-	-	119,07	-	98,80	9879,72	2027,25	98,80	12005,77	20,3
96	019-2016-10-00189765	2200	245	0,26	2445,26	854,86	2600	0,01%	0,26	-	-	0,26	-	2200	245	0,26	2445,26	0
97	019-2016-10-00189996	21907	1489,83	48,21	23445,04	6883,44	24107	0,20%	48,21	-	-	48,21	-	21907	1489,83	48,21	23445,04	0
98	019-2016-10-00190008	32800	2074,65	71,4	34946,05	10260,1	35700	0,20%	71,40	-	-	71,40	-	32800	2074,65	71,40	34946,05	0
99	019-2016-10-00190025	1103,9	1192,65	6,12	2302,67	11,51	2246,4	0,25%	5,62	10	-	10	-	1103,9	1192,65	10	2306,55	-3,9
100	019-2016-10-00190030	468,4	695,78	11,51	1175,69	213,5	1164,18	1%	-	-	11,64	-	4,68	468,4	695,78	4,68	1168,86	6,8
101	019-2016-10-00190036	1134,4	75	11,34	1220,74	290,06	1134,4	1%	-	-	11,34	-	11,34	1134,4	75	11,34	1220,74	0
102	019-2016-10-00190059	1225	4345,95	55,71	5626,66	4172,72	5570,95	1%	-	-	55,71	-	12,25	1225	4345,95	12,25	5583,20	43,5
103	019-2016-10-00190071	1982	554,38	25,36	2561,74	599,42	2536,38	1%	-	-	25,36	-	19,82	1982	554,38	19,82	2556,20	5,5
104	019-2016-10-00190074	1943,06	1160,2	25	3128,26	438,49	3105	0,81%	25	-	-	25	-	1943,06	1160,2	25,00	3128,26	0
105	019-2016-10-00190077	6500	408,5	25	6933,5	1259,13	6919	0,36%	25	-	-	25	-	6500	408,5	24,98	6933,48	0
106	019-2016-10-00190091	7297,21	153,41	74,51	7525,13	945,16	7450,62	1%	-	-	74,51	-	72,97	7297,21	153,41	72,97	7523,59	1,5
107	019-2016-10-00197079	1060,5	427,42	0,23	1488,15	436,92	2300	0,01%	0,23	10	-	10	-	1060,5	427,42	10	1497,92	-9,8
108	019-2016-10-00197630	5697	247,43	61,73	6006,16	2099,75	5101,7	1%	61,73	-	-	56,97	-	5697	247,43	56,97	6001,40	5
109	019-2016-10-00197730	296,22	277,18	0,02	573,42	409,27	573,4	0,003%	0,02	-	-	0,02	-	296,22	277,18	0,02	573,42	0
110	019-2016-10-00197822	3500	200	20	3720	1300,51	3630	0,20%	7,26	20	-	20	-	3500	200	20	3720,00	0
111	019-2016-10-00197990	1763,86	269	12,3	2045,16	308,95	2236,15	0,55%	12,30	-	-	12,30	-	1763,86	269	12,30	2045,16	0
112	019-2016-10-00198292	17832,53	892,2	25,46	18750,19	2728,94	19000	0,13%	25,46	-	-	25,46	-	17832,53	892,2	25,46	18750,19	0,00
113	019-2016-10-00198739	740	480	12,2	1232,2	154,76	1220	1%	-	-	12,20	-	7,40	740	480	7,40	1227,40	4,8
114	019-2016-10-00199257	30	150	1,8	181,8	22,83	180	1%	-	-	1,80	-	0,30	30	150	0,30	180,30	1,5
115	019-2016-10-00199297	4112,94	512,7	24,56	4650,2	1315,75	6139,21	0,4%	24,56	-	-	24,56	-	4112,94	512,7	24,56	4650,20	0
116	019-2016-10-00199303	24270,22	1350,13	55,86	25676,21	5924,86	32857,31	0,17%	55,86	-	-	55,86	-	24270,22	1350,13	55,86	25676,21	0
117	019-2016-10-00199976	25116,32	691,8	251,54	26059,66	6142,42	25116,32	1%	-	-	251,16	-	251,16	25116,32	691,8	251,16	26059,28	0,4
118	019-2016-10-00233393	1063,28	268,62	10,63	1342,53	6,71	1063,28	1%	-	-	10,63	-	10,63	1063,28	268,62	10,63	1342,53	0
119	019-2016-10-00233411	4082,09	181,04	42,63	4305,76	781,95	4263,13	1%	-	-	42,63	-	40,82	4082,09	181,04	40,82	4303,95	1,8

120	019-2016-10-00233522	11750,4	1701,056	1	13452,456	4765,97	15000	0,006%	0,90	1	-	-	1	-	11750,4	1701,06	1	13452,46	0
121	019-2016-10-00233542	25855,2	2111,58	1,8	27966,78	1583,17	30000	0,006%	1,80	1,80	-	-	1,80	-	25855,2	2111,58	1,80	27966,58	-1,8
122	019-2016-10-00233550	181,185	136,717	3,165	321,067	292,04	317,902	1%	-	-	3,18	-	-	1,81	181,185	136,717	1,81	319,71	1,4
123	019-2016-10-00233557	13280,78	7533,15	208,14	21022,07	3817,6	20813,93	1%	-	-	208,14	-	-	132,81	13280,78	7533,15	132,81	20946,74	75,3
124	019-2016-10-00233564	3334,56	339,11	36,74	3710,41	1297,15	3673,67	1%	-	-	36,74	-	-	33,35	3334,56	339,11	33,35	3707,02	3,4
125	019-2016-10-00233582	1683,332	130,489	18,074	1831,895	332,67	1813,821	1%	-	-	18,14	-	-	16,83	1683,332	130,49	16,83	1830,65	1,2
126	019-2016-10-00233597	6133,721	2216,499	83,502	8433,722	2179,83	8350,22	1%	-	-	83,50	-	-	61,34	6133,721	2216,50	61,34	8411,56	22,2
127	019-2016-10-00233604	19096	2245	213,41	21554,41	3913,1	21341	1%	-	-	213,41	-	-	190,96	19096	2245	190,96	21531,96	22,5
128	019-2016-10-00233610	2042,106	406,922	24,494	2473,522	449,2	2449,028	1%	-	-	24,49	-	-	20,42	2042,11	406,92	20,42	2469,45	4,1
129	019-2016-10-00233652	16090,67	366,1	164,568	16621,338	5810,82	16456,77	1%	-	-	164,57	-	-	160,91	16090,67	366,1	160,91	16617,68	3,7
130	019-2016-10-00233666	40	144,581	1,85	186,431	0	184,581	1%	-	-	1,85	-	-	0,4	40	144,58	0,40	184,98	1,4
131	019-2016-10-00233670	1780,09	450	22,3	2252,39	282,9	2230,09	1%	-	-	22,30	-	-	17,80	1780,09	450	17,80	2247,89	4,5
132	019-2016-10-00233675	2426,775	783,474	1,672	3211,921	403,41	3600	0,047%	1,68	-	-	-	1,68	-	2426,775	783,474	1,68	3211,93	0
133	019-2016-10-00233681	7000	3713,84	70	10783,84	4101,63	7000	1%	-	-	70	-	-	70	7000	3713,84	70	10783,84	0
134	019-2016-10-00233688	3393,41	861	42,544	4296,954	1502,21	4254,41	1%	-	-	42,54	-	-	33,93	3393,41	861	33,93	4283,34	8,6
135	019-2016-10-00233711	1100	1020	21,2	2141,2	388,84	2120	1%	-	-	21,20	-	-	11,00	1100	1020	11,00	2131,00	10,2
136	019-2016-10-00233723	3858,44	358,16	50	4266,6	774,81	4216	0,45%	18,97	50	-	-	50	-	3858,44	358,16	50,00	4266,60	0
137	019-2016-10-00233786	4660,35	981,2	56,42	5697,97	715,66	5641,55	1%	-	-	56,42	-	-	46,60	4660,35	981,2	46,60	5688,15	9,8
138	019-2016-10-00233796	4119	495	46,14	4660,14	3977,89	4614	1%	-	-	46,14	-	-	41,19	4119	495	41,19	4655,19	5,0
139	019-2016-10-00233843	5279,7	886,105	61,73	6227,535	2104,42	6165,805	1%	-	-	61,66	-	-	52,797	5279,7	886,11	52,80	6218,60	8,9
140	019-2016-10-00233855	2550	115,82	26,65	2692,47	338,17	2665,82	1%	-	-	26,66	-	-	25,5	2550	115,82	25,50	2691,32	1,2
141	019-2016-10-00256334	2090	400	25	2515	315,88	2500	1%	25	-	-	-	25	-	2090	400	25,00	2515,00	0
142	019-2016-10-00257503	7597,38	93,6	76,91	7767,89	1410,61	7690,98	1%	-	-	76,91	-	-	75,97	7597,38	93,6	75,97	7766,95	0,9
143	019-2016-10-00257843	120	464,44	5,84	590,28	107,19	584,44	1%	-	-	5,84	-	-	1,2	120	464,44	1,20	585,64	4,6
144	019-2016-10-00257865	6934,25	63,27	10	7007,52	1907,02	6997,52	0,143%	10	-	-	-	10	-	6934,25	63,27	10,01	7007,53	0
145	019-2016-10-00257889	3000	515	15	3530	0	3515	1%	-	-	35,15	-	-	30,00	3000	515	30,00	3545,00	-15
146	019-2016-10-00258078	5009,97	76,39	16,53	5102,89	1212,44	5086,36	0,33%	16,53	-	-	-	16,53	-	5009,97	76,39	16,53	5102,89	0
147	019-2016-10-00258216	15	117	1,32	133,32	16,74	132	1%	-	-	1,32	-	-	0,15	15	117	0,15	132,15	1,2
148	019-2016-10-00270086	11807,9	305	121,14	12234,04	5722,77	12112,9	1%	-	-	121,13	-	-	118,08	11807,9	305	118,08	12230,98	3,1
149	019-2016-10-00270153	1040	796,65	12	1848,65	1474,48	1836,65	1%	-	-	18,37	-	-	10,40	1040	796,65	10,40	1847,05	1,6

150	019-2016-10-00270465	2850	140	2,1	2991,1	375,81	3438,5	0,061%	2,10	-	-	-	-	2850	140	2,10	-	-	2992,10	0
151	019-2016-10-00270822	790	180	9,7	979,7	177,92	970	1%	-	9,70	-	-	-	790	180	7,90	-	-	977,90	1,8
152	019-2016-10-00303204	135000	4164	150,74	139314,74	40902,8	139164	1%	-	1391,64	-	-	-	135000	4164	1350	-	-	140514,00	-1199,3
153	019-2016-10-00303286	2549,53	274	25,26	2848,79	493,53	3323,53	1%	25,26	-	-	-	-	2549,53	274	25,26	-	-	2848,79	0
154	019-2016-10-00303675	15655	3037,18	25	18717,18	2350,88	20135,5	0,10%	25,00	-	-	-	-	15655	3037,18	25,00	-	-	18717,18	0
155	019-2016-10-00303756	27830,95	3118,5	85,65	31035,1	4846,65	27980	0,20%	55,96	-	-	-	-	27830,95	3118,5	55,96	-	-	31005,41	29,7
156	019-2016-10-00303795	4130	121,3	42,51	4293,81	539,3	4251,3	1%	-	42,51	-	-	-	4130	121,3	41,30	-	-	4292,60	1,2
157	019-2016-10-00303851	7861,34	597,69	84,5	8543,53	1919,5	8459,03	1%	-	84,59	-	-	-	7861,34	597,69	78,61	-	-	8337,64	5,9
158	019-2016-10-00303868	8045,655	4381,899	124,277	12551,831	2982,31	12427,554	1%	-	124,28	-	-	-	8045,66	4381,90	80,46	-	-	12508,01	43,8
159	019-2016-10-00303871	1000	2207,5	8,75	3216,25	403,96	3500	0,25%	8,75	-	-	-	-	1000	2207,5	8,75	-	-	3216,25	0
160	019-2016-10-00303891	10274,52	395	36,52	10706,04	5082,07	10274,52	0,30%	30,72	-	-	-	-	10274,52	395	30,72	-	-	10700,24	5,8
161	019-2016-10-00303920	2670	50	27,2	2747,2	401,47	2720	1%	-	27,20	-	-	-	2670	50	26,70	-	-	2746,70	0,5
162	019-2016-10-00303951	732,5	533,67	20	1286,17	161,54	1500	0,06%	0,90	-	20	-	-	732,5	533,67	20	-	-	1286,17	0
163	019-2016-10-00303964	25949,52	2579,5	130,87	28659,89	5027,97	27962,52	0,45%	125,20	-	-	-	-	25949,52	2579,5	125,20	-	-	28654,22	5,7
164	019-2016-10-00303978	6600	1009,99	76,099	7686,089	1395,79	7609,99	1%	-	76,10	-	-	-	6600	1009,99	66	-	-	7675,99	10,1
165	019-2016-10-00304023	765	42,73	8,07	815,80	239,5	807,73	1%	-	8,08	-	-	-	765	42,73	7,65	-	-	815,38	0,4
166	019-2016-10-00304031	1415,32	1490,1	29,05	2934,47	368,57	2905,42	1%	-	29,05	-	-	-	1415,32	1490,1	14,15	-	-	2919,57	14,9
167	019-2016-10-00304044	6162	264,04	64,26	6490,3	815,16	6426,04	1%	-	64,26	-	-	-	6162	264,04	61,62	-	-	6487,66	2,6
168	019-2016-10-00304052	1259,83	434,62	25	1719,45	215,97	1718,17	1%	25,00	-	-	-	-	1259,83	434,62	25	-	-	1719,45	0
169	019-2016-10-00304053	11567,64	980,66	50,19	12598,49	4066,62	12548,3	1%	-	50,19	-	-	-	11567,64	980,66	115,68	-	-	12663,98	-65,5
170	019-2016-10-00304061	140,53	42,69	1,83	185,05	147,6	183,22	1%	-	1,83	-	-	-	140,53	42,69	1,41	-	-	184,63	0,4
171	019-2016-10-00304066	2294,54	255	25,5	2575,04	738,78	2549,54	1%	-	25,50	-	-	-	2294,54	255	22,95	-	-	2572,49	2,6
172	019-2016-10-00304068	7734,999	579,999	83,148	8398,146	2465,7	8314,998	1%	-	83,15	-	-	-	7734,999	579,999	77,35	-	-	8392,35	5,8
173	019-2016-10-00304117	4520	480,6	5,35	5005,95	909,08	5000,6	1%	-	50,01	-	-	-	4520	480,6	45,20	-	-	5045,80	-39,8
174	019-2016-10-00304189	291,86	440	7,32	739,18	424,01	731,86	1%	-	7,32	-	-	-	291,86	440	2,92	-	-	734,78	4,4
175	019-2016-10-00304238	393	329,75	7,23	729,98	195,61	722,75	1%	-	7,23	-	-	-	393	329,75	3,93	-	-	726,68	3,3
176	019-2016-10-00322977	29266	805,5	5	30076,5	4382,14	30500	0,01%	3,05	-	5	-	-	29266	805,5	5,00	-	-	30076,50	0
177	019-2016-10-00323041	4422,6	55,688	44,785	4523,073	916,85	4478,288	1%	-	44,78	-	-	-	4422,6	55,688	44,23	-	-	4522,51	0,6
178	019-2016-10-00323229	9434,14	362,296	97,938	9894,374	1441,59	9796,436	1%	-	97,96	-	-	-	9434,14	362,296	94,34	-	-	9890,78	3,6
179	019-2016-10-00323248	3168	576	4,43	3748,43	1187,12	3668	0,1%	3,67	-	20	-	-	3168	576	20,00	-	-	3764,00	-15,6

180	019-2016-10-00323355	3244,5	501,42	37,46	3783,38	1629,55	3745,92	1%	-	-	37,46	-	32,45	501,42	3244,5	32,45	501,42	3778,37	5
181	019-2016-10-00323366	5916	448,46	25	6389,46	1295,16	8500	0,3%	25,08	-	-	25,08	-	448,46	5916	-	448,46	6389,54	0
182	019-2016-10-00323537	10899	624,4	115,23	11638,63	1695,75	11523,4	1%	-	-	115,23	-	108,99	624,4	10899	108,99	624,4	11632,39	6,2
183	019-2016-10-00331225	3572,41	336,45	39,09	3947,95	1025,29	3908,86	1%	-	-	39,09	-	35,72	336,45	3572,41	35,72	336,45	3944,58	3,4
184	019-2016-10-00331347	34155	300	344,55	34799,55	5070,3	34455	1%	-	-	344,55	-	341,55	300	34155	341,55	300	34796,55	3
185	019-2016-10-00331670	313,75	299,1	6,129	618,979	0	612,85	1%	-	-	6,13	-	3,14	299,1	313,75	3,14	299,1	615,99	3
186	019-2016-10-00331835	44000	1012,42	0,05	45012,47	0	45100	0,00010%	0,05	-	-	0,05	-	1012,42	44000	0,05	1012,42	45012,47	0
187	019-2016-10-00375286	1211,22	140,82	20	1372,04	393,96	1352,04	0,07%	0,95	20	-	20	-	140,82	1211,22	20,00	140,82	1372,04	0
188	019-2016-10-00375292	2103,15	189,5	20	2312,65	572,96	2292,65	0%	1,60	20	-	20	-	189,5	2103,15	20,00	189,5	2312,65	0
189	019-2016-10-00375462	4992,02	198,88	51,91	5242,81	1062,72	5190,9	1%	-	-	51,91	-	49,92	198,88	4992,02	49,92	198,88	5240,82	1,99
190	019-2016-10-00375484	28189,97	1377,25	295,67	29861,89	18373,18	29566,22	1%	-	-	295,66	-	281,89	1377,25	28189,97	281,89	1377,25	29848,11	13,8
191	019-2016-10-00375513	44773,06	91,82	448,66	45313,54	0	44864,88	1%	-	-	448,65	-	447,73	91,82	44773,06	447,73	91,82	45312,61	0,9
192	019-2016-10-00375537	32308,22	482,13	196,75	32987,1	10447,03	32791	1%	196,75	-	-	196,75	-	482,13	32308,22	196,75	482,13	32987,10	0
193	019-2016-10-00375666	10624	21050	47,51	31721,51	4621,83	31674	0,15%	47,51	-	-	47,51	-	21050	10624	47,51	21050	31721,51	0
194	019-2016-10-00375737	4369,02	538,03	49,07	4956,12	1287,1	4907,05	1%	-	-	49,07	-	43,69	538,03	4369,02	43,69	538,03	4950,74	5,4
195	019-2016-10-00375772	21479,67	1767,19	225,63	23472,49	0	23246,86	1%	-	-	232,47	-	214,80	1767,19	21479,67	214,80	1767,19	23461,66	10,8
196	019-2016-10-00375824	1855,23	245	18,55	2118,78	308,7	1855,23	1%	-	-	18,55	-	18,55	245	1855,23	18,55	245	2118,78	0
197	019-2016-10-00375972	10498,17	328,51	15	10841,68	4275,82	10826,68	0,07%	7,58	15	-	15	-	328,51	10498,17	15,00	328,51	10841,68	0
198	019-2016-10-00376020	2270	336,18	26,06	2632,24	0	2606,18	1%	-	-	26,06	-	22,70	336,18	2270	22,70	336,18	2628,88	3,4
199	019-2016-10-00364449	132000	588,2	0,13	132588,33	0	133000	0,0001%	0,13	-	-	0,13	-	588,2	132000	0,13	588,2	132588,33	0
200	019-2016-10-00364460	3290,576	1619,5	39,21	4949,286	24,76	4910,076	1%	-	-	49,10	-	32,91	1619,5	3290,576	32,91	1619,5	4942,98	6,3
201	019-2016-10-00364522	1476,52	955	1,56	2433,08	491,64	2431,52	1%	-	-	24,32	-	14,77	955	1476,52	14,77	955	2446,29	-13,2
202	019-2016-10-00364523	3182,4	928,28	30	4140,68	1075,33	5110,68	0,12%	6,13	30	-	30	-	928,28	3182,4	30,00	928,28	4140,68	0
203	019-2016-10-00364594	221,81	401,9	2	625,71	91,17	221,81	1%	-	-	2,22	-	2,22	401,9	221,81	2,22	401,9	625,93	0
204	019-2016-10-00364634	2500	582,84	30,38	3113,22	631,05	3044,39	1%	-	-	30,44	-	25,00	582,84	2500	25,00	582,84	3107,84	5,4
205	019-2016-10-00364700	21645	3920,73	27,89	25593,62	3729,03	27890,5	0,10%	27,89	-	-	27,89	-	3920,73	21645	27,89	3920,73	25593,62	0
206	019-2016-10-00364704	21944,5	19,5	219,64	22183,64	4496,62	21964	1%	-	-	219,64	-	219,45	19,5	21944,5	219,45	19,5	22183,45	0,2
207	019-2016-10-00364717	12600	1708,5	35,77	14344,27	6178,09	14308,5	0,25%	35,77	-	-	35,77	-	1708,5	12600	35,77	1708,5	14344,27	0
208	019-2016-10-00364800	6121	50	20	6191	2666,47	6400	0,11%	7,04	20	-	20	-	50	6121	20,00	50	6191,00	0
209	019-2016-10-00364828	6551	50	20	6621	2851,67	6700	0,11%	7,37	20	-	20	-	50	6551	20,00	50	6621,00	0

210	019-2016-10-00364854	612,8	400,2	1013	1013	1%	-	-	-	10,13	-	6,13	612,8	400,2	6,13	1019,13	4
211	019-2016-10-00364914	3288	289,05	3577,05	1744,59	1%	-	-	-	35,77	-	32,88	3288	289,05	32,88	3609,93	2,9
212	019-2016-10-00406554	4466	801,82	5267,82	75,19	1%	-	-	-	52,68	-	44,66	4466	801,82	44,66	5312,48	8
213	019-2016-10-00406634	6050	550	6600	0	0,40%	26,40	-	-	-	26,40	-	6050	550	26,40	6626,40	0
214	019-2016-10-00406960	23741	1504,4	34250	15216,95	0,13%	44,53	-	-	-	44,53	-	23741	1504,4	44,53	25289,93	0
215	019-2016-10-00406991	3445,84	345,12	3445,84	775,41	1%	-	-	-	34,46	-	34,46	3445,84	345,12	34,46	3825,42	0
216	019-2016-10-00407014	22314,88	4151	26465,88	5418,28	1%	-	-	-	264,66	-	223,15	22314,88	4151	223,15	26689,03	41,5
217	019-2016-10-00420098	2005	109,26	2114,26	311,14	1%	-	-	-	21,14	-	20,05	2005	109,26	20,05	2134,31	1,1
218	019-2016-10-00420211	7955,4	937,2	8892,6	1820,56	1%	-	-	-	88,93	-	79,55	7955,4	937,2	79,55	8972,15	9,4
219	019-2016-10-00420367	3580,7	295	4385,7	217,72	0,13%	5,70	-	-	-	5,70	-	3580,7	295	5,70	3881,40	0
220	019-2016-10-00420396	3459,83	1365,52	5815,68	707,43	0,35%	20,35	-	-	-	30	-	3459,83	1365,52	30,00	4855,35	0
221	019-2016-10-00420698	3002,47	355,74	3624,96	16,82	0,18%	6,52	-	-	-	10	-	3002,47	355,74	10,00	3368,21	-3,5
222	019-2016-10-00420703	7948,41	1940,89	9536	2578,17	0,40%	38,14	-	-	-	38,14	-	7948,41	1940,89	38,14	9927,44	0
223	019-2016-10-00438865	325,6	329,98	655,58	96,47	1%	-	-	-	6,56	-	3,26	325,6	329,98	3,26	658,84	3,3
224	019-2016-10-00439008	5667,641	497,555	5667,641	4098,35	1%	-	-	-	56,68	-	56,68	5667,641	497,555	56,68	6221,87	0
225	019-2016-10-00439026	2090,9	67,5	2158,4	938,91	1%	-	-	-	21,58	-	20,91	2090,9	67,5	20,91	2179,31	0,7
226	019-2016-10-00439039	9222,7	1896,4	11119,1	2671,95	1%	-	-	-	111,19	-	92,23	9222,7	1896,4	92,23	11211,33	19
227	019-2016-10-00439132	3425	595,25	3789,5	1888,28	0,56%	21,03	-	-	-	21,03	-	3425	595,25	21,03	4041,28	0
228	019-2016-10-00439155	5072	697,01	5769,01	917,64	0,43%	24,99	-	-	-	24,99	-	5072	697,01	24,99	5794,00	0
229	019-2016-10-00439161	585	42,69	627,69	200,78	1%	-	-	-	6,28	-	5,85	585	42,69	5,85	633,54	0,43
230	019-2016-10-00439196	3472,267	1276,372	6350	1541,92	0,012%	0,76	-	-	-	0,76	-	3472,267	1276,372	0,76	4749,40	0
231	019-2016-10-00439345	462	765	1227	251,19	1%	-	-	-	12,27	-	4,62	462	765	4,62	1231,62	7,6
232	019-2016-10-00439353	6850	349,77	7199,77	2032,54	1%	-	-	-	72	-	68,50	6850	349,77	68,50	7268,27	3,5
233	019-2016-10-00439383	11454,53	710,66	12165,19	1790,19	1%	-	-	-	121,65	-	114,55	11454,53	710,66	114,55	12279,74	7,1
234	019-2016-10-00439389	4489	4251,78	8740,78	1775,84	0,18%	15,73	-	-	-	20	-	4489	4251,78	20,00	8760,78	0
235	019-2016-10-00439390	2744,33	50	6031,55	2486,59	0,10%	6,03	-	-	-	10	-	2744,33	50	10,00	2804,33	0
236	019-2016-10-00439398	8412,98	50	10933,63	7513,82	0,10%	10,93	-	-	-	10,93	-	8412,98	50	10,93	8473,91	0
237	019-2016-10-00439402	7742,56	50	15750	1885,35	0,10%	15,75	-	-	-	15,75	-	7742,56	50	15,75	7808,31	0
238	019-2016-10-00439467	1953,69	932,52	5500	423,43	0,10%	5,50	-	-	-	20	-	1953,69	932,52	20	2906,21	0
239	019-2016-10-00439531	3711,706	83,4	3795,106	759,78	1%	-	-	-	37,95	-	37,12	3711,706	83,4	37,12	3832,22	0,8

240	019-2016-10-00499570	50792,98	3755,37	165,53	54713,88	11090,5	55175	0,30%	165,53	-	-	-	165,53	-	50792,98	3755,37	165,53	54713,88	0
241	019-2016-10-00499701	588,704	72,05	-	667,365	135,28	660,754	1%	-	-	6,61	-	-	5,89	588,704	72,05	5,89	666,64	0,7
242	019-2016-10-00499735	2523,16	74,26	-	2623,39	546,99	2597,42	1%	-	-	25,97	-	-	25,23	2523,16	74,26	25,23	2622,65	0,7
243	019-2016-10-00499872	8171,017	113,999	34,00	8335,016	1577,27	17000	0,20%	34,00	50	-	-	50	-	8171,017	113,999	50,00	8335,02	0,0
244	019-2016-10-00499968	878,53	236,05	-	1125,73	197,04	1114,58	1%	-	-	11,15	-	-	8,79	878,53	236,05	8,79	1123,37	2,4
245	019-2016-10-00499989	20112,94	1276,14	-	21389,21	4378,92	21389,08	1%	-	-	213,89	-	-	201,13	20112,94	1276,14	201,13	21590,21	12,8
246	019-2016-10-00499997	12950,61	303,6	-	13386,75	6786,93	13254,21	1%	-	-	132,54	-	-	129,51	12950,61	303,6	129,51	13388,72	3
247	019-2016-10-00440023	8820	557,2	9,38	9412,2	1237,36	9377,2	0,1%	9,38	35	-	-	35	-	8820	557,2	35,00	9412,20	0
248	019-2016-10-00469119	980	400	-	1389,8	360,93	980	1%	-	-	9,80	-	-	9,80	980	400	9,80	1389,80	0
249	019-2016-10-00469395	5136	246,6	-	5383	1904,88	5382,6	1%	-	-	53,83	-	-	51,36	5136	246,6	51,36	5433,96	2,5
250	019-2016-10-00470498	2205,14	299,24	-	2529,15	945,14	2504,38	1%	-	-	25,04	-	-	22,05	2205,14	299,24	22,05	2526,43	2,7
251	019-2016-10-00472818	725	83,33	-	816,41	118,95	808,33	1%	-	-	8,08	-	-	7,25	725	83,33	7,25	815,58	0,8
252	019-2016-10-00502331	1326,75	2207,2	-	3534	3569,29	2961,43	1%	-	-	35,34	-	-	13,27	1326,75	2207,2	13,27	3547,22	22,1
253	019-2016-10-00502420	3000,35	113,92	-	3139,27	457,4	3114,27	1%	-	-	31,14	-	-	30,00	3000,35	113,92	30,00	3144,27	-5
254	019-2016-10-00502479	3354,5	110,04	20,00	3484,54	626,62	4000	0,50%	20,00	-	-	-	20	-	3354,5	110,04	20,00	3484,54	0
255	019-2016-10-00502521	3679,53	49,63	-	3766,83	1628,89	3729,16	1%	-	-	37,29	-	-	36,80	3679,53	49,63	36,80	3765,96	0,9
256	019-2016-10-00511698	2423,91	16,2	-	2464,51	488,02	2440,11	1%	-	-	24,40	-	-	24,24	2423,91	16,2	24,24	2464,35	0,2
257	019-2016-10-00512129	8560	731	-	9386	1367,54	9291	1%	-	-	92,91	-	-	85,60	8560	731	85,60	9376,60	9,4
258	019-2016-10-00512619	13148,04	6227,89	6,39	19382,32	7243,17	19375,93	0,03%	6,39	-	-	-	6,39	-	13148,04	6227,89	6,39	19382,32	0
259	019-2016-10-00512644	27,62	250	-	280,13	0	277,62	1%	-	-	2,78	-	-	0,28	27,62	250	0,28	277,90	2,2
260	019-2016-10-00512685	314790	1253,83	0,32	316044,15	0	316100	0,0001%	0,32	-	-	-	0,32	-	314790	1253,83	0,32	316044,15	0
261	019-2016-10-00512727	8136,28	778	-	9003,42	6992,53	8914,28	1%	-	-	89,14	-	-	81,36	8136,28	778	81,36	8995,64	7,8
262	019-2016-10-00512829	2414	181,5	2,60	2615,5	679,24	2595,5	0,1%	2,60	20	-	-	20	-	2414	181,5	20,00	2615,50	0
263	019-2016-10-00512916	337500	800	0,34	338300,34	0	338300	0,0001%	0,34	-	-	-	0,34	-	337500	800	0,34	338300,34	0
264	019-2016-10-00513033	1917	108	-	2045,25	298	2025	1%	-	-	20,25	-	-	19,17	1917	108	19,17	2044,17	1,1
265	019-2016-10-00513034	6560	695,8	-	7328,36	4409,47	7255,8	1%	-	-	72,56	-	-	65,60	6560	695,8	65,60	7321,40	7
266	019-2016-10-00513052	5425	1451,3	-	6945,06	1011,9	6876,3	1%	-	-	68,76	-	-	54,25	5425	1451,3	54,25	6930,55	14,5
267	019-2016-10-00513101	2000	653,08	-	2680,08	390,49	2633,08	1%	-	-	26,53	-	-	20,00	2000	653,08	20,00	2673,08	7
268	019-2016-10-00513153	19403,25	943,8	40,69	20387,74	5900,3	20347,05	0,20%	40,69	-	-	-	40,69	-	19403,25	943,8	40,69	20387,74	0
269	019-2016-10-00513171	537	258,05	-	803	160,6	795,05	1%	-	-	7,95	-	-	5,37	537	258,05	5,37	800,42	2,6



270	019-2016-10-00513280	306	558	872,64	724,03	864	1%	-	-	8,64	-	3,06	558	306	867,06	5,6
271	019-2016-10-00513329	5124,31	723,18	5905,97	1197,12	5847,49	1%	-	-	58,47	-	51,24	723,18	5124,31	5898,73	7,2
272	019-2016-10-00513331	5467,71	187,1	5665,27	2117,11	5567,3	0,183%	10,30	-	-	10,30	-	187,1	5467,71	5665,11	0,2
273	019-2016-10-00513345	3712,94	667,16	4430,02	645,33	4500	1%	50,00	-	-	50,00	-	667,16	3712,94	4430,10	0
274	019-2016-10-00513760	245,4	428,16	680,3	154,98	673,56	1%	-	-	6,74	-	2,45	428,16	245,4	676,01	4,3
275	019-2016-10-00513879	977,65	639,65	1637,3	611,87	2520	0,13%	3,28	20	-	20	-	639,65	977,65	1637,30	0
276	019-2016-10-00513931	8160	1360	9540	1389,98	9500	0,19%	18,05	20	-	20	-	1360	8160	9540,00	0
277	019-2016-10-00513961	2174,08	50	2246,32	1319,3	2224,08	1%	-	-	22,24	-	21,74	50	2174,08	2245,82	0,5
278	019-2016-10-00513983	25925,85	377,05	26367,37	4737,65	28029,11	0,23%	64,47	-	-	64,47	-	377,05	25925,85	26367,37	0
279	019-2016-10-00513985	643	571	1226,14	178,65	1214	1%	-	-	12,14	-	6,43	571	643	1220,43	5,7
280	019-2016-10-00514054	8150	1925,66	10157,16	2058,86	8150	1%	-	-	81,50	-	81,50	1925,66	8150	10157,16	0
281	019-2016-10-00514107	2783	1192,81	3995,81	809,95	2710	0,1%	2,71	20	-	20	-	1192,81	2783	3996,54	-0,7
282	019-2016-10-00514163	2814,44	102,38	2945,99	240061	2916,82	1%	-	-	29,17	-	28,14	102,38	2814,44	2944,96	1,0
283	019-2016-10-00514330	5126,8	250	5430,57	791,23	5376,8	1%	-	20	53,77	-	51,27	250	5126,8	5428,07	2,5
284	019-2016-10-00526401	539,34	1350	1908,23	517,84	1889,34	1%	-	-	18,89	-	5,39	1350	539,34	1894,73	13,5
285	019-2016-10-00526408	5785	1159,91	6969,91	1412,8	10000	0,25%	25	-	-	25	-	1159,91	5785	6969,91	0
286	019-2016-10-00526447	10215,58	823,41	11058,99	3804,85	11038,99	0,070%	7,73	20	-	20	-	823,41	10215,58	11058,99	0
287	019-2016-10-00526604	2712	280	2998,33	708,23	3162,6	0,20%	6,33	-	-	6,33	-	280	2712	2998,33	0
288	019-2016-10-00546951	23056	1570,5	24661,5	10171,26	24626,5	0,01%	2,46	35	-	35	-	1570,5	23056	24661,50	0
289	019-2016-10-00547114	12395	815	13333,95	3759,3	12395	1%	-	-	123,95	-	123,95	815	12395	13333,95	0
290	019-2016-10-00547234	595,055	251,021	846,537	416,75	846,076	1%	-	-	8,46	-	5,95	251,021	595,055	852,03	2,5
291	019-2016-10-00547408	1572,91	428,5	2001,42	0	2001,71	0,0011%	0,02	-	-	0,02	-	428,5	1572,91	2001,43	0
292	019-2016-10-0055326	562879,3	13457,55	577756,92	87200,76	568027,25	0,3%	1420,07	-	-	1420,07	-	13457,55	562879,3	577756,92	0,0
293	019-2016-10-00555459	5467,27	461,97	5988,53	1213,88	5929,24	1%	-	-	59,29	-	54,67	461,97	5467,27	5988,91	4,6
294	019-2016-10-00555844	4164,55	506,86	4718,12	956,37	4671,41	1%	-	-	46,71	-	41,65	506,86	4164,55	4713,06	5,1
295	019-2016-10-00581168	786,17	101,5	895,53	283,61	786,17	1%	-	-	7,86	-	7,86	101,5	786,17	895,53	0
296	019-2016-10-00581563	5756,6	1312,25	7116,96	2329,03	8017,59	0,60%	48,11	-	-	48,11	-	1312,25	5756,6	7116,96	0
297	019-2016-10-00581727	76761,62	9772,77	87302,01	0	76761,62	1%	-	-	767,62	-	767,62	9772,77	76761,62	87302,01	0
298	019-2016-10-00581857	4382,47	130,136	4522,605	940,07	5000	0,01%	0,50	10	-	10	-	130,136	4382,47	4522,61	0
299	019-2016-10-00581929	3015,53	252,39	3300,6	16,49	3267,92	1%	-	-	32,68	-	30,16	252,39	3015,53	3298,08	2,5

300	019-2016-10-00582019	1399,96	1355,64	14	2769,6	1694,5	1399,96	1%	-	-	14,00	-	14,00	1399,96	1355,64	14,00	2769,60	0
301	019-2016-10-00582084	6750	1600	14,81	8364,81	1695,54	7402,5	0,20%	14,81	-	-	14,81	-	6750	1600	-	8364,81	0
302	019-2016-10-00582085	3400	160	34	3594	523,64	3400	1%	-	-	34,00	-	34,00	3400	160	34,00	3594,00	0
303	019-2016-10-00582137	5446,81	117,94	54,47	5619,22	818,75	5446,81	1%	-	-	54,47	-	54,47	5446,81	117,94	54,47	5619,22	0
304	019-2016-10-00582238	3744,9	303,98	40,48	4090,06	595,92	4048,88	1%	-	-	40,49	-	40,49	3744,9	303,98	37,45	4086,33	3,7
305	019-2016-10-00582267	431,5	125,25	5,567	562,317	306,3	556,75	1%	-	-	5,57	-	5,57	431,5	125,25	4,32	561,07	1,3
306	019-2016-10-00582284	9480,17	867,717	94,805	10442,692	4497,67	9480,17	1%	-	-	94,80	-	94,80	9480,17	867,717	94,80	10442,69	0
307	019-2016-10-00582344	4114,64	245,21	43,6	4403,45	892,58	4359,85	1%	-	-	43,60	-	43,60	4114,64	245,21	41,15	4401,00	2,5
308	019-2016-10-00582483	57,25	118,5	1,76	177,51	35,99	175,75	1%	-	-	1,76	-	1,76	57,25	118,5	0,57	176,32	1,2
309	019-2016-10-00582625	2969,07	261,25	32,3	3262,62	456,56	3230,32	1%	-	-	32,30	-	32,30	2969,07	261,25	29,69	3260,01	2,6
310	019-2016-10-00582662	9508	950	26,15	10484,15	1705,85	10458	0,25%	26,15	-	-	26,15	-	9508	950	-	10484,15	0
311	019-2016-10-00582689	3662	637	33,17	4332,17	871,78	3482	0,72%	25	-	-	25	-	3662	637	1,80	4325,80	6,4
312	019-2016-10-00582768	762	2733,368	34,953	3530,321	2083,05	3495,368	1%	-	-	34,95	-	34,95	762	2733,368	7,62	3502,99	27,3
313	019-2016-10-00582999	124,2	583,9	7,08	715,18	674,91	708,1	1%	-	-	7,08	-	7,08	124,2	583,9	1,24	709,34	5,8
314	019-2016-10-00583006	3115,6	335,6	34,512	3485,712	191,72	3451,2	1%	-	-	34,51	-	34,51	3115,6	335,6	31,16	3482,36	3,4
315	019-2016-10-00583111	3	124,5	1,28	128,78	40,78	127,5	1%	-	-	1,28	-	1,28	3	124,5	0,03	127,53	1,3
316	019-2016-10-00583144	5102	270	53,72	5425,72	2027,6	5372	1%	-	-	53,72	-	53,72	5102	270	51,02	5423,02	2,7
317	019-2016-10-00583327	570	364,98	3,27	938,25	0	934,98	0,35%	3,27	-	-	3,27	-	570	364,98	3,27	938,25	0
318	019-2016-10-00583385	4470	70	45,4	4585,4	929,46	4540	1%	-	-	45,40	-	45,40	4470	70	44,70	4584,70	0,7
319	019-2016-10-00586103	14541,75	296,89	145,42	14984,06	2183,18	14541,75	1%	-	-	145,42	-	145,42	14541,75	296,89	145,42	14984,06	0
320	019-2016-10-00597126	50	50	1	101	0	100	1%	-	-	1,00	-	1,00	50	50	0,50	100,50	0,5
321	019-2016-10-00597138	3235	130	33,64	3398,64	1076,35	3365	1%	-	-	33,65	-	33,65	3235	130	32,35	3397,35	1,3
322	019-2016-10-00597395	3253,92	50	33,04	3336,96	775,81	3303,92	1%	-	-	33,04	-	33,04	3253,92	50	32,54	3336,46	0,5
323	019-2016-10-00598220	4062	320	43,82	4425,82	644,84	4382	1%	-	-	43,82	-	43,82	4062	320	40,62	4422,62	3,2
324	019-2016-10-00598450	5879,774	4095,164	6,979	9981,917	2013,36	9974,938	0,07%	6,98	-	-	6,98	-	5879,774	4095,164	6,98	9981,92	0
325	019-2016-10-00598524	3339,84	248,529	8,956	3597,323	729,16	2954,17	0,089%	2,63	20	-	20,00	3,86	3339,838	248,529	23,86	3612,22	-14,9
326	019-2016-10-00611522	2088	723	28,11	2839,11	737,32	2811	1%	-	-	28,11	-	28,11	2088	723	20,88	2831,88	7,2
327	019-2016-10-00611627	7700	420	77	8197	3530,45	7700	1%	-	-	77,00	-	77,00	7700	420	77,00	8197,00	0
328	019-2016-10-00611791	22500	9565,31	225	32290,31	0	22500	1%	-	-	225,00	-	225,00	22500	9565,31	225,00	32290,31	0
329	019-2016-10-00612494	2158,63	306,63	20	2485,26	488,81	3000	0,09%	2,70	20	-	20	-	2158,63	306,63	20,00	2485,26	0

330	019-2016-10-00635169	536,64	81,14	20	637,78	129,28	686,95	0,14%	0,96	20	-	20	-	536,64	81,14	20,00	637,78	0
331	019-2016-10-00635178	3302	579,58	38,81	3920,39	1089,98	3881,58	1%	-	-	38,82	-	33,02	3302	579,58	33,02	3914,60	5,8
332	019-2016-10-0063527	10762,95	436,56	112	11311,51	4192,2	11199,51	1%	-	-	112,00	-	107,6295	10762,95	436,56	107,63	11307,14	4,4
333	019-2016-10-00635262	42646	2258,96	449,05	45554,01	17227	44904,96	1%	-	-	449,05	-	426,46	42646	2258,96	426,46	45331,42	22,6
334	019-2016-10-00635266	9000	149,63	35	9184,63	1338,2	9149,63	0%	0,09	35	-	35	-	9000	149,63	35,00	9184,63	0
335	019-2016-10-00635271	160	50	2,1	212,1	79,27	210	1%	-	-	2,10	-	1,6	160	50	1,60	211,60	0,5
336	019-2016-10-00635277	21398,97	498,38	218,97	22116,32	5190,23	21897,35	1%	-	-	218,97	-	213,9897	21398,97	498,38	213,99	22111,34	5,0
337	019-2016-10-00635312	3127,58	46,08	31,74	3205,4	467,02	3173,66	1%	-	-	31,74	-	31,2758	3127,58	46,08	31,28	3204,94	0,5
338	019-2016-10-00635326	2730	816,8	35,47	3582,27	521,94	3546,8	1%	-	-	35,47	-	27,3	2730	816,8	27,30	3574,10	8,2
339	019-2016-10-00635346	1840	842,8	7,69	2690,49	852,07	2100	0,089%	1,87	20	-	20	-	1840	842,8	20,00	2702,80	-12,3
340	019-2016-10-00635365	116112,47	1704,1	113,15	117929,72	50754,67	119106,96	0,095%	113,15	-	-	113,15	-	116112,47	1704,1	113,15	117929,72	0
341	019-2016-10-00635375	873	1161	20,34	2054,34	884,8	2034	1%	-	-	20,34	-	8,73	873	1161	8,73	2042,73	11,6
342	019-2016-10-00635396	43406,31	2682,45	549,44	46638,2	20087,07	46088,76	1%	-	-	460,89	-	434,0631	43406,31	2682,45	434,06	46522,82	115,4
343	019-2016-10-00635429	51024,15	2181,69	60,07	53265,91	11405,02	60066,13	0,10%	60,07	-	-	60,07	-	51024,15	2181,69	60,07	53265,91	0
344	019-2016-10-00635482	50728,78	2335,81	215,66	53280,25	8203,27	52499,09	0,40%	210,00	-	-	210,00	-	50728,78	2335,81	210,00	53274,59	5,7
345	019-2016-10-00635500	2388	126,83	25,15	2539,98	372,98	2514,83	1%	-	-	25,15	-	23,88	2388	126,83	23,88	2538,71	1,3
346	019-2016-10-00635511	6345,32	17,25	63,15	6425,72	2401,31	6345,32	1%	-	-	63,45	-	63,4532	6345,32	17,25	63,45	6425,02	-0,3
347	019-2016-10-00635537	7030,21	1100,4	81,3	8211,91	6345,34	8130,61	1%	-	-	81,31	-	70,3021	7030,21	1100,4	70,30	8200,91	11,0
348	019-2016-10-00635559	14148,42	948,72	44	15141,14	5041,27	16000	0,01%	1,60	-	-	1,60	-	14148,42	948,72	1,60	15099,74	42,4
349	019-2016-10-00647816	2661,25	160	5,22	2826,47	943,22	2821,25	0,185%	5,22	-	-	5,22	-	2661,25	160	5,22	2826,47	0
350	019-2016-10-00647835	3275,4	2035,74	24,23	5335,37	777,36	3400	0,045%	1,53	20	-	20	-	3275,4	2035,74	20,00	5331,14	4,2
351	019-2016-10-00647861	73670	709,16	416,52	74795,68	62057,98	74379,16	0,56%	416,52	-	-	416,52	-	73670	709,16	416,52	74795,68	0
352	019-2016-10-00647882	1020	2,7	10,22	1032,92	503,75	1020	1%	-	-	10,20	-	10,2	1020	2,7	10,20	1032,90	0
353	019-2016-10-00647968	2755,67	537,42	27,56	3320,65	0	2755,67	1%	-	-	27,56	-	27,5567	2755,67	537,42	27,56	3320,65	0
354	019-2016-10-00652682	2360	669,59	30,1	3059,69	442,88	3029,59	1%	-	-	30,30	-	23,6	2360	669,59	23,60	3053,19	6,5
355	019-2016-10-00657017	4661,15	50	47,111	4758,261	1240,64	4000	0,18%	7,20	10	-	10	-	4661,15	50	16,61	4727,76	30,5
356	019-2016-10-00657279	12301,8	1346,6	100	13748,4	6063	13301,8	0,75%	100,00	-	-	100,00	-	12301,8	1346,6	100,00	13748,40	0
357	019-2016-10-00658159	1076	1133,56	20	2229,56	579,02	2209,56	0,03%	0,55	20	-	20	-	1076	1133,56	20,00	2229,56	0
358	019-2016-10-00668363	676,34	239,79	6,76	922,89	134,46	676,34	1%	-	-	6,76	-	6,7634	676,34	239,79	6,76	922,89	0
359	019-2016-10-00668424	22931,71	849,28	124,51	23905,5	1314,81	24901,09	0,50%	124,50	-	-	124,50	-	22931,71	849,28	124,50	23905,49	0

360	019-2016-10-00668427	7475	320	77,95	7872,95	1147,08	7795	1%	-	-	-	77,95	-	74,75	7475	320	74,75	7869,75	3,2
361	019-2016-10-00668431	12600	445,83	126	13171,83	724,45	12600	1%	-	-	-	126,00	-	126	12600	445,83	126,00	13171,83	0
362	019-2016-10-00668444	2360,09	349,3	35	2744,39	458,94	2699,4	0,01%	0,27	35	-	-	35	-	2360,09	349,3	35,00	2744,39	0
363	019-2016-10-00668580	20340,05	9973,58	22,73	30336,36	9553,43	30152	0,07%	21,11	-	-	-	21,11	-	20340,05	9973,58	21,11	30334,74	1,6
364	019-2016-10-00668587	2088,552	49,999	10	2148,551	313,04	3500	0,01%	0,35	10	-	-	10	-	2088,552	49,999	10,00	2148,55	0
365	019-2016-10-00668596	17491,4	4168,94	839,2	22499,54	59492,71	209799,28	0,40%	839,20	-	-	-	839,20	-	17491,4	4168,94	839,20	22499,54	0
366	019-2016-10-00668609	12020,46	455	41,17	12516,63	6310,45	13723,6	0,30%	41,17	-	-	-	41,17	-	12020,46	455	41,17	12516,63	0
367	019-2016-10-00668636	1855,5	14137,63	159,93	16153,06	5064,8	15993,13	1%	-	-	-	159,93	-	18,555	1855,5	14137,63	18,56	16011,69	141,4
368	019-2016-10-00668679	5643,522	564,92	7,896	6216,338	964,5	6995,85	0,15%	9,89	-	-	-	9,89	-	5643,522	564,92	9,89	6218,34	-2
369	019-2016-10-00668681	4160	130,42	20	4310,42	628,04	5000	0,37%	18,33	20	-	-	20	-	4160	130,42	20,00	4310,42	0
370	019-2016-10-00668684	17903,89	216,63	73,32	18193,84	8589,73	20000	0,37%	73,32	-	-	-	73,32	-	17903,89	216,63	73,32	18193,84	0
371	019-2016-10-00668816	4407	50	44,57	4501,57	912,48	4457	1%	-	-	-	44,57	-	44,07	4407	50	44,07	4501,07	0,5
372	019-2016-10-00668821	4834	366,64	52,01	5252,65	1064,74	5200,64	1%	-	-	-	52,01	-	48,34	4834	366,64	48,34	5248,98	3,7
373	019-2016-10-00668822	8415	735	36,6	9186,6	0	9150	0,4%	36,60	-	-	-	36,60	-	8415	735	36,60	9186,60	0
374	019-2016-10-00668975	1341,19	390	13,41	1744,6	495,58	1341,19	1%	-	-	-	13,41	-	13,4119	1341,19	390	13,41	1744,60	0
375	019-2016-10-00668976	12939,53	9087,87	119,13	22146,53	8276,16	12939,53	0%	1,29	100	-	-	100	-	12939,53	9087,87	100,00	22127,40	19,1
376	019-2016-10-00669079	12000	330	61,65	12391,65	3218,12	12330	0,5%	61,65	-	-	-	61,65	-	12000	330	61,65	12391,65	0
377	019-2016-10-00669096	68955	9466,98	784,22	79206,2	4356,34	78421,98	1%	-	-	-	784,22	-	689,55	68955	9466,98	689,55	79111,53	94,7
378	019-2016-10-00669175	601,92	333,792	25	960,712	139,97	1200	1%	12,00	25	-	-	25	-	601,92	333,792	25,00	960,71	0
379	019-2016-10-00669238	1709,24	344,4	10	2063,64	753,98	5090,72	0,18%	9,16	-	-	-	9,16	-	1709,24	344,4	9,16	2062,80	0,8
380	019-2016-10-00669442	9550	50	96	9696	1412,71	9600	1%	-	-	-	96,00	-	95,5	9550	50	95,50	9695,50	0,5
381	019-2016-10-00669509	8154,37	3235,23	51,73	11441,33	3623,47	12931,86	0,4%	51,73	-	-	-	51,73	-	8154,37	3235,23	51,73	11441,33	0
382	019-2016-10-00707653	1827,5	2796,2	27,96	4651,66	3594,31	2796,2	1%	-	-	-	27,96	-	18,275	1827,5	2796,2	18,28	4641,98	9,7
383	019-2016-10-00736032	6477,2	484,11	69,61	7030,92	0	6961,31	1%	-	-	-	69,61	-	64,772	6477,2	484,11	64,77	7026,08	4,8

Anexo 3: ejemplo de Declaración Aduanera- Consulta SENAE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



### Consulta de detalle de la declaración

Número de DAU	019-2015-10-00105080
---------------	----------------------

Información de general

Aduana	GUAYAQUIL - AEREO	Código de régimen	IMPORTACION A CONSUMO
Tipo de despacho	SIMPLIFICADO	Número de despacho	
Tipo de pago	PAGO NORMAL	Fecha de Aceptación	19/02/2015 08:51:57

Información de Importador

Nombre	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	Número de	RUC-1760013480001
Ciudad	GUAYAQUIL	Teléfono	045008060
Dirección	AV 25 DE JULIO KM 4/5 VIA PUERTO MARITIMO		
Ciudad	OTROS		

Información del declarante

Apellidos / nombres	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	Número de	RUC-1760013480001
Código del declarante	019000000		
Dirección	AV 25 DE JULIO KM 4/5 VIA PUERTO MARITIMO		

Información de carga

País de procedencia	MEXICO	Código de endoso	SIN ENDOSO - DOC DE IDENTIDAD EN DOC DE
Beneficiario del giro	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	Número de carga	CECC2015CNR0200260001
Documento de transporte	023095222993		

[Comun]

Valor en aduana

Fob	105473.55	Flete	2007.82
Seguro	1054.74	Ajustes	433.55
Otros ajustes	0	Valor en aduana	108598.11
Items declarados	1	Peso neto (kilos)	795.5
Cantidad de unidades físicas	202	Cantidad de unidades comerciales	202
Total en tributos	0		

[Item]

Firma del Contribuyente

1 de hoja /3 total de hojas

Firma del Declarante



## Consulta de detalle de la declaración

### Información de items

No.	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	6307200000	0000	0001	CHALECO BALISTICO TIPO POLICIAL COLOR NEGRO CON ESCUDO DEL SENAE EN EL AJUSTE DE HOMBRO IZQUIERDO Y LA LEYENDA ADUANA EN LA PARTE FRONTAL Y	MEXICO	795.5	202

### Ajuste Precio

No. Ajuste Precio	Código de adiciones o deducciones	Valor de adiciones o deducciones
1	(+)COSTO DE ENVASES O EMBALAJES	433.55

### [Autolig. Total]

### Valor en aduana

Fob total	105473.55	Flete total	2007.82
Seguro total	1054.74	Valor de ajustes	433.55
Total de otros ajustes	0	Valor en aduana	108538.11
Total de tributo	0		

### Tributo de declaración de importación (común)

Código de tributo	Monto de tributo	Valor de liberación	Cantidad a pagar
01	10853.81	10853.81	0
02	4375.25	4375.25	0
03	0	0	0
04	542.88	542.88	0
05	0	0	0
07	14918.02	14918.02	0
08	0	0	0

### [Autolig. Por Item]

Firma del Contribuyente

2 de hoja /3 total de hojas

Firma del Declarante



## Consulta de detalle de la declaración

Numero de Item	Arancel Advalorem	Arancel Especifico	Antidumping	Fondinfa	ICE Advalorem	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia especifica
1	10883.61	4375.25	0	542.68	0	0	14015.02	0	0

[Documentos]

Numero de item	Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de emision	Fecha de fin
1	23095222963	OTROS	12/01/2015	16/02/2015
1	16927020201500000003P	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	16/02/2015	17/08/2015
1	0000	OTROS	23/01/2015	23/01/2015
1	1352	FACTURA COMERCIAL	08/01/2015	08/01/2015

[Valor]

Items

Numero de valor	Numero de factura	Fecha de factura	Nombre / razon social	Valor en factura	Naturaleza de la transaccion	Condicion de entrega
1	1352	08/01/2015	PMT PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY	105040	COMPRAVENTA A PRECIO FIRME, PARA SU EXP. AL PAIS	EXW

Firma del Contribuyente

3 de hoja /3 total de hojas

Firma del Declarante



Oficio Nro. SENAE-SGN-2014-0038-OF

Guayaquil, 25 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA TECNICA PARA HOMOLOGAR CRITERIOS AL DECLARAR EL 1% DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS COMO EL VALOR DEL SEGURO**

Señor  
Hernán Vladimir Sozoranga Sandoval  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2014-6123-E, donde expone: "...procedo a realizar esta consulta en relación al nacimiento de una interrogante: *¿Es correcto aplicar el 1% a la suma del valor de las mercancías (FOB) más el valor del flete internacional (gastos de transporte) como seguro cuando el importador no ha asegurado su carga?..Basándome en la normativa que rige para el efecto, si un importador no ha tomado el seguro de mercancía de importación, el valor a declarar en la DAI por concepto de seguro, debe ser el 1% del valor de las mercancías (FOB)...*"; al respecto, tengo a bien indicar que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ya se pronunció sobre la consulta planteada, mediante Oficio No. SENAE-DGN-2014-0273-OF de fecha 8 de marzo de 2014, el mismo que en su parte pertinente explica:

*"...En virtud de la norma legal antes invocada, el valor del seguro es un componente del valor en aduanas; al sumarse con el precio realmente pagado (o por pagar) por las mercancías, más el costo del transporte, se obtiene como resultado el valor en aduanas. (...) Por lo tanto, corresponde, cuando se trate de determinar el costo presuntivo por concepto de seguro de transporte, obtenerlo considerando únicamente el uno (1) por ciento del valor de las mercancías (excluyendo el costo del transporte). (...) Sin perjuicio de ello, la administración aduanera puede proceder a efectuar el control posterior respecto de la póliza de seguro de conformidad con el artículo 77 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones..."*

Particular que se comunica para los fines de Ley.

Atentamente,

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**

**www.aduana.gob.ec**



Oficio Nro. SENAE-SGN-2014-0038-OF

Guayaquil, 25 de agosto de 2014

Ing. Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DTA-2014-0203-M

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-6123-E HERNAN VLADIMIR SOZORANGA SANDOVAL.PDF  
- SENAE-DGN-2014-0273-OF (4).pdf

Copia:

Señor Economista  
William Medardo Pulupa Garcia  
Director de Técnicas Aduaneras

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
Director de la Dirección de Política Aduanera

Inkj/jgre

## Anexo 5: Consulta SENAE- número de declaraciones



Oficio Nro. SENAE-DPC-2015-0295-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

**Asunto:** Requerimiento de Información.

Señor  
Hernán Vladimir Socoranga Sandoval  
En su Despacho

De mi consideración:

En mérito de la delegación conferida por el Señor Gerente General de esta entidad, mediante Resolución No. GGN-1578 del 25 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 105 del 11 de enero de 2010; me permito dar atención a su Oficio S/N de fecha 22 de enero de 2015, recibido en esta Dirección por medio del Documento No. SENAE-D8G-2015-0719-E, en el cual solicita "...La siguiente información:

1. Número (cantidad) de declaraciones aduaneras de importación DAI A CONSUMO realizadas en el Primer Distrito de Aduana (marítimo-aéreo) de los años 2011, 2012, 2013 y 2014
2. Estadístico mensual – anual de los montos de recaudación POR TRIBUTOS SOLO IMPORTACIONES A CONSUMO del Primer Distrito de Aduana (marítimo-aéreo) de los años 2011, 2012, 2013 y 2014..."

Con respecto al numeral 1) tengo a bien manifestar que, una vez consultada la base informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, con corte al 29 de marzo de 2015, en cuadro adjunto encontrará la información respecto al número de declaraciones aduaneras de importación a consumo, con estado de la declaración Salida Autorizada, exceptuando el capítulo 27 (Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales), que fueron realizadas en el Distrito Guayaquil Marítimo-Aéreo que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE DECLARACIONES POR DISTRITO Y PERIODO DE INGRESO

DISTRITO	RÉGIMEN	2011	2012	2013	2014
019-GUAYAQUIL - AEREO	IMPORTACION A CONSUMO	41.400	42.705	48.283	47.048
028-GUAYAQUIL - MARITIMO	IMPORTACION A CONSUMO	135.121	142.310	153.061	154.074

En relación al numeral 2), me permito indicarle que puede tomar como referencia la información de Recaudaciones por Distrito que se encuentra en el portal [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec) > **Noticias** > **Estadísticas** > **Estadísticas de Recaudaciones – Por Distrito** > **Ver Estadísticas**, considerando en primera instancia que las recaudaciones por régimen a consumo son el 99% de las recaudaciones totales en cada uno de los Distritos.

En otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Enrique Javier García Valdez  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Referencias:  
- SENAE-D8G-2015-0719-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Oficio Nro. SENAE-DPC-2015-0295-OF**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

Asunto:  
- SENAE-DPC-2015-0719-E. HELENAS RODRIGUEZ SANDOVAL.PDF

grog/mlop

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**  
**[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**

por Copias



**UNIVERSIDAD LAICA  
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN**

**CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

---

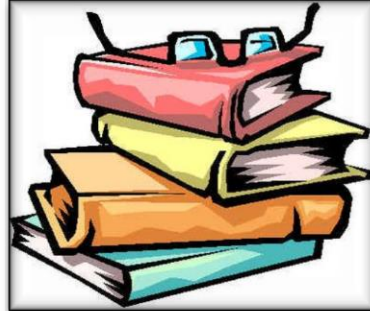
**“ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO  
ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES  
ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN  
ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL”**

**JOHANNA ALEXANDRA VACACELA URETA**

# INTRODUCCIÓN



CAPITULO I



CAPITULO II

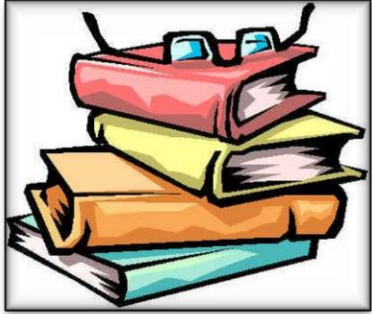


CAPITULO III



CAPITULO IV





# CAPITULO I



Planteamiento, formulación y  
Sistematización del Problema



Objetivos



Hipótesis de la Investigación



# Planteamiento del problema

- A pesar de la innovación tecnológica ( ECUAPASS) como normativa, implantada por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E y en general por el Estado Ecuatoriano, en lo que a materia aduanera se refiere, se está produciendo un problema respecto a la valoración aduanera ( control concurrente – control posterior) de las mercancías importadas a consumo, en la determinación del costo del seguro de transporte como componente del valor en aduana, particular que incide en la determinación de la base imponible y como tal, en la tributación aduanera del país.



# Formulación del Problema

¿Cuáles son los aspectos normativos y de procedimientos que imposibilitan al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para tener mayor control en la determinación del costo del seguro de transporte de las declaraciones aduaneras de importación a consumo que se presentan en Zona de Carga Aérea Primer Distrito del SENAE?





# Sistematización del Problema

- ¿Qué aspectos se consideran para tomar un seguro de transporte de mercancías?
- ¿Cuál es la influencia de la normativa aduanera supranacional en la legislación aduanera nacional?
- ¿Qué puntos deben verificarse en la normativa sobre seguros con respecto a la contratación de un seguro de transporte?
- ¿Cuáles son los factores que inciden para un mejor control del costo del seguro declarado en la DAI a consumo?
- ¿Existe o no incidencia tributaria aduanera al determinar el costo del seguro de transporte dentro del valor en aduanas?



# Objetivo General

Analizar el costo del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo, mediante la verificación estadística de las DAI, estableciendo las incidencias en la aplicación de la normativa aduanera y tributaria aduanera en Zona de Carga Aérea Distrito Guayaquil.



# Objetivos Específicos

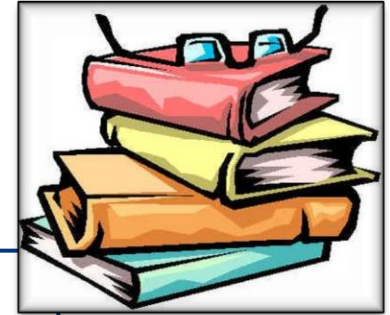
- Recopilar la información referente a las estadísticas de comercio exterior en relación a las importaciones a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea Primer Distrito del SENAE y sus procesos aduaneros dentro la nacionalización de mercancías.
- Interpretar la información recopilada y determinar las inconsistencias generadas en el valor de aduana, respecto al costo del seguro de transporte de las DAI a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- Determinar la existencia de las falencias al momento de declarar los costos de seguro de transporte de las importaciones a consumo realizadas por Zona de Carga Aérea, Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y su incidencia tributaria aduanera.



# Hipótesis de la Investigación

¿Puede la determinación de los costos de seguro de transporte, de la mercancía importada por Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, incidir en el valor en aduana de la DAI a consumo y por tanto afectar en la recaudación de los tributos al comercio exterior?

# CAPITULO II



Sustentos Teóricos

Reseña histórica de los seguros  
de transporte

Definición de seguro de  
transporte

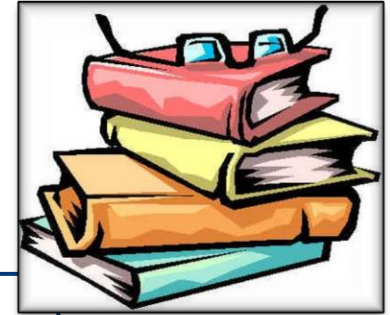
Póliza

Cobertura





# CAPITULO II



Transporte Internacional de  
Mercancías – Transporte Aéreo

Compañías Aéreas de Carga  
Internacional Distrito Guayaquil

Bodegas de Almacén Temporal  
de Carga Internacional

Definición de Seguro de  
Transporte

Regímenes de Importación en el  
Ecuador





# Sustentos Teóricos

Objetivos y  
Propuestas  
OMC

Teorías clásicas  
del Comercio  
Internacional



# Objetivos y propuestas GATT - OMC



ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DEL COMERCIO

## GATT 1948

Entró en vigencia con 23 países, de manera provisional, con un listado de productos con % de reducción arancelaria.

Actuaba como foro de temas comerciales por 50 años

En Comercio Exterior, la finalidad fue eliminar las barreras arancelarias o disminuirlas y obtener libre comercialización e impulso del Comercio internacional.

## OMC

**Creación 1-enero-1995**  
**Ronda en Uruguay**  
**164 miembros al 29/07/2016**  
**Ecuador ingresó el 21/01/1996**

- Celebrar acuerdos recíprocos, ventajas, reducción de aranceles entre los países miembros.
- Incrementar la producción y óptima utilización de recursos
- Ayudar a los países en desarrollo se beneficien del Comercio Internacional





- Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
- El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:
  - el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
  - un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
  - el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
  - un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
  - el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
  - valores en aduana mínimos;
  - valores arbitrarios o ficticios.
- Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto. (OMC, 1994)

## Normas de Valoración Aduanera

La OMC mantiene vigente el art. 7 del GATT

## PRINCIPIOS DEL ACUERDO

- **Un sistema justo, uniforme y neutral que excluyera el uso de valores aduaneros ficticios o arbitrarios.**
- **La base de valoración debía ser en la mayor medida el valor de transacción de los bienes.**
- **Los valores aduaneros debían basarse en criterios equitativos, simples y congruentes con la realidad comercial.**
- **Los procedimientos de la valoración deberían ser de aplicación general sin distinción entre las fuentes de suministros.**
- **Los procedimientos de valoración no debían usarse para combatir el dumping.**

# CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC

- **NOCIÓN POSITIVA**
- **NO PROTECCIONISTA**
- **FACILITADORA DEL COMERCIO**
- **ECONOMÍAS ABIERTAS**
- **SE BASA EN CIFRAS REALES**



# EL ACUERDO EN EL ECUADOR

## Evolución

- **Decisión 378 de la JUNAC / 19 de Junio de 1995.**
- **Ley de Aduanas / decreto ley No- 04 RO-396 / 10 de Marzo de 1994.**
- **Decreto 3010 / 25 de Agosto de 1995.**
- **Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 359 del 13 de julio de 1998**
- **Decisión 571, de la CAN, RO 317 de abril del 2004 (vigente) Reglamento Resol. 1684 Agosto 2014**

# *Derechos Arancelarios*

- **En el Ecuador mediante Resolución del COMEX No. 59 del 17 de mayo de 2012** que entró en vigencia a partir del 1 de octubre del 2012 se reformó íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones que en lo posterior se denomina Arancel del Ecuador, en dicha **resolución se armonizó terminología con respecto a la forma de expresión de las tarifas arancelarias**, las cuales se podrán expresar en mecanismos tales como:

- 
- **Derecho Arancelario AD-VALÓREM**
  - **Derecho Arancelario ESPECÍFICO**
  - **Derecho Arancelario MIXTO**
  - **Derecho Arancelario COMPUESTO**

# PARTE I

## NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA

### *Artículo 1*

1. El **valor en aduana** de las mercancías importadas será el **valor de transacción**, es decir, **el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación**, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8**, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

## ***Artículo 8***

- **2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:**
  - **a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;**
  - **b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y**
  - **c) el costo del seguro.**
- 3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**
- 4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.**







# Teorías del Comercio Internacional

**Teoría de la Ventaja Absoluta de Adam Smith**



**Teoría de la Ventaja Comparativa**



**Teoría de las Proporciones Factoriales**



**Teoría de la Demanda Recíproca**



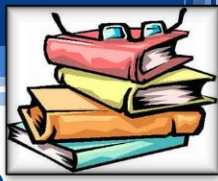
**Teoría sobre el origen del Intercambio Desigual**



**Nueva Teoría del comercio internacional o de la Ventaja Competitiva**



**Novísima teoría del comercio internacional**



# Reseña histórica de los seguros de transporte

Época de los Babilonios

Antiguos Griegos

Papa Gregorio IX  
1236

siglo XIII

1369–1347–  
1668

Lord Chalmers  
1906

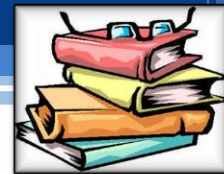


# Definición de seguro de transporte

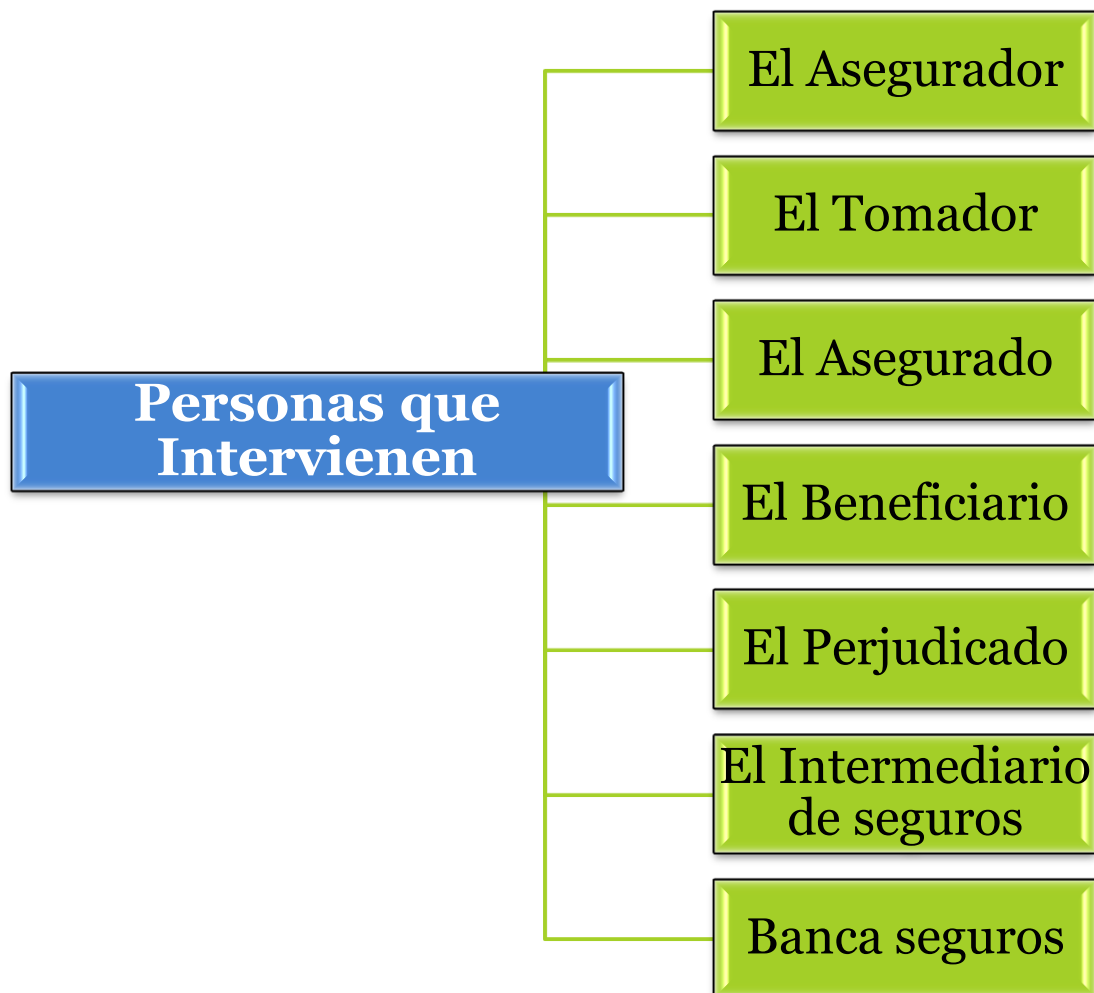
Compromiso donde una aseguradora se encarga del pago de indemnizaciones en caso de daños en las mercancías

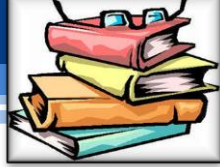
Código de Comercio  
Codificación 28  
Registro Oficial  
Suplemento 1202  
de 20-ago-1960

TITULO XVII DEL  
SEGURO  
Artículo 61 y 62

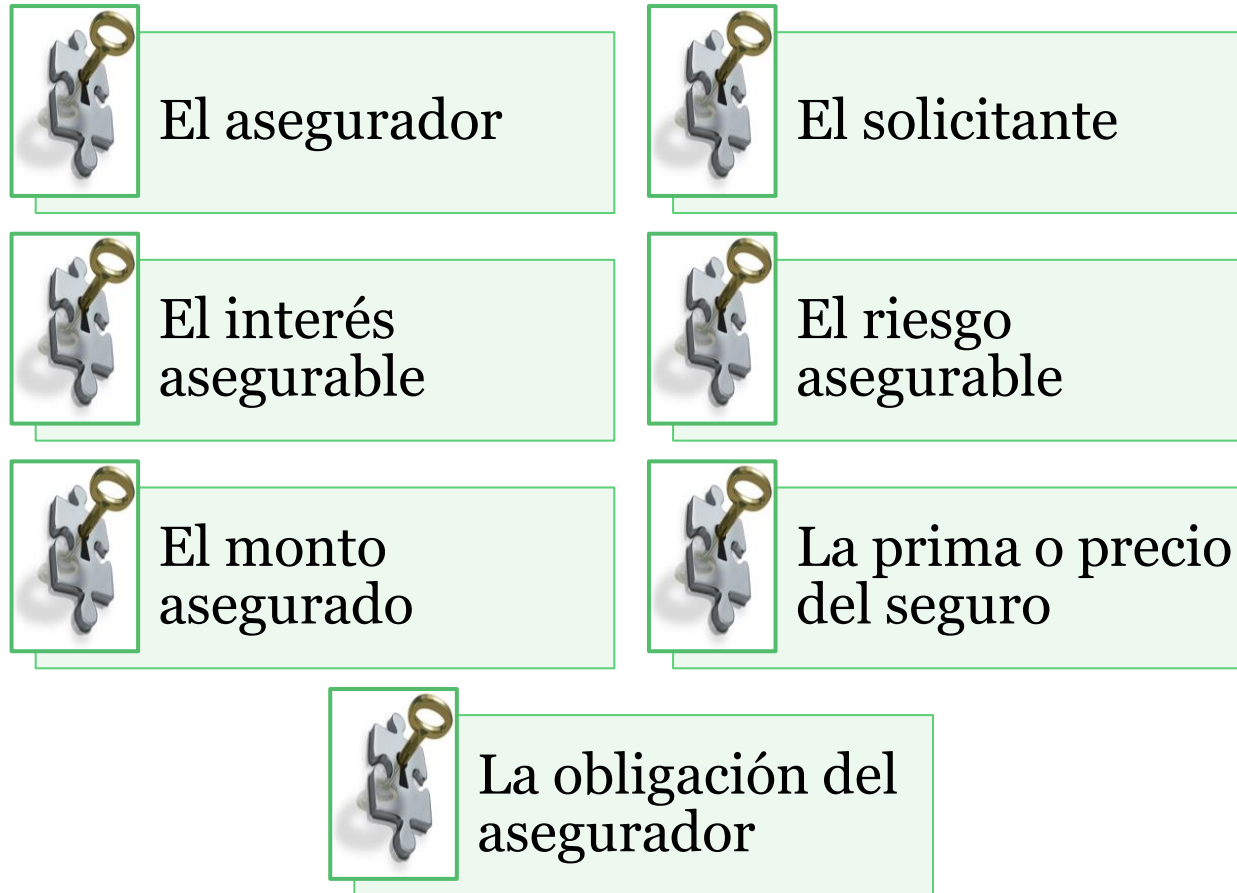


# Contrato de Seguro

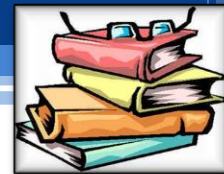




# Elementos esenciales del contrato de seguro



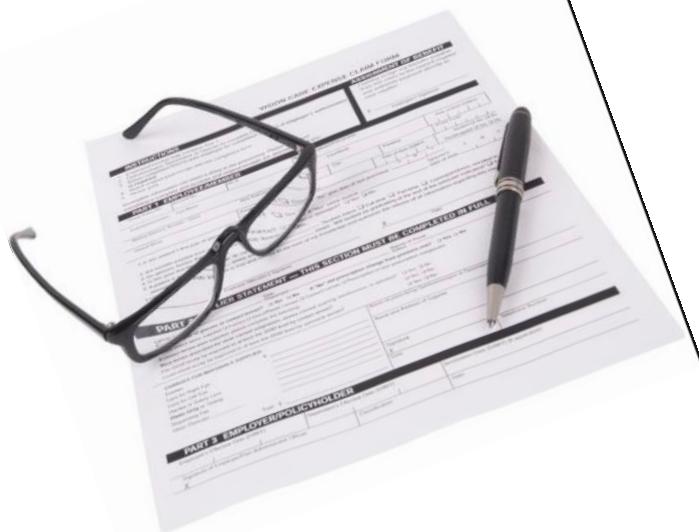
A falta de uno o más elementos, el contrato de seguro es absolutamente nulo.



# Póliza

## Concepto

Es aquel documento de carácter privado donde se detallan cada uno de los elementos esenciales y las firmas de quienes realizan el contrato.








## Datos del documento

- a) El nombre y domicilio del asegurador;
- b) Los nombres y domicilios del solicitante, asegurado y beneficiario;
- c) La calidad en que actúa el solicitante del seguro;
- d) La identificación precisa de la persona o cosa con respecto a la cual se contrata el seguro;
- e) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- f) El monto asegurado o el modo de precisarlo;
- g) La prima o el modo de calcularla;
- h) La naturaleza de los riesgos tomados a su cargo por el asegurador;
- i) La fecha en que se celebra el contrato y la firma de los contratantes;
- j) Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales.



# Tipos de Póliza

-  **Póliza a precio convenido**
-  **Póliza a prima fija**
-  **Póliza abierta**
-  **Póliza sencilla o aislada**
-  **Póliza combinada**



# Tipos de cobertura



**ICC "A"**  
Máxima  
Cobertura



**ICC "B"**  
Cobertura  
Intermedia



**ICC "C"**  
Cobertura  
Mínima







# Transporte internacional de mercancías: Elementos que intervienen

## Elementos físicos

**Mercancías**

**Infraestructura**

## Vehículos

**Buques**

**Trenes**

**Camiones**

**Aviones**



# Transporte internacional de mercancías: Elementos que intervienen

**Instrumentos o maquinaria especializada**



Equipos o máquinas que facilitan y agilizan la manipulación de las mercancías.



# Transporte Aéreo

Utilizado para mercancías perecible, frágil, de dimensiones adaptables

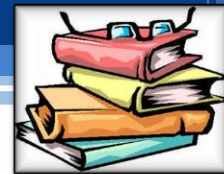
**Ventajas:** gran velocidad y mayor frecuencia de servicios

**Desventajas:** Costos elevados y capacidad menor

**Servicio regular:** sujetos a itinerarios

**Chárter:** las aerolíneas adaptan su disponibilidad a petición del cliente





# Transporte Aéreo

## Guía Aérea

- Es un documento de soporte
- No negociable
- Para efecto de aduana, es endosable art. 73 reglamento

## Flete aéreo

- Precio pagado por el usuario por el traslado vía aérea de las mercancías



# Compañías aéreas de Carga Internacional en el Distrito de Guayaquil





# Bodegas de almacén temporal de carga internacional

**TCE**

- Teléfono: (593)-4-2169444 / 2169098 ext. 1303
- Ubicación: Av. de las Américas , Zona de carga internacional

**CARGO  
SERVICE**

- Teléfono: (593)-4-2289494
- Ubicación: Av. de las Américas , Zona de carga internacional

**INTER  
CARGA**

- Teléfono: (593)-4-2283516 / 2283517
- Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional

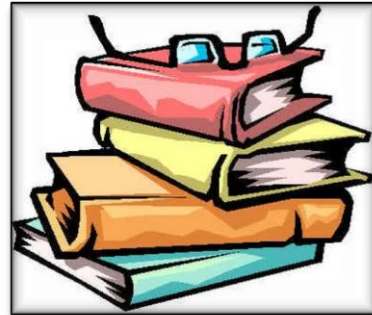


# Regímenes de Importación en el Ecuador

- Importación para el consumo.
- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Admisión temporal para el perfeccionamiento activo.
- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.
- Depósito aduanero.
- Transformación bajo control aduanero.
- Reimportación en el mismo estado.



# CAPITULO III



Tipo, Enfoque y Método de Investigación

Técnicas e Instrumento de la investigación

Población y Muestra

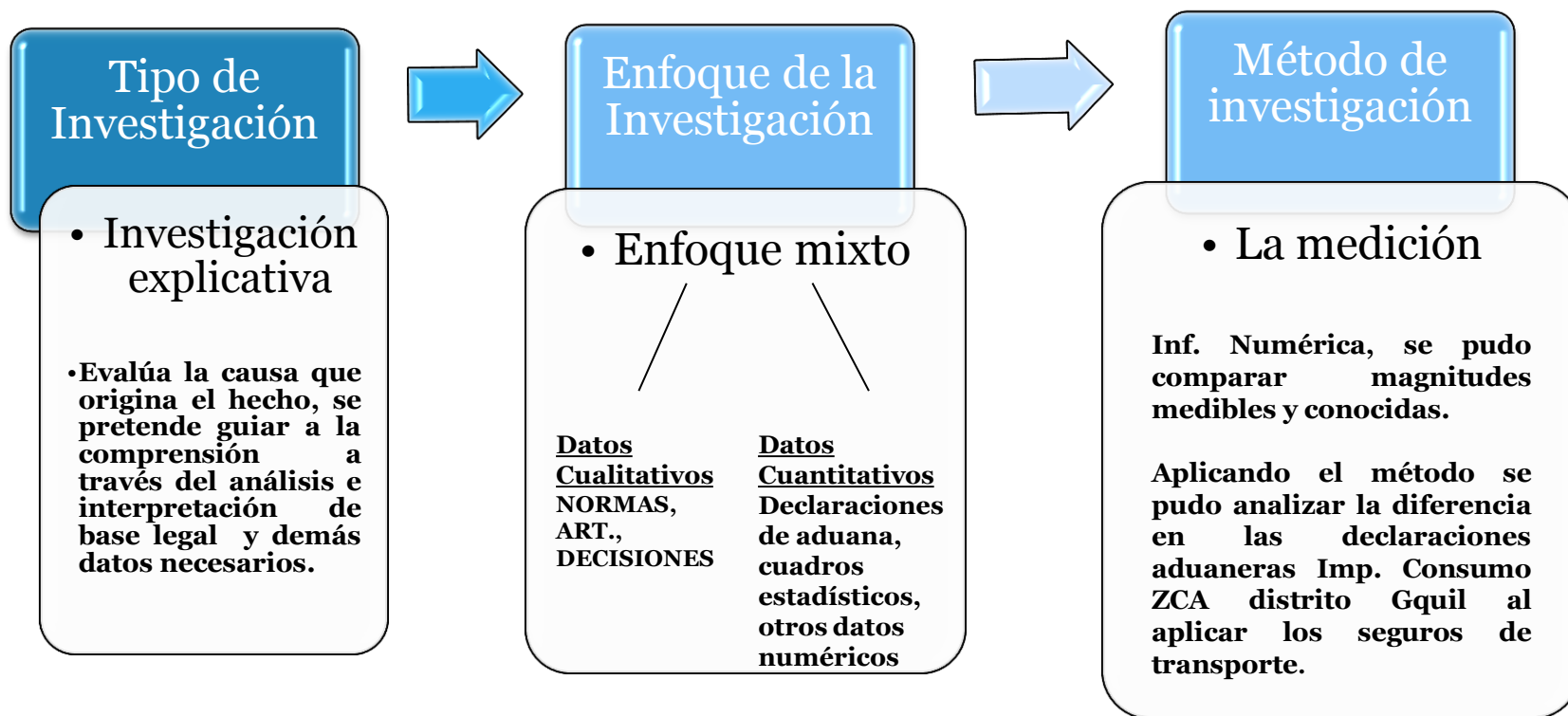
Cálculo de la muestra, Distrito Guayaquil, importaciones a consumo







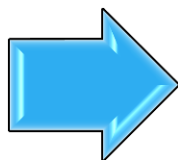
# Tipo, Enfoque y Método de Investigación





# Técnicas e Instrumento de la Investigación

## Técnicas de la Investigación



- **La Observación**

Mediante la verificación documental de la muestra, en las declaraciones aduaneras de importación a consumo, presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil al aplicar los seguros de transporte.

## Instrumento de la investigación

- **Observación, Análisis y Medición**

En el presente proyecto son las declaraciones aduaneras de importación a consumo, presentadas en zona de carga aérea en el distrito Guayaquil



# Población y Muestra

$$n = Ns^2Z^2 / (N-1)e^2 + s^2Z^2$$



Declaraciones Zona de carga Aérea Primer  
Distrito 2015: 42.608



Declaraciones Zona de carga Aérea Primer  
Distrito 2016: 39.822



# Cálculo de la muestra, Distrito Guayaquil, Importaciones a Consumo

**AÑO 2015**

$$n = 42.608 (0,5)^2(1,96)^2 / 0,05^2 (42.608 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2$$

$$n = 42.608 (0,25) (3,8416) / 0,0025(42.607) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 40.920,7232 / 107,4779$$

$n = 380,74$ ; de donde:  $n = 381$  (importaciones a consumo del año 2015, como tamaño de la muestra).



# Cálculo de la muestra, Distrito Guayaquil, Importaciones a Consumo

**AÑO 2016**

$$n = 39.822(0,5)^2 (1,96)^2 / 0,05^2 (39.822 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2.$$

$$n = 39.822(0,25) (3,8416) / 0,0025(39.822) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 38.245,0488 / 100.5154$$

$n = 380,49$ ; de donde:  $n = 381$  (importaciones a consumo del año 2016, como tamaño de la muestra).



# CAPITULO IV

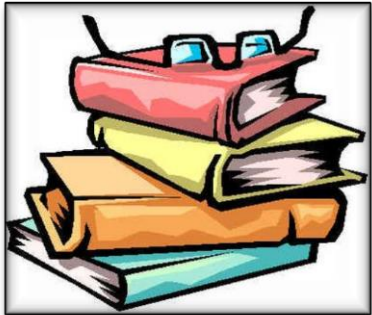


Proceso de importación a consumo  
e importaciones del Ecuador

Importación a Consumo

Determinación de la Valoración  
Aduanera

Modalidades de Aforo



# CAPITULO IV

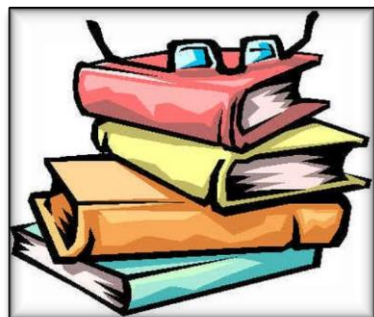


Evolución de las Importaciones  
Ecuatorianas

Importaciones del Ecuador  
realizadas por el Primer Distrito

Tributos al Comercio Exterior  
Ecuatoriano

Recaudaciones Aduaneras del  
Ecuador por Tipo de Tributo





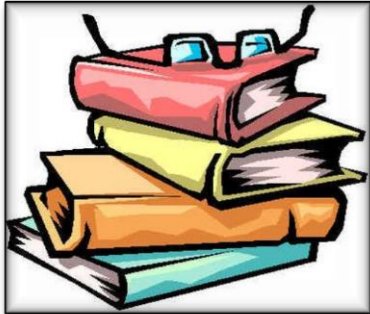
# CAPITULO IV



Recaudaciones Aduaneras por  
tipo de Tributo

Procedimiento de Aduana de  
las Importaciones a Consumo

Análisis de la Muestra

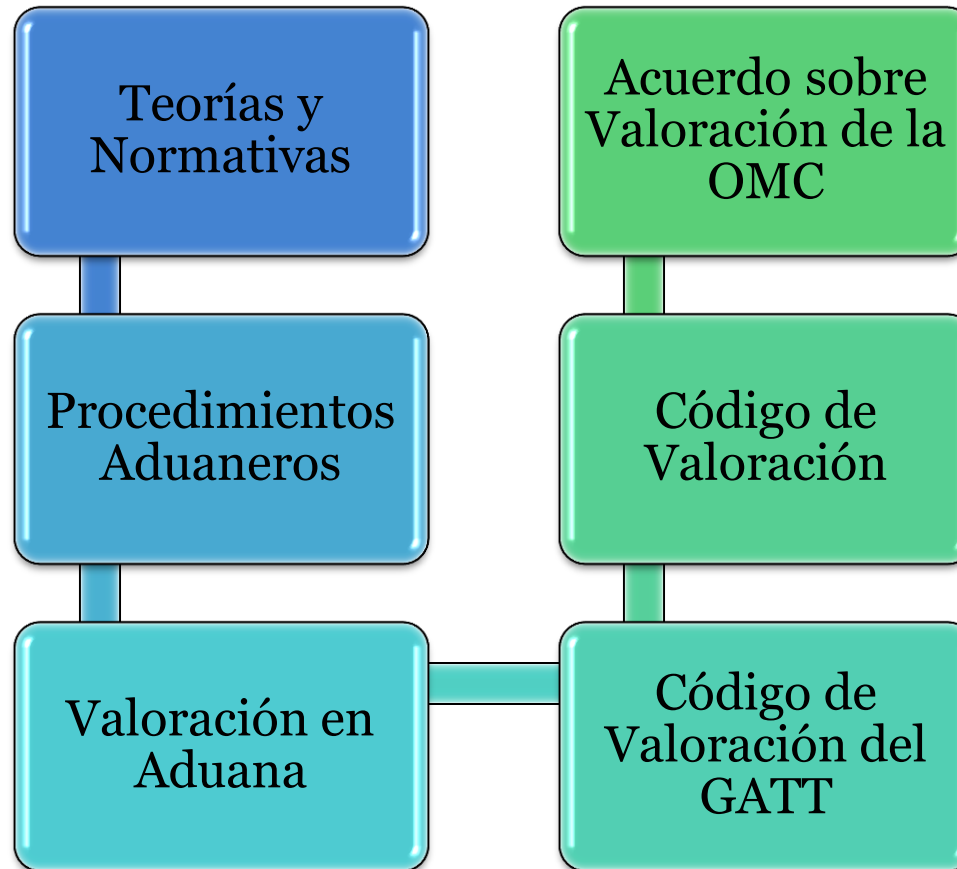






# Proceso de importación a consumo e importaciones del Ecuador

Sujetas a:





## IMPORTACIÓN A CONSUMO

Concepto: El ingreso de mercancía extranjera al país, desaduanizada y nacionalizada para un consumo o uso definitivo.

Establecido por el :

**Código Orgánico de la  
Producción Comercio e  
Inversión y su reglamento.**

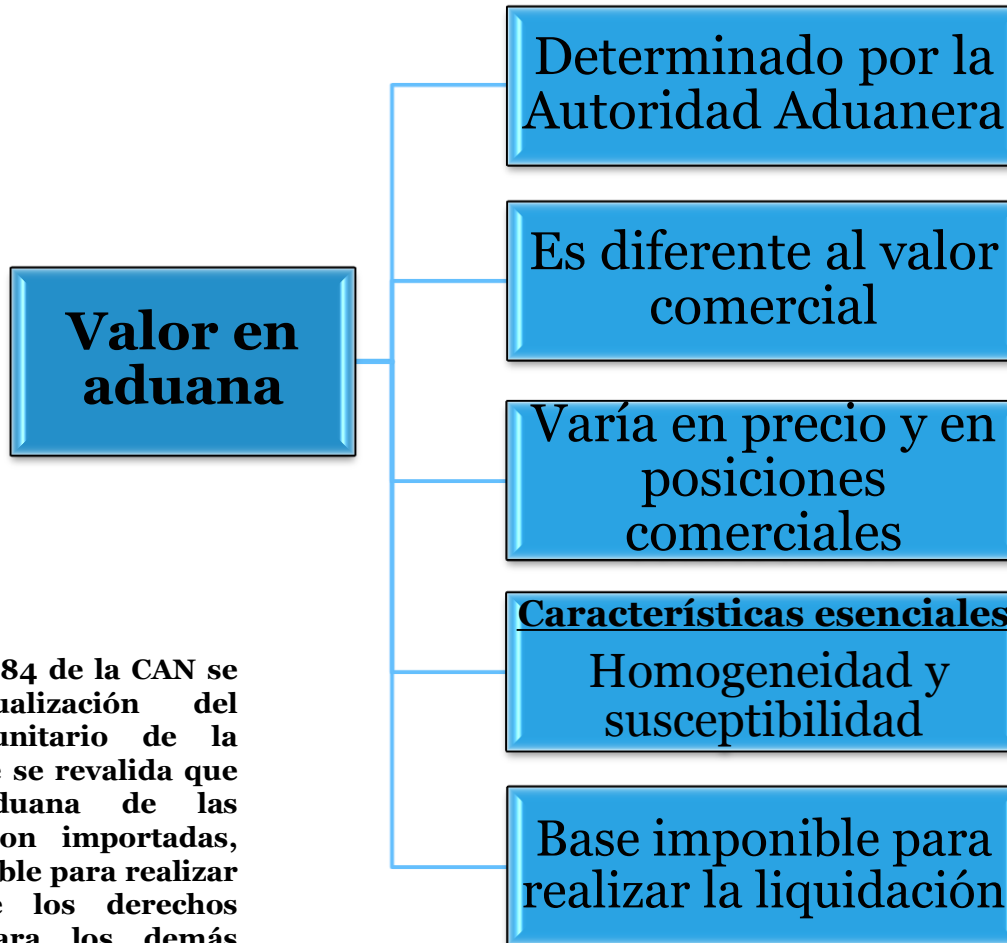
**Fundamentos de la OMC y de  
la CAN**



Los cuales regulan y armonizan los procesos del comercio exterior.



# Determinación de la Valoración Aduanera



En la resolución 1684 de la CAN se realiza la actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 donde se revalida que el valor en aduana de las mercancías que son importadas, será la base imponible para realizar la liquidación de los derechos arancelarios y para los demás derechos e impuestos que establezcan las normas nacionales y las regionales para la importación.

# VALORACIÓN ADUANERA



## Importancia

Fundamental en el comercio exterior

Determina la base imponible

Establece estadísticas exacta y confiable

Fuente de información

Contribuye con un banco de datos

## Principios

Artículo VII del GATT, modificaciones 1994

Tuvo modificaciones en el año 1994

Aforo aduanero, valores nacionales, valores ficticios

Libre competencia, conversiones monetarias, impuesto interior

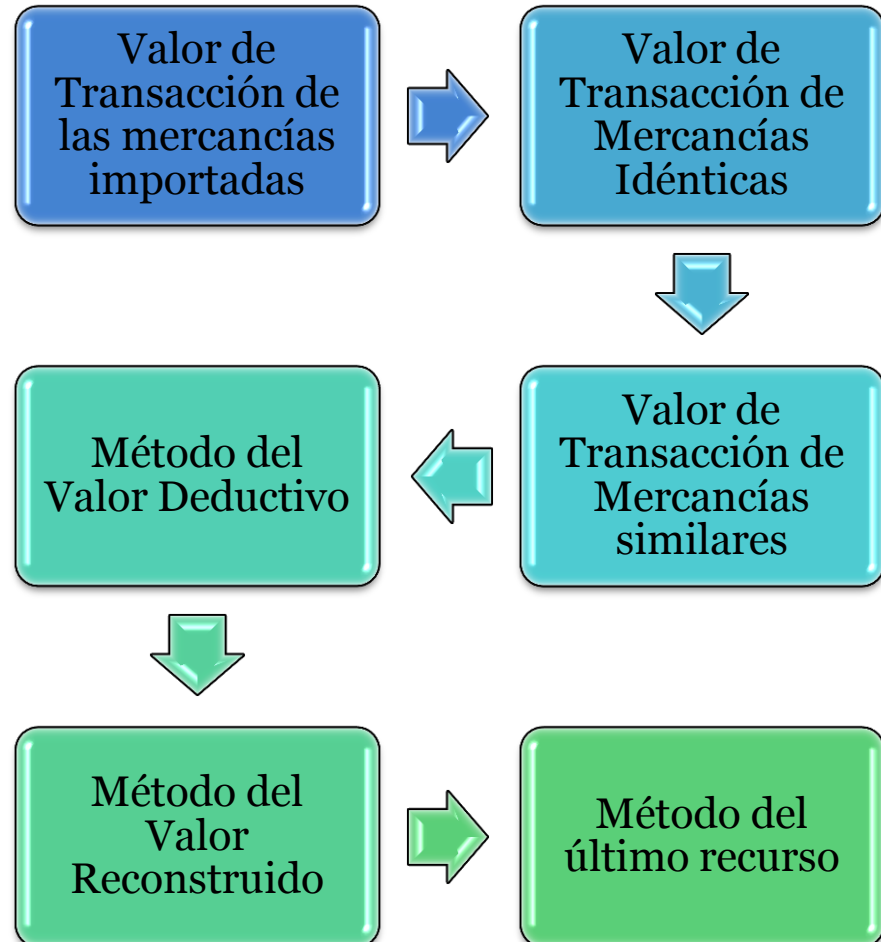
Para definir el valor, deben ser constantes y públicos



# Técnica de Valoración Aduanera

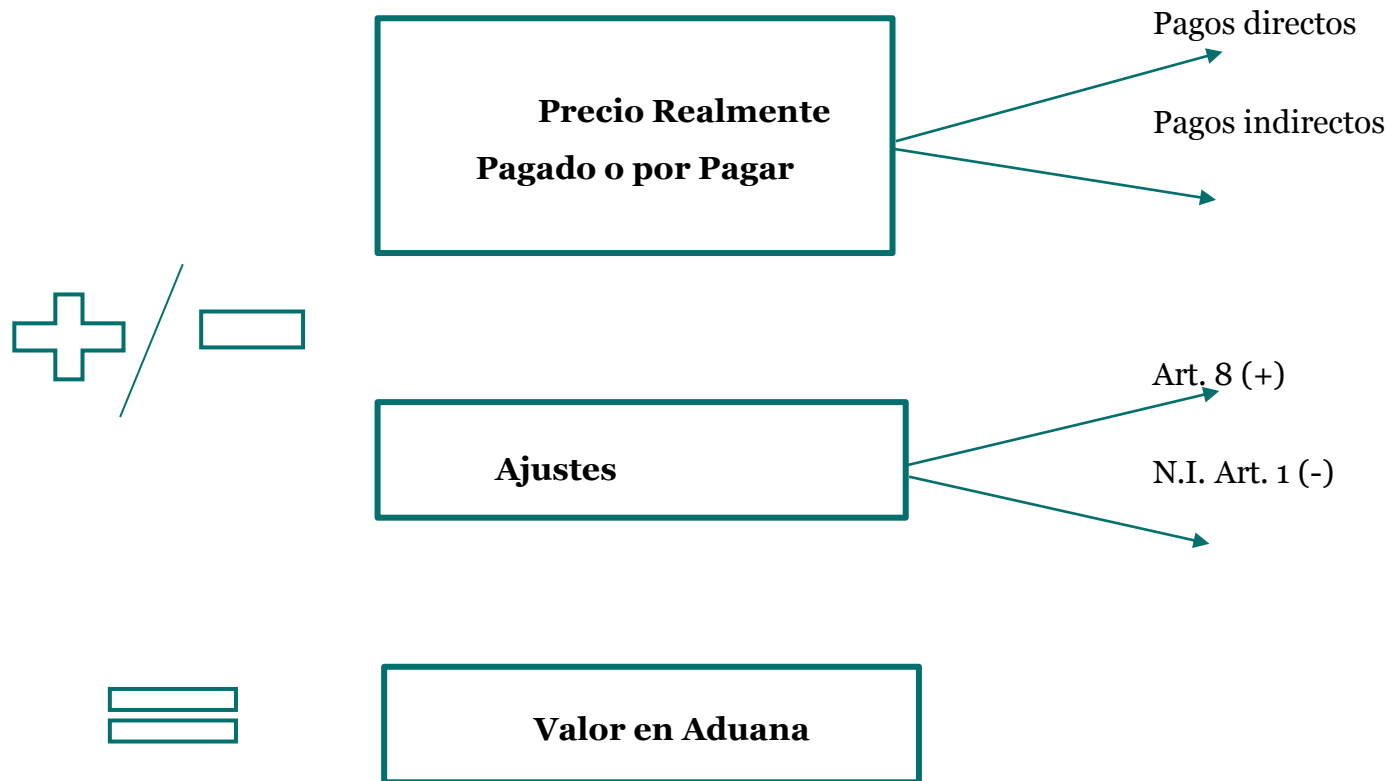
Son un grupo de métodos instaurados por la Organización Mundial del Comercio

- Objetivo: Definir el correcto valor en aduana de las mercancías
- Decisión 571 de la CAN



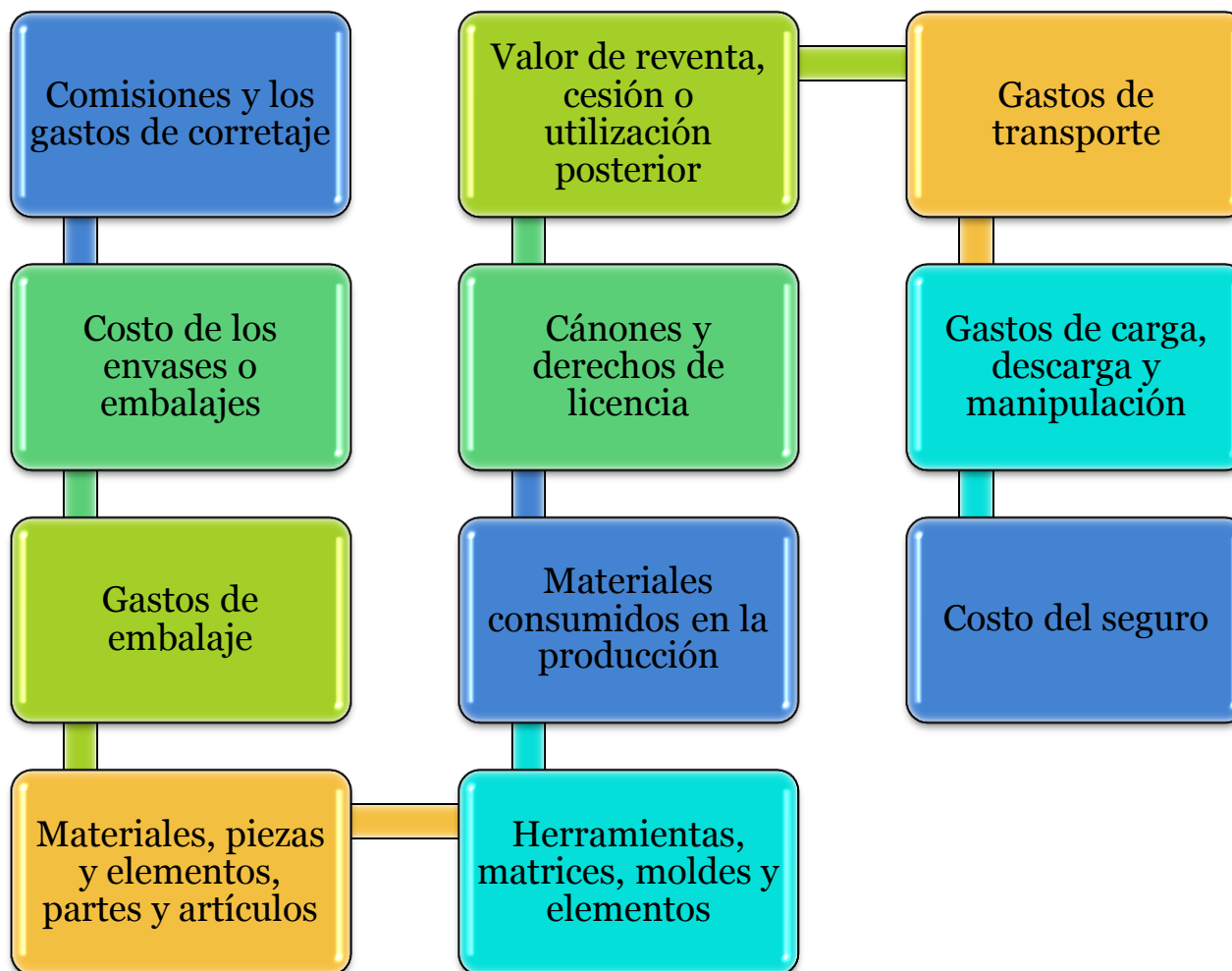


# Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas





# Adiciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar





## Deducciones según las Notas interpretativas al Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera

El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
- b) El costo del transporte ulterior a la importación;
- c) Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.





Valor de  
transacción de  
mercancías  
idénticas

son iguales en  
todo

características  
físicas, calidad y  
prestigio  
comercial

Valor de  
transacción de  
mercancías  
similares

no son iguales en  
todo

son  
comercialmente  
intercambiables

Valor  
Deductivo

precio unitario  
vendido en el país  
de importación

Más: comisiones  
pagadas, gastos de  
transporte y de  
seguros, derechos  
de aduana



**Valor  
reconstruído**

Sumatoria de  
valores

Valor de los  
materiales,  
beneficios, gastos  
generales y demás  
gastos

**Método del  
último recurso**

Se utilizarán  
criterios  
razonables

El importador  
será informado  
por escrito del  
valor en aduana



## Precio realmente pagado o por pagar

- Son todos los pagos realizados por parte del comprador al vendedor

## Pagos directos

- valores que se relejan en la factura comercial

## Pagos indirectos

- valores que el importador cancela a un tercero



# Modalidades de aforo

## Modalidades de aforo en el Ecuador

- Análisis del perfil de riesgo

## Normas de aforo

- Artículo 79 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Inversión

## Canales de aforo

- Automático, electrónico, documental y aforo físico



# Importaciones del Ecuador realizadas por el primer distrito del SENA E

Recaudaciones por importaciones a consumo por el Distrito Guayaquil y en el país  
MILES DE DÓLARES

Año	Zona de carga	Puerto marítimo	Santa Elena	Dirección General	Total Distrito Guayaquil	Total país	% Participación Distrito Guayaquil
2012	138.523,20	2.038.129,26	49,12	13,82	2.176.715,40	3.450.595,41	63,08%
2013	175.367,19	2.210.379,83	-	203,87	2.385.950,89	3.608.846,06	66,11%
2014	175.850,94	2.261.933,87	266,46	191,83	2.438.243,09	3.661.322,79	66,60%
2015	212.505,22	2.439.197,22	0,14	1.099,86	2.652.802,44	3.894.964,61	68,11%
2016	191.688,03	2.049.240,16	0,29	335,01	2.241.263,49	3.221.073,32	69,58%
<b>Total</b>	<b>893.934,58</b>	<b>10.998.897,81</b>	<b>316,01</b>	<b>1.844,39</b>	<b>11.894.975,31</b>	<b>17.836.802,19</b>	

Fuente: Informes anuales SENA E ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta



# Importaciones del Ecuador realizadas por el primer distrito del SENA E

Recaudaciones por importaciones a consumo por el Distrito Guayaquil y en el país  
MILES DE DÓLARES

<b>Año</b>	<b>Total Distrito Guayaquil</b>	<b>Total a consumo Distrito Guayaquil</b>	<b>Total a consumo del país</b>
<b>2012</b>	2.176.715,40	2.154.948,25	3.450.595,41
<b>2013</b>	2.385.950,89	2.362.091,38	3.608.846,06
<b>2014</b>	2.438.243,09	2.413.860,66	3.661.322,79
<b>2015</b>	2.652.802,44	2.626.274,42	3.894.964,61
<b>2016</b>	2.241.263,49	2.218.850,86	3.221.073,32
<b>Total</b>	11.894.975,31	1.177.6025,6	17.836.802,19

Fuente: Informes anuales SENA E ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta



# Importaciones del Ecuador realizadas por el primer distrito del SENAE

## Declaraciones de importaciones a consumo

<b>AÑO</b>	<b>N° DE DECLARACIÓN IMPORT. MARITIMAS</b>	<b>N° DE DECLARACIÓN IMPORTA. AÉREAS</b>	<b>TOTAL DECLARAC. IMPORTAC. DEL PRIMER DISTRITO</b>
2012	142.310	42.705	185.015
2013	153.061	48.283	201.344
2014	154.074	47.048	201.122
2015	146.469	42.608	189.077
2016	134.886	39.822	174.708

FUENTE: Informes anuales del SENAE- Ofic.SENAE-DPC-2015-0295

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta



# Tributos al Comercio Exterior



Derecho Arancelario Ad  
Valórem



Derechos Arancelarios  
Específicos



Derecho Arancelario Mixto



Derecho Arancelario  
Compuesto





# Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo MILES DE DÓLARES

AÑO	TIPO DE TRIBUTOS				OTROS	TOTAL PAIS
	AD VALOREM	IVA	ICE	FODINFA		
2012	1.168.934,99	2.003.335,15	174.014,72	94.627,39	9.683,16	3.450.595,41
2013	1.230.365,49	2.102.387,88	173.276,83	98.138,64	4.677,26	3.608.846,10
2014	2.283.534,22	2.085.741,09	190.285,01	99.244,54	2.510,31	3.661.315,16
2015	1.130.913,80	1.721.880,78	122.708,64	78.878,50	840.582,90	3.894.964,61
2016	863.448,51	1.442.896,22	115.602,29	62.336,59	736.789,72	3.221.073,32
<b>TOTAL</b>	<b>6.677.197,01</b>	<b>9.356.241,12</b>	<b>775.887,49</b>	<b>433.225,66</b>	<b>1.594.243,35</b>	<b>17.836.794,60</b>
<b>PARTIC.</b>	<b>37,43%</b>	<b>52,45%</b>	<b>4,35%</b>	<b>2,43%</b>	<b>8,94%</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta



# Impuestos Nacionales



Impuesto al Valor Agregado (IVA)



Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)



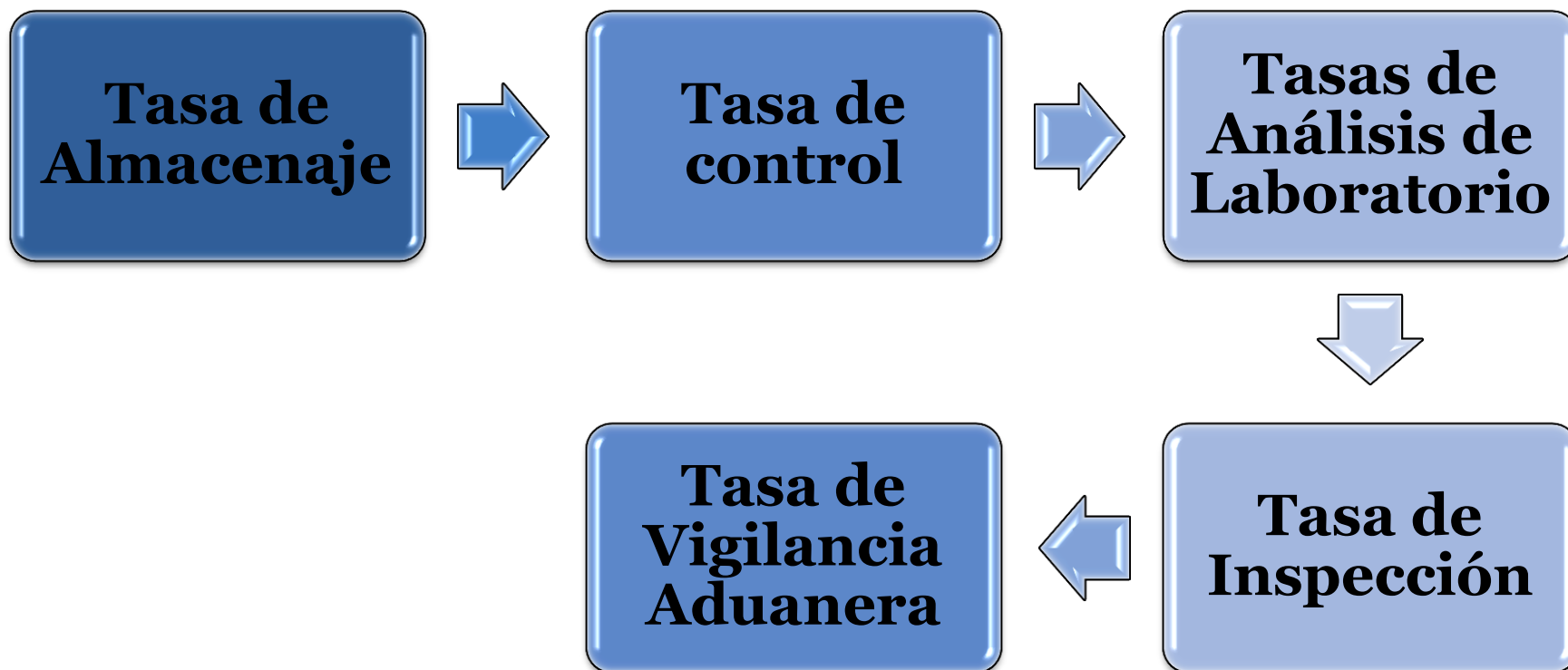
Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA)



Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)



# Tasas por Servicios Aduaneros





# Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo

	2012	2013	2014	2015	2016	Tipo de tributo
ZONA DE CARGA	40.206,50	50.608,38	53.694,55	65.057,57	56.524,97	A D V A L O R E M
PUERTO MARÍTIMO	728.267,90	733.977,91	834.738,83	707.957,23	539.204,51	
SANTA ELENA	19,83	0	107,57	0,06	0,00	
DIRECCION GENERAL	0	0,52	271,12	1,87	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	768.494,23	784.586,82	888.812,07	773.016,73	595.729,48	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>1.168.934,99</b>	<b>1.128.569,66</b>	<b>1.283,534,22</b>	<b>1.130.913,80</b>	<b>863.448,51</b>	
ZONA DE CARGA	4.126,93	5.038,84	5.082,46	3.994,05	3.318,36	F O D I N F A
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	59.338,45	60.320,04	50.080,58	40.221,24	
SANTA ELENA	0,33	0,00	1,79	0,00	0,00	
DIRECCION GENERAL	0,00	0,01	0,53	0,09	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,45	64.377,30	65.404,82	54.074,72	43.539,60	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>97.297,62</b>	<b>98.401,31</b>	<b>78.878,50</b>	<b>62.336,59</b>	



# Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo

ZONA DE CARGA	91.552,69	113.384,76	114.650,67	98.951,78	91.090,51	I V A
PUERTO MARÍTIMO	1.206.012,95	1.293.948,14	1.296.658,00	1.108.298,32	942.353,96	
SANTA ELENA	12,29	0	66,68	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	1,88	0,35	162,85	2,48	0,18	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	1.297.579,81	1.407.333,26	1.411.538,20	1.207.252,58	1.033.444,65	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>2.003.335,15</b>	<b>2.102.387,88</b>	<b>2.085.741,09</b>	<b>1.721.880,78</b>	<b>1.442.896,22</b>	
ZONA DE CARGA	846,54	1.322,12	1.060,87	857,74	1.608,51	I C E
PUERTO MARÍTIMO	47.765,67	54.901,27	70.327,61	40.258,01	38.451,63	
SANTA ELENA	16,17	0	87,73	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0,85	0,12	6,77	0,00	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	46.629,23	56.233,52	71.482,97	41.115,75	40.060,14	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>174.014,72</b>	<b>173.276,83</b>	<b>190.285,01</b>	<b>122.708,64</b>	<b>115.602,29</b>	



# Recaudaciones aduaneras del Ecuador por tipo de tributo

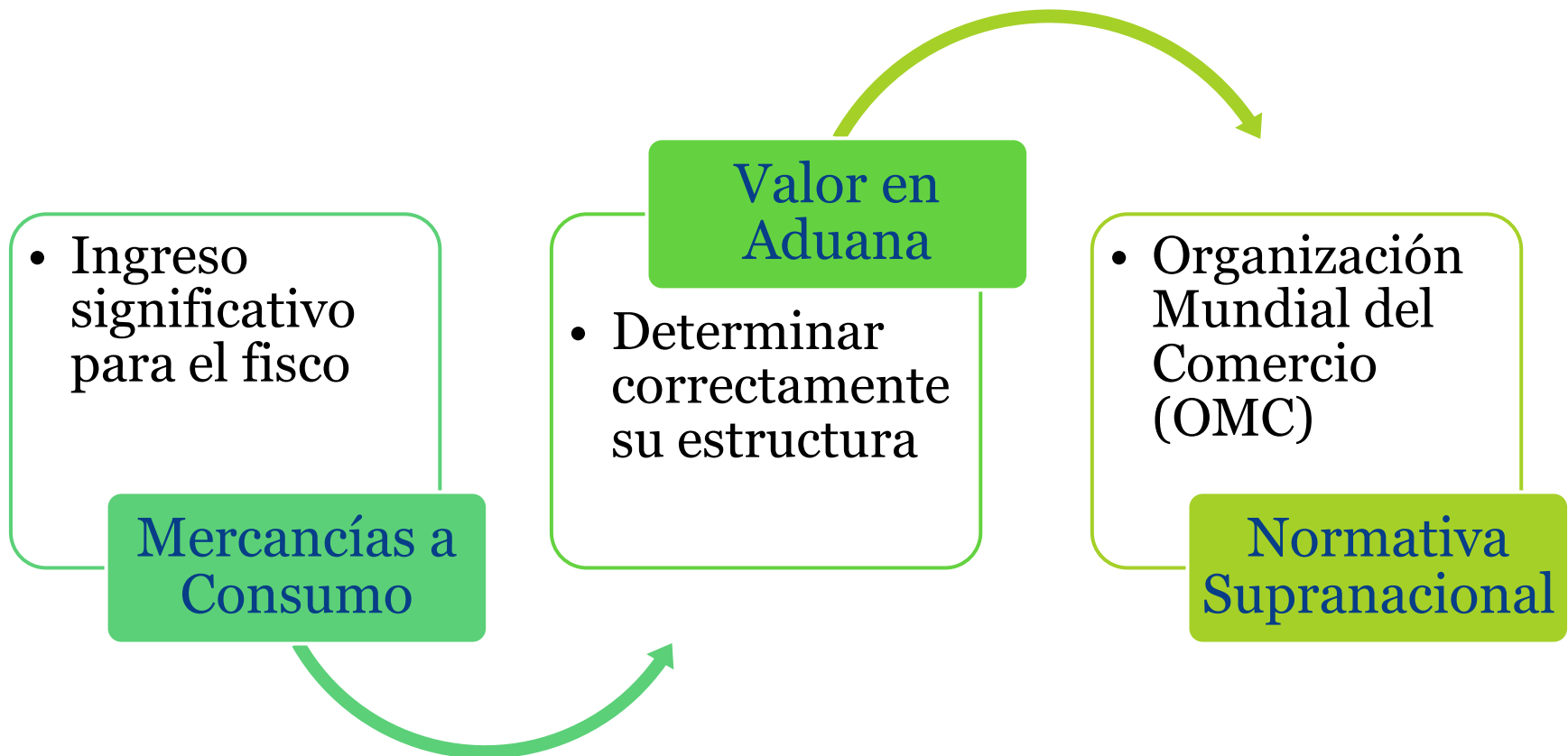
ZONA DE CARGA	4.126,93	1.003,56	1.334,80	43.644,08	39.145,68	<b>O T R O S</b>
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	1.527,69	1.300,21	532.603,08	489.008,82	
SANTA ELENA	0,33	0	2,69	0,08	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0	202,86	381,25	1.095,42	334,83	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,44	2.734,11	418,53	577.342,66	528.489,33	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>4.677,26</b>	<b>2.510,31</b>	<b>840.582,901</b>	<b>736.789,42</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta



# Procedimiento de aduana de las importaciones a consumo





## Importación a consumo

Tratamiento aduanero de ingreso definitivo de las mercancías al Ecuador.

Artículo 120 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

## Registro de importador

Obtener el RUC



Firma digital o  
TOKEN



Registrarse como  
importador en  
Ecuapass





**Conocer si el producto a importar tiene restricciones**

**Desaduanizar la mercancía importada**

**comex**

Comité de Comercio Exterior

Comité de Comercio Exterior  
(COMEX)



**ECUAPASS**

A un clic de la Aduana



**ECUAPASS  
SENAE**



# Documentos que acompañan a la Declaración aduanera

## Documentos de acompañamiento

- Son aquellos que se realizan previos al embarque de la mercancía a importar.
  - De control como licencias

## Documentos de soporte

- Son aquellos que contienen la información base para el llenado de la declaración aduanera.
  - Factura –Doc. Transporte

The image features a white background with several thick, curved lines in red, blue, and green. The lines are arranged in a dynamic, swirling pattern. A dark blue border is visible on the left and right sides of the image. The text "ACUERDO DEL VALOR" is centered in the middle of the image, overlaid on the green and red lines.

ACUERDO DEL VALOR

# VALORACIÓN ADUANERA

- **La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho “ad valórem”, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.**

- En el artículo 15 a) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, el valor en aduana de las mercancías importadas se define como "el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad valorem sobre las mercancías importadas".



**VALOR EN  
ADUANA/BASE  
IMPONIBLE**

# **LEY ORGÁNICA DE ADUANAS**

**Registro Oficial No. 359 13 JULIO 1998 ART. 14 B. IMP. CIF**

**Normativa anterior**

**Art. 14.- Base Imponible.- La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF y en las exportaciones es el valor FOB de las mercancías, determinados según las normas del valor en aduana.**

**La Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución dictará las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercancías, en base al Convenio de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio.**

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América.



- **Art. 110 COPCI Base imponible.-** La base imponible de los derechos arancelarios **es el valor en aduana** de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías **será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro**, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.
- El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

**COPCI RG.OFC. 351**

**29 DICIEMBRE 2010 ART. 110**

**REGLAMENTO. MAYO 2011**



# PARTE I

## NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA

### *Artículo 1*

1. El **valor en aduana** de las mercancías importadas será el **valor de transacción**, es decir, **el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación**, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8**, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

## ***Artículo 8***

- **2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:**
  - **a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;**
  - **b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y**
  - **c) el costo del seguro.**
- 3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**
- 4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.**



# VALOR EN ADUANA - EL VALOR DE TRANSACCIÓN

Artículos 1º y 8º

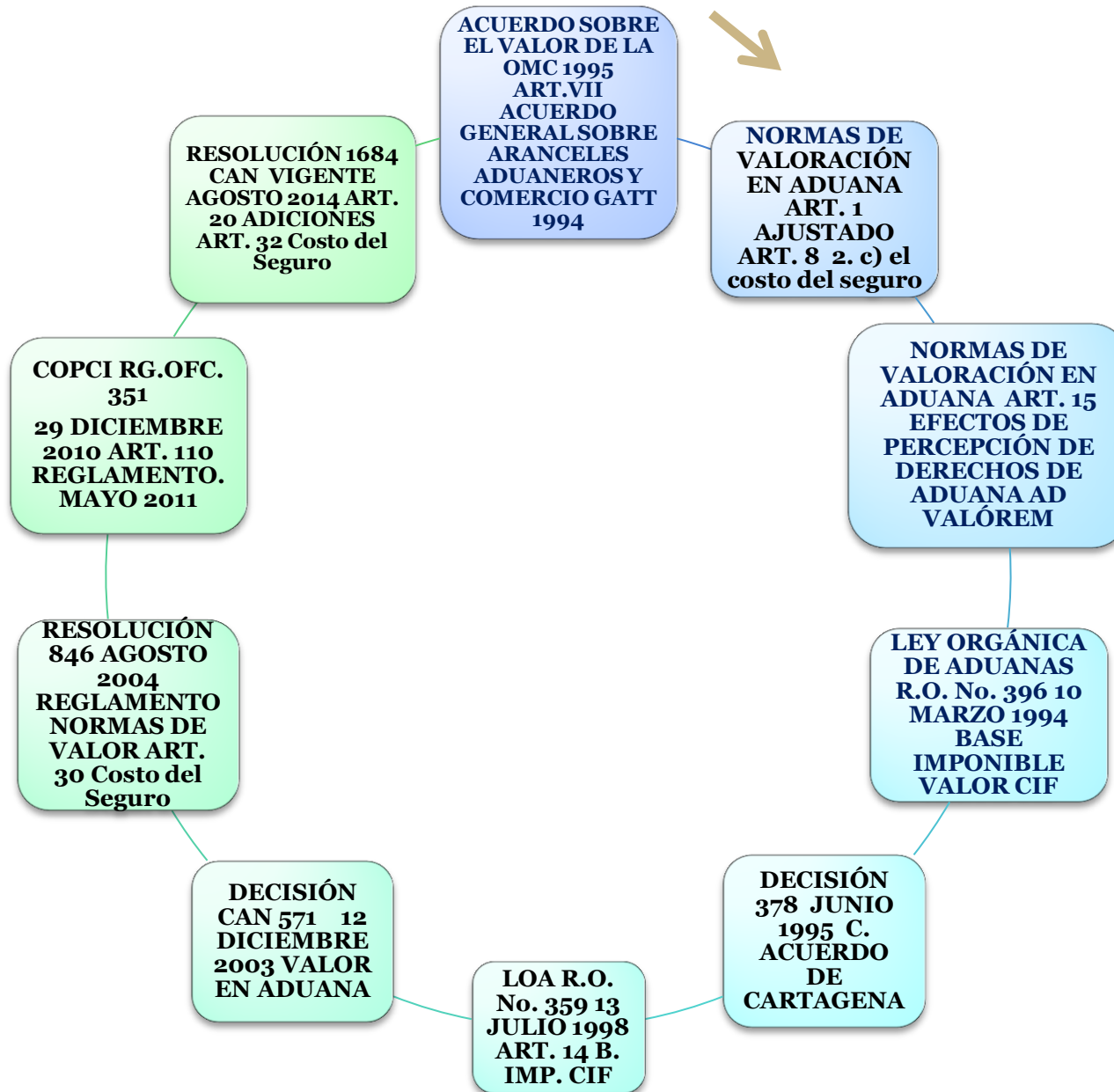
*Valor en Aduana = Valor de Transacción*

***V.T. = PRPP +/- Ajustes Art. 8º***

*Siempre que el precio sea resultado de una VENTA de exportación hacia el Ecuador.*

# ESTRUCTURA BASE IMPONIBLE – VALOR EN

## ADUANA



- **Elementos a incluir y excluir para la determinación del Valor de Transacción**
- **Artículo 20 Resol. 1684 Adiciones al precio realmente pagado o por pagar.**
- 1. Para determinar el valor en aduana por el Método del Valor de Transacción, se sumarán al precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías importadas, los elementos relacionados a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC:

- **e)** Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación
- **f)** Los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, excepto los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte; y
- **g) El costo del seguro.**



## Artículo 32. Resol. 1684 Costo del Seguro

- 1. Comprende los costos en que se incurra para cubrir los riesgos de daños o pérdidas de las mercancías durante las operaciones de transporte, carga, descarga y manipulación de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación.
- 2. El importe que debe consignarse por el costo del seguro, es el correspondiente a la prima efectivamente pagada por este concepto. En ningún caso se aceptará una declaración de valores teóricos o estimados o que no tengan soporte documental alguno.



## Artículo 32. Resol. 1684 Costo del Seguro

- 3. El documento con el cual se demuestra el costo del seguro es la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.
- 4. Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.





## Artículo 32. Resol. 1684 Costo del Seguro

- Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor a lo que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.
- 5. En el caso de las negociaciones comerciales donde el vendedor haya asegurado la mercancía en origen, y que además, el importador contrata otro seguro o mantiene una póliza flotante que cubre el transporte internacional de las mismas mercancías, por distintas o iguales coberturas, se debe declarar como gasto de seguro, el seguro pactado en la negociación y el seguro contratado por el importador.



**Art. 74.- (R LIBRO V COPCI).- Póliza de Seguro como parte de la Declaración.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior.



**Art. 75.- ( R LIBRO V COPCI).- Costo declarado por concepto de Seguro de Transporte.-** El costo por concepto de seguro de transporte que se declare, aun cuando la póliza no sea presentada, deberá ser el mismo que conste en la Póliza de Seguro de Transporte cuando existiere, la que cubrirá desde el lugar de entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de importación; sin embargo de ello, dicha Póliza no será requerida ni como documento de acompañamiento ni como documento de soporte a la Declaración Aduanera y por tanto no se revisará durante el control concurrente.



**Art. 76. - (R LIBRO V COPCI).- Costo presuntivo por concepto de Seguro de Transporte.-** En caso de que la mercancía no estuviese cubierta al momento de presentar la Declaración Aduanera por una póliza de seguro, total o parcialmente, se deberá declarar por concepto de seguro un valor presuntivo, mismo que será del 1% (uno por ciento) del valor de las mercancías no cubiertas que ingresaren al país y que consten detalladas en la referida declaración.



**Art. 77.- Control y verificación posterior de la póliza de seguro.**- Cuando se haya declarado un valor de póliza de seguro distinto al porcentaje establecido como valor presuntivo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá proceder a revisar que los valores declarados sean idénticos a aquellos que constan en la póliza de seguro que sirvió para el establecimiento de la base imponible.



En caso que se haya declarado valor presuntivo para el establecimiento de la base imponible y que como parte de un proceso de control posterior se llegare a establecer la existencia de una póliza de seguro de transporte por un valor superior al establecido como valor presuntivo, se realizará la correspondiente rectificación de tributos sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



# Ejercicios de aplicación #1

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	500	LICUADORA DOMÉSTICA	\$ 20.00	10,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo  FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 05/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## **Otros Datos**

Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 600.00

Subpartida Arancelaria: 8509.40.10.00 Código Suplementario 0000

D.A. 30% SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14%

**SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR**

**PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE:** El importador NO ha asegurado su carga



# Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 90% de los Agentes Afianzados de Aduana.

• FOB	\$ 10,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
• SEGURO (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)	106.00
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$10,706.00</b>

## Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	3,211.80
• Salvaguardia	2,494.50
• Fodinfra	53.53
• IVA	2,305.22
<b>Total Tributos</b>	<b>\$8,065.05</b>

## Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

• FOB	\$ 10,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
• SEGURO (1% sobre el valor de la mercancía (FOB))	<b>100.00</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 10,700.00</b>

### Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	3,210.00
• Salvaguardia	2,493.10
• Fodinfra	53.50
• IVA	2,303.92
<b>Total Tributos</b>	<b>\$ 8,060.52</b>

**Diferencia en valores: \$ 4.53**  
**art. 76 R. COPCI - art. 110 Libro V COPCI**

# Ejercicios de aplicación #2

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

## Otros Datos

- Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017
- Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017
- Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017
- Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00
- Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000
- D.A. 10% SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14%  
SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR
- PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga
- Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00
- Fecha de emisión de la Póliza: jueves 13 de abril 2017

# Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 90% de los Agentes Afianzados de Aduana.

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)	171.50
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,121.50</b>

## Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,812.15
• Salvaguardia	6,552.31
• Fodinfra	140.61
• IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,772.79</b>

## Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO (Prima neta del valor FOB)	162.00
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,112.00</b>

### Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,811.20
• Salvaguardia	6,550.10
• Fodinfra	140.56
• IVA	5,265.94
<b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,767.80</b>

**Diferencia en valores: \$ 4.99**

**art. 75-76 R. COPCI art. 110 Libro V COPCI**

# Ejercicios de aplicación #3

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo  FOB BALBOA  <u>Incoterms 2010</u>		
		Fecha de Factura:  12/04/2017		

## Otros Datos

- Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017
- Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017
- Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017
- Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00
- Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%
- SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR
- PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga
- Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00
- **Fecha de emisión de la Póliza: lunes 17 de abril 2017**



## Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 95% de los Agentes Afianzados de Aduana.

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)	171.50
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,121.50</b>

**Nota:** Se aplicó la prima neta del seguro más el 1% sobre el valor de los gastos de transporte; sin tener en cuenta que la póliza no aplica; debido a que la fecha de emisión de la misma es luego a la fecha de embarque.

## **Tributos al comercio exterior**

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,812.15
• Salvaguardia	6,552.31
• Fodinfra	140.61
• IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,772.79</b>

## Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO	<b>270.00</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,220.00</b>

## Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,822.00
• Salvaguardia	6,575.26
• Fodinfra	141.10
• IVA	5,286.17
<b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,824.53</b>

**Diferencia en valores: \$ 51.74**

- **Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 51.74 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, la póliza de seguro fue emitida posterior al embarque de la carga y por ende no tiene validez para determinar el valor en aduana o base imponible.

# Ejercicios de aplicación #4

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000. 00
		Forma de Pago: Giro Directo  FOB BALBOA <u>Incoterms</u> 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

## Otros Datos

- Fecha de Embarque: sábado 15 abril de 2017
- Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017
- Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017
- Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00
- Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%
- SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR
- PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga
- **Monto Asegurado \$ 50,000.00** Tasa: 0.60% Prima Neta: 300.00
- Fecha de emisión de la Póliza: miércoles 13 de abril 2017

## Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 60% de los Agentes Afianzados de Aduana.

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO (0,60% del FOB y gastos de transporte)	167.70
• <b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,117.70</b>

**Nota:** Debido a que el valor asegurado es mayor a la suma del valor FOB más gastos de transporte, aplican una prima neta que no existe considerando la suma del valor FOB más los gastos de transporte.

### Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,811.77
• Salvaguardia	6,551.42
• Fodinfra	140.59
• IVA	5,267.00
• <b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,770.79</b>

## Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

• FOB	\$ 27,000.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
• SEGURO	<b>300.00</b>
• <b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 28,250.00</b>

### Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,825.00
• Salvaguardia	6,582.25
• Fodinfra	141.25
• IVA	5,291.79
• <b>Total Tributos</b>	<b>\$ 14,840.29</b>
•	

**Diferencia en valores: \$ 69.50**



- **Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 69.50 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, en la póliza de seguro consta el valor de la prima neta y dicho valor debe declararse para determinar el valor en aduana o base imponible.
- ART. 75 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

# Ejercicios de aplicación #5

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT CIF	PRECIO TOTAL CIF
1	400	BATIDORA DOMÉSTICA	\$ 18.00	7,200.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA <u>Incoterms</u> 2010	FLETE INTERNACIONAL \$ 370.00	
		Fecha de Factura: 03/04/2017	SEGURO \$ 30.00	

## Otros Datos

- Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017
- Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017
- Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017
- Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 370.00
- Subpartida Arancelaria: 8509.40.90.00 Código Suplementario 0000 D.A. 30% SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR
- PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador NO ha asegurado su carga en el Ecuador, el seguro que indica la factura comercial es tomado por el vendedor de la carga

## Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 40% de los Agentes Afianzados de Aduana.

• FOB	\$ 6,800.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
• SEGURO (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)	71.70
• <b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 7,241.70</b>

### Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,175.51
• Salvaguardia	,687.32
• Fodinfra	36.21
• IVA	1,559.70
• <b>Total Tributos</b>	<b>\$ 5,458.74</b>

# Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

• FOB	\$ 6,800.00
• GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
• SEGURO <small>(1% sobre el valor de la mercancía (FOB) más de seguro Factura)</small>	<b>98.00</b>
• <b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>\$ 7,268.00</b>

## Tributos al comercio exterior

• Derecho Arancelario Ad valórem	2,180.40
• Salvaguardia	1,693.44
• Fodinfra	36.34
• IVA	1,564.95
• <b>Total Tributos</b>	<b>\$ 5,475.13</b>

**Diferencia en valores: \$ 16.39**

- **Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 16.39 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe para a la determinación del valor en aduana.
- ART. 76 R. COPCI, ART. 110 LIBRO V COPCI, ART.66 LEY GENERAL DE SEGUROS, ART. 32 Reglamento Normas de Valor,
- Decisión 1684 CAN

# ANÁLISIS DE LA MUESTRA AÑO 2015

<b>Nº Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
205	1%	13	<b>6,34%</b>	192	<b>93,66</b>
178	Otros porcentajes	134	<b>75,28%</b>	44	<b>24,72</b>

Incidencia tributaria total de la muestra (valores pagados de más)

\$4,440.19

Incidencia tributaria total de la muestra (valores NO pagados)

\$1,726.62

Aproximadamente **se pagó de más** por recaudación de tributos \$493,892.88; relacionadas con el total de declaraciones realizadas en el 2015 (42.602 declaraciones)

Aproximadamente **se dejó de pagar** por recaudación de tributos \$192,056.05; relacionadas con el total de declaraciones realizadas en el 2015 (42.602 declaraciones)



# ANÁLISIS DE LA MUESTRA AÑO 2016

<b>N° Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
238	1%	34	<b>14,29%</b>	204	<b>85,71</b>
145	Otros porcentajes	114	<b>78,62</b>	31	<b>21,38</b>

Incidencia tributaria total de la muestra (valores pagados de más)

\$ 643.76

Incidencia tributaria total de la muestra (valores NO pagados)

\$ 517.31

Aproximadamente **se pagó de más** por recaudación de tributos \$66,934.23; relacionadas con el total de declaraciones realizadas en el 2016 (39.822 declaraciones)

Aproximadamente **se dejó de pagar** por recaudación de tributos \$53,786.73; relacionadas con el total de declaraciones realizadas en el 2015 (39.822 declaraciones)

# CONCLUSIONES

En la actualidad el común denominador de operadores de comercio exterior que realizan las declaraciones de aduanas de importación a consumo en Zona de Carga Aérea en el Distrito de Guayaquil, reflejan valores que no son correctos en aplicación de la normativa; según el análisis de las estadísticas de las importaciones en el área antes mencionada correspondientes a los años 2015 y 2016; debido a que no se aplica correctamente los artículos 74, 75, 76 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI-LIBRO V) y el artículo 110 del Libro V del COPCI; en el artículo 76 de la norma mencionada especifican que el porcentaje de seguro que se debe aplicar cuando no se haya contratado un seguro de transporte para las mercancías importadas, debe ser el 1%, como valor presuntivo, el cual debe calcularse sobre el valor del costo de la mercancía y no sobre el costo y flete como se lo está realizando en un alto porcentaje por parte de operadores de comercio exterior.

# CONCLUSIONES

Al analizar las estadísticas de las declaraciones de aduana producto de las importaciones a consumo en Zona de Carga-Primer Distrito de Aduana, se puede notar diferencias de valores en dichas declaraciones aduaneras de importación a consumo, que individualmente no tendrían significancia en montos con respecto a los tributos de comercio exterior pagados por los importadores; pero en la totalidad de dichas declaraciones aduaneras, se refleja valores monetarios que en su gran mayoría representan una incidencia económica para los importadores, ya que las declaraciones tienen inconsistencias, que genera pagar un monto mayor de tributos por falta de la correcta aplicación de la norma respectiva y por malas prácticas de los operadores de comercio exterior y específicamente por los agentes de aduana

# CONCLUSIONES

No se está considerando la fecha de emisión de la póliza de seguro, la misma que debe ser antes del embarque de la mercancía o el mismo día, ya que de no ser así el riesgo de daño de la carga no está cubierto con una póliza de seguro emitida en días posteriores al embarque de la carga; muchos declarantes no verifican dicha fecha y declaran válido el valor de la póliza; lo cual es incorrecto según lo indica LEY GENERAL DE SEGUROS, Capítulo III De las pólizas y tarifas ART. 25 LITERAL b) CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO I Disposiciones Generales, SECCION I DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO ATS. 1-7 ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI.

# CONCLUSIONES

Las recaudaciones aduaneras por tributos al comercio exterior, que se realizan por medio del distrito Guayaquil, representan el 69 % en el período 2015-2016 del total de recaudaciones aduaneras a nivel nacional, con esto podemos ver la importancia y trascendencia del distrito Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

# RECOMENDACIONES

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para una mejor comprensión y aplicación de la normativa en el tema del seguro de transporte de la mercancía, debería entre sus muchas estrategias, capacitar a los importadores y agentes de aduana y ampliar este tema, con la finalidad de realizar una tramitación de manera correcta, teniendo conocimiento de la manera en que debe aplicarse los valores del seguro, para luego realizar una exacta Declaración Aduanera, para así no causar contrariedades por un pago faltante de tributos o un pago en exceso.

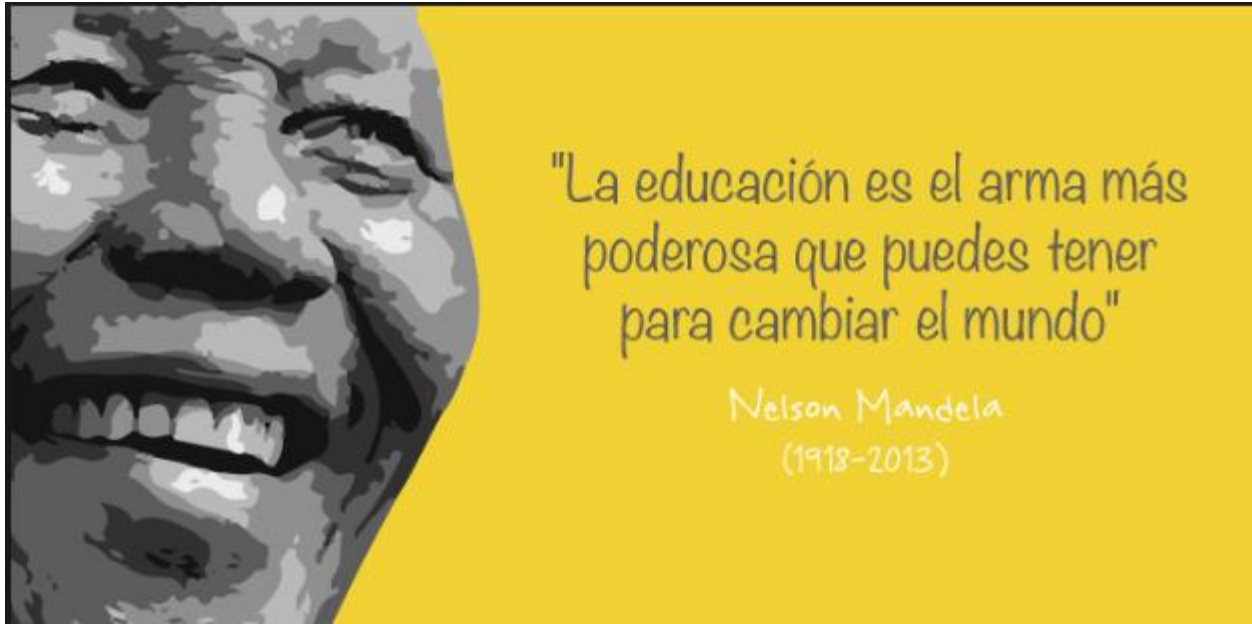
# RECOMENDACIONES

- Así mismo, el Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, debe capacitar a todos los funcionarios respecto a este tema específico, que es relevante en el contexto aduanero y de comercio exterior.
- Que el SENAE, ponga énfasis suficiente y sostenido en el control posterior del proceso de importación de mercancías, referente al costo de seguro de transporte declarado, para que así determinen con certeza que, el valor del seguro, si están siendo declarados correctamente y por ende considerados en el cálculo de las recaudaciones.



# RECOMENDACIONES

- Que la Aduana del Ecuador dicte un manual específico sobre la correcta declaración del seguro en la importación de mercancías, para orientar el correcto procesamiento de los mismos en la declaración aduanera de importación.



"La educación es el arma más poderosa que puedes tener para cambiar el mundo"

Nelson Mandela  
(1918-2013)

**GRACIAS**



El Dr. D. Juan Carlos Martínez Coll, director del grupo EUMED.NET (SEJ 309), como editor de la revista electrónica “Observatorio de la Economía Latinoamericana”, (ISSN 1696-8352), indexada en IDEAS-RePEc, LATINDEX y alojada en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec>

ACREDITA QUE:

el artículo “ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL”, que consta de 37 páginas en formato PDF, cuyos autores son **Betty Adelaida Aguilar Echeverría** y **Johanna Alexandra Vacacela Ureta**, ha sido aceptado y publicado en el número de julio 2017:

<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/declaraciones-aduana-guayaquil.html>

<http://hdl.handle.net/20.500.11763/ec17declaraciones-aduana-guayaquil>

Lo que se hace constar en Málaga a 07 de julio de 2017.

  
El director

Fdo.: Juan Carlos Martínez Coll



Ecuador – Julio 2017 - ISSN: 1696-8352

## **ANÁLISIS DEL COSTO DEL SEGURO DE TRANSPORTE COMO ELEMENTO DEL VALOR EN ADUANA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO PRESENTADAS EN ZONA DE CARGA AÉREA DISTRITO GUAYAQUIL**

**MGS. Betty Adelaida Aguilar Echeverría**

Máster en Comercio Exterior Mención Gestión Aduanera.

Directora de la Carrera de Comercio Exterior, Facultad de  
Administración

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de  
Guayaquil

[baguilare@ulvr.edu.ec](mailto:baguilare@ulvr.edu.ec)

**Johanna Alexandra Vacacela Ureta**

Estudiante, Carrera de Comercio Exterior, Facultad de Administración, Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte, Guayaquil, Ecuador

[joalvaheer@hotmail.com](http://joalvaheer@hotmail.com)

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Betty Adelaida Aguilar Echeverría y Johanna Alexandra Vacacela Ureta (2017): "Análisis del costo del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en zona de carga aérea distrito Guayaquil", Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, Ecuador, (julio 2017). En línea: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2017/declaraciones-aduana-guayaquil.html>

### **RESUMEN**

La investigación está orientada en el contexto nacional e internacional, porque está directamente conectado a la manera cómo el país, a través del tiempo y de la acción gubernamental, ha ido estableciendo la política comercial, a la luz de los enfoques existentes en el comercio exterior, de allí la necesidad de esclarecer cuál es el enfoque general de la política comercial del Ecuador, implantado por el gobierno de la revolución ciudadana, sin dejar de revisar cual fue lo implementado por gobiernos anteriores, porque éstos se han proyectado en el tiempo y podrían subsistir en la actualidad.

La política comercial del país, es parte relevante en esta investigación, ya que se conecta a la luz de la doctrina de la Comunidad Andina, Organización Mundial de Comercio y de los enfoques predominantes del comercio exterior en clara constancia con el modelo económico vigente y puesto en evidencia con la implementación legal, normativa y procedimental del comercio en general y en particular de las importaciones a consumo del Ecuador, para centrarse en el proceso de cómo se está haciendo la determinación del costo del seguro de transporte dentro del valor en aduana de las importaciones de mercancía a través de Zona de Carga Aérea, Primer Distrito del SENA E.

Esta investigación permitirá establecer, si toda la concepción teórica económica, política y de comercialización, ha posibilitado concretar procesos confiables y legales para las importaciones del país basados en la normativa supranacional y nacional, particularmente las que se gestionan por medio Zona de Carga Aérea Primer Distrito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, que conduzcan a la correcta aplicación de la normativa en materia aduanera y al fortalecimiento de las recaudaciones aduaneras.

**PALABRAS CLAVE:** seguro de transporte de mercancías - valor en aduana- tributos a comercio exterior

#### **ABSTRACT**

The research is oriented in the national and international context, because it is directly connected to the way the country, through time and governmental action, has been establishing trade policy, in the light of the existing approaches in foreign trade , Hence the need to clarify what is the general approach of Ecuador's trade policy, implemented by the government of the citizen revolution, while reviewing what was implemented by previous governments, because these have been projected in time and could Subsist today.

The country's trade policy is an important part of this research, since it is connected in the light of the doctrine of the Andean Community, World Trade Organization and the predominant approaches of foreign trade in clear consistency with the current economic model and In evidence with the legal, regulatory and procedural implementation of trade in general and in particular of imports into Ecuador, to focus on the process of determining the cost of transport insurance within the customs value of Imports of goods through the Air Cargo Zone, First District of SENA.

This research will make it possible to establish if the entire theoretical economic, political and commercial conception has made it possible to establish reliable and legal processes for the country's imports based on supranational and national regulations, particularly those that are managed by means of Air Cargo Zone First District Of the National Customs Service of Ecuador, leading to the correct application of the regulations in customs matters and the strengthening of customs collections.

**KEYWORDS:** Insurance of goods transport - value in customs - taxes on foreign trade

#### **INTRODUCCIÓN**

El comercio exterior es una de las actividades que con el pasar de los tiempos se ha ido adaptando a las nuevas necesidades de los pueblos; con la cual se refleja que ninguna nación es autosuficiente y por ende necesita de productos que otros países ofrecen. Es importante recalcar que por lo general toda actividad comercial genera tributos; los mismos que deben ser calculados de acuerdo a una base imponible. En las importaciones se considera el costo de la mercancía, los gastos de transporte internacional y el costo del seguro para llegar a dicha base objeto de cálculo de tributos. En el presente proyecto se pretende analizar los costos del seguro de transporte como elemento del valor en aduana de las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea en el distrito Guayaquil.

#### **RESEÑA HISTÓRICA DE LOS SEGUROS DE TRANSPORTE**

Según (Ángela Concha, 2011) Al hablar de seguro de transporte, también nos referimos al seguro en general; debido a que en los inicios de la historia del comercio y la movilización de mercancías; ésta se realizaba a través de la vía marítima, donde las embarcaciones sufrían ciertos riesgos durante su tiempo de tránsito tales como la piratería y las tormentas.

Rastros históricos indican que durante la época de los Babilonios se presentaron los primeros pasos de la aplicación de seguro marítimo; dónde cualquier siniestro o pérdida durante las caravanas era afrontada por todos los comerciantes.

Con el pasar del tiempo los antiguos griegos implementaron un nuevo sistema que favorecía a los comerciantes dueños de embarcaciones con préstamos con los cuales podrían adquirir mercancía y luego transportarla para su posterior venta; si durante el tránsito la embarcación no sufría ninguna anomalía el comerciante debía cancelar lo prestado más los intereses; si por lo contrario ocurría algún siniestro el comerciante no cancelaba el préstamo ni los intereses; debido a que el prestamista hacía lo mismo con todos los comerciantes y por ende recibía los intereses de los demás con lo cual no se veía afectado por un siniestro entre tantos préstamos realizados.

Sin embargo este sistema tuvo que ser modificado en 1236 cuando el papa Gregorio IX declaró como ilegítimo el cobro de intereses; por lo cual se fueron desarrollando nuevas opciones de aseguramiento.

Posteriormente comenzaron a aparecer ciertos términos aún usados en la actualidad, como en la isla griega de Rodas donde se creó el seguro de avería gruesa, cuyo principio se basaba en la solidaridad; es decir si ocurría algún problema con cierta mercancía y se lograba salvar cierta cantidad, los dueños de la mercancía salvada contribuían con el pago de la mercancía perdida; por lo cual todos los comerciantes de alguna manera sufrían un impacto económico en caso de algún siniestro.

Con el aumento del transporte por vía marítima en el siglo XIII se crea el seguro marítimo donde se aplicaba el pago por el daño sufrido. Desde 1369 la práctica de dicho seguro se hizo más común. Según los registros históricos en el año 1347 existió una póliza que cubría un buque cuyo viaje era desde Génova hasta Mallorca. En París en el año 1668 se constituye la primera compañía de seguros marítimos en dicho lugar, donde se comenzó la reglamentación mediante disposiciones legales sobre la constitución y las obligaciones. Luego aparecen las compañías de transporte marítimo “London Assurance” y “Royal Exchange Assurance”, las mismas que se mantuvieron protegidas ante la competencia durante cien años por decreto real.

Posterior a 200 años durante los cuales se presentaron millones de reclamos, fue necesario recurrir a términos legales para buscar una solución. El juez inglés Lord Chalmers, con su experiencia logró aportar con casos antiguos en la Ley de Seguro Marítimo de 1906; la misma que aún se aplica con ciertas modificaciones que se han ido observando con el transcurso del tiempo y las adaptaciones a las necesidades del actual mercado.

Finalmente el mercado de las aseguradoras tuvieron que buscar nuevas formas de satisfacer a sus clientes; la presencia de nuevos modos de transporte de carga a nivel mundial les exigió un cambio y una adaptación; por lo cual el seguro marítimo pasó a ser el seguro de transporte.

#### **DEFINICIÓN DE SEGURO DE TRANSPORTE**

Hernán Mejía Delgado (Delgado, 2014) experto colombiano en seguros; define al seguro de transporte de mercancías como aquel compromiso donde una aseguradora se encarga del pago de indemnizaciones en caso de daños en las mercancías ocurridos durante el transporte contratado.

El Código de Comercio Codificación 28 Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960 Última modificación: 22-oct-2010 Estado: Vigente en el TÍTULO XVII DEL SEGURO; cita los siguientes artículos haciendo referencia al seguro de transporte:

*Art. 61.- El certificado de seguro de transporte puede ser nominativo, a la orden o al portador. La cesión del certificado nominativo puede hacerse aún sin el consentimiento del asegurador, a menos que se estipule lo contrario.*

*Nota: Artículo sustituido por Decreto Supremo No. 1147, publicado en Registro Oficial 123 de 7 de Diciembre de 1963.*

Quiere decir

*Art. 62.- En el monto asegurado se puede incluir, para efectos de la indemnización, además del costo de las mercaderías en el lugar de destino, un porcentaje adicional por concepto de lucro cesante.*

*Nota: Artículo sustituido por Decreto Supremo No. 1147, publicado en Registro Oficial 123 de 7 de Diciembre de 1963.*

## CONTRATO DE SEGURO

Según el Art. 1 del Título XVII Del Seguro, del Contrato de seguro en el capítulo I (Disposiciones Generales), Sección I (Definiciones y elementos del contrato de seguro), del Código de Comercio, el seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

**El Asegurador:** es aquella persona jurídica constituida en el Ecuador que asume los riesgos determinados en el contrato de seguros.

**El Tomador:** según (Delgado, Hernán Mejía –Gestión integral del Riesgo en Seguros -2011), dice que “Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos”; es decir es aquel que contrata el servicio y comprometiéndolo al asegurador a asumir cualquier riesgo a cambio del pago de una prima.

### OTRAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

**El Asegurado:** es aquel que de ocurrir algún siniestro es el posible afectado; es decir el que tiene el riesgo y por ende el interés de asegurar su mercancía.

**El Beneficiario:** es aquel que recibe la indemnización cuando se hace efectivo el riesgo que cubría la prima de seguros. En muchos casos suele ser el mismo asegurado o a quien el tomador haya designado como posible beneficiario.

**El Perjudicado:** es aquel que sufre perjuicios como por ejemplo la pérdida de su mercadería por causa de algún caso fortuito o siniestro.

**El Intermediario de seguros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con asesoría a quien está interesado en contratar el servicio de seguro.

**Banca seguros:** son aquellas instituciones bancarias que promocionan seguros avalados por aseguradoras; es importante aclarar que la responsabilidad en caso de haber algún siniestro el pago de la indemnización lo debe realizar la aseguradora.

### ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO

Según el Art. 2 del Título XVII del Código de Comercio Codificación 28 Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960 Última modificación: 22-oct-2010 Estado: Vigente; son elementos esenciales del contrato de seguros los siguientes:

1. El asegurador;
2. El solicitante;
3. El interés asegurable;
4. El riesgo asegurable;

5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso;
6. La prima o precio del seguro;
7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro.

A falta de uno o más elementos, el contrato de seguro es absolutamente nulo.

### PÓLIZA

Según el Art. 6 del Título XVII Del Seguro, del Contrato de seguro en el capítulo I (Disposiciones Generales), Sección II De la Póliza del Código de Comercio; El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza; ésta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.

Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que su renovación deben también ser suscritas por los contratantes.

Los datos que debe detallar dicho documento según el artículo 7 del Título XVII (Del Seguro) del Código de Comercio, en la Sección II, de la póliza; son:

- a) *El nombre y domicilio del asegurador;*
- b) *Los nombres y domicilios del solicitante, asegurado y beneficiario;*
- c) *La calidad en que actúa el solicitante del seguro;*
- d) *La identificación precisa de la persona o cosa con respecto a la cual se contrata el seguro;*
- e) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- f) *El monto asegurado o el modo de precisarlo;*
- g) *La prima o el modo de calcularla;*
- h) *La naturaleza de los riesgos tomados a su cargo por el asegurador;*
- i) *La fecha en que se celebra el contrato y la firma de los contratantes;*
- j) *Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales.*

### TIPOS DE PÓLIZA

Jaime Mira y David Soler en su Manual de transporte de mercancías (Jaime Mira, 2015) (pág. 218 – 219), indica que existe una variada gama de tipos de pólizas utilizadas como seguro de transporte; las mismas que son:

**Póliza a precio convenido:** es aquella que cubre un valor referente a los bienes asegurados por un tiempo de cobertura; la cual está definida entre las partes al momento de contratar la póliza. Es decir durante ese tiempo sin importar la cantidad de viajes realizados la mercancía se encuentra asegurada sin la obligación de que el asegurado notifique al asegurador; la garantía es el tiempo de aseguramiento.

**Póliza a prima fija:** la prima se determina en base a un porcentaje considerando el riesgo.



**Póliza abierta:** cubre varios envíos en un medio transporte en diferentes expediciones. La cantidad asegurada puede irse modificando o reajustando y la duración de la misma es desde el primer envío hasta el último donde finaliza la cobertura.

**Póliza sencilla o aislada:** sólo cubre un envío.

**Póliza combinada:** cubre envíos realizados en diversos medios de transporte

#### TIPOS DE COBERTURA

La cobertura de las mercancías o del transporte es de libre elección del asegurado; así como desde donde y hasta donde asegura; según (Reexporta, s.f.), los tipos de cobertura son:

#### ICC "A" = máxima cobertura

##### Riesgos cubiertos

- Todos menos los específicamente excluidos.

##### Riesgos excluidos

- Conducta dolosa del asegurado.
- Derrames, pérdidas naturales de peso o volumen, uso y desgastes usuales.
- Insuficiencia o embalaje inadecuado.
- Vicio o degeneración propio.
- Pérdida, deterioro o gastos que incurran a causa de demora.
- Falta de idoneidad o capacidad de la aeronave.

#### ICC "B" = cobertura intermedia

##### Riesgo cubierto

- Incendios, explosiones, volcamientos, colisiones, abordajes, arrastre por las olas, pérdida de mercancías en la manipulación de carga y descarga, descarrilamientos, deterioro o daños causados por terremotos, erupciones volcánicas, sacrificio en avería gruesa y gastos de salvamento.

##### Riesgo excluido

- Los mismos que en el ICC "A".

#### ICC C: cobertura mínima

##### Riesgo cubierto

- Incendios, explosiones, volcamientos, colisiones, abordajes, arrastre por las olas, pérdida de mercancías en la manipulación de carga y descarga, descarrilamientos, deterioro o daños causados por terremotos, erupciones volcánicas, sacrificio en avería gruesa y gastos de salvamento.

##### Riesgo excluido

- Los mismos que en el ICC "A" y el ICC "B".

## TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

José Francisco Álvarez Ochoa en su libro "Transporte internacional de mercancías" (Ochoa, 2016, pág. 7) indica la importancia del transporte en el comercio internacional, el cual permite hacer el intercambio de bienes entre países; colaborando en la internacionalización de las operaciones de las empresas; las mismas que necesitan el transporte permanente de acuerdo al tipo de productos que ofrezca.

### ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

José Francisco Álvarez Ochoa en su libro sobre Transporte Internacional de Mercancías considera tres tipos de elementos que intervienen en las operaciones de traslado de carga; los cuales son:

#### 1. Elementos físicos

##### Mercancías

Se refiere a productos en diversos estados del proceso de producción; pueden ser materias primas, semielaborados y productos terminados; se los puede clasificar en:

**Productos a granel:** son aquellos que no se encuentran envasados ni embalados, pueden clasificarse en líquidos, sólidos, gaseosos entre otros.

**Productos con envase y embalaje:** son aquellos que se encuentran dentro de cualquier presentación ya sea en botellas, frascos, cajas y otros que puedan contener el producto. Embalajes primarios son aquellos que contienen directamente el producto, ejemplo (agua en botella), embalaje secundario es aquel que por lo general se utiliza para traslado de diversas unidades, ejemplo (caja que contiene 12 unidades), embalaje terciario es aquel comúnmente utilizado en operaciones de comercio internacional ejemplo (contenedor de 20 pies).

##### Infraestructura

Son aquellas instalaciones que facilitan la recepción, almacenaje y manipulación de mercancías en los diferentes modos de transporte internacional.

Dependiendo el modo pueden ser terminales de transporte por carretera; los cuales por lo general son de propiedad privada y uso exclusivo de la compañía de transporte terrestre, terminales ferroviarias o estaciones, terminales marítimas o puertos, terminales aéreas o aeropuertos. En los cuales se realiza la carga, descarga y expedición de la mercancía.

#### 2. Vehículos

Son los medios de transporte que facilitan el traslado de mercancías; los cuales pueden ser:

**Buques:** se utilizan para el traslado de mercancías por mar y por ríos navegables. De acuerdo a su construcción y la carga en la que se especializa pueden ser clasificados como buques petroleros, graneleros, portacontenedores, portavehículos y otros.

**Trenes:** son aquellos que a través de redes ferroviarias están unidos por una serie de vagones los mismos que se adaptan al tipo de mercancía a transportar; pueden ser de una sola mercancía o mixta con vagones de diversos usos conocidos como tolva, cisternas, jaulas, portavehículos, contenedores, etc

**Camiones:** son aquellos usados por carretera; los cuales son de diferentes tamaños; éstos pueden ser plataforma, frigoríficos, cisternas, entre otros.

**Aviones:** aquellos que trasladan a viajeros y mercancías por vía aérea.

**Contenedores aéreos:** son contenedores de uso exclusivo para los aviones debido a las dimensiones que deben tener los mismos para poder ser trasladados en las bodegas de los mismos.

### 3. Instrumentos o maquinaria especializada

Son aquellos equipos o máquinas que facilitan y agilizan la manipulación de las mercancías, por lo general de grandes dimensiones como pallets, contenedores entre otros, con el fin de lograr eficiencia en tiempo y cuidado de la mercancía; entre los cuales tenemos: grúas, cinta transportadora de banda, carretillas entre otros.

#### TRANSPORTE AÉREO

Según (Ochoa, 2016) en el transporte aéreo se deben trasladar las mercancías desde la fábrica o el almacén hasta los aeropuertos de carga. Dependiendo la línea aérea y su ruta se opera con aviones de carga completos con una o diversas recogidas en origen y variada entrega en destino.

Para el traslado de mercancías de pequeña cantidad se podría usar centros de consolidación en origen y desconsolidación en destino; los cuales posteriormente se acarrearán por vía terrestre.

El transporte aéreo suele ser utilizado de acuerdo a la naturaleza de la mercancía; es decir si es perecible, frágil, de dimensiones adaptables a los contenedores de las naves.

Las ventajas de este modo de transporte son la gran velocidad y la mayor frecuencia de servicios. Las desventajas pueden ser los costos y la capacidad menor en comparación a los contenedores y espacios del transporte marítimo.

El transporte aéreo ofrece dos tipos de servicios los cuales son:

**Servicio regular:** sujetos a itinerarios o cronogramas fijos con previa programación y servicio de arrendado.

**Chárter:** son aquellos servicios que las aerolíneas adaptan su disponibilidad a petición del cliente; es decir fuera de los itinerarios programados.

#### GUÍA AÉREA

Es el documento de transporte aéreo; cuyos datos son base para la declaración aduanera en cualquier régimen, según el Art. 73 del Reglamento al título facilitación aduanera del código de producción, la guía aérea es considerada un documento de soporte que debe reposar en los archivos del agente de aduana; por lo cual estará bajo su responsabilidad conforme la ley.

Es un documento no negociable debido a que no transfiere derecho de propiedad de la carga; emitido por la aerolínea o por el consolidador. La AWB (air way bill por sus siglas en inglés) muestra que el transportista ha aceptado los bienes registrados en la lista y que se compromete a trasladar la mercancía al aeropuerto de destino; por ello debe estar registrado el consignatario con nombre, apellido y domicilio del mismo.

## FLETE AÉREO

Según (PROECUADOR D. d., 2015) en la guía logística internacional del año antes mencionado, indica que el flete aéreo es el precio pagado por el usuario por concepto del traslado por vía aérea de las mercancías desde un aeropuerto de origen hacia un aeropuerto en destino.

El contrato firmado por las partes determina quién debe hacerse cargo del flete y de los demás costos incurridos en el transporte; ejemplo (almacenamiento en la terminal).

El cálculo del flete aéreo se puede realizar por el peso bruto del embarque o por el volumen del mismo. La tarifa se aplicará al mayor luego de realizar la respectiva comparación.

Si el cálculo se efectúa por peso, debe redondearse el peso bruto al kilo o medio kilo superior, ejemplo si el peso del embarque fuera entre 13,2 kg y 13,4 kg, se calculará el flete en base a 13.5 kg. Así mismo si fuera entre 13,6 kg y 13,9 kg, se calculará el flete en base a 14.0 kg.

Para embarques donde predomina el volumen, se ha fijado una relación máxima entre el peso y el volumen; donde el factor que se utiliza es de 6.000 cm<sup>3</sup> por kilo. En el caso que dicho embarque sobrepase lo anterior, el cálculo del flete deberá hacerse según el volumen del mismo. La fórmula para el cálculo es: largo x ancho x alto del (Jurídica, 2013)embarque en cm, dividido entre el factor 6,000 cm<sup>3</sup>, el resultado de dicho cálculo será el "peso volumen".

Por ejemplo, si un embarque pesa 30.9 kg, y tiene de largo 55 cm, de ancho 55 cm y de alto 115 cm, el cálculo debe ser el siguiente: 55 cm x 55 cm x 115 cm dividido para 6000 cm<sup>3</sup> dando como resultado (57,98 kg peso volumen). Comparando con el peso bruto (30,9 kg), se observa que el peso volumen es mayor y por ende será considerado para aplicar la tarifa del flete; teniendo en cuenta que antes deberá redondearse a 58 kg el peso volumen unitario.

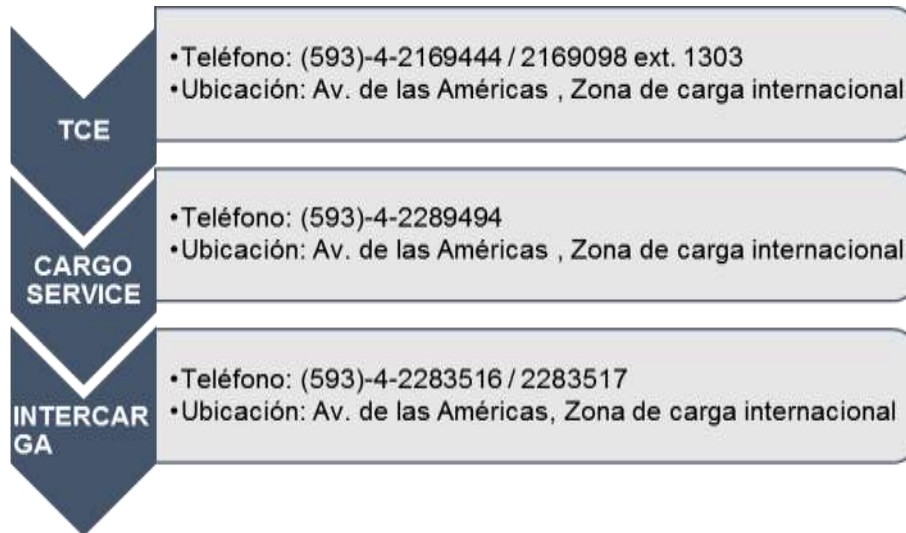
### COMPAÑÍAS AÉREAS DE CARGA INTERNACIONAL EN EL DISTRITO DE GUAYAQUIL

	<b>AMERICAN AIRLINES</b> • Teléfono: (593)-4-6006187 / 6017439 • Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional
	<b>EXPAIR CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-6005144 • Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional
	<b>IBERIA CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2924636 • Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional
	<b>KLM CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2924507 • Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional
	<b>LATAM CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-3710840 • Ubicación: Av. de las Américas, C.C. Aeroplaaza local 4
	<b>TRANS AM</b> • Teléfono: (593)-4-2282510 • Ubicación: Av. de las Américas, 200mts. antes del
	<b>UPS AIR CARGO</b> • Teléfono: (593)-4-2397176 / 2690154 • Ubicación: Av. de las Américas, Zona de carga internacional

### **Tabla 1: Compañías aéreas**

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

#### **BODEGAS DE ALMACÉN TEMPORAL DE CARGA INTERNACIONAL**



### **Ilustración 1: Bodegas de almacén temporal**

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

#### **INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos que se utilizaron para la observación, análisis y medición en el presente proyecto son las declaraciones aduaneras de importación a consumo presentadas en Zona de Carga Aérea en el distrito Guayaquil.

#### **POBLACIÓN Y MUESTRA**

**Cálculo del tamaño de la muestra.** - Para este propósito se establece previamente, algunas premisas inherentes a este proceso: la fórmula de cálculo es:

$n = \frac{Ns^2Z^2}{(N-1)e^2 + s^2Z^2}$ ; dónde:

**n** = tamaño de la muestra.

**N** = tamaño de la población.

**S** = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

**Z** = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza y equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivalente a 2,58, valor que queda a criterio del investigador. En el presente caso se aplicará el 95% de confianza.

**e** = límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y el 9%(0.09), valor que queda a criterio del investigador. En este caso se aplicará un límite del 0,05 (5%).

Las declaraciones de aduana que se presentaron por importación a consumo en Zona de carga Aérea Primer Distrito del SENA E para el año 2015 fueron de 42.608 y para el año 2016 fueron de 39.822

### CÁLCULO DE LA MUESTRA, DISTRITO GUAYAQUIL, IMPORTACIONES A CONSUMO.

#### AÑO 2015

$$n = 42.608 (0,5)^2(1,96)^2 / 0,05^2 (42.608 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2$$

$$n = 42.608 (0,25) (3,8416) / 0,0025(42.607) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 40.920,7232 / 107,4779$$

n = 380,74; de donde: n= 381 (importaciones a consumo del año 2015, como tamaño de la muestra).

#### AÑO 2016

$$n = 39.822(0,5)^2 (1,96)^2 / 0,05^2 (39.822 - 1) + 0,5^2 (1,96)^2.$$

$$n = 39.822(0,25) (3,8416) / 0,0025(39.822) + 0,25(3,8416).$$

$$n = 38.245,0488 / 100.5154$$

n = 380,49; de donde: n= 381 (importaciones a consumo del año 2016, como tamaño de la muestra).

### EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES ECUATORIANAS

**Análisis de la evolución de las importaciones:** Para realizar un análisis de las importaciones del Ecuador, es necesario saber que son el resultado de variables tanto internas como externas, que han determinado un crecimiento característico, provenientes de las variables exteriores como políticas comerciales, modelos económicos, entre otras, que han tenido influencia en los sistemas políticos, económicos, sociales, legales y hasta administrativos ecuatorianos, lo cual se puede ver claramente en las diferentes decisiones y resoluciones del Estado.

**Base imponible:** Es determinante establecer la base imponible de las mercancías, ya que estas están sujetas a tributos e impuestos establecidos en las leyes orgánicas y ordinarias.

En el artículo 110 del COPCI, plantea que la base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera

### IMPORTACIONES DEL ECUADOR REALIZADAS POR EL PRIMER DISTRITO DEL SENA E.

**Recaudaciones por importaciones a consumo por el Distrito Guayaquil y en el país:**

Según los informes anuales publicados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, el promedio de la participación del Distrito Guayaquil, con respecto a las recaudaciones del periodo comprendido desde el año 2012 hasta el año 2016, es del 66,70%, de las importaciones totales del país, en los últimos 5 años.

Las recaudaciones que se presentan a continuación, están representadas en miles de dólares, en donde el año 2012, el porcentaje de participación del Distrito Guayaquil ha sido del 63,08% (\$2.176.715,40), en el año 2013 la participación fue de 66,11% (2.385.950,89), en el año 2014 fue de 66,60% (\$2.438.243,09), en el año 2015 su participación fue de 68,11% (\$2.652.802,44) y en el año 2016 de 69,58% (\$2.241.263,49), obteniendo como resultado en el periodo de estos cinco años, una participación del Distrito Guayaquil del 66,70%.

**Tabla 2: Recaudaciones por importaciones a consumo. Miles de dólares**

Año	Zona de carga	Puerto marítimo	Santa Elena	Dirección General	Total Distrito Guayaquil	Total país	% Participación Distrito Guayaquil
2012	138.523,20	2.038.129,26	49,12	13,82	2.176.715,40	3.450.595,41	63,08%
2013	175.367,19	2.210.379,83	-	203,87	2.385.950,89	3.608.846,06	66,11%
2014	175.850,94	2.261.933,87	266,46	191,83	2.438.243,09	3.661.322,79	66,60%
2015	212.505,22	2.439.197,22	0,14	1.099,86	2.652.802,44	3.894.964,61	68,11%
2016	191.688,03	2.049.240,16	0,29	335,01	2.241.263,49	3.221.073,32	69,58%
<b>Total</b>	<b>893.934,58</b>	<b>10.998.897,81</b>	<b>316,01</b>	<b>1.844,39</b>	<b>11.894.975,31</b>	<b>17.836.802,19</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))  
Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

Al basarse en la comunicación oficial del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, según el oficio N° SENAE-DPC-2015-0295-Of, indica que las recaudaciones por el régimen de importación a consumo, representan el 99% del total de recaudaciones, este porcentaje es la tendencia que indica el SENAE con respecto a este régimen. El siguiente cuadro esta expresado en miles de dólares.

**Tabla 3: Recaudaciones por importación a consumo, Distrito Guayaquil**

Miles de dólares

Año	Total Distrito Guayaquil	Total a consumo Distrito Guayaquil	Total a consumo del país
2012	2.176.715,40	2.154.948,25	3.450.595,41
2013	2.385.950,89	2.362.091,38	3.608.846,06
2014	2.438.243,09	2.413.860,66	3.661.322,79
2015	2.652.802,44	2.626.274,42	3.894.964,61
2016	2.241.263,49	2.218.850,86	3.221.073,32

<b>Total</b>	11.894.975,31	1.177.6025,6	17.836.802,19
--------------	---------------	--------------	---------------

Fuente: Informes anuales SENAE (www.aduana.gob.ec)  
Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

### Declaraciones de importaciones a consumo

**Tabla 4: Declaraciones de importaciones a consumo, Distrito Guayaquil**

AÑO	N° DE DECLARACIÓN IMPORT. MARITIMAS	N° DE DECLARACIÓN IMPORTA. AÉREAS	TOTAL DECLARAC. IMPORTAC. DEL PRIMER DISTRITO
2012	142.310	42.705	185.015
2013	153.061	48.283	201.344
2014	154.074	47.048	201.122
2015	146.469	42.608	189.077
2016	134.886	39.822	174.708

FUENTE: Informes anuales del SENAE- Ofic.SENAE-DPC-2015-0295

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

### TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR ECUATORIANO: BASES LEGALES

Según el artículo 108 del COPCI, los tributos al comercio exterior que deben ser pagados son los siguientes:

*“Los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, las tasas por servicios aduaneros”.*

**Derecho Arancelario Ad Valórem.-** Es un gravamen que se aplica a la base imponible, que es el valor en aduana, en forma de porcentaje, los derechos arancelarios se encuentran establecidos en Ecuador son: 0%, 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 35% y 40%.

**Derechos Arancelarios Específicos.-** Estos son aplicados sobre las unidades de medida de las mercancías, estos derechos específicos pueden encontrarse en el arancel del Ecuador, y manejan términos monetarios.

En el Ecuador los derechos arancelarios específicos están establecidos en el Arancel del Ecuador, un ejemplo sería la importación de neumáticos radiales, se aplica \$ 0.63 por cada kilo neto, valor que es adicional al derecho arancelario ad-valorem.

**Derecho Arancelario Mixto.-** Es un arancel combinado entre un derecho ad valórem y un derecho específico, para aplicarlo uno de los derechos debe estar por debajo de un límite y el otro derecho debe aplicarse por encima de ese límite.

Ejemplo: Televisores



**Tabla 5: Ejemplo de derecho arancelario mixto**

Subpartida Arancelaria	Designación de la Mercancía	Unidad Física	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
8528.72.00.90	- - - Los demás	U	<b>20(*)</b>	5% + USD 39,97 c/u Menor o igual a 20 pulgadas, 5% + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5% + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5% + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, <b>(*) 20% mayor a 50 pulgadas</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

**Derecho Arancelario Compuesto.-** Este arancel también esta combinado entre un derecho ad valórem y un derecho específico, la diferencia es que debe estar sumado o restado uno derecho con el otro derecho.

Un arancel expresado como la combinación de un derecho “ad-valórem” y de un derecho “específico”, sumando, o restado uno del otro, ejemplo: en la importación de ropa se aplica un derecho Ad-valórem del 10% más un derecho específico de \$ 5.5 por kilo neto de ropa que se importe.

Según el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, los tributos al comercio exterior a más de los derechos arancelarios, luego de verificarse el hecho generador, son también:

- Los impuestos establecidos por leyes orgánicas y ordinarias: FODINFA (Fondo de desarrollo para la infancia); es el 0,5% que se aplica sobre la base imponible de la importación. ICE (impuesto a los consumos especiales); son porcentajes que varían de acuerdo el producto, el mismo que debe estar en la lista que se refleja en el portal del SRI; a través del link [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); dicho porcentaje se aplica a la suma de la base imponible de la importación, los derechos arancelarios y el FODINFA; sumatoria que da paso a la nueva base imponible para el cálculo del ICE, el IVA (impuesto al valor agregado) es el 14% que se aplica a la suma de la base imponible, el AD-VALOREM, el FODINFA y el ICE.
- Las tasas por servicios aduaneros; son determinadas por el SENAE.

## RECAUDACIONES ADUANERAS DEL ECUADOR POR TIPO DE TRIBUTO

Los siguientes valores están expresados en miles de dólares

**Tabla 6: Recaudaciones por tributo Ecuador- Miles de dólares**

AÑO	TIPO DE TRIBUTOS				OTROS	TOTAL PAIS
	AD VALOREM	IVA	ICE	FODINFA		
2012	1.168.934,99	2.003.335,15	174.014,72	94.627,39	9.683,16	3.450.595,41
2013	1.230.365,49	2.102.387,88	173.276,83	98.138,64	4.677,26	3.608.846,10
2014	2.283.534,22	2.085.741,09	190.285,01	99.244,54	2.510,31	3.661.315,16
2015	1.130.913,80	1.721.880,78	122.708,64	78.878,50	840.582,90	3.894.964,61
2016	863.448,51	1.442.896,22	115.602,29	62.336,59	736.789,72	3.221.073,32
<b>TOTAL</b>	<b>6.677.197,01</b>	<b>9.356.241,12</b>	<b>775.887,49</b>	<b>433.225,66</b>	<b>1.594.243,35</b>	<b>17.836.794,60</b>
<b>PARTIC.</b>	<b>37,43%</b>	<b>52,45%</b>	<b>4,35%</b>	<b>2,43%</b>	<b>8,94%</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

### IMPUESTOS NACIONALES

**Impuesto al Valor Agregado (IVA).**- Este impuesto se grava a la importación de bienes muebles, en todas las etapas de comercialización que tenga, también se gravan a los derechos de autor, de propiedad y derechos conexos, además de gravarse también a los servicios prestados. Las tarifas de este impuesto en Ecuador son: tarifa 14% y tarifa 0%.

**Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).**- La base imponible para aplicar este impuesto, es el precio de venta al público que haya establecido o sugerido el importador o el fabricante, o con los precios referenciales que anualmente el Director General del SRI establezcan.

**Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA).**- Equivale al 0.5% del costo, el seguro y el flete, excepto para los fármacos que sean para consumo humano o consumo veterinario.

**Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).**- Este impuesto se lo aplica en todas las transacciones monetarias que se ejecuten en el exterior, la tarifa de este impuesto es del 5%. Están exentas de este impuesto las transferencias de hasta \$1,000 que se realicen al exterior, en caso de ser superior a este valor las transacciones, deberá aplicársele el 5% de este impuesto, además si las transacciones son realizadas con tarjetas de crédito o de débito, no podrán acogerse a la exención.

### TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS

**Tasa de Almacenaje.**- Este valor lo paga cuando se solicita este servicio a la aduana, utilizando los almacenes que se encuentran bajo su responsabilidad.

**Tasa de control.**- Esta tasa se aplica a las mercancías que se encuentren despachadas bajo algún régimen especial, exceptuando los depósitos industriales y a los almacenes especiales, el valor de esta tasa es de \$40.

**Tasas de Análisis de Laboratorio.**- Esta tasa se aplica cuando se requiere un análisis de las mercancías, por petición de la aduana, para establecer la correcta clasificación arancelaria de las mismas.

**Tasa de Inspección.-** Esta tasa se aplica a los servicios de inspección técnica, para renovar o autorizar a los depósitos comerciales, industriales, a los Courier, los almacenes temporales, y otros servicios, de acuerdo con:

- Depósitos comerciales USD 300
- Depósitos industriales USD 375
- Courier USD 180
- Almacenes temporales USD 300
- Empresas auditoras y auditores independientes de regímenes especiales. USD 200
- Otros USD 250

**Tasa de Vigilancia Aduanera.-** Esta tasa se aplica en el caso de necesitar custodia al trasladar mercancía, esto lo dispone la autoridad aduanera, el equivalente es de \$25 por cada miembro de vigilancia aduanera o guía de movilización custodiado.

**RECAUDACIONES ADUANERAS EN EL DISTRITO GUAYAQUIL POR TIPO DE TRIBUTO**

**Tabla 7: Recaudaciones por tributo Distrito Guayaquil- Miles de dólares**

	2012	2013	2014	2015	2016	Tipo de tributo
ZONA DE CARGA	40.206,50	50.608,38	53.694,55	65.057,57	56.524,97	A D V A L O R E M
PUERTO MARÍTIMO	728.267,90	733.977,91	834.738,83	707.957,23	539.204,51	
SANTA ELENA	19,83	0	107,57	0,06	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0	0,52	271,12	1,87	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	768.494,23	784.586,82	888.812,07	773.016,73	595.729,48	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>1.168.934,9</b> <b>9</b>	<b>1.128.569,6</b> <b>6</b>	<b>1.283.534,2</b> <b>2</b>	<b>1.130.913,8</b> <b>0</b>	<b>863.448,51</b>	
ZONA DE CARGA	4.126,93	5.038,84	5.082,46	3.994,05	3.318,36	F O D I N F A
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	59.338,45	60.320,04	50.080,58	40.221,24	
SANTA ELENA	0,33	0,00	1,79	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0,00	0,01	0,53	0,09	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,45	64.377,30	65.404,82	54.074,72	43.539,60	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>97.297,62</b>	<b>98.401,31</b>	<b>78.878,50</b>	<b>62.336,59</b>	

ZONA DE CARGA	91.552,69	113.384,76	114.650,67	98.951,78	91.090,51	I V A
PUERTO MARÍTIMO	1.206.012,95	1.293.948,14	1.296.658,00	1.108.298,32	942.353,96	
SANTA ELENA	12,29	0	66,68	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	1,88	0,35	162,85	2,48	0,18	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	1.297.579,81	1.407.333,26	1.411.538,20	1.207.252,58	1.033.444,65	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>2.003.335,15</b>	<b>2.102.387,88</b>	<b>2.085.741,09</b>	<b>1.721.880,78</b>	<b>1.442.896,22</b>	
ZONA DE CARGA	846,54	1.322,12	1.060,87	857,74	1.608,51	I C E
PUERTO MARÍTIMO	47.765,67	54.901,27	70.327,61	40.258,01	38.451,63	
SANTA ELENA	16,17	0	87,73	0,00	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0,85	0,12	6,77	0,00	0,00	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	46.629,23	56.233,52	71.482,97	41.115,75	40.060,14	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>174.014,72</b>	<b>173.276,83</b>	<b>190.285,01</b>	<b>122.708,64</b>	<b>115.602,29</b>	
ZONA DE CARGA	4.126,93	1.003,56	1.334,80	43.644,08	39.145,68	O T R O S
PUERTO MARÍTIMO	56.579,19	1.527,69	1.300,21	532.603,08	489.008,82	
SANTA ELENA	0,33	0	2,69	0,08	0,00	
DIRECCIÓN GENERAL	0	202,86	381,25	1.095,42	334,83	
TOTAL DISRITO GUAYAQUIL	60.706,44	2.734,11	418,53	577.342,66	528.489,33	
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>94.627,39</b>	<b>4.677,26</b>	<b>2.510,31</b>	<b>840.582,901</b>	<b>736.789,42</b>	

Fuente: Informes anuales SENAE ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec))  
Elaborado: Johanna Vacacela Ureta

#### IMPORTACIÓN A CONSUMO

Según el artículo 147 del Libro V del COPCI en concordancia con el artículo 120 del Reglamento del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras.

EJERCICIOS DE APLICACIÓN EN DONDE SE DETERMINA EL VALOR DEL SEGURO DE TRANSPORTE A DECLARAR EN LA DAI DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL VALOR EN ADUANA Y EL CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR QUE SE GENERA EN LAS IMPORTACIONES A CONSUMO.

**1.- El importador A realiza la siguiente importación a consumo**

**Tabla 8: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	500	LICUADORA DOMÉSTICA	\$ 20.00	10,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 05/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

**Otros Datos**

Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 600.00

Subpartida Arancelaria: 8509.40.10.00 Código Suplementario 0000 D.A. 30%

SALVG. 23.30 %

FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador NO ha asegurado su carga

**Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 99% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 10,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
SEGURO	106.00 (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>10,706.00</b>

#### **Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	3,211.80
Salvaguardia	2,494.50
Fodinfra	53.53
IVA	2,305.22
<b>Total Tributos</b>	<b>8,065.05</b>

#### **Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 10,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	600.00
SEGURO	<b>100.00</b> (1% sobre el valor de la mercancía (FOB))
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>10,700.00</b>

#### **Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	3,210.00
Salvaguardia	2,493.10
Fodinfra	53.50
IVA	2,303.92
<b>Total Tributos</b>	<b>8,060.52</b>

#### **Diferencia en valores: \$ 4.53**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 4.53 para este ejercicio. Se puede pensar que dicho valor es muy bajo y no tiene mayor incidencia, pero si consideramos el total de declaraciones de aduana que se realizan, el valor ya es representativo; pero lo más importante es que no se está aplicando correctamente la normativa que existe para de la determinación del valor en aduana o base imponible.

ART. 76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

## 2.- El importador B realiza una importación a consumo

**Tabla 9: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

### Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017  
 Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017  
 Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017  
 Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00  
 Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%  
 SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR  
 PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga  
 Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00  
 Fecha de emisión de la Póliza: jueves 13 de abril 2017

### Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 99% de los Agentes Afianzados de Aduana.

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	171.50 (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,121.50</b>

#### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valorem	2,812.15
Salvaguardia	6,552.31
Fodinfra	140.61
IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>14,772.79</b>

### Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	<b>162.00</b> (Aplica Prima neta del valor FOB)

**VALOR EN ADUANA 28,112.00**

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,811.20
Salvaguardia	6,550.10
Fodinfra	140.56
IVA	5,265.94
<b>Total Tributos</b>	<b>14,767.80</b>

**Diferencia en valores: \$ 4.99**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 4.99 para este ejercicio. Se puede creer que dicho valor es muy bajo y no tiene mayor incidencia, pero si consideramos el total de declaraciones de aduana que se realizan el valor ya es representativo; pero lo más importante es que no se está aplicando correctamente la normativa que existe para de la determinación del valor en aduana.

ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

**3.- El importador B realiza una importación a consumo**

**Tabla 10: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

**Otros Datos**

Fecha de Embarque: sábado 15 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00

Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%

SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga

Monto Asegurado \$ 27,000.00 Tasa: 0.60% Prima Neta: 162.00

**Fecha de emisión de la Póliza: lunes 17 de abril 2017**



**Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 99% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	171.50 (0,60% del valor asegurado + 1% de gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,121.50</b>

**Nota:** Se aplicó la prima neta del seguro más el 1% sobre el valor de los gastos de transporte; sin tener en cuenta que la póliza no aplica; debido a que la fecha de emisión de la misma es luego a la fecha de embarque.

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,812.15
Salvaguardia	6,552.31
Fodinfra	140.61
IVA	5,267.72
<b>Total Tributos</b>	<b>14,772.79</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	<b>270.00</b> (Aplica 1% del valor FOB)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,220.00</b>

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,822.00
Salvaguardia	6,575.26
Fodinfra	141.10
IVA	5,286.17
<b>Total Tributos</b>	<b>14,824.53</b>

**Diferencia en valores: \$ 51.74**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 51.74 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, la póliza de seguro fue emitida posterior al embarque de la carga y por ende no tiene validez para determinar el valor en aduana o base imponible.

LEY GENERAL DE SEGUROS, Capítulo III De las pólizas y tarifas ART. 25 LITERAL b) CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO I Disposiciones Generales, SECCION I DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO ATS. 1-7 ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

#### 4.- El importador B realiza una importación a consumo

**Tabla 11: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT FOB	PRECIO TOTAL FOB
1	300	IMPRESORA	\$ 90.00	27,000.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010		
		Fecha de Factura: 12/04/2017		

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

#### Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 15 abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 18 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: jueves 20 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 950.00

Subpartida Arancelaria: 8443.31.00.00 Código Suplementario 0000 D.A. 10%

SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador si asegurado su carga

**Monto Asegurado \$ 50,000.00** Tasa: 0.60% Prima Neta: 300.00

Fecha de emisión de la Póliza: miércoles 13 de abril 2017

#### **Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 60% de los Agentes Afianzados de Aduana.**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	167.70 (0,60% del FOB y gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,117.70</b>

**Nota:** Debido a que el valor asegurado es mayor a la suma del valor FOB más gastos de transporte, aplican una prima neta que no existe, y consideran la tasa de aplicación del seguro sobre la suma del valor FOB más los gastos de transporte.

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,811.77
Salvaguardia	6,551.42
Fodinfra	140.59
IVA	5,267.00
<b>Total Tributos</b>	<b>14,770.79</b>

**Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa**

FOB	\$ 27,000.00
GASTOS DE TRANSPORTE	950.00
SEGURO	<b>300.00</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>28,250.00</b>

**Tributos al comercio exterior**

Derecho Arancelario Ad valorem	2,825.00
Salvaguardia	6,582.25
Fodinfra	141.25
IVA	5,291.79
<b>Total Tributos</b>	<b>14,840.29</b>

**Diferencia en valores: \$ 69.50**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 69.50 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe, en la póliza de seguro consta el valor de la prima neta y dicho valor debe declararse para determinar el valor en aduana o base imponible.

ART. 75 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI

## 5.- El importador A realiza la siguiente importación a consumo

**Tabla 12: Información que consta en la Factura Comercial por la importación.**

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT CIF	PRECIO TOTAL CIF
1	400	BATIDORA DOMÉSTICA	\$ 18.00	7,200.00
		Forma de Pago: Giro Directo FOB BALBOA Incoterms 2010	FLETE INTERNACIONAL \$ 370.00	
		Fecha de Factura: 03/04/2017	SEGURO \$ 30.00	

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

### Otros Datos

Fecha de Embarque: sábado 08 de abril de 2017

Fecha de Llegada a Guayaquil: martes 11 de abril de 2017

Fecha de la Declaración Aduanera de Importación DAI: viernes 14 abril de 2017

Gastos de Transporte certificado en el Bill of Lading y manifestado \$ 370.00

Subpartida Arancelaria: 8509.40.90.00 Código Suplementario 0000 D.A. 30% SALVG. 23.30 % FODINFA 0.5% IVA 14% SIN RESTRICCIONES PARA IMPORTAR

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE: El importador NO ha asegurado su carga en el Ecuador, el seguro que indica la factura comercial es tomado por el vendedor de la carga

### Forma de determinar la Base Imponible y cálculo de tributos a comercio exterior por el 30% de los Agentes Afianzados de Aduana.

FOB	\$ 6,800.00
GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
SEGURO	71.70 (1% sobre el valor FOB mas los gastos de transporte)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>7,241.70</b>

### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valorem	2,175.51
Salvaguardia	1,687.32
Fodinfra	36.21
IVA	1,559.70
<b>Total Tributos</b>	<b>5,458.74</b>

### Correcta determinación de la Base Imponible según la normativa

FOB	\$ 6,800.00
GASTOS DE TRANSPORTE	370.00
SEGURO	<b>98.00</b> (1% sobre el valor de la mercancía (FOB) más de seguro Factura)
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>7,268.00</b>

### Tributos al comercio exterior

Derecho Arancelario Ad valórem	2,180.40
Salvaguardia	1,693.44
Fodinfra	36.34
IVA	1,564.95
<b>Total Tributos</b>	<b>5,475.13</b>

**Diferencia en valores: \$ 16.39**

**Nota:** La diferencia de valor respecto a los tributos al comercio exterior es de \$ 16.39 para este ejercicio. No se está aplicando correctamente la normativa que existe para a la determinación del valor en aduana.

ART. 76 R. COPCI, ART. 110 LIBRO V COPCI, ART.66 LEY GENERAL DE SEGUROS, ART. 32 Reglamento Normas de Valor, Decisión 1684 CAN

### ANÁLISIS DE LA MUESTRA

#### Análisis de la muestra año 2015

Al obtener los resultados de las Declaraciones de Aduana del Ecuador, específicamente en la Zona de Carga Aérea, siendo en total 381 declaraciones a analizar para el año 2015, según los resultados de la fórmula de la muestra, de ese año fueron analizadas 383 declaraciones, con respecto a los valores por seguro, existe un total de doscientas cinco (205) declaraciones que aplican el 1% de seguro, de las cuales, solo trece (13) declaraciones se encuentran correctamente realizadas y ciento noventa y dos (192) están realizadas erróneamente. En el caso de las declaraciones que poseen un porcentaje diferente a este, por motivos de existir una contratación de seguro, son un total de ciento setenta y ocho (178) declaraciones, de las mismas, ciento treinta y cuatro (134) están aplicadas de manera correcta y cuarenta y cuatro (44), su aplicación es errónea.

De las Declaraciones de Aduana realizadas con el seguro presuntivo del 1%, según la muestra, un total de ciento noventa y dos (192) declaraciones están realizadas incorrectamente, con respecto al valor del seguro, representando un monto de \$8.307,90, existen valores que los importadores han pagado de más, por concepto de tributos al comercio exterior, dando como resultado una incidencia tributaria de \$1.285,31, según la muestra y con respecto a valores dejados de pagar, la incidencia tributaria es de \$1.649,87.

En el caso de las declaraciones que poseen contratación de seguro, según la muestra, un total de cuarenta y cuatro (44) declaraciones están realizadas incorrectamente, con respecto al

seguro, representando un monto de \$9.147, en este caso también existen valores que se han pagados de más por parte de los importadores con respecto a tributos, según la muestra la incidencia tributaria en referencia a esto, es de \$3.154,88, y los valores dejados de pagar por concepto de tributos, son un total de \$76.75.

Según la normativa que rige este efecto, en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones – COPCI, en su artículo 76 se indica la forma en la que este porcentaje debe aplicarse de manera correcta y esto es sobre el valor de las mercancías que ingresen al país y que no estén cubiertas. En el oficio No. SENAE-DGN-2014-0273-OF realizado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señala que se determina el concepto de seguro considerando el 1% del valor de las mercancías, excluyendo los gastos de transporte, esto también sucede en el caso de las mercancías aseguradas, cuando la suma asegurada no cubre la totalidad del valor de las mercancías, en este caso, a la diferencia que falte asegurar se le aplica el 1% por motivos de seguro.

**Tabla 13: Análisis de la muestra 2015**

<b>N° Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
205	1%	14	<b>6,83%</b>	191	<b>93,17</b>
178	Otros porcentajes	134	<b>75,28%</b>	44	<b>24,72</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

### **Análisis de la muestra año 2016**

Específicamente en la zona de carga aérea, los resultados de las Declaraciones de Aduana del Ecuador, según los resultados de la fórmula de la muestra, son un total de 381 declaraciones a analizar para el año 2016, con respecto a los valores por seguro de ese año se analizaron 382 declaraciones, existe un total de doscientas treinta y siete (237) declaraciones que aplican el 1% de seguro, de las cuales, solo treinta y cuatro (34) declaraciones se encuentran correctamente realizadas y doscientas tres (203) están realizadas erróneamente. En el caso de las declaraciones que poseen una contratación de seguro, son un total de ciento cuarenta y cinco (145) declaraciones, de las mismas, ciento catorce (114) están aplicadas de manera correcta y treinta y uno (31), su aplicación es errónea.

Las Declaraciones de Aduana realizadas con el seguro presuntivo del 1%, según la muestra, un total de doscientas tres (203) declaraciones están realizadas incorrectamente con respecto al valor del seguro, representando un monto de \$2.998,98, existen valores que los importadores han pagado de más, por concepto de tributos al comercio exterior según la muestra, dando como resultado una incidencia tributaria de \$586,79 y con respecto a valores dejados de pagar, la incidencia tributaria es de \$472,75.

En el caso de las declaraciones que poseen contratación de seguro, un total de treinta y uno (31) declaraciones están realizadas incorrectamente con respecto al seguro, representando un monto de \$284,70, en este caso también existen valores según la muestra que se han pagados de más por parte de los importadores con respecto a tributos, la incidencia tributaria en referencia a esto, es de \$56,98, y los valores dejados de pagar por concepto de tributos, según la muestra, son un total de \$44,56.

Según la normativa, en el artículo 76 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones – COPCI, se indica que el porcentaje del 1% debe aplicarse sobre el valor de las mercancías que ingresen al país y que no estén cubiertas. En el oficio No. SENAEDGN-2014-0273-OF realizado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señala que se determina el concepto de seguro considerando el 1% del valor de las mercancías, excluyendo los gastos de transporte, en el caso de las mercancías aseguradas, el problema principal radica en que la suma asegurada no cubre la totalidad del valor de las mercancías, en este caso, a la diferencia que falte asegurar se le aplica el 1% por motivos de seguro y no se está aplicando de esta forma.

**Tabla 14: Análisis de la muestra 2016**

<b>N° Declaraciones Zona de Carga Aérea</b>	<b>Porcentaje de seguro</b>	<b>Acertada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Errada Aplicación</b>	<b>Porcentaje</b>
237	1%	34	<b>14,35%</b>	203	<b>85,65</b>
145	Otros porcentajes	114	<b>78,62</b>	31	<b>21,38</b>

Elaborado: Johanna Vacacela Ureta.

## CONCLUSIONES

1. En la actualidad el común denominador de operadores de comercio exterior que realizan las declaraciones de aduanas de importación a consumo en Zona de Carga Aérea en el Distrito de Guayaquil, reflejan valores que no son correctos en aplicación de la normativa; según el análisis de las estadísticas de las importaciones en el área antes mencionada correspondientes a los años 2015 y 2016; debido a que no se aplica correctamente los artículos 75, 76 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI-LIBRO V) y el artículo 110 del Libro V del COPCI; en el artículo 76 de la norma mencionada especifican que el porcentaje de seguro que se debe aplicar cuando no se haya contratado un seguro de transporte para las mercancías importadas, debe ser el 1%, como valor presuntivo, el cual debe calcularse sobre el valor del costo de la mercancía y no sobre el costo y flete como se lo está realizando en un alto porcentaje por parte de operadores de comercio exterior.
2. Al analizar las estadísticas de las declaraciones de aduana producto de las importaciones a consumo en Zona de Carga-Primer Distrito de Aduana, se puede notar diferencias de valores en dichas declaraciones aduaneras de importación a consumo, que individualmente no tendrían significancia en montos con respecto a los tributos de comercio exterior pagados por los importadores; pero en la totalidad de dichas declaraciones aduaneras, se refleja valores monetarios que en su gran mayoría representan una incidencia económica para los importadores, ya que las declaraciones tienen inconsistencias, que genera pagar un monto mayor de tributos por falta de la correcta aplicación de la norma respectiva y por malas prácticas de los operadores de comercio exterior y específicamente por los agentes de aduana
3. No se está considerando la fecha de emisión de la póliza de seguro, la misma que debe ser antes del embarque de la mercancía o el mismo día, ya que de no ser así el riesgo de daño de la carga no está cubierto con una póliza de seguro emitida en días posteriores al embarque de la carga; muchos declarantes no verifican dicha fecha y declaran válido el valor de la póliza; lo cual es incorrecto según lo indica LEY GENERAL DE SEGUROS, Capítulo III De las pólizas y tarifas ART. 25 LITERAL b) CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO I Disposiciones Generales, SECCION I DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO ATS. 1-7 ART. 75-76 R. COPCI ART. 110 LIBRO V COPCI.
4. Las recaudaciones aduaneras por tributos al comercio exterior, que se realizan por medio del distrito Guayaquil, representan el 69 % en el período 2015-2016 del total de recaudaciones aduaneras a nivel nacional, con esto podemos ver la importancia y transcendencia del distrito Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



## Bibliografía

Ángela Concha, L. U. (Junio de 2011). <http://www.fasecolda.com>. Obtenido de [http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el\\_seguro\\_de\\_transporte\\_de\\_carga.pdf](http://www.fasecolda.com/files/6513/8878/2859/02-el_seguro_de_transporte_de_carga.pdf)

arkantos. (s/f). [sites.google.com](http://sites.google.com). Recuperado el septiembre de 2016, de <https://www.google.com.ec/#q=caracteristicas+de+los+biofertilizantes>

Asociados, M. y. (s.f.). [www.seguros-seguros.com](http://www.seguros-seguros.com). Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://www.seguros-seguros.com/siniestros.html>

CAN, C. A. (13 de Julio de 2007). *Decisión 671*. Recuperado el Diciembre de 2016, de [intranet.comunidadandina.org](http://intranet.comunidadandina.org):  
[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiSmPuDhIHTAhUF6yYKHdahBCMqFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usq=AFQjCNGYMg\\_f0tq3SC80\\_ocGZvH542elu](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiSmPuDhIHTAhUF6yYKHdahBCMqFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usq=AFQjCNGYMg_f0tq3SC80_ocGZvH542elu)

CAN, C. A. (Julio de 2007). <http://www.comunidadandina.org>. Recuperado el 2016, de [http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20116520610libro\\_atrc\\_valoracion.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20116520610libro_atrc_valoracion.pdf)

CAN, C. A. (2014). *Resolución N°1684 Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en aduana de las mercancías importadas*. Lima.

Castellón, L. B. (26 de Enero de 2017). <http://www.laprensa.com.ni>. Obtenido de <http://www.laprensa.com.ni/2017/01/26/economia/2171827-el-agro-crece-sin-mas-insumos>

Central America Data, I. d. (23 de Agosto de 2016). <http://www.centralamericadata.com>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de [http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Cifras\\_de\\_la\\_importacin\\_de\\_abonos\\_en\\_Centroamerica](http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Cifras_de_la_importacin_de_abonos_en_Centroamerica)

Centroamérica, S. d. (s.f.). <http://www.cocatram.org.ni/>. Obtenido de <http://www.cocatram.org.ni/estadisticas/>

Com, S. E. (Enero 2013). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires : Ediciones del Aula Taller.

COMEX, M. d. (10 de Febrero de 2014). <http://www.proecuador.gob.ec/>. Obtenido de <http://www.proecuador.gob.ec/2014/02/10/cuba-y-ecuador-firman-convenio-de-cooperacion-economica/>

Compañía de Comercio y Exportación, C. R. (2013). <http://www.comercioyexportacion.com>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de [http://www.comercioyexportacion.com/images/documentos/exportar/Guia\\_Practica\\_del\\_Plan\\_de\\_Exportacion-Version\\_Final\\_Oficial\\_LV.pdf](http://www.comercioyexportacion.com/images/documentos/exportar/Guia_Practica_del_Plan_de_Exportacion-Version_Final_Oficial_LV.pdf)

Container, C. (s.f.). [www.containercontainer.com](http://www.containercontainer.com). Obtenido de <https://www.containercontainer.com/ISO6346>

CREADESS, C. e. (19 de Septiembre de 2012). <http://www.creadess.org>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>

Cue Mancera, A. (Enero 2015). *Negocios internacionales en un mundo globalizado*. México: Grupo Editorial Patria.

DATA, S. (s.f.). [www.securitydata.net.ec](http://www.securitydata.net.ec). Obtenido de <https://www.securitydata.net.ec/>

Dávila, G. G. (Enero 2014). *Metodología de la investigación*. México: Larousse - Grupo Editorial Patria.

Delgado, H. M. (2014). *Gestión Integral de riesgos y seguros para empresas de servicios, comercio e industria Segunda edición* . Ecoe Ediciones .

Dirección de Inteligencia Comercial e Inversiones, P. (22 de Marzo de 2016). <http://www.proecuador.gob.ec>. Obtenido de [http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_fc2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_fc2016_nicaragua/)

Dr. Roberto Hernández Sampieri, D. C. (2010). *Metodología de la Investigación, 5° edición* . México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ecuador, B. C. (s.f.). *contenido.bce.fin.ec*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/indicador.php?tbl=inflacion>

Ecuador, B. C. (s.f.). *www.eci.bce.ec*. Obtenido de <https://www.eci.bce.ec/web/guest/>

Ecuador, D. G. (2014). *Oficio Nro. SENAE-SGN-2014-0038-OF*. Guayaquil: SENAE.

Ecuador, S. N. (s.f.). *www.aduana.gob.ec*. Obtenido de [https://www.aduana.gob.ec/pro/to\\_export.action](https://www.aduana.gob.ec/pro/to_export.action)

EDGE, G. (s.f.). *Global Business Knowledge* . Obtenido de <https://globaledge.msu.edu/countries/ecuador/economy>

EDGE, G. (s.f.). *http://globaledge.msu.edu/*. Obtenido de <http://globaledge.msu.edu/countries/ecuador/economy>

EDGE, G. (s.f.). *http://globaledge.msu.edu/*. Obtenido de <http://globaledge.msu.edu/countries/ecuador>

EDGE, G. (s.f.). *http://globaledge.msu.edu/*. Obtenido de <http://globaledge.msu.edu/countries/nicaragua/economy>

Educación y activismo, M. A. (20 de noviembre de 2014). *http://ecoosfera.com*. Recuperado el setiembre de 2016, de <http://ecoosfera.com/2014/11/por-que-te-conviene-usar-fertilizantes-organicos-sus-sorprendentes-ventajas/>

Emprendedor, G. d. (s.f.). *guiadelemprendedor.com.ar*. Recuperado el Febrero de 2017, de <http://www.guiadelemprendedor.com.ar/franquicias.html>

Escudero, M. J. (2012). *Comunicación y atención al cliente*. Madrid: Editorial Paraninfo.

Estandarización, O. I. (s.f.). *www.iso.org*. Obtenido de <https://www.iso.org/standard/59672.html>

Farlex, t. f. (s.f.). *es.thefreedictionary.com*. Recuperado el Enero de 2017, de <http://es.thefreedictionary.com/riesgo>

Fomento, I. A. (s.f.). <http://www.infotegra.com>. Recuperado el 17 de ENERO de 2017, de <http://www.infotegra.com/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/7375/1/2.%20Manual%20practico%20de%20Logistica.pdf>

Freddy, J. (12 de Julio de 2011). <http://auladeemprendimiento.blogspot.com>. Recuperado el 15 de Enero de 2017, de <http://auladeemprendimiento.blogspot.com/2011/07/la-oferta-y-la-demanda.html>

Guías, A. (2016). [//azure.afi.es](http://azure.afi.es). Obtenido de [https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/incoterms/contenido\\_sidN\\_1052425\\_sid2N\\_1052384\\_cidIL\\_1264369\\_ctyIL\\_139\\_scidN\\_1264369\\_utN\\_3.aspx](https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/incoterms/contenido_sidN_1052425_sid2N_1052384_cidIL_1264369_ctyIL_139_scidN_1264369_utN_3.aspx)

Hostos Pradilla Karla, S. S. (Enero de 2012). <http://repository.urosario.edu.co/>. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2831/1022345685-2012.pdf>

HUMAGRO. (s.f.). [humagro.com](http://humagro.com). Recuperado el 17 de Abril de 2017, de <https://humagro.com/>

Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas, M. (s.f.). <http://www.comercioyaduanas.com.mx/>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de <http://www.comercioyaduanas.com.mx/comoexportar/comoexportarunproducto/420-plan-de-negocios-para-exportaciones>

Internacional, C. d. (2010). <http://www.iccspain.org>. Recuperado el 15 de Abril de 2017, de <http://www.iccspain.org/page/3/?s=INCOTERMS>

Jaime Mira, D. S. (2015). *Manual del transporte de mercancías*. Sabadell - Barcelona : Marge Books .

JPA/DICYT. (19 de octubre de 2009). <http://www.dicyt.com>. Recuperado el septiembre de 2016, de <https://www.google.com.ec/#q=fertilizantes%20de%20microorganismos>

Juez, P., & Diez, F. (2012). *Probabilidad y estadística matemática*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

Jurídica, D. N. (2013). *Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI*. Recuperado el 2016, de [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec):

[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiz3qPogIHTAhWBKiYKHW78AC8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2FBibliotecaPortlet%2Fdescargar%2F4cdf82a-6702-4147-917e-344eb79d8eae%2FCODIGO%2BORGANICO%2BDE%](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiz3qPogIHTAhWBKiYKHW78AC8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2FBibliotecaPortlet%2Fdescargar%2F4cdf82a-6702-4147-917e-344eb79d8eae%2FCODIGO%2BORGANICO%2BDE%2F)

Karina López Porras, P. d. (Marzo de 2011). <http://www.tec.ac.cr/>. Obtenido de <http://www.tec.ac.cr/eltec/rectoria/opi/Observatorio%20Academia/Documentos%20de%20inter%20C3%A9s/El%20mercado%20de%20productos%20org%20C3%A1nicos.pdf>

Kvale, S. (Enero 2011). *La Entrevista en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata, S.L.

Legales, E. (Mayo de 2014). <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec>. Obtenido de <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-DE-COMERCIO-act.pdf>

Lina Marcela Nariño Molina, I. D. (Julio de 2010). <http://repository.urosario.edu.co>. Recuperado el Enero de 2017, de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2010/1026258249-2010.pdf;sequence=1>

Magretta, J. (Enero 2014). *Para entender a Michael Porter: guía esencial hacia la estrategia y la competencia*. Mexico: Grupo Editorial Patria.

Management, R. (s.f.). *Guía Rápida Incoterms*. Obtenido de <http://www.extecommed.com/incoterms.pdf>

Mankiw, N. G. (2012). *Principios de Economía - Sexta Edición*. México, D.F. : Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

Martín, F. A. ( 2011). *La encuesta: una perspectiva general metodológica*. Madrid: Caslon, S.L.

MEXICO, A. L. (s.f.). [www.arysta-gbm.com](http://www.arysta-gbm.com). Recuperado el 17 de Abril de 2017, de <http://www.arysta-gbm.com/>

Ministerio de Agricultura, G. A. (s.f.). <http://balcon.magap.gob.ec/>. Obtenido de <http://balcon.magap.gob.ec/pruebas/index.php/subsecretaria-de-agricultura/insumos-y-bioinsumos>

Ministerio de Agricultura, G. A. (s.f.). <http://www.agricultura.gob.ec>. Recuperado el septiembre de 2016, de <http://www.agricultura.gob.ec/?s=bioinsumos>

Naciones, C. A. (Julio de 2007). *Decisión 671*. Recuperado el Febrero de 2017, de [intranet.comunidadandina.org](http://intranet.comunidadandina.org):

[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiE6L-duojTAhWC5iYKHcbtAF8QFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usg=AFQjCNGYMg\\_f0tq3SC80\\_ocGZvH542elu](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0ahUKEwiE6L-duojTAhWC5iYKHcbtAF8QFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.comunidadandina.org%2FDocumentos%2Fdecisiones%2FDEC671.doc&usg=AFQjCNGYMg_f0tq3SC80_ocGZvH542elu)

Nicaragua, B. C. (s.f.). [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). Recuperado el 17 de Abril de 2017, de [http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/mercados\\_cambiarior/tipo\\_cambio/cordoba\\_dolar/](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/mercados_cambiarior/tipo_cambio/cordoba_dolar/)

Nicaragua, P. P. (27 de Junio de 2016). <http://www.proecuador.gob.ec/>. Obtenido de [http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_pl2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_pl2016_nicaragua/)

Ochoa, J. F. (2016). *Transporte Internacional de Mercancías*. Madrid : Ediciones Paraninfo, S.A.

Olmedo, A. d. (s.f.). <http://www.tagsa.aero>. Obtenido de <http://www.tagsa.aero/aerocarga.html>

OMC, O. M. (1994). *ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII*. Recuperado el 2016, de [www.wto.org](http://www.wto.org): [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/20-val.doc](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.doc)

Ortiz, L. G. (2014). *Políticas de Marketing Internacional*. Andalucía-España: IC Editorial.

Paz, G. M. (Enero 2014). Tipos de Investigación. En *Metodología de la investigación* (págs. 11-14). México: Larousse - Grupo Editorial Patria.

Produccion, R. A. (abril de 2015). *www.aduana.gob.ec*. Recuperado el 15 de febrero de 2017 ,  
de [https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452\\_20110519-20150429.pdf](https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/rcop/S452_20110519-20150429.pdf)

PROECUADOR. (Marzo de 2016). <http://www.proecuador.gob.ec/>. Obtenido de  
[http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_fc2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_fc2016_nicaragua/)

PROECUADOR. (27 de Junio de 2016). <http://www.proecuador.gob.ec/>. Obtenido de  
[http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_pl2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_pl2016_nicaragua/)

PROECUADOR. (s.f.). <http://www.proecuador.gob.ec/>. Obtenido de  
<http://www.proecuador.gob.ec/exportadores/requisitos-para-exportar/preguntas-frecuentes/>

PROECUADOR, D. d. (2015). <http://www.proecuador.gob.ec>. Obtenido de  
<http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/Guia-Logistica-Internacional-2015.compressed.pdf>

PROECUADOR, I. d. (22 de Marzo de 2016). <http://www.proecuador.gob.ec>. Recuperado el 21  
de Noviembre de 2016, de  
[http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_fc2016\\_nicaragua/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_fc2016_nicaragua/)

Reexporta, C. -e. (s.f.). <http://www.comercio-exterior.es>. Obtenido de <http://www.comercio-exterior.es/es/action-articulos.articulos+art-84+cat-12+pag-/Articulos+de+comercio+exterior/Transporte+internacional/La+cobertura+en+el+seguro+de+transporte+internacional.htm>

Roche, I. C. (2012). *Canales de distribución: especial referencia a los productos de alimentación*. Madrid, España: Ediciones Pirámide.

Rozas Gutiérrez, S. C. (Enero 2011). *Negocios internacionales: fundamentos y estrategias*. Barranquilla Colombia : Universidad del Norte.

Rozas Gutiérrez, S. C. (Enero 2013). *Negocios internacionales: fundamentos y estrategias Segunda edición*. Barranquilla Colombia: Universidad del Norte.

S.N. (s.f.). *Plan de Exportación*. Obtenido de  
<file:///C:/Users/PC05/Downloads/PLAN%20DE%20EXPORTACI%C3%93N%202.pdf>

SeaRates.com. (s.f.). [www.searates.com](http://www.searates.com). Obtenido de  
<https://www.searates.com/reference/portdistance/?A=ChIJX4BV6MsTLZARc6T89JKkFYA&K=ChIJP-zXMuzxcl8R7AKWj1Oh4FM&D=21247&G=22896&shipment=1&container=20st&weight=1&product=0&request=&weightcargo=&>

segurb2b. (s.f.). [www.segurb2b.com](http://www.segurb2b.com). Recuperado el Enero de 2017, de Diccionario Seguros:  
[http://www.segurb2b.com/informacion/dicc\\_segurosb.cfm?letra=D](http://www.segurb2b.com/informacion/dicc_segurosb.cfm?letra=D)

SENAE, S. N. (2015). *Oficio Nro. SENAE-DPC-2015-0295-OF*. Guayaquil: SENAE.

SENAE, S. N. (s.f.). [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec). Recuperado el 22 de Mayo de 2017, de  
[https://www.aduana.gob.ec/news/dwh\\_statistics\\_rec\\_tipo\\_tributo.action](https://www.aduana.gob.ec/news/dwh_statistics_rec_tipo_tributo.action)

Suárez, S. J. (Enero 2012). *Marketing empresarial: dirección como estrategia competitiva*. Bogotá - Colombia : Ediciones de la U.

Torres, S. (s.f.). [sergiotorres63.files.wordpress.com](http://sergiotorres63.files.wordpress.com). Obtenido de  
<https://sergiotorres63.files.wordpress.com/2009/11/manual-envase-embalaje.pdf>

UNAD, U. N. (s.f.). <http://datateca.unad.edu.co>. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, de  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104\\_EXE/leccin\\_6\\_investigacin\\_\\_exploratoria\\_descriptiva\\_correlacional\\_y\\_explicativa.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin__exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html)

Vivir, P. N. (2013). <http://documentos.senplades.gob.ec>. Recuperado el 2016, de  
<http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>